BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 31
de octubre de 2011

Año CXIX
Número 32.266

Precio $ 2,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

FERIAS INTERNACIONALES
1734/2011
Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento “XIX Expo Sudamericana de Materiales para Juegos de Azar - SAGSE 2011”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires........ 1

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
1726/2011
Danse por prorrogadas designaciones........ 2

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
1733/2011
Retribuciones y compensaciones por gastos. Modifícanse los valores de los suplementos retributivos........ 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
1732/2011
Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa........ 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
1729/2011
Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Política Criminal de la Secretaría de Justicia........ 5

SECRETARIA DE CULTURA
1730/2011
Dase por prorrogada la designación del Director del Mercado de Artesanías Tradicionales Argentinas de la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales........ 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
1105/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa........ 5

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
1107/2011
Autorízase el incremento de cargos en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas........ 6

PRESIDENCIA DE LA NACION
1106/2011
Dase por aprobada la prórroga de la vigencia del contrato celebrado mediante la Licitación Pública N° 48/10, llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de emisión y entrega de pasajes aéreos........ 7

RESOLUCIONES

COMERCIO EXTERIOR
713/2011-SIC
Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”........ 8

Continúa en página 2

DECRETOS

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1734/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento “XIX Expo Sudamericana de Materiales para Juegos de Azar - SAGSE 2011”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0063860/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MONOGRAFIE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68302045-8), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento “XIX Expo Sudamericana de Materiales para Juegos de Azar - SAGSE 2011”, a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 11 de noviembre de 2011.

Que los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y sus modificatorias, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “XIX Expo Sudamericana de Materiales para Juegos de Azar - SAGSE 2011”, a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 11 de noviembre de 2011, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y sus modificatorias, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 y sus modificatorias, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, a los productos de promoción, originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición Internacional objeto del presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

COMERCIO EXTERIOR
714/2011-SIC
Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”. 13

715/2011-SIC
Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”. 18

716/2011-SIC
Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”. 24

INDUSTRIA LECHERA
683/2011-SAGP
Apruébase la reglamentación de la Resolución Conjunta N° 739 y 495 de 2011 relacionada con el Sistema de Pago de la Leche Cruda sobre la base de Atributos de Calidad Composicional e Higiénico-Sanitarios en Sistema de Liquidación Unica, Mensual, Obligatoria y Universal. 29

ADHESIONES OFICIALES
1374/2011-SG
Declárase de Interés Nacional el evento “II Jornadas de Nutrición de la CABA - XVIII Encuentro Anual de Nutricionistas”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 32

1370/2011-SG
Declárase de Interés Nacional el evento “VII Jornadas de Educación en Percepción Remota en el Ambito del Mercosur”, a desarrollarse en la localidad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba. .. 32

1372/2011-SG
Declárase de Interés Nacional el evento “XLI Jornadas Tributarias”, a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires.......... 32

1373/2011-SG
Declárase de Interés Nacional el evento “IV Coloquio Internacional Interdisciplinario Educación, Sexualidad y Relaciones de Género. Investigaciones, Experiencias y Relatos”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 32

CONGRESOS
1371/2011-SG
Declárase de Interés Nacional el evento “XI Congreso Argentino de Trasplante 2011”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 32

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
141/2011-SCI
Prorrógase lo establecido por la Resolución N° 123/11 relacionada con las pautas para las operaciones de comercialización del servicio de televisión paga.......... 33

SANIDAD ANIMAL
770/2011-SENASA
Apruébanse las Condiciones Sanitarias para autorizar el registro y funcionamiento de predios cuarentenarios de importación. 33

CONSEJO FEDERAL PESQUERO
14/2011-CFP
Apruébase el Reglamento de Funcionamiento. Abrógase la Resolución N° 16/09. 38

MONEDA EXTRANJERA
General 3210-AFIP
Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias. Creación. 38

AVISOS OFICIALES

Nuevos 42

Anteriores.......... 72

ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS.......... 76

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 78

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1726/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0018279/2010 Cuerpos I y II del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 927 del 17 de julio de 2007, Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 273 del 18 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 927/07 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1719/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 927/07.

Que por el Decreto Nº 273/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 1719/07, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 12 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 927 del 17 de julio de 2007, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 273 del 18 de febrero de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 12 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 927/07, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1719/07 y Nº 273/10, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Dase por prorrogado a partir del 12 de noviembre de 2010 y hasta el 15 de febrero de 2011, el plazo establecido por el Decreto Nº 927/07, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1719/07 y Nº 273/10, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Mario Ernesto SUNN (DNI Nº 13.129.501) en el cargo de Inspector de la DELEGACION TIERRA DEL FUEGO, Nivel D - Grado 0.

Art. 4º — Los cargos involucrados, consignados en los artículos 1º y 2º de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 18279/10

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ALONSO	Raúl Fernando	DNI	25.201.403	Delegación Posadas	Inspector	D	0
ANTONIOLLI	Walter Ariel	DNI	17.513.884	Delegación Mendoza	Inspector	D	0
DA ROSA	Dora Ester	DNI	11.754.822	Delegación Posadas	Inspector	D	0
FERNANDEZ	María Fernanda	DNI	21.689.313	Delegación Rosario	Inspector	D	0
FIGUEROA	Alejandro Fabián	DNI	20.424.068	Delegación Mendoza	Inspector	D	0
FLOR	Carlos Fabián	DNI	20.518.373	Delegación Posadas	Inspector	D	0
GARCIA PATERNITE	Clarisa María de los Angeles	DNI	23.047.586	Delegación Mendoza	Técnico Administrativo	C	0
GAZZOLA	Hebe Carina	DNI	22.189.787	Delegación Mendoza	Técnico Administrativo	C	0
JUAREZ	Carlos Alberto	DNI	25.530.356	Delegación Mendoza	Inspector	D	0
LAPORTE	Zulema Beatriz	DNI	5.692.042	Delegación Iguazú	Inspector	D	0
LOPEZ	Carlos Javier	DNI	22.011.704	Delegación San Juan	Asistente Administrativo	D	0
MARTINEZ	Claudia Alicia	DNI	20.002.723	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Inspector	D	0
SARENA	Gabriela	DNI	23.781.183	Delegación Rosario	Inspector	D	0
SILVA	María Elena	DNI	13.440.462	Delegación Comodoro Rivadavia	Asistente Administrativo	D	0
PEREZ	Guillermo Ariel	DNI	27.285.241	Dir. Gral. De Inmigración	Técnico Administrativo	C	0
TAPIE	Karina Vanesa	DNI	23.117.107	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
TRAINA	Pablo Guillermo	DNI	22.535.493	Delegación Rosario	Inspector	D	0
VICENTE	Pablo Andrés	DNI	21.790.661	Delegación Posadas	Inspector	D	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 18279/10

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
BEGGI	Gloria Nilda	DNI	13.932.939	Delegación Mendoza	Técnico Administrativo	C	0
BRACCO	Marcela Analía	DNI	16.844.276	Dir. Gral. de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0
CANTEROS	Antonia Gregoria	DNI	16.522.052	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
ESCUDERO	María Valentina	DNI	13.540.284	Delegación Mendoza	Inspector Auxiliar	E	0
SANTOS	Ignacio	DNI	25.848.324	Delegación Bariloche	2º firma Delegación Bariloche	C	0
SUAREZ	Víctor Darío	DNI	13.110.129	Dir. Gral. de Administración	Electricista	E	0

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1733/2011

Retribuciones y compensaciones por gastos. Modifícanse los valores de los suplementos retributivos.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0275198/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 1572 del 30 de julio de 1976 y sus modificatorios, 1840 del 10 de octubre de 1986, 289 del 27 de febrero de 1995, 1536 del 19 de septiembre de 2008, 1530 del 21 de octubre de 2009, 127 del 8 de febrero de 2011, 128 del 8 de febrero de 2011, 836 del 21 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 836 del 21 de junio de 2011 se homologó el instrumento mediante el cual se estableció la vigencia de los incrementos retributivos acordados para el presente ejercicio fiscal.

Que por la norma precitada se extendieron, a partir de las fechas indicadas, los porcentajes establecidos en el Acta que se homologa por el Artículo 1º de la misma, a las retribuciones del personal comprendido en el Decreto Nº 838 del 27 de mayo de 1994 y sus modificatorios; en el régimen del Decreto Nº 1716 del 15 de septiembre de 1992 y su normativa complementaria y en el Decreto Nº 140 del 19 de febrero de 2007.

Que resulta necesario extender a otras autoridades no comprendidas en la normativa citada en el considerando precedente la pauta salarial acordada en el Acta Acuerdo homologada por el Decreto Nº 836/11.

Que por el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios se fijó el monto correspondiente a la compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios se estableció el importe del suplemento mensual fijo no remunerativo para solventar gastos de movilidad.

Que por el Decreto Nº 1906 del 19 de diciembre de 2006 se estableció un nuevo régimen para la liquidación de viáticos para las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Asesores de Gabinete, Custodia Presidencial, Funcionarios y personal de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Autoridades Superiores de los Organismos del Estado, de las Empresas y Sociedades del Estado, de los Entes Reguladores, Liquidadores y Subliquidadores de los Entes Residuales y Autoridades Superiores de las Universidades Nacionales.

Que por el Decreto Nº 127 del 8 de febrero de 2011 se sustituyó el Anexo I del mencionado Decreto Nº 1906/06.

Que por el Decreto Nº 128 del 8 de febrero de 2011 se modificaron los montos de los viáticos pare el personal del Servicio Exterior de la Nación y para el que se desempeña en un cargo extraescalafonario de la Administración Pública Nacional, que fueran establecidos en el Decreto Nº 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto Nº 1536 del 19 de septiembre de 2008 se estableció el valor de la hora cátedra para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de la aludida medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley Nº 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del Artículo 10 de la Ley Nº 26.075, normativa y acuerdos complementarios.

Que por el Decreto Nº 1530 del 21 de octubre de 2009 se fijó la remuneración mensual de los cargos de Ayudante de Trabajos Prácticos, Regente y Rector de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL y del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER) dependiente de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que resulta necesario establecer nuevos valores a los conceptos mencionados en los considerandos de la presente medida a los fines de adecuarlos al resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional dispuestas oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que corresponde ajustar determinados desequilibrios escalafonarios generados por la relación surgida entre la carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, y la del Investigador Científico y Tecnológico del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS como resultado de la implementación del Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Técnica.

Que en consecuencia se introducen modificaciones al Escalafón del personal integrante de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 1906 del 19 de diciembre de 2006 por el que obra como Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Establécese que el valor de la Compensación regulada por el Artículo 1º del Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, será de PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO ($ 3.168) y de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 3.274) a partir del 1 de septiembre de 2011 y del 1 de diciembre de 2011, respectivamente.

Art. 3º — Modifícase el valor del Suplemento del Artículo 4º del Decreto Nº 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, estableciéndolo en PESOS DOS MIL CUARENTA Y CUATRO ($ 2.044) y en PESOS DOS MIL CIENTO DOCE ($ 2.112) a partir del 1 de septiembre de 2011 y del 1 de diciembre de 2011, respectivamente.

Art. 4º — Sustitúyese la tabla de viáticos del Artículo 1º del Decreto Nº 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios, por la siguiente:

ZONA	SEPTIEMBRE 2011 $	DICIEMBRE 2011 $
NOROESTE ARGENTINO (Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN, CATAMARCA y LA RIOJA)	394	407
NORESTE ARGENTINO (Provincias de MISIONES, CORRIENTES, ENTRE RIOS, FORMOSA y CHACO)	276	285
CUYO (Provincias de SAN JUAN, MENDOZA y SAN LUIS)	394	407
CENTRO (Provincias de CORDOBA, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTA FE y LA PAMPA)	329	340

ZONA	SEPTIEMBRE 2011 $	DICIEMBRE 2011 $
SUR (Provincias de NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO)	482	498
REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (Provincia de BUENOS AIRES y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES)	276	285

Art. 5º — Establécense las retribuciones del Secretario General y los Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO conforme los valores que constan en el Anexo II del presente decreto.

Art. 6º — Modifícase el valor de la hora cátedra establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1536 del 19 de septiembre de 2008 fijándose la misma en PESOS SESENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS ($ 62,08) y en PESOS SESENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS ($ 64,15) a partir del 1 de septiembre de 2011 y del 1 de diciembre de 2011, respectivamente.

Art. 7º — Modifícase la remuneración mensual correspondiente al cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSENANZA RADIOFONICA (ISER), dependiente de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1530 del 21 de octubre de 2009 en PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 848,57) y en PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 876,85) a partir del 1 de septiembre de 2011 y del 1 de diciembre de 2011, respectivamente.

Art. 8º — Modifícase la remuneración mensual correspondiente a los cargos de Rector, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL establecidos en el Artículo 3º del Decreto Nº 1530 del 21 de octubre de 2009 en PESOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS ($ 1.595,06), en PESOS UN MIL CUATROCIENTOS UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.401,20) y en PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 852,35) a partir del 1 de septiembre de 2011; y en PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 1.648,23), en PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.447,91) y en PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 880,76) a partir del 1 de diciembre de 2011, respectivamente.

Art. 9º — Derógase el punto 3 del inciso b) y el punto 4 del inciso c) del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1572 del 30 de julio de 1976 y sus modificatorios, que aprobó el Escalafón de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Art. 10. — Incorpórase como punto 6 del inciso a) del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1572/76 y sus modificatorios del Escalafón de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, el siguiente texto:

"6. Desempeño de Actividad Específica: El personal en todas sus clases cualesquiera sean sus lugares, sectores de trabajo o tareas que desempeñe, percibirá un adicional equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de la retribución total y permanente de la correspondiente categoría de revista en concepto de desempeño de actividad específica".

Art. 11. — Incorpórase como punto 7 del inciso a) del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1572/76 y sus modificatorios del Escalafón de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, el siguiente texto:

"7. Complemento por Capacitación Académica Superior: El personal en todas sus clases percibirá un adicional del CATORCE POR CIENTO (14%) y del VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) de la retribución total y permanente de la correspondiente categoría de revista por estudios completos de maestría y de doctorado, respectivamente, no acumulativos."

Art. 12. — Sustitúyese el punto 5 del inciso c) del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1572/76 del Escalafón de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, por el siguiente:

"5. Complemento por Selectividad: El Personal de Apoyo en todas sus clases, cualesquiera sean sus lugares, sectores de trabajo o tareas que desempeñe, percibirá un adicional equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del sueldo mensual básico de la respectiva clase de revista, en concepto de Complemento por Selectividad Escalafonaria."

Art. 13. — Incorpórase como punto 6 del inciso c) del Artículo 7º del Escalafón de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, aprobado por el Decreto Nº 1572/76 y sus modificatorios, el siguiente texto:

"6. Especialización Científica y Tecnológica: El Personal de Apoyo en todas sus clases, cualesquiera sean sus lugares, sectores de trabajo o tareas que desempeñe, percibirá un adicional equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la retribución total y permanente de la correspondiente categoría de revista, en concepto de Complemento por Especialización Científico Tecnológica".

Art. 14. — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

(Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo)

(EN PESOS) A partir del 1 de septiembre de 2011

ZONA	MINISTRO	SECRETARIO DE ESTADO	SUBSECRETARIO DE ESTADO (1)
Noroeste: Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y La Rioja	510	473	436
Noreste: Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Formosa y Chaco	358	332	305
Cuyo: San Juan, Mendoza y San Luis	510	473	436
Centro: Córdoba, Santiago del Estero, Santa Fe y La Pampa	424	395	365
Sur: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	623	578	533
Zona Metropolitana: Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires	358	332	305

(1) Los importes correspondientes al Subsecretario serán también de aplicación a las restantes Autoridades Superiores, funcionarios y personal enumerados en el Artículo 1º.

(Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo)

(EN PESOS) A partir del 1 de diciembre de 2011

ZONA	MINISTRO	SECRETARIO DE ESTADO	SUBSECRETARIO DE ESTADO (1)
Noroeste: Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y La Rioja	527	489	450
Noreste: Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Formosa y Chaco	370	343	315
Cuyo: San Juan, Mendoza y San Luis	527	489	450
Centro: Córdoba, Santiago del Estero, Santa Fe y La Pampa	438	408	377
Sur: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	644	598	551
Zona Metropolitana: Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires	370	343	315

(1) Los importes correspondientes al Subsecretario serán también de aplicación a las restantes Autoridades Superiores, funcionarios y personal enumerados en el Artículo 1º.

ANEXO II

Cargos del Instituto Nacional del Teatro	SEPTIEMBRE 2011 $	DICIEMBRE 2011 $
Secretario General	8.760	9.052
Representantes Regionales	6.670	6.892
Representantes Provinciales	5.456	5.638
Representantes del Quehacer Teatral	5.456	5.638

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1732/2011

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0177137/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 2144 y 2157, ambos de fecha 30 de diciembre de 2010, se designaron transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos profesionales en cargos con Funciones Ejecutivas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que los funcionarios mencionados en el Anexo se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del término establecido en el Artículo 1º de los Decretos Nros. 2144 y 2157, ambos de fecha 30 de diciembre de 2010, de los funcionarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de mayo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva
PEDRAZZI, Roberto Andrés	4.544.545	Director de Presupuesto	B	III

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva
CORTIÑAS, Marcelo Horacio	11.776.468	Director General de Recursos Humanos	A	I
LOPEZ, Adalberto	10.233.413	Director de Carrera y Relaciones Laborales	B	III

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1729/2011

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Política Criminal de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0034477/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1369 del 21 de agosto de 2008, 2177 del 18 de diciembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 585 del 27 de abril de 2010 y 1605 del 4 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada, del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1369/08, prorrogado por sus similares Nros. 2177/08, 585/10 y 1605/10, se designó transitoriamente, entre otros, al señor Diego Enrique CASTAÑEDA, en un cargo Nivel B - Grado 0, de la planta permanente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la designación transitoria del mencionado agente en un cargo vacante financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA, a partir del 26 de noviembre de 2010.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada, a partir del 26 de noviembre de 2010, la designación transitoria del señor Diego Enrique CASTAÑEDA (D.N.I. Nº 23.460.187), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1369/08 y prorrogada por sus similares Nros. 2177/08, 585/10 y 1605/10, en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 26 de noviembre de 2010, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al señor Diego Enrique CASTAÑEDA (D.N.I. Nº 23.460.187), en un cargo Nivel B Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 2º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1730/2011

Dase por prorrogada la designación del Director del Mercado de Artesanías Tradicionales Argentinas de la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el expediente SC Nº 4514/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 493/10 fue prorrogada la designación con carácter transitorio del Licenciado Pablo Rafael BONAPARTE, en un cargo Nivel B, Grado 0, como DIRECTOR del MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA) de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 493/10, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, efectuado a través del Decreto Nº 330/08.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de vencimiento y hasta el 3 de mayo de 2011, la designación transitoria del Licenciado Pablo Rafael BONAPARTE (DNI Nº 13.655.963), como DIRECTOR del MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA) de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel B, Grado 0, cuya designación original fue realizada por el Decreto Nº 330/08 y prorrogada por su similar Nº 493/10.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1105/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0231215/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000013898

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MARENGHI	SUSANA MARIA	DNI 11551249	B4	01/10/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 1107/2011

Autorízase el incremento de cargos en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Decreto Ley Nº 20.464 y sus modificatorios, la Ley Nº 26.546 del Presupuesto General de la Administración Nacional prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010, el Expediente Nº 1650/11 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto-Ley Nº 20.464/73 se aprobó el Estatuto que rige los derechos, deberes y responsabilidades de las Carreras del "Investigador Científico y Tecnológico" y del Personal de Apoyo a la "Investigación y Desarrollo".

Que el Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica abrió una nueva etapa en la marcha hacia el reconocimiento del efectivo papel protagónico de la ciencia y tecnología como agentes impulsores del desarrollo nacional, contemplando retener a los profesionales de la investigación como así también acrecentar los planteles del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), como un modo de crear nuevas reservas de investigadores y de disminuir la edad promedio de los profesionales del Organismo.

Que la formación de los recursos humanos constituye uno de los objetivos prioritarios del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que a fin de dar continuidad al citado Programa de Jerarquización y revitalizar el sistema científico-técnico nacional, es imprescindible incrementar SEISCIENTOS CINCUENTA (650) cargos correspondientes a las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Que a la fecha el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) está en condiciones de atender el gasto emergente del impacto en el ejercicio 2011 de la presente medida, mediante modificaciones presupuestarias por compensación entre partidas.

Que el Artículo 6º de la citada Ley Nº 26.546 faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a acordar excepciones al incremento de cargos para los agentes de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico que completen cursos de capacitación específicos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 6º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase como excepción al Artículo 6º de la citada Ley Nº 26.546, el incremento de un total de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) cargos al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) organismo descentralizado, dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Programa 16 - Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — José L. S. Barañao.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

JURISDICCION: 71 — MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

ENTIDAD: 103 — CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Programa 16 — Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	
Investigador Adjunto	190
Investigador Asistente	460
Subtotal Escalafón	650
TOTAL PROGRAMA	650

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1106/2011

Dase por aprobada la prórroga de la vigencia del contrato celebrado mediante la Licitación Pública Nº 48/10, llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de emisión y entrega de pasajes aéreos.

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el expediente Nº 27.679/2009 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones tramitó la Licitación Pública Nº 48/2010, llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de emisión y entrega de pasajes aéreos a fin de cubrir los requerimientos de diversos organismos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por un período de DOCE (12) meses contados a partir de la notificación de la respectiva orden de compra, con opción a prórroga por un período igual al inicial o fracción menor, según el requerimiento formulado por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante Decisión Administrativa Nº 714, obrante a fs. 787/791, de fecha 5 de octubre de 2010, se aprobó la mencionada licitación, y se adjudicó a favor de la firma TURICENTRO VIAJES S.A., por un importe total de PESOS CINCO MILLONES CIEN MIL ($ 5.100.000,00), emitiéndose la Orden de Compra Nº 208/2010, la cual fue recibida por la firma adjudicataría el día 20 de octubre de 2010, obrante a fs. 809.

Que conforme lo establecido en el Artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige dicho procedimiento, el organismo contratante se reserva la facultad de prorrogar la vigencia del contrato por un plazo de DOCE (12) meses adicionales o fracción menor, al vencimiento del contrato o al agotarse el saldo de la Orden de Compra, lo que ocurra primero.

Que atento, que a la fecha 1 de agosto de 2011, se ha consumido el saldo total de la mencionada Orden de Compra, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, considera necesario hacer use de la opción de prórroga prevista en la misma, por un plazo de DOCE (12) meses.

Que siguiendo las pautas establecidas para la gestión de compras del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) LOCAL UNIFICADO - SLU, el importe a considerar para la prórroga propiciada será registrado por la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado intervención en las presentes actuaciones, según lo previsto por el Artículo 7, Inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 12, inciso g) del Decreto Nº 1023/2001, sus modificatorios y complementarios, el Artículo 35, inciso c) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344/2007 y el Anexo del referido artículo 35.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la prórroga de la vigencia del contrato celebrado con la firma TURICENTRO VIAJES S.A., por un importe total de PESOS CINCO MILLONES CIEN MIL ($ 5.100.000,00), correspondiente a la Licitación Pública Nº 48/2010, llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de emisión y entrega de pasajes aéreos a fin de cubrir los requerimientos de diversos organismos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por un período de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Compra respectiva según requerimiento formulado por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Autorízase a emitir a favor de la firma TURICENTRO VIAJES S.A. la respectiva Orden de Compra por un importe de PESOS CINCO MILLONES CIEN MIL ($ 5.100.000,00).

Art. 3º — El gasto total de PESOS CINCO MILLONES CIEN MIL ($ 5.100.000,00) que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa se atenderá con cargo a los créditos de las partidas presupuestarias correspondientes, a la JURISDICCION 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 713/2011

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0456043/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0456048/2008, Nº S01:0456050/2008, Nº S01:0460428/2008, Nº S01:0460433/2008, Nº S01:0460460/2008, Nº S01:0460511/2008, Nº S01:0460524/2008, Nº S01:0460529/2008, Nº S01:0460550/2008, Nº S01:0460554/2008, Nº S01:0460558/2008, Nº S01:0460562/2008, Nº S01:0460573/2008, Nº S01:0460577/2008, Nº S01:0460578/2008, Nº S01:0460580/2008 y Nº S01:0460581/2008 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 919 del 28 de junio de 2010 y el Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Barrotes de aluminio 6061.
ANEXO II:	Barrotes de aluminio 6063M.
ANEXO III:	Barrotes de aluminio 6063M.
ANEXO IV:	Barrotes de aluminio 6060.
ANEXO V:	Barrotes de aluminio 6061.
ANEXO VI:	Aleación de aluminio ALSI 7MG.
ANEXO VII:	Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.
ANEXO VIII:	Alambrón aleado A39.
ANEXO IX:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.
ANEXO X:	Barrotes de aluminio 6063E.
ANEXO XI:	Barrotes de aluminio 6063M.
ANEXO XII:	Aleación de aluminio ALSI 11MG.
ANEXO XIII:	Aleación de aluminio ALSI 5MG.
ANEXO XIV:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.
ANEXO XV:	Aleación de aluminio ALSI 7SR.
ANEXO XVI:	Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.
ANEXO XVII:	Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.
ANEXO XVIII:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que se hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo previsto en la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 713

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0456043/08

FECHA: 31/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	2744,2074	0	0	0	14,5443	6,00	0,8727	0,50	0,0727
FOPEX: 0,000								14,5443		0,8727		0,0727

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,95

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 713

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063m

EXPEDIENTE Nº: S01:0456048/08

FECHA: 31/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0028	2744,2074	0	0	0	7,6838	6,00	0,4610	0,50	0,0384
FOPEX: 0,000								7,6838		0,4610		0,0384

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,50

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 713

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0456050/08

FECHA: 31/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0028	2552,0339	0	0	0	7,1457	6,00	0,4287	0,50	0, 0357
FOPEX: 0,000								7,1457		0, 4287		0, 0357

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,46

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 713

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0460428/08

FECHA: 04/11/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	4835,5985	0	0	0	20,3095	6,00	1,2186	0,50	0,1015
FOPEX: 0,000								20,3095		1,2186		0,1015

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,32

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 713

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0460433/08

FECHA: 04/11/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4835,5985	0	0	0	48,3560	6,00	2,9014	0,50	0,2418
FOPEX: 0,000								48,3560		2,9014		0,2418

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,14

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 713

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0460460/08

FECHA: 04/11/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4835,5985	0	0	0	18,3753	6,00	1,1025	0,50	0,0919
FOPEX: 0,000								18,3753		1,1025		0,0919

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 713

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0460511/08

FECHA: 04/11/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4835,5985	0	0	0	7,2534	6,00	0,4352	0,50	0,0363
FOPEX: 0,000								7,2534		0,4352		0,0363

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 713

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0460524/08

FECHA: 04/11/2008

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4835,5985	0	0	0	7,2534	6,00	0,4352	0,50	0,0363
FOPEX: 0,000								7,2534		0,4352		0,0363

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IXA LA RESOLUCION Nº 713

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0460529/08

FECHA: 04/11/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4835,5985	0	0	0	18,3753	6,00	1,1025	0,50	0,0919
FOPEX: 0,000								18,3753		1,1025		0,0919

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 713

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0460550/08

FECHA: 04/11/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	4835,5985	0	0	0	27,0794	6,00	1,6248	0,50	0,1354
FOPEX: 0,000								27,0794		1,6248		0,1354

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 713

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0460554/08

FECHA: 04/11/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4835,5985	0	0	0	25,6287	6,00	1,5377	0,50	0,1281
FOPEX: 0,000								25,6287		1, 5377		0,1281

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,67

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 713

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0460558/08

FECHA: 04/11/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4835,5985	0	0	0	7,2534	6,00	0,4352	0,50	0,0363
FOPEX: 0,000								7,2534		0,4352		0,0363

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 713

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0460562/08

FECHA: 04/11/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4835,5985	0	0	0	18,3753	6,00	1,1025	0,50	0,0919
FOPEX: 0,000								18,3753		1,1025		0,0919

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 713

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0460573/08

FECHA: 04/11/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4835,5985	0	0	0	18,3753	6,00	1,1025	0,50	0,0919
FOPEX: 0,000								18,3753		1,1025		0,0919

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 713

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0460577/08

FECHA: 04/11/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4835,5985	0	0	0	48,3560	6,00	2,9014	0,50	0,2418
FOPEX: 0,000								48,3560		2,9014		0,2418

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,14

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 713

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0460578/08

FECHA: 04/11/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4835,5985	0	0	0	25,6287	6,00	1,5377	0,50	0,1281
FOPEX: 0,000								25,6287		1,5377		0,1281

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,67

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 713

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0460580/08

FECHA: 04/11/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4835,5985	0	0	0	25,6287	6,00	1,5377	0,50	0,1281
FOPEX: 0,000								25,6287		1,5377		0,1281

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,67

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 713

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0460581/08

FECHA: 04/11/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7401,6107	0	0	0	12,5827	2,00	0,2517	0,50	0,0629
FOPEX: 0,000								12,5827		0,2517		0,0629

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 714/2011

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0460583/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0460588/2008, Nº S01:0460589/2008, Nº S01:0460590/2008, Nº S01:0460591/2008 todos del mencionado Registro y Nº S01:0517049/2008, Nº S01:0517060/2008, Nº S01:0517061/2008, Nº S01:0517066/2008, Nº S01:0517075/2008, Nº S01:0517081/2008, Nº S01:0517103/2008, Nº S01:0517115/2008, Nº S01:0517127/2008, Nº S01:0517133/2008, Nº S01:0517148/2008, Nº S01:0517155/2008 y Nº S01:0517164/2008 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 919 del 28 de junio de 2010 y el Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.
ANEXO II:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.
ANEXO III:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO IV:	Travesaño anódico de aluminio aleado.
ANEXO V:	Varilla anódica de aluminio aleado.
ANEXO VI:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.
ANEXO VII:	Alambrón aleado A39.
ANEXO VIII:	Aleación de aluminio ALSI 7SR.
ANEXO IX:	Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.
ANEXO X:	Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.
ANEXO XI:	Travesaño anódico de aluminio aleado.
ANEXO XII:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.
ANEXO XIII:	Aleación de aluminio ALSI 5MG.
ANEXO XIV:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO XV:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.
ANEXO XVI:	Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.
ANEXO XVII:	Varilla anódica de aluminio aleado.
ANEXO XVIII:	Aleación de aluminio ALSI 11MG.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que se hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo previsto en la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 714

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:04605383/08

FECHA: 04/11/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7564,1806	0	0	0	12,8591	2,00	0,2572	0,50	0,0643
FOPEX: 0,000								12,8591		0,2572		0,0643

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,32

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 714

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0460588/08

FECHA: 04/11/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	4835,5985	0	0	0	24,1780	6,00	1,4507	0,50	0,1209
FOPEX: 0,000								24,1780		1,4507		0,1209

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,57

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 714

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0460589/08

FECHA: 04/11/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4835,5985	0	0	0	7,2534	6,00	0,4352	0,50	0,0363
FOPEX: 0,000								7,2534		0,4352		0,0363

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 714

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0460590/08

FECHA: 04/11/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	4835,5985	0	0	0	96,7120	6,00	5,8027	0,50	0,4836
FOPEX: 0,000								96,7120		5,8027		0,4836

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 6,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 714

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0460591/08

FECHA: 04/11/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	4835,5985	0	0	0	14,5068	6,00	0,8704	0,50	0,0725
FOPEX: 0,000								14,5068		0,8704		0,0725

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,94

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 714

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0517049/08

FECHA: 10/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4872,3484	0	0	0	18,5149	6,00	1,1109	0,50	0,0926
FOPEX: 0,000								18,5149		1,1109		0,0926

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,20

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 714

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0517060/08

FECHA: 10/12/2008

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4872,3484	0	0	0	7,3085	6,00	0,4385	0,50	0,0365
FOPEX: 0,000								7,3085		0,4385		0,0365

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,48

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 714

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0517061/08

FECHA: 10/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4872,3484	0	0	0	48,7235	6,00	2,9234	0,50	0,2436

FOPEX: 0,000 | 48,7235 | 2,9234 | 0,2436

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 714

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0517066/08

FECHA: 10/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4872,3484	0	0	0	25,8234	6,00	1,5494	0,50	0,1291

FOPEX: 0,000 | 25,8234 | 1,5494 | 0,1291

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,68

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 714

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0517075/08

FECHA: 10/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4872,3484	0	0	0	7,3085	6,00	0,4385	0,50	0,0365

FOPEX: 0,000 | 7,3085 | 0,4385 | 0,0365

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,48

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 714

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0517081/08

FECHA: 10/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	4872,3484	0	0	0	97,4470	6,00	5,8468	0,50	0,4872

FOPEX: 0,000 | 97,4470 | 5,8468 | 0,4872

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 6,33

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 714

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0517103/08

FECHA: 10/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4872,3484	0	0	0	18,5149	6,00	1,1109	0,50	0,0926
FOPEX: 0,000								18,5149		1,1109		0,0926

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,20

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 714

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0517115/08

FECHA: 10/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4872,3484	0	0	0	18,5149	6,00	1,1109	0,50	0,0926
FOPEX: 0,000								18,5149		1,1109		0,0926

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,20

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 714

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0517127/08

FECHA: 10/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4872,3484	0	0	0	7,3085	6,00	0,4385	0,50	0,0365
FOPEX: 0,000								7,3085		0,4385		0,0365

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,48

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 714

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0517133/08

FECHA: 10/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	4872,3484	0	0	0	24,3617	6,00	1,4617	0,50	0,1218
FOPEX: 0,000								24,3617		1,4617		0,1218

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,58

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 714

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0517148/08

FECHA: 10/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4872,3484	0	0	0	25,8234	6,00	1,5494	0,50	0,1291
FOPEX: 0,000								25,8234		1,5494		0,1291

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,68

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 714

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0517155/08

FECHA: 10/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	4872,3484	0	0	0	14,6170	6,00	0,8770	0,50	0,0731
FOPEX: 0,000								14,6170		0,8770		0,0731

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,95

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 714

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0517164/08

FECHA: 10/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4872,3484	0	0	0	7,3085	6,00	0,4385	0,50	0,0365
FOPEX: 0,000								7,3085		0,4385		0,0365

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,48

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 715/2011

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0059446/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus agregados sin acumular N° S01:0059504/2009, N° S01:0059513/2009, N° S01:0059527/2009, N° S01:0059538/2009, N° S01:0068496/2009, N° S01:0068498/2009, N° S01:0068501/2009, N° S01:0068506/2009, N° S01:0068508/2009, N° S01:0068511/2009, N° S01:0068520/2009, N° S01:0068523/2009, N° S01:0068528/2009, N° S01:0068531/2009, N° S01:0083755/2009, N° S01:0083760/2009 y N° S01:0104561/2009 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto N° 919 del 28 de junio de 2010 y el Decreto N° 964 del 1 de julio de 2010, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.
ANEXO II:	Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.
ANEXO III:	Aleación de aluminio ALSI 7SR.
ANEXO IV:	Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.
ANEXO V:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.
ANEXO VI:	Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.
ANEXO VII:	Barrotes de aluminio 6063E.
ANEXO VIII:	Barrotes de aluminio 6063M.
ANEXO IX:	Aleación de aluminio ALSI 7MG.
ANEXO X:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO XI:	Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.
ANEXO XII:	Aleación de aluminio ALSI 11MG.
ANEXO XIII:	Aleación de aluminio ALSI 5MG.
ANEXO XIV:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.
ANEXO XV:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.
ANEXO XVI:	Barrotes de aluminio 6060.
ANEXO XVII:	Barrotes de aluminio 6061.
ANEXO XVIII:	Tubos de acero sin costura del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos (line pipe) API 5L.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que se hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo previsto en la Resolución N° 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 715

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0059446/09

FECHA: 20/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7399,7988	0	0	0	11,0997	2,00	0,2220	0,50	0,0555
FOPEX: 0,000								11,0997		0,2220		0,0555

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 715

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0059504/09

FECHA: 20/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7399,7988	0	0	0	11,0997	2,00	0,2220	0,50	0,0555
FOPEX: 0,000								11,0997		0,2220		0,0555

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 715

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0059513/09

FECHA: 20/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7399,7988	0	0	0	11,0997	2,00	0,2220	0,50	0,0555
FOPEX: 0,000								11,0997		0,2220		0,0555

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 715

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370

EXPEDIENTE Nº: S01:0059527/09

FECHA: 20/02/2009

POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE Al BO 5%	7601.20.00	TN	0,0005	5874,8961	0	0	0	2,9374	6,00	0,1762	0,50	0,0147
FOPEX: 0,000								2,9374		0,1762		0,0147

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 715

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0059538/09

FECHA: 20/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7399,7988	0	0	0	11,0997	2,00	0,2220	0,50	0,0555
FOPEX: 0,000								11,0997		0,2220		0,0555

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 715

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0068496/09

FECHA: 27/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7399,7988	0	0	0	11,0997	2,00	0,2220	0,50	0,0555
FOPEX: 0,000								11,0997		0,2220		0,0555

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 715

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0068498/09

FECHA: 27/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0036	2424,9253	0	0	0	8,7297	6,00	0,5238	0,50	0,0436
FOPEX: 0,000								8,7297		0,5238		0,0436

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,57

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 715

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0068501/09

FECHA: 27/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0030	2424,9253	0	0	0	7,2748	6,00	0,4365	0,50	0,0364
FOPEX: 0,000								7,2748		0,4365		0,0364

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 715

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0068506/09

FECHA: 27/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7673,0747	0	0	0	11,5096	2,00	0,2302	0,50	0,0575
FOPEX: 0,000								11,5096		0,2302		0,0575

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 715

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0068508/09

FECHA: 27/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7673,0747	0	0	0	11,5096	2,00	0,2302	0,50	0,0575
FOPEX: 0,000								11,5096		0,2302		0,0575

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 715

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0068511/09

FECHA: 27/02/2009

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO 1%	7605.21.90	TN	0,0010	5021,9330	0	0	0	5,0219	12,00	0,6026	0,50	0,0251
FOPEX: 0,000								5,0219		0,6026		0,0251

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,63

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 715

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0068520/09

FECHA: 27/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7399,7988	0	0	0	11,0997	2,00	0,2220	0,50	0,0555
FOPEX: 0,000								11,0997		0,2220		0,0555

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 715

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0068523/09

FECHA: 27/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7399,7988	0	0	0	11,0997	2,00	0,2220	0,50	0,0555
FOPEX: 0,000								11,0997		0,2220		0,0555

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 715

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0068528/09

FECHA: 27/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7399,7988	0	0	0	11,0997	2,00	0,2220	0,50	0,0555
FOPEX: 0,000								11,0997		0,2220		0,0555

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 715

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0068531/09

FECHA: 27/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7399,7988	0	0	0	11,0997	2,00	0,2220	0,50	0,0555

FOPEX: 0,000 — 11,0997 — 0,2220 — 0,0555

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 715

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0083755/09

FECHA: 09/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALTIBO	7605.21.90	TN	0,0015	5021,9330	0	0	0	7,5329	12,00	0,9039	0,50	0,0377

FOPEX: 0,000 — 7,5329 — 0,9039 — 0,0377

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,94

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 715

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0083760/09

FECHA: 09/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALTIBO	7605.21.90	TN	0,0015	5021,9330	0	0	0	7,5329	12,00	0,9039	0,50	0,0377

FOPEX: 0,000 — 7,5329 — 0,9039 — 0,0377

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,94

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 715

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS (LINE PIPE) API 5L.

EXPEDIENTE Nº: S01:0104561/09

FECHA: 20/03/2009

POSICION 7304.19.00

REINTEGROS POR: UN METRO (1 M)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO SIN COSTURA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS (LINE PIPE) API 5L. (*)	7304.19.00	M	1,0000	161,8360	0	0	0	161,8360	16,00	25,8938	0,50	0,8092

FOPEX: 0,000 — 161,8360 — 25,8938 — 0,8092

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 26,70

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

(*) Contratamiento de superficie de recubrimiento plástico Epoxi.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 716/2011

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0517169/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y sus agregados sin acumular N° S01:0517252/2008, N° S01:0517258/2008, N° S01:0517262/2008, N° S01:0517266/2008, N° S01:0522672/2008, N° S01:0522678/2008, N° S01:0522686/2008, N° S01:0522695/2008 todos del mencionado Registro y N° S01:0067602/2009, N° S01:0067608/2009, N° S01:0067614/2009, N° S01:0067617/2009, N° S01:0098388/2009, N° S01:0098391/2009, N° S01:0098396/2009, N° S01:0098400/2009 y N° S01:0098406/2009 todos del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto N° 919 del 28 de junio de 2010 y el Decreto N° 964 del 1 de julio de 2010, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Barrotes de aluminio 6061.
ANEXO II:	Barrotes de aluminio 6063M.
ANEXO III:	Barrotes de aluminio 6063E.
ANEXO IV:	Barrotes de aluminio 6060.
ANEXO V:	Aleación de aluminio ALSI 7MG.
ANEXO VI:	Aleación de aluminio ALSI 11MG.
ANEXO VII:	Aleación de aluminio ALSI 3SR.
ANEXO VIII:	Aleación de aluminio ALSI 3SR.
ANEXO IX:	Aleación de aluminio ALSI 3SR.
ANEXO X:	Barrotes de aluminio 6061.
ANEXO XI:	Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.
ANEXO XII:	Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.
ANEXO XIII:	Aleación de aluminio ALSI 7SR.
ANEXO XIV:	Travesaño anódico de aluminio aleado.
ANEXO XV:	Travesaño anódico de aluminio aleado.
ANEXO XVI:	Travesaño anódico de aluminio aleado.
ANEXO XVII:	Travesaño anódico de aluminio aleado.
ANEXO XVIII:	Travesaño anódico de aluminio aleado.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que se hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo previsto en la Resolución N° 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 716

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0517169/08

FECHA: 10/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4872,3484	0	0	0	48,7235	6,00	2,9234	0,50	0,2436
FOPEX: 0,000								48,7235		2,9234		0,2436

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 716

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0517252/08

FECHA: 10/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4872,3484	0	0	0	25,8234	6,00	1,5494	0,50	0,1291
FOPEX: 0,000								25,8234		1,5494		0,1291

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,68

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 716

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0517258/08

FECHA: 10/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	4872,3484	0	0	0	27,2852	6,00	1,6371	0,50	0,1364
FOPEX: 0,000								27,2852		1,6371		0,1364

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 716

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0517262/08

FECHA: 10/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	4872,3484	0	0	0	20,4639	6,00	1,2278	0,50	0,1023
FOPEX: 0,000								20,4639		1,2278		0,1023

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,33

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 716

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0517266/08

FECHA: 10/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4872,3484	0	0	0	18,5149	6,00	1,1109	0,50	0,0926
FOPEX: 0,000								18,5149		1,1109		0,0926

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,20

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 716

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0522672/08

FECHA: 12/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	3854,5121	0	0	0	5,7818	6,00	0,3469	0,50	0,0289
FOPEX: 0,000								5,7818		0,3469		0,0289

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 716

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0522678/08

FECHA: 12/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL-SR 10%	7605.21.90	TN	0,0020	6424,5906	0	0	0	12,8492	12,00	1,5419	0,50	0,0642
FOPEX: 0,000								12,8492		1,5419		0,0642

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,61

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 716

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0522686/08

FECHA: 12/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL-SR 10%	7605.21.90	TN	0,0020	5783,7188	0	0	0	11,5674	12,00	1,3881	0,50	0,0578
FOPEX: 0,000								11,5674		1,3881		0,0578

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,45

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 716

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0522695/08

FECHA: 12/12/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL-SR 10%	7605.21.90	TN	0,0020	5783,0709	0	0	0	11,5661	12,00	1,3879	0,50	0,0578
FOPEX: 0,000								11,5661		1,3879		0,0578

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,45

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 716

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0067602/09

FECHA: 29/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	2424,9253	0	0	0	12,8521	6,00	0,7711	0,50	0,0643
FOPEX: 0,000								12,8521		0,7711		0,0643

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,84

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 716

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0067608/09

FECHA: 26/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0020	7673,0747	0	0	0	15,3461	2,00	0,3069	0,50	0,0767

FOPEX: 0,000 | 15,3461 | 0,3069 | 0,0767

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 716

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370

EXPEDIENTE Nº: S01:0067614/09

FECHA: 26/02/2009

POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO 1%	7605.21.90	TN	0,0010	5021,9330	0	0	0	5,0219	12,00	0,6026	0,50	0,0251

FOPEX: 0,000 | 5,0219 | 0,6026 | 0,0251

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,63

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 716

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0067617/09

FECHA: 26/02/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4537,9414	0	0	0	45,3794	6,00	2,7228	0,50	0,2269

FOPEX: 0,000 | 45,3794 | 2,7228 | 0,2269

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,95

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 716

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0098388/09

FECHA: 17/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	4537,9414	0	0	0	90,7588	6,00	5,4455	0,50	0,4538

FOPEX: 0,000 | 90,7588 | 5,4455 | 0,4538

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,90

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 716

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0098391/09

FECHA: 17/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	4282,0724	0	0	0	85,6414	6,00	5,1385	0,50	0,4282
FOPEX: 0,000								85,6414		5,1385		0,4282

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,57

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 716

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0098396/09

FECHA: 17/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	4205,8159	0	0	0	84,1163	6,00	5,0470	0,50	0,4206
FOPEX: 0,000								84,1163		5,0470		0,4206

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 716

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0098400/09

FECHA: 17/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	4416,0262	0	0	0	88,3205	6,00	5,2992	0,50	0,4416
FOPEX: 0,000								88,3205		5,2992		0,4416

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,74

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 716

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0098406/09

FECHA: 17/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	6657,1732	0	0	0	133,1435	6,00	7,9886	0,50	0,6657
FOPEX: 0,000								133,1435		7,9886		0,6657

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 8,65

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

INDUSTRIA LECHERA

Resolución 683/2011

Apruébase la reglamentación de la Resolución Conjunta Nº 739 y 495 de 2011 relacionada con el Sistema de Pago de la Leche Cruda sobre la base de Atributos de Calidad Composicional e Higiénico-Sanitarios en Sistema de Liquidación Unica, Mensual, Obligatoria y Universal.

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0400483/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE LECHERIA, aprobado por la Resolución Nº 297 de fecha 26 de agosto de 2010, modificada por su similar Nº 505 de fecha 12 de noviembre de 2010, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 739 y Nº 495 de fecha 10 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se crea el "Sistema de Pago de la Leche Cruda sobre la base de Atributos de Calidad Composicional e Higiénico-Sanitarios en Sistema de Liquidación Unica, Mensual, Obligatoria y Universal", estableciendo reglas claras e igualitarias para todas las partes involucradas, propiciando la competitividad del sector, transparentando la cadena láctea en su conjunto.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 739/11 y Nº 495/11 antes mencionada se establece que el referido Sistema comprende las siguientes obligaciones principales: los operadores lácteos deberán enviar a analizar muestras de la leche cruda remitida durante el mes por cada productor, con un mínimo definido de muestras al mes y en función de los resultados analíticos de laboratorio obtenidos e informados en el Resumen Mensual de Remisión de Materia Prima, realizarán la liquidación de pago única, obligatoria y universal, la cual será entregada a los productores junto con una planilla sin valor fiscal que permitirá a éstos comparar la calidad de su leche con respecto a la establecida como "Leche de Comparación".

Que por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 739/11 y Nº 495/11 antes citada se encomienda a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la implementación del Sistema creado por el Artículo 1º de dicha medida, en el marco de su competencia, quedando facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias, pudiendo realizar convenios con otros organismos oficiales y/o privados.

Que, consecuentemente, corresponde reglamentar todo lo atinente al funcionamiento del sistema informático denominado "Resumen Mensual de Remisión de Materia Prima", detallando el procedimiento a seguir por los distintos actores para ingresar las transacciones requeridas y consultar el estado de las mismas.

Que, a esos fines, deviene necesario actualizar los datos del Registro de Productores Tamberos que oportunamente funcionara en el ámbito de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por lo que se requerirá a los diferentes operadores lácteos alcanzados por la medida 'que en forma periódica brinden información sobre sus proveedores de leche cruda, lo que permitirá individualizar a estos últimos en el sistema informático, creándose a dichos efectos un nuevo registro en el ámbito del precitado Ministerio.

Que, por otro lado, corresponde definir cuál será el mínimo de análisis obligatorios a efectuarse en los laboratorios habilitados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sobre la leche cruda remitida durante el mes por cada productor.

Que, a su vez, cabe tener presente que mediante la Resolución General Nº 3187 de fecha 26 de septiembre de 2011 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se ha establecido el uso obligatorio del comprobante "Liquidación Mensual Unica - Comercial Impositiva", como documento equivalente para respaldar las operaciones de compra directa de leche cruda a productores primarios, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General Nº 1415 de fecha 7 de enero de 2003 de la referida Administración Federal, organismo autárquico en la órbita del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias, por lo que debe reiterarse que los valores de calidad composicional e higiénico-sanitarios allí asentados deberán ser coincidentes con los que arrojen los resultados analíticos de laboratorio informados en el Resumen Mensual de Remisión de Materia Prima, instrumentado por la presente resolución.

Que, en atención a las diferentes cuestiones que la implementación y puesta en funcionamiento del "Sistema de Pago de la Leche Cruda sobre la base de Atributos de Calidad Composicional e Higiénico-Sanitarios en Sistema de Liquidación Unica, Mensual, Obligatoria y Universal" pueden suscitar en la operatoria de los diferentes sujetos alcanzados por el mismo, se estima conveniente establecer un mecanismo de adaptación progresiva al referido Sistema.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 739 y Nº 495 de fecha 10 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Resolución Conjunta Nº 739 y Nº 495 de fecha 10 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, modificada por la Resolución Conjunta Nº 1094 y Nº 642 de fecha 18 de octubre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA RESOLUCION CONJUNTA Nº 739/11 y Nº 495/11

I - REGISTRO DE PRODUCTORES TAMBEROS.

ARTICULO 1º.- Créase el "Registro de Productores Tamberos" en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

En dicho registro, los operadores lácteos de las categorías indicadas en el Artículo 4º de la Resolución Conjunta Nº 739 y Nº 495 de fecha 10 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, (en adelante, los OPERADORES) deberán inscribir a sus productores-proveedores de leche cruda.

Dicha obligación será igualmente aplicable a aquellos sujetos que reúnan ambos caracteres (Productor/Operador).

ARTICULO 2º.- A esos efectos, los productores deberán completar, por cada tambo que exploten, para su presentación por parte de cada uno de los OPERADORES a los cuales provean, las siguientes planillas:

a) "Datos del Productor Tambero" que como Anexo I forma parte integrante de la presente reglamentación, por única vez —salvo modificación de datos—.

b) "Datos de Identificación del Tambo" que como Anexo II forma parte integrante de la presente reglamentación, en DOS (2) oportunidades: del día 1 al 15 de los meses de abril y septiembre de cada año.

ARTICULO 3º.- El aplicativo para confeccionar las planillas previstas en el artículo precedente se encontrará disponible en el sitio web del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (www.minagri.gob.ar), para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión en TRES (3) ejemplares —UN (1) original y DOS (2) copias: una para el operador, quien deberá conservarla por el término de TRES (3) años y la otra para el productor, como constancia de presentación—.

Asimismo, dicho aplicativo generará un archivo, el cual deberá enviarse, sin alteraciones de ningún tipo, en un correo electrónico como dato adjunto a la dirección movimientoslacteos@minagri.gob.ar.

ARTICULO 4º.- El original de las referidas planillas será presentado con firma certificada, en forma personal o por correo postal en el Area de Recepción de Información, Venta y Archivo (RIVA) de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA o en las agencias del interior del país de la mencionada Subsecretaría.

Cuando sean suscriptas por representante legal o apoderado, deberá acompañarse conjuntamente original o copia certificada del instrumento que acredite la personería invocada.

II - RESUMEN MENSUAL DE REMISION DE MATERIA PRIMA.

ARTICULO 5º.- A los efectos del presente Capítulo, se tendrá por "Constancia de Retiro" al comprobante que el transportista entrega al productor del volumen de leche cruda recibida y por "Remito Conformado" al documento que agrupa varias constancias de retiro y porta el transportista como comprobante de la leche cargada en la cisterna.

En el "Remito Conformado" deberá indicarse el número de patente del chasis y del acoplado utilizado en cada recolección de leche.

La "Constancia de Retiro" deberá contener los siguientes datos: fecha y hora, número, identificador de tambo, volumen, temperatura, identificadores de muestras y forma de entrega (mañana, tarde u homogeneizada); precisándose si la carga es condicional por alguna anormalidad detectada sujeta a confirmación y/o si no resulta apta para industrialización para consumo humano (según CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO), indicando en este último supuesto su causa.

Al consignar la forma de entrega se debe indicar si el tambo entrega por separado la leche del ordeño de la mañana y la proveniente del de la tarde o si, por el contrario, la entrega homogeneizada de los distintos ordeños.

ARTICULO 6º.- Los OPERADORES deberán registrar las diferentes transacciones involucradas en la medida que por la presente se reglamenta en el sistema informático denominado "Resumen Mensual de Remisión de Materia Prima".

Dicha obligación será igualmente aplicable a aquellos sujetos que reúnan ambos caracteres (Productor/Operador).

ARTICULO 7º.- Al precitado sistema informático se ingresará a través del sitio web del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (www.minagri.gob.ar), utilizando para la validación de acceso el servicio de "Clave Fiscal" proporcionado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 8º.- Los OPERADORES (excepto los de las categorías "Tambo Fábrica" y "Productor Abastecedor Lechero"), en forma diaria, cargarán en el sistema informático las "Constancias de Retiro" contenidas en cada "Remito Conformado" recibido, informando los litros de leche cruda remitidos por los diferentes productores.

Para ello, identificarán a sus proveedores asignándoles el número de tambo interno que utilizan en sus sistemas, el cual no podrá volver a ser utilizado por el operador más allá de que el productor abandone la actividad o deje de proveerlo.

La obligación descripta en el primer párrafo del presente artículo deberá igualmente cumplimentarse no obstante no recibir algún día leche de un productor, informándose en el sistema la falta de movimiento.

ARTICULO 9º.- Los operadores de las categorías "Tambo Fábrica" y "Productor Abastecedor Lechero", por su parte, comunicarán diariamente al sistema informático —tengan o no movimientos— los litros de leche cruda sujetos a procesamiento, indicando: fecha, volumen, temperatura, identificador de tambo, identificadores de muestras y forma de entrega.

ARTICULO 10.- La leche cruda destinada a elaboración durante el mes deberá ser enviada a analizar por los OPERADORES a laboratorios que se encuentren habilitados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA (en adelante, los LABORATORIOS).

Se deberán realizar, mínimamente, para cada forma de entrega, los siguientes análisis:

a) Composición (porcentaje de grasa butirosa y proteína), Unidades Formadoras de Colonias (UFC) e Información de Crioscopia: en CUATRO (4) ocasiones, como mínimo.

b) Recuento de Células Somáticas (RCS) y Presencia de Inhibidores: en DOS (2) ocasiones, como mínimo.

Cuando un laboratorio no efectúe la totalidad de los análisis requeridos, se déberán realizar los restantes únicamente en otro laboratorio que se encuentre habilitado para confeccionar todos ellos.

ARTICULO 11.- El sistema informático contemplará por separado, para promedios y detección de datos aberrantes, los diferentes tipos de entrega (mañana, tarde u homogeneizada), por lo que cuando se mezcle la leche de DOS (2) o más ordeños en un tambo que habitualmente entrega por separado, no deberá tomarse muestra de esa entrega.

ARTICULO 12.- Los resultados que se obtengan de las muestras tomadas corresponderán a la remisión del día en que se hayan tomado las mismas y podrán ser aplicados a las remisiones de los subsiguientes SIETE (7) o QUINCE (15) días corridos como máximo, según se trate de los ítems a) o b) detallados en el Artículo 10 de la presente reglamentación. Transcurrido dicho lapso de tiempo, deberá realizarse un nuevo análisis.

ARTICULO 13.- Aquellos operadores de la categoría "Tambo Fábrica" cuya capacidad de procesamiento no supere los TRESCIENTOS (300) litros diarios en el último año calendario, solamente deberán realizar en DOS (2) oportunidades los análisis previstos en el ítem a) del Artículo 10 de la presente reglamentación y en UNA (1) los previstos en el ítem b) del mismo artículo.

Los resultados obtenidos en el ítem a) corresponderán a la remisión del día en que se hayan tomado las muestras y podrán ser aplicados a las remisiones de los subsiguientes QUINCE (15) días corridos como máximo.

ARTICULO 14.- Al enviar muestras al laboratorio, los OPERADORES registrarán en el sistema informático el número de Remito que documenta el envío, el Número del laboratorio de destino, la identificación de la muestra y la lista de los análisis solicitados.

ARTICULO 15.- Los LABORATORIOS asentarán en el sistema informático la recepción de las muestras, indicando la fecha y hora de las mismas, el operador remitente y establecimiento, número de remito de envío y los identificadores de las muestras recibidas. Una vez efectuados los análisis, cargarán los resultados de los mismos.

ARTICULO 16.- El sistema informático inicialmente tendrá por válidos a los siguientes resultados:

a) Composición (porcentajes de grasa butirosa y proteína): aquellos que se enmarquen dentro de los TRES (3) desvíos estándar del promedio de los últimos DOS (2) meses del productor y de la forma de entrega.

b) Recuento de Células Somáticas (RCS): aquellos que no superen en un CIEN POR CIENTO (100%) al análisis anterior.

Cuando se obtenga un valor por fuera de los mencionados anteriormente, se considerará como dato aberrante (observado), debiendo realizarse una nueva muestra para corroborar dicho resultado; utilizándose provisoriamente hasta ese momento; el último resultado válido obtenido, en Composición, y el mejor valor que resulte entre el anterior válido y el aberrante obtenido, en Recuento de Células Somáticas.

ARTICULO 17.- Los OPERADORES, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de tomada la muestra que originó el dato aberrante, deberán enviar a analizar una nueva muestra al laboratorio en cuestión.

El resultado del remuestreo podrá dar lugar a las siguientes situaciones:

a) Composición.

1- Si se obtiene un valor que sigue encontrándose fuera del rango de validez, se lo tomará como nuevo valor válido a partir de esa fecha, consignándose el valor observado en los días que hayan transcurrido desde el primer análisis hasta el remuestreo.

2- Si se obtiene un valor que se encuentra dentro del rango de validez, se lo utilizará desde el día del remuestreo hasta el día que se analice una nueva muestra, descartándose el valor observado.

3- Si se obtiene un valor que también se encuentra fuera del rango de validez pero que se halla en el otro extremo del mismo, se deberá realizar un nuevo remuestreo, tomándose como definitivo al último dato válido obtenido durante los días que hayan transcurrido hasta esa fecha.

b) Recuento de Células Somáticas (RCS).

1- Si se obtiene una cifra similar, los datos observados se transformarán desde la fecha de la primera muestra en datos válidos y definitivos.

2- Si el resultado del primer análisis no se confirma, el nuevo valor obtenido reemplazará a los valores utilizados provisoriamente adoptando como fecha la de la muestra anterior.

ARTICULO 18.- El último día de cada mes se cerrará el período a informar, admitiéndose el ingreso al sistema informático de resultados de análisis pendientes hasta el tercer día hábil del mes siguiente.

A partir de esa fecha, los datos obtenidos pasarán a ser definitivos e históricos, por lo que los resultados de análisis correspondientes al período finalizado que se obtengan posteriormente, generarán un débito o crédito —según sea el caso— que se resolverá comercialmente en la Liquidación del mes siguiente.

ARTICULO 19.- El tercer día hábil del mes siguiente al período a informar, el sistema informático generará UN (1) formulario "Resumen Mensual de Remisión de Materia Prima - Liquidación Unica", cuyo modelo forma parte integrante de la presente reglamentación como Anexo III, por cada tambo de cada Productor remitente, el cual deberá imprimirse y entregarse a este último.

ARTICULO 20.- Los valores que surjan del mismo deberán consignarse en el comprobante "Liquidación Mensual Unica - Comercial Impositiva", establecido por la Resolución General Nº 3187 de fecha 26 de septiembre de 2011 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 21.- Los OPERADORES, junto con el formulario mencionado en el Artículo 19 de la presente reglamentación y el documento detallado en el articulo precedente, deberán entregarles a sus Productores remitentes la planilla "Cálculo del Precio de Leche de Comparación - SIN FINES COMERCIALES", cuyo modelo forma parte integrante de la presente reglamentación como Anexo IV.

Los valores de comparación allí establecidos serán actualizados periódicamente por la SUBSECRETARIA DE LECHERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 22.- Los Productores que hayan sido inscriptos en el "Registro de Productores Tamberos" creado por el Artículo 1º de la presente reglamentación, podrán acceder al sistema informático "Resumen Mensual de Remisión de Materia Prima" a fin de consultar las transacciones en las que sean parte y el estado actualizado de las mismas (volúmenes remitidos, resultados de los análisis y cumplimiento de los procedimientos acordados).

ARTICULO 23.- Las diferentes consultas e inquietudes que la implementación del sistema informático instrumentado por la presente reglamentación pueda generar serán atendidas por la Mesa de Ayuda que se constituirá en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LECHERIA antes mencionada.

III- MECANISMO DE ADAPTACION PROGRESIVAAL SISTEMA DE LIQUIDACION UNICA.

ARTICULO 24.- El Capítulo II de la presente reglamentación se implementará, de acuerdo al siguiente cronograma:

a) En las operaciones efectuadas desde el 1 de noviembre de 2011: los OPERADORES únicamente realizarán los análisis de laboratorio previstos en el Artículo 10 y concordantes de la presente reglamentación y consignarán los resultados obtenidos en comprobante "Liquidación Mensual Unica - Comercial Impositiva" antes mencionado.

b) En las operaciones efectuadas desde el 1 de diciembre de 2011: los OPERADORES y los LABORATORIOS registrarán las diferentes transacciones de las que sean parte en el sistema informático "Resumen Mensual de Remisión de Materia Prima", no resultando de aplicación los Artículos 16 y 17 de la presente reglamentación (detección de datos aberrantes).

c) En las operaciones efectuadas desde 1 de febrero de 2012: se deberán cumplimentar todas las obligaciones dispuestas por la presente reglamentación.

ANEXO I - Datos del Productor Tambero

1 CUIT
2 NOMBRE Y APELLIDO/RAZON SOCIAL
3 TIPO DE SOCIEDAD
4 GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL
5 NOMBRE DEL CONTACTO
6 DOMICILIO FISCAL
Casilla de Correo / Ruta / Paraje/ Calle / Localidad / Código Postal/ Provincia
7 SITUACION FISCAL
Condición ante IVA / Condición ante Ganancias
8 ING. BRUTOS
9 FAX
10 E – MAIL
11 WEB-SITE
DOMICILIO LEGAL DEL PRODUCTOR TAMBERO
12 PROVINCIA
13 LOCALIDAD
14 CALLE/RUTA/PARAJE/CUARTEL
15 TELEFONO DEL PRODUCTOR TAMBERO (Fijo / Móvil}
DATOS BANCARIOS
16 CBU Nº
17 ENTIDAD BANCARIA
18 SUCURSAL
19 TIPO DE CUENTA
20 Nº DE CUENTA
Ubicación DEL TAMBO
21 PROVINCIA
22 LOCALIDAD
23 CALLE/RUTA/PARAJE/CUARTEL

24 NUMERO DE TAMBO INTERNO ASIGADO POR LA INDUSTRIA

25 UBICACION DEL TAMBO (georreferencial tomada a la entrada de retiro de leche)

DATOS COMPLEMENTARIOS

26 CERTIFICACION para U.E

27 SUPERFICIE TOTAL DE LA UNIDAD PRODUCTIVA

28 SUPERFICIE DEDICADA A TAMBO

29 SUPERFICIE PROPIA

30 SUPERFICIE ARRENDADA

31 FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA UNIDAD PRODUCTIVA

32 FECHA DE INICIO DE REMISION A LA INDUSTRIA

33 SISTEMA DE ORDEÑE

34 AÑO DE COMPRA

35 EQUIPO DE FRIO

Capacidad / Marca / Año de compra

36 INSTALACIONES

Año de construcción / Sistema de bretes / Cantidad de ordeñe

37 FORMA DE ENTREGA: Mañana/ Tarde / Mañana y Tarde

38 PERSONAL QUE REALIZA ACTIVIDAD

-Famillia / Tambero asociado / Empleados con recibo de sueldo

39 DISTANCIA A RIPIO. ASFALTO

40 DISTANCIA A ESCUELA

41 ENERGIA ELECTRICA red / propia

42 EMPRESA/S A LA/S QUE REMITE

43 ACCESO A TECNOLOGIA INFORMATICA

Computadora

Si la respuesta es NO ¿Tiene acceso a una computadora?

44 CONECTIVIDAD A INTERNET

Si la respuesta es NO ¿Accede a Internet desde otro sitio?

45 USO DE SISTEMAS INFORMATICOS PARA LA GESTION DE TAMBO

46 DESEA RECIBIR CAPACITACION EN EL USO DE HERRAMIENTAS INFORMATICAS

ANEXO II - Datos de Identificación del Tambo

DATOS DE IDENTIFICACION DEL TAMBO

1 CUIT

2 RENSPA

3 CUIG

4 REGISTRO PROVINCIAL DEL TAMBO

CONTROL LECHERO

5 SI/NO

6 Nº DE ENTIDAD

7 FECHA ULTIMO CONTROL LECHERO

8 LITROS TOTALES ULTIMO CONTROL LECHERO

9 VACAS EN ORDEÑE ULTIMO CONTROL LECHERO

DATOS PRODUCTIVOS DEL DIA QUE COMPLETA EL ANEXO

10 CANTIDAD DE VACAS EN ORDEÑO

11 CANTIDAD DE VACAS SECAS

12 CANTIDAD DE HEMBRAS DE LAS RESTANTES CATEGORIAS

13 LITROS PRODUCIDOS

ULTIMA VACUNACION AFTOSA

14 FECHA

15 ACTA Nº

16 CANTIDAD DE VACAS VACUNADAS

17 CANTIDAD DE VAQUILLONAS VACUNADAS

ULTIMA VACUNACION DE BRUCELOSIS

18 FECHA

19 ACTA Nº

20 CANTIDAD DE TERNERAS VACUNADAS

21 FECHA DE VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO DE BRUCELOSIS

ESTATUS SANITARIO TUBERCULOSIS

22 ESTADO

LIBRE / NO LIBRE / EN SANEAMIENTO

ANEXO III - Resumen Mensual de Remisión de Materia Prima - Liquidación Unica

Período a analizar: Fecha de emisión: Correo electrónico:

Planta Receptora: Tel/Fax: Geo Posicionamiento Satelital: (Sur): Geo Posicionamiento Satelital: (Oeste):

Nº Tambo interno: Geo Posicionamiento Satelital: (Sur): Geo Posicionamiento Satelital: (Oeste):

CUIT Productor: RENSPA Nº:

Lab.Nº	Fecha Muestra	Nº Const.	Litros	Grasa Butirosa		Proteína		Celulas (RCS/ml)	Bacterias (UFC/ml)	Crioscopía	Inhibidores	Temperatura	Estatus Sanitario		Otros
				%	kilos	%	kilos						Brucelosis	Tuberculosis	
Tot. Créditos / Promedio															
Tot. Débitos / Promedio															
	01/MM/AAAA														
	DD/MM/AAAA														
	DD/MM/AAAA														
	DD/MM/AAAA														
	DD/MM/AAAA														
	DD/MM/AAAA														
	DD/MM/AAAA														
	DD/MM/AAAA														
	DD/MM/AAAA														
	DD/MM/AAAA														
	DD/MM/AAAA														
	DD/MM/AAAA														
	31/MM/AAAA														
Totales / Promedio															

ANEXO IV - Cálculo del Precio de Leche de Comparación - SIN FINES COMERCIALES

Firma - LOGO Nº: Fecha: Incio de Actividades:

Tipo Factura: CUIT: Razón Social: Tel/Fax:

Situación I.V.A: Ing. Brutos: Domicilio completo:

CUIT Productor: Razón Social Productor: Nº Tambo interno: I.V.A:

Domicilio: Localidad / Partido: Provincia: Ing.Brutos:

Detalle (período y descripción correspondiente a la presente liquidación).

Vencimiento certificado Tuberculosis: Vencimiento certificado Brucelosis:

Comparación - Producción del mes

Conceptos - Básico	Cantidad	Precio x Kg	Importe
MERCADO INTERNO:			
Kilos de Grasa Butirosa (3,45%)			
Kilos de Proteína (3,15%)			
MERCADO EXTERNO:			
Kilos de Grasa Butirosa (3,45%)			
Kilos de Proteína (3,15%)			
Total Básicos			
Bonificaciones - Calidad	**Valores de Comparación**	**Precio**	**Importe**
Recuento Celulas Somáticas (RCS/ml))	400.000		
Recuento Bacterias (UFC/ml)	100.000		
Crioscopía (ºC)	-0,512		
Presencia de Inhibidores	No		
Brucelosis	Libre		
Tuberculosis	Libre		
Temperatura (º C)	4		

Comparacion con Producción del mes / por comparación

Litros de Leche	Grasa butirométrica			Proteínas			Total Neto
	%	Kilos	$/Kg	%	Kilos	$/Kg	
Producidos							
			$			$	$
MERCADO EXTERNO:			$			$	$
Comparables							
MERCADO INTERNO:			$			$	$
MERCADO EXTERNO:			$			$	$
Diferencia							
MERCADO INTERNO:			$			$	$
MERCADO EXTERNO:			$			$	$

Comparación - Producción del mes con bonificaciones

Total Básicos		
MERCADO INTERNO:		$
MERCADO EXTERNO:		$
Total Calidad		$
Total Otras Bonificaciones	se transporta valor de liquidación única	$

Comparación con Producción del mes / con bonificaciones

Litros de Leche	Grasa butirométrica			Proteínas			Total Neto
	%	Kilos	$/Kg	%	Kilos	$/Kg	
Producidos							
MERCADO INTERNO:			$			$	$
MERCADO EXTERNO:			$			$	$
Comparables							
MERCADO INTERNO:			$			$	$
MERCADO EXTERNO:			$			$	$
Diferencia							
MERCADO INTERNO:			$			$	$
MERCADO EXTERNO:			$			$	$

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1374/2011

Declárase de Interés Nacional el evento "II Jornadas de Nutrición de la CABA - XVIII Encuentro Anual de Nutricionistas", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 125004-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "II JORNADAS DE NUTRICION DE LA CABA - XVIII ENCUENTRO ANUAL DE NUTRICIONISTAS", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por la ASOCIACION ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS - DIETISTAS (AADYND).

Que se trata de acontecimientos planteados alrededor de tres ejes temáticos: Deporte y Actividad Física, Alimentos y Nutrición Clínica: Cáncer.

Que participan del evento en cuestión la SECRETARIA DE DEPORTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la SUBSECRETARIA DE DEPORTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), entre otros.

Que auspician el acontecimiento propuesto la FEDERACION ARGENTINA DE GRADUADOS EN NUTRICION (FAGRAN), la SOCIEDAD ARGENTINA DE NUTRICION (SAN), el COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LA ASOCIACION DE NUTRICIONISTAS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, LA SOCIEDAD ARGENTINA DE CANCEROLOGIA, la ASOCIACION DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICION MUNICIPALES (ANDYLMU), etc.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE DEPORTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION y el MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "II JORNADAS DE NUTRICION DE LA CABA - XVIII ENCUENTRO ANUAL DE NUTRICIONISTAS", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 17 al 18 de noviembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1370/2011

Declárase de Interés Nacional el evento "VII Jornadas de Educación en Percepción Remota en el Ambito del Mercosur", a desarrollarse en la localidad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 125010-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "VII JORNADAS DE EDUCACION EN PERCEPCION REMOTA EN EL AMBITO DEL MERCOSUR", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), quien organiza en evento en cuestión juntamente con la SOCIEDAD DE EXPERTOS LATINOAMERICANOS EN PERCEPCION REMOTA (SELPER) y la UNIVERSIDAD DE LUJAN.

Que la presente edición del acontecimiento propuesto se llevará a cabo en la localidad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, entre el 13 y el 16 de noviembre.

Que se trata de un acontecimiento que se realiza cada dos años en distintos países del MERCOSUR, y surge como un espacio que permite el intercambio de experiencias entre docentes y/o investigadores pertenecientes a instituciones estatales y privadas de los países integrantes del MERCOSUR, todo en respuesta a la necesidad de la comunidad académico-científica en Percepción Remota.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "VII JORNADAS DE EDUCACION EN PERCEPCION REMOTA EN EL AMBITO DEL MERCOSUR", a desarrollarse en la localidad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, del 13 al 16 de noviembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1372/2011

Declárase de Interés Nacional el evento "XLI Jornadas Tributarias", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION Nº 11109/11 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "XLI JORNADAS TRIBUTARIAS", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por el COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS, el que organiza el acontecimiento en cuestión.

Que en las precitadas jornadas se reúne un importante número de profesionales y estudiantes de las Ciencias Económicas a fin de analizar temas de actualización en materia tributaria, abordándose este año en particular contenidos referidos al Nuevo Régimen Penal y al Régimen de Previsión y Control, además de la realización de seminarios, mesas redondas y presentación de trabajos, lo que implica un significativo aporte de experiencia y divulgación académica.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento, el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso y ha opinado a favor de la declaración que se impulsa.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "XLI JORNADAS TRIBUTARIAS", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires, del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1373/2011

Declárase de Interés Nacional el evento "IV Coloquio Internacional Interdisciplinario Educación, Sexualidad y Relaciones de Género. Investigaciones, Experiencias y Relatos", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 123032-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento IV COLOQUIO INTERNACIONAL INTERDISCIPLINARIO "EDUCACION, SEXUALIDADES Y RELACIONES DE GENERO. INVESTIGACIONES, EXPERIENCIAS Y RELATOS", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por la FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, quien organiza el acontecimiento propuesto.

Que el mencionado evento tiene como antecedentes las experiencias de anteriores encuentros en torno a la misma temática en los años 2005, 2007 y 2009, proponiéndose en esta oportunidad generar un espacio crítico de intercambio, reflexión y debate sobre investigaciones recientes y experiencias realizadas con docentes y escuelas de todos los niveles del sistema educativo.

Que, por otra parte, intentará posibilitar un espacio de intercambio sobre el estado actual de la aplicación de la Ley Nacional de Educación Sexual Integral y sus lineamientos curriculares, además de promover la creación de redes y grupos de trabajo permanente que potencien la construcción de una pedagogía justa para la sexualidad.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso, y han dictaminado a favor de la declaración que se impulsa.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento IV COLOQUIO INTERNACIONAL INTERDISCIPLINARIO "EDUCACION, SEXUALIDADES Y RELACIONES DE GENERO. INVESTIGACIONES, EXPERIENCIAS Y RELATOS", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos, del 28 al 30 de noviembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1371/2011

Declárase de Interés Nacional el evento "XI Congreso Argentino de Trasplante 2011", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Nº 2002-6858-11-4 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento "XI CONGRESO ARGENTINO DE TRASPLANTE 2011", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es elevada ante esta jurisdicción competente por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, quien a su vez la recibe de la SOCIEDAD ARGENTINA DE TRASPLANTES (SAT).

Que el congreso en cuestión convocará a expertos extranjeros y nacionales de primera línea y jerarquía profesional, llevándose a cabo durante el desarrollo del mismo: Conferencias Plenarias, Mesas Redondas, Sesiones Interactivas, Presentación de Trabajos Científicos y Simposios.

Que el temario incluye todos los tópicos referidos a trasplantes, esperándose una asistencia cercana a los 1000 participantes.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente que le compete y ha dictaminado favorablemente en el caso.

Que, oportunamente, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ha opinado en favor del otorgamiento solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el evento "XI CONGRESO ARGENTINO DE TRASPLANTE 2011", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 141/2011

Prorrógase lo establecido por la Resolución Nº 123/11 relacionada con las pautas para las operaciones de comercialización del servicio de televisión paga.

Bs. As., 28/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0427740/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y las Resoluciones Nros. 50 del 3 de marzo de 2010 y 123 del 30 de agosto de 2011, dictadas por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 123 de fecha 30 de agosto de 2011 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el marco de su competencia y en función de los parámetros de razonabilidad enunciados en la misma, esta Secretaría fijó el precio por el abono básico mensual del servicio de televisión paga de la empresa CABLEVISIÓN S.A., en la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS ($ 116.-), que los usuarios debían abonar durante los meses de setiembre y octubre de 2011.

Que el precio fijado mediante la resolución citada precedentemente, debía mantener la vigencia e inmutabilidad sin variaciones durante el plazo indicado.

Que, en relación con otros servicios de señales y productos prestados por la empresa, se establecía que tampoco sufrirían variaciones en sus precios, y debía mantener la composición y la cantidad de señales que actualmente contiene el abono básico mensual, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados ante esta Secretaría.

Que, asimismo, en relación con las promociones y/o bonificaciones y/o descuentos, debían ser mantenidas las condiciones en que se encontraban a la fecha la publicación de la misma, cualquiera sea su denominación que beneficiara a los usuarios.

Que, en cuanto a los contratos que se celebren en el futuro, también se establecía, que deberían ajustarse a las modalidades pautadas en la medida aludida.

Que el ESTADO NACIONAL tiene a su cargo la implementación de políticas públicas destinadas a satisfacer las necesidades de los consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos, cuya tutela y protección tiene raigambre constitucional.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR procedió a adoptar las medidas conducentes a implementar las políticas citadas, otorgando marcos normativos integrales que aseguren los derechos del consumidor.

Que en consonancia con lo manifestado, deviene necesario proceder en consecuencia y a los fines de propender a la protección del bienestar general como bien superior, esta Secretaría estima necesario prorrogar los términos de la Resolución Nº 123/2011 durante los meses de noviembre y diciembre de 2011.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nros. 50/2010 y 123/2011 y en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 20.680, en especial su Artículo 2º c) y sus modificatorias a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase durante los meses de noviembre y diciembre de 2011 la Resolución Nº 123 de fecha 30 de agosto de 2011, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — La presente medida comenzará a regir a partir del 1 de noviembre de 2011.

Art. 3º — Notifíquese la presente resolución a la empresa CABLEVISIÓN S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 770/2011

Apruébanse las Condiciones Sanitarias para autorizar el registro y funcionamiento de predios cuarentenarios de importación.

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0377218/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 3959, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 488 del 4 de junio de 2002, 816 del 4 de octubre de 2002 y 422 del 20 de agosto de 2003, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º, modificado por el Artículo 3º de su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que este Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de la bioseguridad y de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario formalizar las exigencias que deberán cumplimentarse para garantizar las condiciones sanitarias en la importación de aves distintas de las de corral a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, por intermedio de su ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del Organismo.

Que en este sentido, la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la elaboración y puesta en vigencia de las condiciones sanitarias que deben cumplimentarse para autorizar el registro y funcionamiento de los predios habilitados para que las aves importadas distintas de las de corral realicen el período de cuarentena post ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la mencionada Resolución Nº 816/02 faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución Nº 466 del 9 de junio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, faculta a establecer un período de consulta pública, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos normativos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, incisos e) y f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Objeto: Se aprueban las "CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR EL REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE PREDIOS CUARENTENARIOS DE IMPORTACION (PCI) DE AVES DISTINTAS DE LAS DE CORRAL A LA REPUBLICA ARGENTINA".

Art. 2º — DEFINICIONES.

Inciso a) AVES DE CORRAL: Todas aquellas aves de producción industrial o de traspatio, que se utilicen para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales, la repoblación de aves de caza o la reproducción de cualquiera de estas categorías de aves, así como los gallos de pelea, independientemente de los fines para los que se utilicen.

Inciso b) BIOSEGURIDAD: Conjunto de prácticas o medidas sanitarias y preventivas orientadas para minimizar el contacto de las aves distintas de las de corral con microorganismos patógenos y que, utilizadas en forma permanente, buscan evitar la entrada y salida de agentes infectocontagiosos.

Inciso c) FILTRO SANITARIO (CLEANING): Instalación ubicada previamente al acceso a la Unidad de Aislamiento de las aves distintas de las de corral, necesaria para garantizar el paso único y obligatorio en ambos sentidos y dentro de la cual se aplican procedimientos que garanticen la bioseguridad del proceso cuarentenario.

Inciso d) IMPORTADOR: Propietario de las aves distintas de las de corral, representante del propietario o persona física o jurídica, responsable ante el SENASA, de su introducción al país.

Inciso e) INTERESADO: Persona física o jurídica que acredite debidamente el derecho a uso del predio propuesto para cuarentena de importación y por ende, responsable ante el SENASA del cumplimiento de las presentes condiciones sanitarias que le corresponden.

Inciso f) PREDIO CUARENTENARIO DE IMPORTACION (PCI): Sitio en el que las aves distintas de las de corral a importarse cumplen con el período cuarentenario tendiente a obtener la admisión definitiva a la REPUBLICA ARGENTINA, basándose en las correspondientes condiciones sanitarias aquí establecidas. En este predio, ya sea de índole oficial o privado, el SENASA autorizará la realización de una cuarentena de importación sobre la base de un sistema "todo adentro-todo afuera" ("all in - all out") en un sector determinado del mismo, denominado "Unidad de Aislamiento".

Inciso g) PREDIO CUARENTENARIO DE IMPORTACION REGISTRADO: Designa a un establecimiento público o privado, que ha cumplido satisfactoriamente con las correspondientes condiciones sanitarias aquí descriptas y ha sido registrado por el SENASA.

Inciso h) RESIDUO PATOLOGICO O PATOGENICO: Son los residuos resultantes de actos médicos llevados a cabo en las aves cuarentenadas en la Unidad de Aislamiento que contengan o no microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en las aves o en el hombre.

Inciso i) RESIDUO REGULADO POR LA RESOLUCION SENASA Nº 714 del 4 de octubre de 2010: Son los residuos y desechos orgánicos de origen animal y vegetal que ingresan al Territorio Nacional, provenientes del exterior, generados en cualquier medio de transporte, deberán ser destruidos, incluidos los envases que contengan y los elementos descartables provistos para el consumo humano.

Inciso j) UNIDAD DE AISLAMIENTO: Recinto herméticamente cerrado, sin posibilidades de contacto con el medio exterior y que garantiza el bienestar animal, que se encuentra ubicado dentro del Predio Cuarentenario de Importación y está destinado al alojamiento y aislamiento cuarentenario de las aves distintas de las de corral. La misma debe ser considerada como una unidad epidemiológica única, conteniendo exclusivamente aves distintas de las de corral de una misma remesa, en la cual se mantiene aislado a dicho grupo de aves para someterlo a observación durante un período de tiempo determinado y, si es preciso, a pruebas de diagnóstico o tratamiento.

Inciso k) VACIO SANITARIO: Período no inferior a QUINCE (15) días en el cual la Unidad de Aislamiento se encuentre sin aves distintas de las de corral, donde sus instalaciones son limpiadas, desinfectadas y desinsectizadas profundamente, por personal idóneo, con productos aprobados por el SENASA y de acuerdo a las concentraciones y recomendaciones de sus fabricantes. Se aplica también al lapso en que una persona no debió ni deberá tener contacto con otras explotaciones de aves y/o porcinos o mataderos de aves, u otros lugares de riesgo para la salud de esos animales, período que no deberá ser inferior a SETENTA Y DOS (72) horas.

Art. 3º— Funcionamiento: Se autorizará el funcionamiento de los predios cuarentenarios de importación cuando los mismos aseguren un nivel adecuado de protección de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y de los animales involucrados en la importación.

Art. 4º — Requisitos para el registro del PCI: Para obtener el certificado de registro del PCI (Anexo III), el interesado debe presentar y/o gestionar ante la Dirección de Centro Regional (DCR) del SENASA de la jurisdicción que corresponda al emplazamiento geográfico del mismo, lo siguiente:

Inciso a) Constancia de inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), para su inclusión en la base de datos vigente del SENASA.

Inciso b) Formulario de Registro de PCI debidamente conformada (Anexo I).

Inciso c) Acreditación de la tenencia o posesión del bien inmueble conforme a derecho.

Inciso d) Todas las habilitaciones vigentes emanadas de la Autoridad Competente del orden nacional, provincial y/o municipal con jurisdicción sobre cualquiera de los aspectos de autorización, habilitación y funcionamiento del Predio Cuarentenario de Importación, incluida aquella referida a la preservación ambiental, atento a la clasificación de los potenciales residuos patogénicos que se generaran durante su funcionamiento cuarentenario.

Inciso e) Plano de acceso al Predio y su georreferenciación.

Inciso f) Planos del Predio y de la/s Unidad/es de Aislamiento en escala UNO (1) en CIEN (1:100) y Planos del sistema de efluentes del Predio y de la/s Unidad/es de Aislamiento en escala UNO en CIEN (1:100).

Inciso g) Memoria descriptiva y constructiva del Predio y de la/s Unidad/es de Aislamiento y de bioseguridad del Predio y de la/s Unidad/es de Aislamiento.

Inciso h) Flujogramas de:

I. Recorrido de las aves distintas de las de corral desde su ingreso hasta su salida del Predio,

II. Movimiento del personal en el Predio y en la/s Unidad/es de Aislamiento, y

III. Recolección y disposición final de los desechos y de los residuos patológicos generados en la/s Unidad/es de Aislamiento.

Inciso i) Declaración Jurada de la capacidad física de la/s Unidad/es de Aislamiento para cuarentenar aves distintas de las de corral.

Inciso j) Procedimientos del Programa sistemático y auditable de control de plagas del Predio.

Inciso k) Procedimientos para la limpieza y desinfección de la/s Unidad/es de Aislamiento del PCI.

Inciso l) Certificado de habilitación de la empresa recolectora de residuos patogénicos.

Inciso m) Certificado de aprobación de eliminación de efluentes emitido por la Autoridad Competente.

Inciso n) Contrato del Veterinario matriculado especializado en enfermedades de las aves con el Predio Cuarentenario de Importación (PCI) para desempeñarse como Veterinario responsable del mismo y ser su Director Técnico.

Inciso ñ) Planes de contingencia que aseguren el bienestar de las aves distintas de las de corral importadas y asimismo que prevengan de eventuales fugas ante la ocurrencia de incendios y/o fallas en el suministro eléctrico o de otros servicios, que pudieran perjudicar el desarrollo de la cuarentena de importación. Se considera especialmente importante disponer de generadores alternativos de electricidad en casos de emergencia.

Inciso o) Manuales de contingencia para las enfermedades de declaración obligatoria que afecten a las aves, establecidos por el SENASA y procedimientos a seguir frente a brotes de enfermedades parasitarias u otras que pudieran afectar a las aves y no sean de declaración obligatoria emitidos por el Veterinario responsable del PCI.

Inciso p) Libro foliado de DOSCIENTAS (200) fojas útiles donde se describan todas las novedades que se produzcan, así como las visitas que se realicen, las cuales deben contar con expresa autorización previa del Veterinario responsable y del Veterinario del SENASA de la jurisdicción, registrando entre otros datos la identificación, la fecha y el motivo del ingreso.

Inciso q) La DCR receptora dispone de VEINTE (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación del pedido, para su inspección y evaluación formal. Este lapso comenzará a regir una vez que el Interesado haya presentado toda la documentación requerida.

Inciso r) Cuando la documentación o las instalaciones presentadas no cumplan estrictamente con las condiciones sanitarias establecidas, no se le podrá otorgar el registro del PCI lo cual será comunicado por medio fehaciente al Interesado, en un lapso no mayor a TREINTA (30) días hábiles, a fin de que proceda, en caso de ser ello posible, a subsanar las deficiencias detectadas y solicitar luego una nueva evaluación que posibilite el otorgamiento del registro indicado. Una vez aceptado, el número de registro correspondiente lo otorga Casa Central.

Art. 5º — Autorización para realizar el período de cuarentena en un PCI: Se autoriza a cumplir el período de cuarentena de post ingreso de las aves distintas de las de corral en un Predio Cuarentenario de Importación Registrado cuando:

Inciso a) La cantidad de aves distintas de las de corral importadas que constituyan una única remesa, exceda la capacidad física y/u operativa de la Estación de Cuarentena Lazareto Capital.

Inciso b) La distancia entre el Puesto de Frontera de arribo a la REPUBLICA ARGENTINA y el establecimiento de destino final en nuestro país, justifique la no remisión de las aves distintas de las de corral a la Estación de Cuarentena Lazareto Capital, para cumplimentar su cuarentena de importación, y/o.

Inciso c) Las condiciones de alojamiento que brinde la Estación de Cuarentena Lazareto Capital no se adapten a las necesidades particulares y específicas de los ejemplares de las especies a ser importadas.

Art. 6º — Supervisión del período cuarentenario: El período de cuarentena de las aves distintas de las de corral importadas estará sujeto a la supervisión permanente por parte de personal de este Servicio Nacional.

Art. 7º — Registro. Validez. Renovación: El registro del PCI tendrá una validez de UN (1) año. Podrá ser renovado, siempre que se cumplimente con el Anexo II de la presente resolución, debiendo presentar aquella documentación que haya perdido su vigencia, ante la Dirección de Centro Regional (DCR) correspondiente a su jurisdicción. Además, deberá ser inspeccionada por la DCR a fin de verificar su aptitud para cuarentenar remesas en forma previa a autorizar la importación de la misma.

Art. 8º — Transferencia de titularidad del Registro: La transferencia del registro se acordará a pedido conjunto del titular del mismo y del nuevo Interesado o solamente a pedido de este último, cuando se acreditara fehacientemente el acto jurídico de transmisión del predio. Mientras no se haya concedido la transferencia subsisten todas las obligaciones y responsabilidades a cargo del titular del registro.

Art. 9º — Sujetos Responsables: El Interesado y el Veterinario acreditado del PCI son los responsables directos del cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente resolución, como así también de las regulaciones vigentes de cualquier índole del orden nacional, provincial y/o municipal.

Art. 10. — El Veterinario responsable: El Veterinario acreditado responsable del PCI, será el encargado de:

Inciso a) Verificar el cumplimiento del aislamiento de las aves distintas de las de corral importadas desde el momento de su recepción, y hasta que este Servicio Nacional autorice su admisión definitiva al territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso b) Dar cumplimiento a las acciones sanitarias y/o tratamientos previstos en las aves distintas de las de corral importadas.

Inciso c) Comunicar al profesional veterinario del SENASA interviniente en forma inmediata, sobre la sospecha de enfermedad cuarentenable, la detección de aves distintas de las de corral enfermas y/o muertas y cualquier otra consideración técnica-operativa.

Inciso d) Velar por el cumplimiento de los requisitos y exigencias de la presente resolución y de la comunicación inmediata de cualquier irregularidad ante el SENASA.

Inciso e) Advertir en forma fehaciente al Interesado del predio sobre el incumplimiento de las normas de bioseguridad y manejo sanitario que establece la presente resolución.

Inciso f) Capacitarse en el manejo de especies ornamentales y en buenas prácticas de higiene y de bioseguridad.

Art. 11. — Cambio del Veterinario responsable: Todo cambio que se efectúe del Veterinario responsable del PCI debe ser comunicado por el Interesado a la DCR dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el mismo.

Art. 12. — Exigencias de Instalaciones, Manejo, Higiene y Bioseguridad del PCI: las exigencias de instalación, manejo, higiene y bioseguridad que deben cumplir los PCI son:

Inciso a) Estar ubicado a una distancia y/o disponerse de los medios para el transporte de las aves distintas de las de corral, de forma tal que el traslado de dichas aves desde el puesto de frontera de arribo a la REPUBLICA ARGENTINA pueda realizarse en un lapso de tiempo que permita garantizar las condiciones apropiadas de bienestar animal durante todo el trayecto.

Inciso b) Estar emplazado a una distancia de:

I. No menos de UN MIL (1000) metros con respecto a establecimientos avícolas comerciales, plantas de incubación y/o de faena de aves.

II. Como mínimo CINCO MIL (5000) metros con respecto a establecimientos avícolas de reproducción de padres o abuelos.

III. Como mínimo CIEN (100) metros de cualquier otro establecimiento, distinto de los mencionados y que mantenga aves en cautiverio. Estos aspectos serán corroborados por el Veterinario del SENASA designado, quien inspeccionará tanto el PCI como el área circundante al mismo, a fin de verificar el cumplimiento de esta premisa. En el PCI no deberán existir aves residentes.

Inciso c) Los alambrados perimetrales y los accesos al PCI deben encontrarse en óptimas condiciones, asegurando la contención y el aislamiento de las aves distintas de las de corral que allí se alojen e impidiendo el ingreso de personas, animales o vehículos ajenos a la actividad cuarentenaria desarrollada. El PCI en su totalidad debe poseer un nivel efectivo de seguridad perimetral, y de ser necesario, contar con alarmas u otras medidas apropiadas al efecto.

Inciso d) Deben poseer un único acceso habilitado desde el exterior, con un sistema eficaz para la desinfección exterior de todos los vehículos que entren y salgan del mismo, así como con un sistema a presión para el lavado, desinfección y desinsectación del interior del vehículo en que se han transportado las aves distintas de las de corral importadas.

Inciso e) Debe contar con un lugar destinado a la realización de tareas administrativas, localizado en adyacencias a la/s Unidad/es de Aislamiento, el cual cuente con facilidades para la permanencia del personal privado y/u oficial que actúen y/o supervise la actividad cuarentenaria, tales como comedor, baños, lugar adecuado para el descanso, así como el mobiliario que permita almacenar materiales y/o medicamentos que se presuma puedan ser necesarios en eventos sanitarios.

Inciso f) Debe contar con un área bien delimitada para el estacionamiento de los vehículos de transporte de las aves distintas de las de corral u otros vehículos, lo suficientemente alejada de la cerca perimetral de la/s Unidad/es de Aislamiento.

Inciso g) El personal asignado al cuidado de las aves importadas no debe tener contacto con otras aves ni tampoco con cerdos durante el período cuarentenario.

Inciso h) El personal que trabaje con las aves distintas de las de corral importadas, debe seguir las recomendaciones de los agentes nacionales y/o locales de Salud Pública en cuanto a las vacunaciones y/o tratamientos recomendados referentes a las enfermedades transmisibles por las aves.

Art. 13. — Infraestructura y Equipamiento de la Unidad de Aislamiento: la infraestructura y equipamiento de la Unidad de Aislamiento debe cumplir con los siguientes recaudos:

Inciso a) Cada Unidad de Aislamiento dentro del PCI debe ocupar un espacio aéreo separado, a fin de garantizar una unidad epidemiológica aislada. La separación debe ser completa entre los espacios aéreos, siendo realizada en construcción sólida que garantice su hermeticidad.

Inciso b) En un PCI que posea más de una Unidad de Aislamiento, cada ingreso de aire al sistema de ventilación debe estar ubicado por lo menos a TRES (3) metros de distancia del egreso del aire de cualquier otra unidad; se deben tomar medidas para prevenir la recirculación del aire expulsado dentro de una unidad diferente, instalándose filtros HEPA (High Efficiency Particulated Air), mantenidos adecuadamente por un profesional o técnico calificado.

Inciso c) Un muro o cerca de alambre perimetral debe rodear la Unidad de Aislamiento y permitir un estricto control de ingreso y salida a la misma. Este cerco perimetral debe tener una altura mínima de DOS (2) metros, y si fuera de alambre, un ancho de malla máximo de CINCO (5) centímetros, iniciándose desde el suelo con una tapia de cemento de SESENTA (60) centímetros de alto por debajo del tejido. La trama de los tejidos de alambre debe ser de VEINTICINCO (25) milímetros por VEINTICINCO (25) milímetros (o inferior si se alojaran aves pequeñas). Debe existir una barrera de alambre tejido, vidrio o plástico entre cualquier espacio interno en el cual se alojen las aves distintas de las de corral importadas (incluyendo a los corredores entre las jaulas) y el exterior, a fin de prevenir el escape de las mismas en caso de daños de las instalaciones de la Unidad. Se requiere de por lo menos DOS (2) estratos de protección en ventanas u otras aberturas potenciales (ej: filtros de toma de aire exterior). Las ventanas presentes deben ser selladas.

Inciso d) El muro o cerca perimetral, debe contar con un único acceso principal desde el exterior de la Unidad, lugar donde debe existir una señal de peligro, advirtiendo del riesgo de exposición a enfermedades infecciosas en el interior de la misma. En dicha señal, deben estar descriptos los nombres y números de teléfono del Veterinario responsable del PCI y del Veterinario del SENASA así como todas las precauciones a tomar para entrar en la Unidad, destacando la expresa prohibición de acceso a personas no autorizadas. Este aviso no necesariamente debe estar expuesto al público —a fin de evitar llamar la atención— pero si ser evidente a cualquiera que pretenda entrar en esta Unidad.

Inciso e) La delimitación perimetral debe evitar la entrada al sector de la Unidad de Aislamiento, de vehículos de abastecimiento de alimentos, carga y descarga de aves distintas de las de corral y de retirada de desechos o residuos, debiendo realizarse estas operaciones desde fuera de la cerca perimetral de la Unidad.

Inciso f) Un pediluvio o alfombra sanitaria debe estar ubicado a la entrada y salida de cada Unidad de Aislamiento y debe contener desinfectante aprobado por el SENASA. Debe colocarse un cartel que indique la obligatoriedad de atravesar el mismo. La puerta de entrada y salida a la Unidad de Aislamiento debe tener cerraduras de seguridad. Las llaves deben permanecer en un lugar seguro.

Inciso g) La Unidad de Aislamiento debe ser realizada con materiales de construcción durables, como mampostería o acero, para resistir el ataque de roedores, otras plagas o inclemencias climáticas.

Inciso h) Todo el equipamiento de la Unidad de Aislamiento, debe ser de materiales que puedan ser eficazmente limpiados y desinfectados. Sus superficies deben ser fáciles de limpiar, impermeables al agua y resistentes a los desinfectantes. No se puede utilizar madera ni otros materiales susceptibles a la corrosión o al daño por las aves. Las paredes y los pisos deben tener terminaciones suaves, durables e impermeables. Se pueden emplear rebordes de mampostería pintada o cubierta con azulejos, o bien elaborados con láminas de metal resistente a la corrosión. Se pueden aceptar otros materiales, dependiendo de la situación en la cual son usados y del tipo de aves a ser cuarentenadas, a condición de que estos garanticen la durabilidad, resistencia a desinfectantes e impermeabilidad.

Inciso i) Debe existir una única vía de ingreso a cada Unidad de Aislamiento, con sistema de doble puerta. El espacio entre las DOS (2) puertas debe permitir alojar personas y equipamiento mínimo, y garantizar que la puerta exterior pueda cerrarse antes de que se abra la puerta interior. Las puertas dispondrán en sus marcos de burletes de goma o materiales amoldables equivalentes, y además deben contar con un dispositivo de anclaje mediante presión manual, que garantice el cierre completo.

Inciso j) Avanzando hacia el interior de la Unidad de Aislamiento, luego de la entrada de doble puerta debe sumarse el pasaje a través del Filtro Sanitario (Cleaning). Es de utilidad la existencia de una ventana sellada que permita ver hacia el interior de la cuarentena antes de entrar. El Filtro Sanitario (Cleaning) delimitará la zona sucia (interior de la Unidad) y la zona limpia (exterior de la Unidad). El mismo debe contar como mínimo, con un vestuario previo al ingreso a una ducha y un sector de cambiado posterior, por el cual se acceda al interior de la Unidad propiamente dicha. Deben existir puertas de cierre automático que separen cada UNO (1) de estos (3) compartimientos.

Inciso k) Las personas, para ingresar a la Unidad, deben respetar las medidas de bioseguridad descriptas en el siguiente orden:

I. En el cuarto de ingreso, dejar en un gabinete la ropa de calle, desatar el cabello e ingresar a la ducha. Cabe mencionar que no podrán ingresar a la Unidad de Aislamiento, entre otros, objetos personales, comida, cigarrillos, alhajas (incluidas alianzas, relojes, colgantes), teléfonos celulares y cámaras fotográficas, debido a la prohibición de su egreso.

II. Una vez en la ducha deben sonarse la nariz, limpiar la garganta por expectoración, lavar las manos, antebrazos y uñas con cepillo y jabón líquido, lavar el cabello con shampoo y luego enjabonar el cuerpo. El enjuague debe hacerse con agua tibia y superar los TRES (3) minutos.

III. En el sector de cambiado posterior, deben colocarse ropa de uso exclusivo en la Unidad o descartable, enterito de tela o descartable y botas de goma, recoger el cabello y usar cofia, inclusive si se es calvo.

Inciso l) Para egresar de la Unidad de Aislamiento, las personas deben:

I. En el sector de cambiado, descartar toda la ropa y soltar el cabello. Además, dejar los útiles de librería utilizados en la confección de los registros, disponibles para un próximo ingreso, debido a que no pueden egresar de la Unidad hasta finalizar la cuarentena.

II. Ingresar a la ducha y repetir los procedimientos realizados en el ingreso.

III. En el vestuario, nuevamente colocarse la ropa de calle.

Inciso m) El PCI deberá contar con procedimientos que respeten mínimos criterios de bioseguridad para la salida de la Unidad de Aislamiento, cuya implementación sea exclusiva en caso de emergencias, como por ejemplo incendios.

Inciso n) El Filtro Sanitario (Cleaning) debe mantenerse activo mientras las aves distintas de las de corral importadas permanezcan en cuarentena en la Unidad de Aislamiento, extendiendo su uso inclusive, hasta luego de la finalización del aislamiento y por lo menos hasta que la Unidad haya sido limpiada, desinsectizada y desinfectada durante el período de vacío sanitario.

Inciso ñ) En un PCI con varias Unidades de Aislamiento, se debe mantener la barrera sanitaria activa mientras existan aves distintas de las de corral dentro de cualquier unidad, inclusive luego de que las mismas hayan abandonado la cuarentena, a fin de prevenir la introducción de agentes infecciosos desde otras Unidades.

Inciso o) Se puede utilizar madera como parte de perchas, cajas nido o elementos para el enriquecimiento del ambiente, los cuales deben ser eliminados como residuo patogénico al finalizar el período de cuarentena. El equipamiento necesario para capturar aves distintas de las de corral en el interior de la Unidad de Aislamiento, como redes y elementos de contención debe ser acolchado o poseer rebordes suaves para evitar lesiones; las maniobras de captura y sujeción deben garantizar el mínimo estrés posible a las aves. Debe ser fácilmente desinfectable. Los comederos, bebederos, jaulas de aislamiento y cualquier otro equipamiento que sea reutilizable deben ser construidos con materiales durables e impermeables, por ejemplo plástico o de metal, de fácil limpieza y desinfección.

Inciso p) En cada Unidad de Aislamiento, deben existir elementos para la limpieza de los comederos y bebederos, de uso exclusivo en dicha Unidad.

Inciso q) La Unidad de Aislamiento debe contar con una sala de necropsia, con un aparato de desinfección que reúna las condiciones y potencia suficiente y que sea de uso estrictamente interno en la citada Unidad.

Inciso r) Dentro de la Unidad de Aislamiento no debe existir ningún elemento que no sea necesario para la cuarentena.

Inciso s) Se debe proveer del equipamiento apropiado para garantizar una limpieza y desinfección eficaz de la Unidad de Aislamiento y de sus instalaciones.

Inciso t) El alimento para las aves debe estar protegido contra el acceso de aves, roedores e insectos, contemplando almacenar en un contenedor la cantidad necesaria para todo el período previsto de cuarentena, en forma previa al ingreso de las aves distintas de las de corral importadas, a menos que por el tipo de alimento, resulte impracticable.

Inciso u) Se debe disponer de un contenedor dentro de cada Unidad de Aislamiento, capaz de almacenar toda la cama usada y los desechos sólidos producidos durante el período cuarentenario; el mismo debe ser a prueba de aves y roedores. Se aceptarán cajas de plástico o metal, pero no de madera.

Inciso v) Deben contar con las condiciones necesarias para asegurar una temperatura y humedad adecuada a través de sistemas de ventilación, aspersión y/o calefacción evitando variaciones bruscas de temperatura ya que ello puede constituir un factor favorecedor para el desarrollo de determinadas enfermedades infecciosas.

Inciso w) Los valores de temperatura y de humedad serán estipulados por el Veterinario responsable de la cuarentena ante el SENASA, en virtud de los requerimientos de la especie y deberán ser revisados diariamente, mediante el uso de un termómetro con registro de máximas y mínimas, debiendo quedar documentados los resultados de cada medición.

Inciso x) Se debe disponer de agua potable corriente en la Unidad de Aislamiento para las aves importadas. Si la fuente de agua fuese otra, se realizarán análisis semestrales de la misma, a fin de determinar su calidad físico-química y microbiológica dejando asentado los registros correspondientes.

Inciso y) Cada Unidad de Aislamiento debe contar con un sector para el acondicionamiento y un dispositivo para la conservación de las muestras.

Inciso z) Toda el agua de abastecimiento que ingrese a la Unidad de Aislamiento debe provenir de una fuente de napa potable. Alternativamente, puede emplearse agua proveniente de otras fuentes, pero éstas deben filtrarse previamente y se debe remover todo el material en suspensión que exista y garantizar su potabilidad previamente a ser usada. El sistema de cañerías de provisión de agua potable debe contar con válvulas de reflujo.

Art. 14. — Evolución del Período de Cuarentena: Durante el período de cuarentena se deben cumplir los siguientes requisitos:

Inciso a) Se requiere la constancia de registro del PCI emitida por el SENASA donde las aves distintas de las de corral realizarán su período de cuarentena.

Inciso b) El importador debe designar un Veterinario matriculado, como co-responsable de la cuarentena, el que puede o no coincidir con el Veterinario Acreditado co-responsable del registro del PCI.

Inciso c) Los operarios manipuladores de las aves distintas de las de corral importadas deben asegurar la vigilancia permanente de las aves. Dicho personal debe ser competente en el manejo de los mismos así como estar familiarizado con las medidas indicadas en las presentes condiciones sanitarias y el bienestar animal y estar preparado para reconocer evidencias de anormalidad, incluyendo signos de estrés o de enfermedad.

Inciso d) Toda persona que ingrese al PCI, no podrá tener contacto con aves y/o porcinos SETENTA Y DOS (72) horas antes de su acceso y después de su egreso del PCI. Deberá estar autorizada y cumplimentar con la Declaración Jurada obrante como Anexo III de la presente resolución.

Inciso e) El/los vehículo/s que transporte/n las aves distintas de las corral desde el Puesto de Frontera hasta el PCI, no debe/n ingresar al sector de la Unidad de Aislamiento, debiendo efectuar la descarga desde afuera de ella.

Inciso f) Las aves deben ser observadas diariamente para verificar la presencia de lesiones o enfermedad. Se debe considerar:

I. Cambios en el comportamiento de las que indiquen presencia de enfermedad o lesión, así como también cambios en la consistencia normal de las deyecciones.

II. Sonidos y vocalizaciones.

III. Reducción del consumo de alimentos y agua.

IV. Muerte súbita.

Inciso g) Las aves deben arribar al PCI amparadas por el Documento para el Tránsito de Animales vigente al efecto en el SENASA, emitido por el personal de dicho Servicio Nacional en el Puesto de Frontera de ingreso, en el cual debe constar: el nombre y domicilio del transportista, el nombre y domicilio del importador, el lugar de carga y el destino, la fecha y hora de la carga y la fecha y hora de salida.

Inciso h) Comienza el período de cuarentena con el arribo del primer vehículo que transporte parte o la totalidad de la remesa de aves distintas de las de corral al PCI registrado y autorizado para la mencionada cuarentena, extendiéndose la misma hasta que obren fehacientemente en poder del Veterinario del SENASA de la jurisdicción, los protocolos laboratoriales con los resultados negativos de los diagnósticos realizados.

Inciso i) Cuando la remesa de aves distintas de las de corral a importar deba arribar al PCI en más de un viaje o vehículo, la toma de muestras correspondientes, se hará en las primeras horas del primer día hábil siguiente al ingreso del último animal amparado en la correspondiente Solicitud de Importación del SENASA autorizada al efecto.

Inciso j) En forma previa al inicio de las acciones zoosanitarias correspondientes, el Veterinario del SENASA interviniente debe cerciorarse de la correlación entre la identificación de las aves distintas de las de corral arribadas y la obrante en el Certificado Veterinario Internacional que las ampara.

Inciso k) El Veterinario Oficial del SENASA de la jurisdicción donde se encuentra emplazado el predio, debe estar presente como mínimo en el momento de la recepción de las aves distintas de las de corral, en la toma de muestras, en la mitad del período de la cuarentena y en la finalización de dicho período. Debe participar de las tareas de extracción de muestras que el SENASA determine en forma previa al inicio de la cuarentena, debiendo arbitrar los medios para la remisión inmediata de las mismas al Laboratorio oficial u oficializado por el SENASA, donde se realizarán los test correspondientes.

Inciso l) Todas las aves distintas de las de corral cuarentenadas son sometidas diariamente a un control clínico con el fin de evaluar su estado general, situación que debe constar en el libro de novedades habilitado al efecto. En este libro también se asentarán todas las maniobras sanitarias practicadas a los animales, así como la fecha de su realización y el Veterinario que las realizará.

Inciso m) Cuando el Veterinario interviniente del SENASA y/o el Veterinario responsable designado, toman conocimiento por cualquier medio o vía de la existencia de UNA (1) o más aves distintas de las de corral reactoras a cualquiera de las pruebas a diagnosticar determinadas por el SENASA, o sospechan o detectan signos o síntomas de enfermedad en las aves alojadas en el PCI, procederán de inmediato a adoptar las medidas sanitarias correspondientes de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

Inciso n) Ante la ocurrencia de casos de mortalidad entre las aves distintas de las de corral alojadas en el PCI es obligatoria la realización del acto necrópsico correspondiente, a cargo de un Veterinario Oficial y del Veterinario co-responsable de la cuarentena.

Inciso ñ) En las DOS (2) situaciones descriptas precedentemente, el Veterinario del SENASA, entre otras acciones que considere procedente y conveniente, debe labrar un Acta de Constatación en la que consten las medidas adoptadas, como interdicción del establecimiento, suspensión provisoria de tareas u otra, el motivo por el cual se procede a tomarlas —presunción o confirmación diagnóstica de enfermedad, muerte u otro— y el marco normativo que las sustenta, remitiendo la misma en forma inmediata a la Dirección de Centro Regional de la cual depende, quien obrará en consecuencia.

Inciso o) El SENASA dará por finalizado el período de cuarentena previsto una vez que se haya cumplido satisfactoriamente el período de aislamiento estipulado y se tengan los resultados negativos de la totalidad de las pruebas diagnósticas establecidas por este Servicio Nacional.

Art. 15. — Tratamiento de Residuos y Efluentes: los tratamientos de residuos y efluentes deben seguir los siguientes procedimientos:

Inciso a) El Interesado debe presentar los procedimientos aprobados por las Autoridades Competentes en materia de preservación de medio ambiente, para la recolección, el tratamiento y la disposición final de las aguas residuales, excretas y otros elementos de desecho considerados potencialmente como patogénicos. Asimismo debe presentar la habilitación correspondiente de la Autoridad Ambiental de la Jurisdicción del PCI.

Inciso b) La Unidad de Aislamiento debe disponer de recipientes de basura construidos a prueba de fugas, con material resistente, impermeable y de boca ancha con tapa, debiendo estar ubicados en las zonas de mayor generación de desechos.

Inciso c) La disposición final de los residuos sólidos debe realizarse en un lugar específico del PCI, lo suficientemente alejado de la Unidad de Aislamiento, no debiendo salir del PCI sin haber sido tratados o bien deben ser retirados del PCI por empresas habilitadas para ello.

Inciso d) Los efluentes líquidos producidos por el lavado de jaulas, estructuras interiores, ducha, etcétera, deben ser conducidos por un sistema de desagüe hacia una cisterna con capacidad suficiente de almacenaje para el período estimado de cuarentena, por ejemplo UN MIL (1000) litros. Los efluentes líquidos deben ser tratados mediante la irrigación de desinfectantes idóneos concentrados, por un dispositivo automático de descarga. La eliminación final de los líquidos acumulados y tratados en la cisterna se debe realizar mediante aspiración y su posterior transporte y desnaturalización en planta de tratamiento de residuos cloacales.

Inciso e) Las carcasas de las aves distintas de las de corral muertas durante el desarrollo de la cuarentena deben ser mantenidas en refrigeración, identificadas de acuerdo con las instrucciones del Veterinario del SENASA y luego enviadas al laboratorio con capacidad para realizar el diagnóstico diferencial.

Inciso f) Las jaulas y/o contenedores para el transporte de las aves, cama y/o residuos, deben ser almacenados hasta el final de la cuarentena en contenedores dentro de cada Unidad de Aislamiento, y luego retirados como residuos regulados de acuerdo a lo establecido por la Resolución SENASA Nº 714/10 y sus modificatorias, o bien tratados en la Unidad de Aislamiento por métodos aprobados por la normativa vigente de acuerdo al tipo de residuo. Asimismo, tanto el PCI (generador) como el transportista y el tratador externo deberán estar autorizados en los correspondientes registros de la Unidad de Gestión Ambiental del SENASA.

Inciso g) El Interesado debe disponer de procedimientos escritos y auditables para la eliminación de estos desechos generados en el período cuarentenario, los que serán considerados como patogénicos y podrán contemplar tratamientos de tipo físicos, químicos y/o térmicos, siempre que no produzcan contaminaciones ambientales y estén acordes con las normas municipales/departamentales y/o provinciales y el resultado de la cuarentena haya sido satisfactorio.

Inciso h) Los contenedores y las jaulas para el transporte y el material no descartable utilizado en el período cuarentenario, que pretenda ser reutilizado, debe permitir una efectiva limpieza y desinfección; tal operación debe ser realizada dentro de las Unidades de Aislamiento.

Art. 16. — Registros: Los PCI deben disponer de los siguientes registros obligatorios:

Inciso a) Registros sobre las actividades sanitarias desarrolladas durante la cuarentena como así también una completa historia de las aves distintas de las de corral cuarentenadas. Dichos registros deben estar disponibles para el Veterinario Oficial del SENASA a cargo de la jurisdicción. En los mismos debe constar:

I. Fecha, número y especie de aves distintas de las de corral que constituyeron la remesa de aves distintas de las de corral ingresadas y egresadas.

II. Copia de la documentación que acompañó cada lote de aves.

III. Listado correlativo de la identificación individual —anillas, microchips— de las aves distintas de las de corral ingresadas y egresadas.

IV. Fecha y resultados de pruebas sanitarias que el importador determinara efectuar, con autorización previa del Veterinario Oficial del SENASA a las aves distintas de las de corral ingresadas, no consideradas como de carácter obligatorio por el SENASA.

V. Fechas y características de tratamientos autorizados por el Veterinario del SENASA realizados a las aves distintas de las de corral.

VI. Datos diarios relevantes sobre novedades sanitarias en las aves.

VII. Fechas y resultados de las pruebas diagnósticas realizadas.

VIII. Datos personales de los trabajadores del PCI.

IX. Fechas y características de los procedimientos de limpieza, desinfección y desinsectación de las instalaciones cuarentenarias y operatividad de los procesos de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos.

X. Registro de las actividades del Plan de Control de Plagas.

XI. Fechas, identificación y autorización de las personas que ingresen al PCI.

XII. Certificados de recolección de los residuos patogénicos.

XIII. Procedimientos para la vigilancia de enfermedades transmisibles, incluyendo la notificación periódica de enfermedad y mortalidad al SENASA.

XIV. De las Auditorías del SENASA.

Inciso b) Todos los registros deben archivarse en el PCI por un lapso de TRES (3) años.

Art. 17. — Inspecciones: Las instalaciones del predio de cuarentena de importación están sujetas a inspecciones de este Servicio Nacional con el fin de constatar el cumplimiento de las exigencias sanitarias establecidas en la presente resolución.

Art. 18. — Formulario para el Registro de PCI: Se aprueba el "FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE PREDIOS CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DE AVES DISTINTAS DE LAS DE CORRAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA" que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 19. — Certificado de Registro de PCI: Se aprueba el "CERTIFICADO DE REGISTRO DE PREDIOS CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DE AVES DISTINTAS DE LAS DE CORRAL" que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 20. — Formulario para la Renovación de Registro de PCI: Se aprueba el "FORMULARIO PARA LA RENOVACION DE REGISTRO DE PREDIOS CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DE AVES DISTINTAS DE LAS DE CORRAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA" que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 21. — Formulario para la autorización de ingreso al predio cuarentenario de importación de aves distintas de las de corral: Se aprueba el "FORMULARIO PARA AUTORIZACION DE INGRESO AL PREDIO CUARENTENARIO DE IMPORTACION DE AVES DISTINTAS DE LAS DE CORRAL" que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 22. — Aranceles: El Interesado y el Veterinario responsable del PCI serán notificados en forma previa de todos los costos que demande este registro, tales como tasa de inspección, gastos de movilidad y viáticos originados en los desplazamientos del personal de este Servicio Nacional, así como cualquier otro gasto necesario para verificar el cumplimiento de las presentes condiciones, quien deberá hacerlos efectivos de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente.

Art. 23. — Infracciones: Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieren corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudieren adoptarse de acuerdo a las situaciones de riesgo sanitario.

Art. 24. — Incorporación: Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título IV, Sección II, Capítulo I del Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

Art. 25. — Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 26. — De forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

SOLICITUD Nº

FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE PREDIOS CUARENTENARIOS DE IMPORTACIÓN DE AVES DISTINTAS DE LAS DE CORRAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA (Artículo 18)

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente Solicitud de Registro son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la operatoria

TENEDOR DEL PREDIO / PERSONA FISICA O JURIDICA / APODERADO

Nombre y apellido……………………………………………………………………………….

Dirección…………………………………………………………………………………………....

TE……………………………………………………………………………………………………..

E-mail………………………………………………………………………………………………

D.N.I. Nº/L.E./C.I………………………………………………………………………………….

PREDIO

RENSPA Nº………………………………………………………………………………………..

Georreferenciación...

VETERINARIO RESPONSABLE ANTE EL SENASA

Nombre y apellido……………………………………………………………………………….

Dirección…………………………………………………………………………………………....

Te……………………………………………………………………………………………………..

E-mail………………………………………………………………………………………………

Matrícula Nº……………………………………………………………………………………….

Documentación adjunta (Tachar lo que no corresponda)

- Planos de acceso, ubicación e instalaciones	SI/NO
- Plano del predio (1:100)	SI/NO
- Plano de/l la/s Unidad/es Aislamiento/s y número:	SI/NO
- Plano del sistema de efluentes (1:100)	SI/NO
- Flujograma de las aves distintas de las de corral	SI/NO
- Flujograma del personal	SI/NO
- Flujograma de desechos y residuos	SI/NO
- Memoria descriptiva constructiva de las instalaciones	SI/NO
- Memoria descriptiva y operativa de bioseguridad	SI/NO
- Descripción de recolección y disposición final de residuos patogénicos	SI/NO
- Declaración Jurada de capacidad del establecimiento para cuarentenar aves distintas de las de corral	SI/NO
- Certificado/s de habilitación/es de la Autoridad/es competente/s	SI/NO
- Certificado de aprobación de eliminación de efluentes de la Autoridad competente	SI/NO
- Certificado/s de habilitación/es de la Empresa de recolección de Residuos Patogénicos	SI/NO
- Copia del Programa de control de plagas	SI/NO
- Otros:	

Lugar y fecha……………………………………………

Firma - Aclaración y Nº de documento

ANEXO II

CERTIFICADO DE REGISTRO DE PREDIOS CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DE AVES DISTINTAS DE LAS CORRAL (Artículo 19)

Visto la Solicitud Nº……………… para el registro y funcionamiento de Predios Cuarentenarios de Importación de aves distintas de las de corral, presentada ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) por el …….…………………… conformando el Expediente Nº …………………., en la cual se propone como sede del mismo, al establecimiento sito en …………………………..……………… RENSPA Nº:…………………..……….,

Y considerando que la instancia regional del SENASA ha tomado conocimiento del proyecto del Predio Cuarentenario de Importación de aves distintas de las de corral formalizado por el Señor.……………………………………………………..…, no oponiendo reparo al mismo, el DIRECTOR GENERAL REGIONAL entiende corresponde otorgar el registro provisorio del SENASA como:

PREDIO CUARENTENARIO DE IMPORTACION

DE AVES DISTINTAS DE LAS CORRAL

I.PCI AVES Nº …..../…….

BUENOS AIRES,

El presente tiene una validez de UN (1) año, de no mediar modificaciones en la estructura y operatividad presentada.

ANEXO III

FORMULARIO PARA LA RENOVACION DEL REGISTRO DE PREDIOS CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DE AVES DISTINTAS DE LAS DE CORRAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA (Artículo 20)

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente Solicitud de Renovación del Registro son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la operatoria

PCI Nº AVES Nº /

Documentación adjunta (Tachar lo que no corresponda)

- Planos de acceso, ubicación e instalaciones	SI/NO
- Plano del predio (1:100)	SI/NO
- Plano de/l la/s Unidad/es Aislamiento/s y número:	SI/NO
- Plano del sistema de efluentes (1:100)	SI/NO
- Flujograma de las aves distintas de las de corral	SI/NO
- Flujograma del personal	SI/NO
- Flujograma de desechos y residuos	SI/NO
- Memoria descriptiva constructiva de las instalaciones	SI/NO
- Memoria descriptiva y operativa de bioseguridad	SI/NO
- Descripción de recolección y disposición final de residuos patogénicos	SI/NO
- Declaración Jurada de capacidad del establecimiento para cuarentenar aves distintas de las de corral	SI/NO
- Certificado/s de habilitación/es de la Autoridad/es competente/s y/o Ambiental	SI/NO
- Certificado de aprobación de eliminación de efluentes de la Autoridad competente	SI/NO
- Certificado/s de habilitación/es de la Empresa de Recolección de Residuos Patogénicos	SI/NO
- Copia del Programa de control de plagas	SI/NO
- Registro del PCI en la Unidad de Gestión Ambiental del SENASA	SI/NO
- Otros:	

Lugar y fecha……………………………………………

Firma - Aclaración y Nº de documento

ANEXO IV

FORMULARIO PARA AUTORIZACION DE INGRESO AL PREDIO CUARENTENARIO DE IMPORTACION DE AVES DISTINTAS DE LAS DE CORRAL (Artículo 21)

Por la presente declaro no haber visitado ni haber permanecido en un establecimiento donde haya habido aves y/o porcinos durante los últimos TRES (3) días / SETENTA Y DOS (72) horas.

Conocer las normas de bioseguridad para el ingreso y el egreso del Predio Cuarentenario de Importación.

Y al salir de este Predio Cuarentenario de Importación, me comprometo a no visitar ni permanecer en los próximos TRES (3) días / SETENTA Y DOS (72) horas, un establecimiento donde existan aves y/o porcinos.

Por último, declaro no tener aves y/o porcinos en mi domicilio de residencia.

Motivo del ingreso:

Fecha de ingreso:

Nombre y apellido:

D.N.I. Nº

Teléfono:

FIRMA

AUTORIZADO POR:

FECHA:

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 14/2011

Apruébase el Reglamento de Funcionamiento. Abrógase la Resolución Nº 16/09.

Bs. As., 26/10/2011

VISTO lo dispuesto por el inciso m) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 16 de fecha 24 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, creado por el artículo 8º de la Ley Nº 24.922, se encuentra facultado para dictar su propia reglamentación de funcionamiento.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 16, de fecha 24 de septiembre de 2009 aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Cuerpo actualmente vigente.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente conforme lo establecido por el artículo 9º, inciso m), de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Abrógase la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 16 de fecha 24 de septiembre de 2009, por la que se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del cuerpo.

Art. 2º — Apruébase el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, creado por el artículo 8º de la Ley Nº 24.922, que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María S. Giangiobbe. — Daniel E. Lavayén. — Eduardo Bauducco. — Héctor M. Santos. — Rodolfo M. Beroiz. — Omar M. Rapoport. — Horacio L. Tettamanti. — Carlos A. Cantú.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

CAPITULO I- De los Deberes y Atribuciones.

Del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTICULO 1º.- Las atribuciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO son las asignadas por la Ley Nº 24.922.

Deberán, asimismo, ser sometidos a la votación del Consejo:

a) La aprobación de su presupuesto, previo a la iniciación del ejercicio anual presupuestario.

b) Las modificaciones al presente reglamento y las cuestiones que se susciten respecto de su interpretación.

c) Los asuntos planteados por el Presidente del Consejo, por la Autoridad de Aplicación o por los miembros que lo integren.

d) La creación de órganos técnicos administrativos, de asesoramiento, comisiones de trabajo, así como la designación y remoción de sus integrantes, tarea que podrá ser delegada en el Presidente.

e) La aprobación de su calendario de reuniones.

f) Todo otro asunto incluido en el Orden del Día.

g) Las medidas de control y fiscalización relativas a la gestión presupuestaria y administrativa del Consejo.

h) Fijar su domicilio legal.

De la Presidencia.

ARTICULO 2º.- Conforme al artículo 8º de la Ley Nº 24.922 y al Decreto Nº 214, de fecha 23 de febrero de 1998, EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION ejerce la Presidencia del Consejo.

ARTICULO 3º.- Son atribuciones y deberes del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO:

a) Presidir las reuniones del Consejo, debiendo delegar su ejercicio en otro miembro en caso de ausencia o impedimento. En caso de falta de delegación, los miembros del Consejo elegirán un Presidente *ad hoc*.

b) Convocar y citar a las reuniones, comunicando el Orden del Día.

c) Abrir, dirigir y cerrar las reuniones del Consejo de acuerdo con este Reglamento, o pasar a cuarto intermedio.

d) Emitir su voto y proclamar los resultados de la votación.

e) Poner a consideración del Consejo la inclusión de temas en el Orden del Día, por sí o a solicitud de los miembros del Consejo.

f) Autorizar con su firma todos los actos, instrucciones y procedimientos del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, pudiendo delegar aquélla en quien lo reemplace.

g) Proveer lo relativo al funcionamiento de la estructura organizativa técnica y administrativa del Consejo y disponer, con arreglo al presupuesto aprobado por éste, de los fondos que se le asignen.

h) Elaborar el presupuesto anual del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y administrarlo.

i) Someter a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO los resultados de la gestión administrativa y financiera de los fondos al final de cada ejercicio.

De los Miembros.

ARTICULO 4º.- Los miembros tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo participando en la discusión del Orden del Día y emitiendo su voto.

b) Gestionar a nombre del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y ante las partes representadas, el suministro en tiempo y forma de las informaciones, antecedentes, datos y demás documentos que el Consejo requiera.

c) Procurar la asistencia de un suplente cuando se hallaren impedidos de concurrir a las reuniones.

ARTICULO 5º.- Cada uno de los miembros del CONSEJO FEDERAL PESQUERO adoptará las medidas necesarias para asegurar el normal funcionamiento del Consejo y el cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.922.

ARTICULO 6º.- La integración de los miembros al CONSEJO FEDERAL PESQUERO tendrá efectos a partir de la fecha de presentación del correspondiente instrumento legal de designación dictado por las autoridades competentes, conforme al artículo 8º de la Ley Nº 24.922.

A los efectos de posibilitar la presencia permanente de los miembros del Consejo en todas las reuniones del mismo, éstos podrán contar con hasta DOS (2) suplentes designados por la misma autoridad competente.

La designación de los miembros mantendrá su validez mientras el Consejo no haya recibido notificación fehaciente de revocación y/o modificación.

Cada uno de los miembros podrá contar con colaboradores para su consulta.

ARTICULO 7º.- El ejercicio de las funciones que les correspondan a los miembros del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, tendrá carácter "*ad honorem*". No obstante, los miembros podrán percibir gastos de traslado, viáticos y/o compensaciones en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que fije la normativa vigente.

CAPITULO II- Domicilio.

ARTICULO 8º.- El domicilio legal del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) será en la Avenida Paseo Colón Nº 922, primer piso, oficina 102, de Capital Federal.

CAPITULO III - De las Reuniones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTICULO 9º.- El Consejo sesionará válidamente con la presencia de SIETE (7) de sus miembros, a la hora fijada en la convocatoria para la reunión. Transcurrida una hora, podrá funcionar válidamente con la presencia de SEIS (6) de sus miembros. Si no se contare con ese número, por medio de su Presidente, o de al menos tres miembros presentes, se fijará una nueva fecha para la reunión.

ARTICULO 10.- El CONSEJO FEDERAL PESQUERO manifiesta su voluntad por medio de Resoluciones o de Actas.

Los actos de contenido reglamentario o de alcance general se instrumentarán por medio de Resoluciones que se publicarán en el Boletín Oficial, salvo aquellos casos en que se decida su instrumentación por la Autoridad de Aplicación.

Los actos de alcance individual y los institucionales que el Consejo estime convenientes podrán instrumentarse mediante Resoluciones que se publicarán en el Boletín Oficial.

Los actos internos del Consejo se adoptarán mediante Resoluciones internas.

Los actos de alcance individual, las decisiones cuya instrumentación se encomiende a la Autoridad de Aplicación y las demás decisiones del Consejo serán plasmados directamente en las Actas del cuerpo colegiado.

ARTICULO 11.- Requerirán del voto afirmativo de los DOS TERCIOS (2/3) de todos sus miembros la aprobación o la modificación de:

a) el reglamento de funcionamiento interno del CONSEJO FEDERAL PESQUERO;

b) el presupuesto y el balance;

c) las materias regidas por el artículo 27 de la Ley 24.922;

d) los proyectos de pesca;

Las demás decisiones que deba adoptar el Consejo, serán válidas con el voto afirmativo de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes.

ARTICULO 12.- El Consejo realizará como mínimo DOCE (12) reuniones ordinarias o extraordinarias anuales. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por su Presidente, o a pedido de al menos DOS (2) de sus integrantes.

Las reuniones del Consejo podrán realizarse en su sede o en cualquiera de las provincias con litoral marítimo, debiendo darse cuenta de ello en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 13.- La convocatoria se comunicará fehacientemente, a todos los miembros con CUATRO (4) días corridos de antelación para las reuniones ordinarias, y con CINCO (5) días para las extraordinarias.

A la convocatoria se adjuntará el Orden del Día y copia de los antecedentes que sean necesarios.

Administración Federal de Ingresos Públicos

MONEDA EXTRANJERA

Resolución General 3210

Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias. Creación.

Bs. As., 28/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-129-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que los regímenes de información facilitan la estructuración de planes y procedimientos destinados a optimizar la acción fiscalizadora y el control de las obligaciones fiscales a cargo de este Organismo.

Que, en virtud de ello y del análisis realizado, resulta necesario implementar un Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias.

Que en el marco de dicho programa corresponde disponer, para las operaciones cambiarias, la evaluación —en tiempo real— de la situación fiscal y económico-financiera del sujeto que la pretende realizar, a fin de adoptar las acciones de control y fiscalización que correspondan.

Que el aludido Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias tiene como antecedente la experiencia en la aplicación de estos sistemas por parte de administraciones tributarias de otros países, optimizando el control fiscal y la lucha contra el lavado de dinero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Auditoría Interna y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

PROGRAMA DE CONSULTA DE OPERACIONES CAMBIARIAS

Artículo 1º — Establécese que a los fines fiscales las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina deberán consultar y registrar, mediante el sistema informático que se establece en la presente, el importe en pesos del total de cada una de las operaciones cambiarias a que se refiere el artículo siguiente, en el momento en que la misma se efectúe.

Art. 2º — Están alcanzadas con este sistema de consulta y registro, las operaciones de venta de moneda extranjera —divisas o billetes— en todas sus modalidades efectuadas por las entidades autorizadas, cualquiera sea su finalidad o destino.

Art. 3º — El potencial adquirente podrá consultar en forma previa a la realización de la operación cambiaria el resultado de la evaluación sistémica que realizará esta Administración Federal, debiendo acceder previamente al servicio denominado “Consulta de Operaciones Cambiarias”, a través del sitio “web” de este Organismo. A tal fin, deberá contar con “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 2, como mínimo, tramitada de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias y, en su caso, autorizar a los responsables que lo utilizarán mediante la herramienta informática denominada “Administrador de Relaciones”.

Art. 4º — Para registrar a los efectos fiscales la operación cambiaria, las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina deberán utilizar alguna de las siguientes opciones:

a) El sistema de intercambio de información mediante un servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran disponibles en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

b) El servicio denominado “Consulta de Operaciones Cambiarias”, a través del sitio “web” de este Organismo. A tal fin, deberán contar con “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 2, como mínimo, tramitada de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias, y —en su caso— autorizar a los responsables que lo utilizarán mediante el servicio denominado “Administrador de Relaciones”.

Asimismo, deberán observar las pautas contenidas en el manual de usuario externo que estará disponible en el sitio “web” de este Organismo.

Art. 5º — Para la registración de las operaciones cambiarias, la entidad deberá informar lo siguiente:

a) El número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o, en su defecto, de Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o el tipo y número de documento del sujeto que la realiza.

b) El tipo de moneda a adquirir y su destino.

c) El importe en pesos de la operación y el tipo de cambio aplicado.

Art. 6º — Esta Administración Federal efectuará evaluaciones sistémicas, en tiempo real, sobre los datos ingresados y emitirá la respuesta correspondiente de acuerdo con la información obrante en las bases de datos del Organismo, a saber:

a) Validado: Indica que los datos ingresados superaron los controles sistémicos, asignándose a la operación un número de transacción.

b) Con Inconsistencias: Indica que no se han superado los mencionados controles, detallando el/los motivo/s correspondiente/s.

Las funcionalidades generales del sistema y los modelos de respuesta constan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 7º — Ante la respuesta “Con Inconsistencias”, el adquirente podrá consultar los motivos de las mismas ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentre inscripto. En el caso de sujetos no inscriptos ante aquella correspondiente a la jurisdicción de su domicilio.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8º — A los fines de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución general, las áreas competentes de esta Administración Federal realizarán las acciones que en cada caso se indican seguidamente:

a) Subdirección General de Fiscalización: Emitirá reportes diarios de las operaciones cambiarias registradas en el sistema.

b) Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones y Fiscalización: Verificarán que todas las operaciones informadas a este Organismo por el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con lo establecido por la Comunicación “A” 3840, tengan asignado un número de transacción válido conforme a lo previsto en esta resolución general. Las inconsistencias detectadas serán fiscalizadas por la Dirección General Impositiva.

c) Subdirección General de Auditoria Interna: Auditará la operatoria a que se refiere el Artículo 7º y, en particular, las operaciones de venta de moneda extranjera —divisas o billetes— reportadas por el sistema “Con Inconsistencias” que se concreten luego de la intervención de la dependencia.

En caso de detectarse inconsistencias alcanzadas por el régimen penal cambiario o vinculadas al lavado de activos, esta Administración Federal efectuará las denuncias ante la instancia competente, coordinando las acciones que pudieran corresponder en cada caso.

Art. 9º — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general, el sujeto responsable será pasible de la aplicación de las sanciones que correspondan con arreglo a lo previsto por las Leyes Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y Nº 24.769 y sus modificaciones.

Art. 10. — Las dependencias de la Dirección General Impositiva prestarán asistencia a las entidades autorizadas a operar en cambios de sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, la Mesa de Ayuda (mayuda@afip.gob.ar) y el “Call Center” (0800-999-2347) de este Organismo prestarán similar asistencia y soporte técnico, incluso durante los fines de semana.

Art. 11. — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 6º)

CONSULTA DE OPERACIONES CAMBIARIAS

MENU PRINCIPAL

Una vez que el usuario ingresa al servicio “Consulta de Operaciones Cambiarias - COC”, se mostrará la siguiente pantalla:



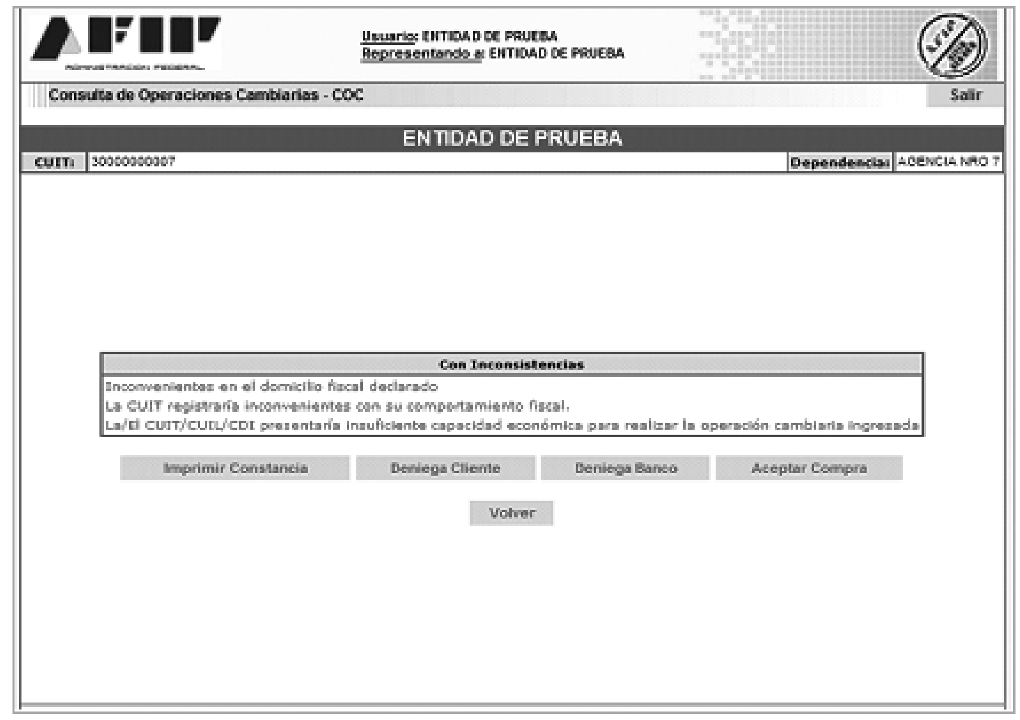
MENU NUEVA CONSULTA - Carga de Datos



Respuesta "VALIDADO"



Respuesta Operación Con Inconsistencias



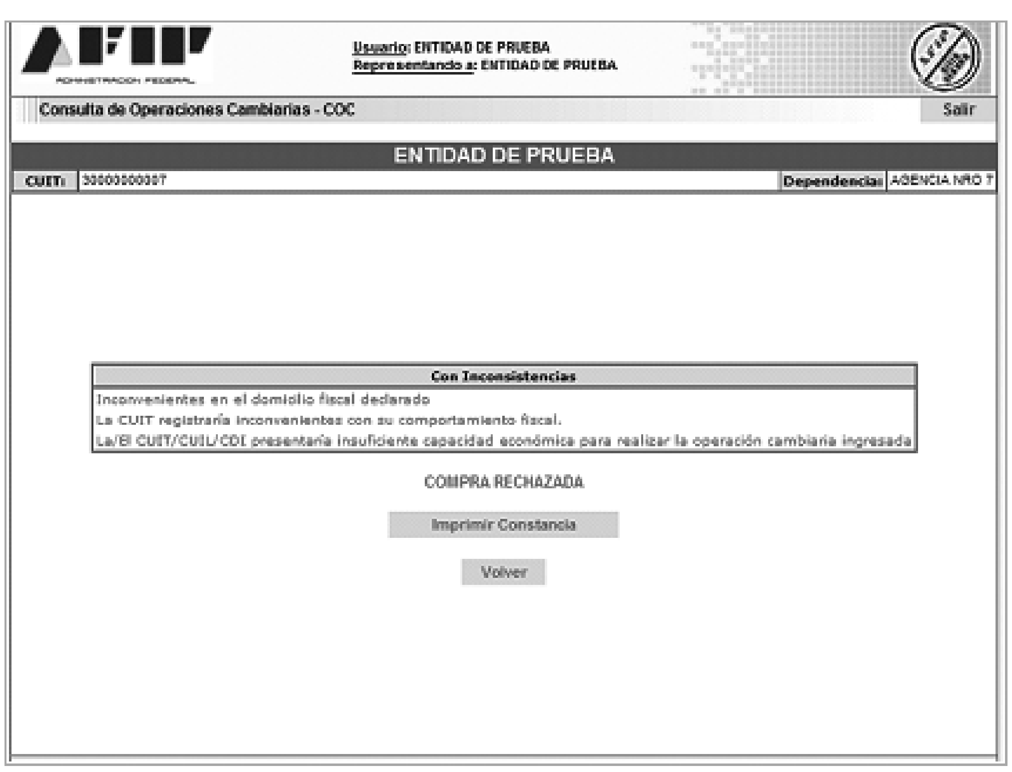
Operación efectivizada



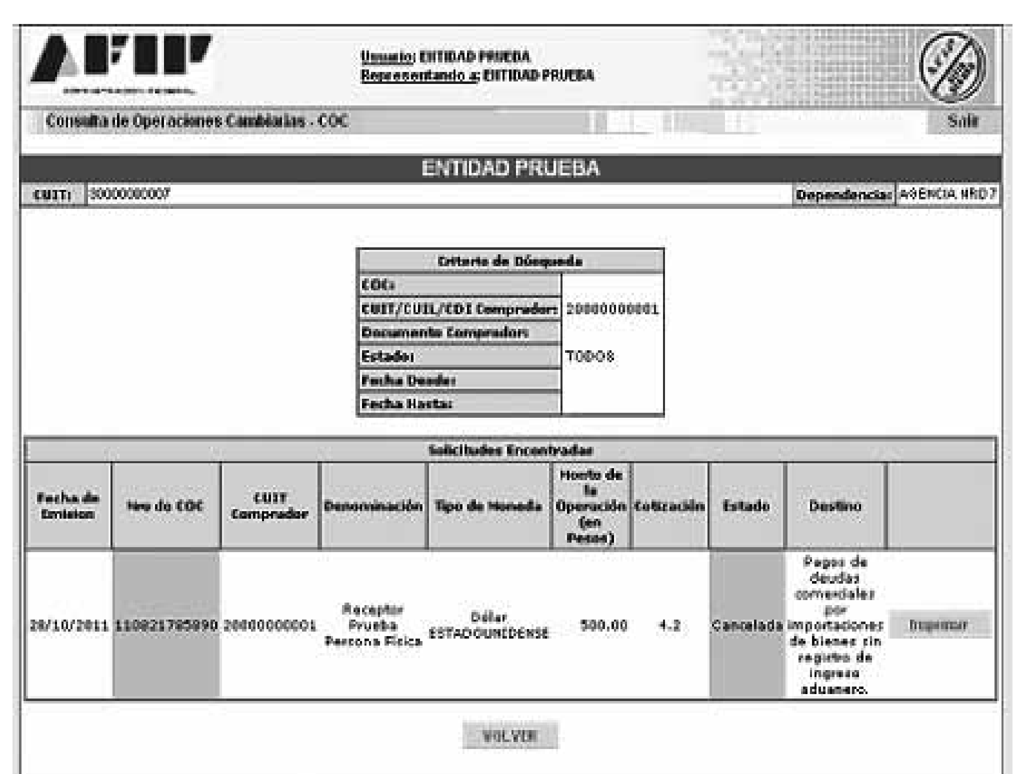
MENU CONSULTAS EFECTUADAS - Carga de Datos



Respuesta Operación Con Inconsistencias - Rechazada



Respuesta



MENU ANULACION CONSULTAS EFECTUADAS

Ingresados los datos del COC a anular se mostrará la siguiente pantalla:

Usuario: ENTIDAD PRUEBA
Representando a: ENTIDAD PRUEBA

Consulta de Operaciones Cambiarias - COC | Salir

ENTIDAD PRUEBA

CUIT: 30000000007 | Dependencia: AGENCIA NRO 7

Criterio de Búsqueda	
COC:	719288078232
CUIT/CUIL/CDI Comprador:	
Documento Comprador:	
Estado:	TODOS
Fecha Desde:	
Fecha Hasta:	

Solicitudes Encontradas

Fecha de Emision	Nro de COC	CUIT Comprador	Denominación	Tipo de Moneda	Monto de la Operación (en Pesos)	Cotización	Estado	Destino	
28/10/2011	719288078232	20000000001	Receptor Prueba Persona Fisica	Dólar ESTADOUNIDENSE	420.00	4.2	Aceptado	Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero.	Anular

VOLVER

Confirmada la anulación

Usuario: ENTIDAD PRUEBA
Representando a: ENTIDAD PRUEBA

Consulta de Operaciones Cambiarias - COC | Salir

ENTIDAD PRUEBA

CUIT: 30000000007 | Dependencia: AGENCIA NRO 7

COC Anulado Exitosamente	
Contribuyente:	Receptor Prueba Persona Fisica
Número de COC:	719288078232
CUIT Contribuyente:	20000000001

VOLVER | IMPRIMIR

MODELOS DE CONSTANCIAS

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

CONSULTA DE OPERACIONES CAMBIARIAS

Operación:	Consulta
Comprador:	Contribuyente de Prueba
CUIT / CUIL Comprador:	20000000001
Tipo Moneda:	Dólar ESTADOUNIDENSE
Importe en Pesos:	1000.00
Cotización:	4.75
CUIT Entidad:	30500001735
Entidad:	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A
Usuario:	ADDUCI ALEJANDRO
Fecha Transaccion:	28/10/2011 19:24:14
Destino:	Gastos en el exterior de buques, aeronaves y medios de transporte terrestre

VALIDADO

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

CONSULTA DE OPERACIONES CAMBIARIAS

Operación:	Consulta
Comprador:	Contribuyente de Prueba
CUIT / CUIL Comprador:	20000000001
Tipo Moneda:	Dólar ESTADOUNIDENSE
Importe en Pesos:	1000.00
Cotización:	4.75
CUIT Entidad:	30500001735
Entidad:	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A
Usuario:	Contribuyente de Prueba
Fecha Transaccion:	28/10/2011 19:07:27
Destino:	Pasajes Ganados por buques y aeronaves

Inconsistencias
Falta de Presentación de DDJJ Impositivas y/o SUSS

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

CONSULTA DE OPERACIONES CAMBIARIAS

Operación:	Consulta
Comprador:	Contribuyente de Prueba
CUIT / CUIL Comprador:	20000000001
Tipo Moneda:	Dólar ESTADOUNIDENSE
Importe en Pesos:	1000.00
Cotización:	4.75
CUIT Entidad:	30500001735
Entidad:	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A
Usuario:	Contribuyente de Prueba
Fecha Transaccion:	28/10/2011 19:07:27
Destino:	Pasajes Ganados por buques y aeronaves

Inconsistencias
La CUIT registraría inconvenientes con su comportamiento fiscal.

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

CONSULTA DE OPERACIONES CAMBIARIAS

Operación:	Consulta
Comprador:	Contribuyente de Prueba
CUIT / CUIL Comprador:	20000000001
Tipo Moneda:	Dólar ESTADOUNIDENSE
Importe en Pesos:	1000.00
Cotización:	4.75
CUIT Entidad:	30500001735
Entidad:	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A
Usuario:	Contribuyente de Prueba
Fecha Transaccion:	28/10/2011 19:07:27
Destino:	Pasajes Ganados por buques y aeronaves

Inconsistencias
La CUIT ingresada registra quiebra

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

CONSULTA DE OPERACIONES CAMBIARIAS

Operación:	Consulta
Comprador:	Contribuyente de Prueba
CUIT / CUIL Comprador:	20000000001
Tipo Moneda:	Dólar ESTADOUNIDENSE
Importe en Pesos:	1000.00
Cotización:	4.75
CUIT Entidad:	30500001735
Entidad:	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A
Usuario:	Contribuyente de Prueba
Fecha Transaccion:	28/10/2011 19:07:27
Destino:	Pasajes Ganados por buques y aeronaves

Inconsistencias
La/El CUIT/CUIL/CDI presentaría insuficiente capacidad económica para realizar la operación cambiaria ingresada

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

CONSULTA DE OPERACIONES CAMBIARIAS

Operación:	Consulta
Comprador:	Contribuyente de Prueba
CUIT / CUIL Comprador:	20000000001
Tipo Moneda:	Dólar ESTADOUNIDENSE
Importe en Pesos:	1000.00
Cotización:	4.75
CUIT Entidad:	30500001735
Entidad:	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A
Usuario:	Contribuyente de Prueba
Fecha Transaccion:	28/10/2011 19:07:27
Destino:	Pasajes Ganados por buques y aeronaves

Inconsistencias
Falta de Presentación de DDJJ Impositivas y/o SUSS

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 25-10-2011

Registro Nro.				
4969717	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: EL DIARIO DE CAMYP	Director: GRACIELA BISIGNANO Director: KARINA ALEJANDRA GONZALEZ Propietario: UNION ARGENTINA DE MAESTROS Y PROFESORES
4969718	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: TIEMPO DE GESTION	Director: ARIEL ALBERTO VITTOR Propietario: FACULTAD DE CIENCIAS DE LA GESTION
4969719	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ACTUALIDAD PSICOLOGICA	Director: MIGUEL KOHAN Propietario: MIGUEL KOHAN
4969720	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MATICES SUR	Director: NOEMI GRACIELA FALCO Propietario: LA MATRIZ SRL
4969737	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: JUNTO A VOZ! “LO QUE TE FALTA SABER”	Director: GABRIEL ANIBAL LOMBARDERO Propietario: GABRIEL ANIBAL LOMBARDERO
4969746	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS VICENTINAS	Autor: CRISTINA GARCIA BEASCOECHEA Autor: RUTH ESPIRO Autor: LAURA MARI Autor: ANA MARIA ORGANVIDEZ Autor: EDGAR B GRIBAUDO Autor: JOSE MARIA GUERRERO Editor: CIRCULO LITERARIO LOS OLIVOS
4969747	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA PALABRA DE LOS MUERTOS CONFERENCIAS DE CRIMINOLOGIA CAUTELAR	Autor: E RAUL ZAFFARONI Editor: AR SA EDITORA EDIAR
4969748	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¡QUE SORPRESA, TOMASITO!	Autor: GRACIELA BEATRIZ CABAL Autor: SANDRA LAVANDEIRA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969750	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EDIPO REY - ANTIGONA	Autor: SOFOCLES Autor: VLADIMIRO MERINO Traductor: ANONIMO Editor: LONGSELLER SA
4969751	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INSTITUCIONES DISCAPACITANTE SU RELACION CON EL SUFRIMIENTO PSIQUICO Y LA REPITENCIA ESCOLAR	Autor: VIVIANA NIGRO Autor: CRISTIAN RODRIGUEZ Editor: LA CLEPSIDRA DE RODRIGUEZ CRISTIAN PABLO
4969752	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENSAYO SOBRE LA CEGUERA	Autor: JOSE SARAMAGO Autor: MARIA CRISTINA PRUZZO Traductor: BASILIO LOSADA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4969762	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SE NECESITA ABUELITA Y OTROS CUENTOS	Autor: MARTHA FRACCHI Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE LECTURA
4969763	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CANTORES DE TANGO	Autor: OSCAR DEL PRIORE Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4969764	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REVERSO DE LA HISTORIA CONTEMPORANEA	Autor: HONORE DE BALZAC Traductor: HUGO SAVINO Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4969765	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HEGEL PARA PRINCIPIANTES	Autor: LLOYD SPENCER Autor: ANDRZEJ KRAUZE Traductor: GRACIELA SOMANI Editor: ERA NACIENTE SRL
4969766	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PLATON PARA PRINCIPIANTES	Autor: ROBERT CAVALIER Autor: ERIC LURIO Traductor: ANTONIO BONANNO Editor: ERA NACIENTE SRL
4969768	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DE MAESTRO A MAESTRO: LOS TEMAS AMBIENTALES EN EL AULA	Autor: ELSA PATRICIA AIBAR Autor: JOSEFINA AIBAR Autor: ROSA ALBERO Editor: ISALUD EDICIONES
4969769	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: ¿QUIEN ES MONTT?	Autor: ALBERTO MONTT Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4969770	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CIUDAD DESPUES DEL HUMO	Autor: MARIO CAPASSO Editor: MARTELLI Y LOPEZ EDITORES
4969771	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SOL Y EL VIENTO	Autor: JULIA ALBA Autor: TALINE SCHUBACH Traductor: LIDIA MARIA RIBA Editor: V & R EDITORAS SA
4969773	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LINO	Autor: ANDRE NEVES Traductor: LIDIA MARIA RIBA Editor: V & R EDITORAS SA
4969774	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOCHES BLANCAS, DIAS ROJOS	Autor: JUAN MANUEL GUTIERREZ Autor/Editor: MARIA AMALIA GANZALEZ DUARTE
4969775	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DOCUMENTO DE PROCEDIMIENTOS Nº 2 CONTROL DE CALIDAD DE INOCULANTES QUE CONTIENEN AZOSPIRILIUM SP.	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE MICROBIOLOGIA
4969778	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: MANDALAS DE BOLSILLO	Autor: NINA CORBI Editor: V & R EDITORAS SA
4969779	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LOS PRIMEROS VEINTE AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA	Autor: HILDA NOEMI AGOSTINO Editor: ULM EDITORIAL DE PABLO BERROCOSO
4969780	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REVES DE LAS HORAS	Autor: PATRICIA BENCE CASTILLA Editor: RUINAS CIRCULARES EDICIONES DE PATRICIA BENCE CASTILLA
4969782	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROJO JUNIO Y OTROS POEMAS ANTOLOGIA POETICA	Autor: PAULINA VINDERMAN Editor: RUINAS CIRCULARES EDICIONES DE PATRICIA BENCE CASTILLA
4969784	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL ANTIGUO PARTIDO DE LA MATANZA 1778-1821	Autor: MIRTA NATALIA BERTUNE FATGALA Editor: CLM EDITORIAL DE PABLO BERROCOSO
4969785	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TE FELICITO ¡ LO LOGRASTE!	Autor: LUCAS M RUBIN Editor: V & R EDITORAS SA
4969787	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PREMIO AL MEJOR ABUELO	Autor: MARIA INES LINARES Editor: V & R EDITORAS SA

4969788	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PREMIO AL MEJOR PADRE	Autor: MARIA INES LINARES Editor: V & R EDITORAS SA
4969789	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAMA,QUEDATE CONMIGO.	Autor: LIDIA MARIA RIBA Editor: V & R EDITORAS SA
4969790	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: MANDALAS DE BOLSILLO MODERNISTAS	Autor: MONTSERRAT VIDAL Editor: V & R EDITORAS SA
4969791	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NERDS: MAMA ME QUIERE BIEN MALO	Autor: MICHAEL BUCKLEY Autor: ETHEN BEAVERS Editor: V & R EDITORAS SA Traductor: SILVINA POCH
4969792	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FITZPATRICK. ATLAS EN COLOR Y SINOPSIS DE DERMATOLOGIA CLINICA.	Autor: KLAUS WOLFF Autor: RICHARD ALLEN JOHNSON Traductor: CAROLINA BERRA Traductor: FEDERICO CARINI Traductor: MARIANGELES ESQUERDO Traductor: JOSEFINA GRAIVER Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4969795	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: COMPLICACIONES NEUROLOGICAS DE LA ANESTESIA REGIONAL PERIFERICA Y CENTRAL: DIAGNOSTICO,PREVENCION Y	Autor: JAIME A WIKINSKI Autor: MIGUEL ANGEL REINA PERTICONE Autor: CARLOS BOLLINI Autor: JOSE ANTONIO DE ANDRES Autor: XAVIER SALA-BLANCH Autor: JORGE ANTONIO ALDERETE Autor: OBRA COLECTIVA (K) Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4969796	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ESTUDIOS SOCIALES SOBRE LA AMAZONIA PERUANA, VIDA SOCIAL Y POLITICA DE LA VARZEA	Autor: ANA ROCCHIETTI Editor: INSTITUTO SUPERIOR DE PROFESORADO DR JOAQUIN V GONZALEZ (ISP
4969797	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: OPERACIONES DE PAZ NE NACIONES UNIDAS	Autor: TOMAS VARNAGY Editor: ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL
4969799	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ALMA FASHION	Autor: ANONIMA Editor: ALMA FASHION
4969800	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REPARACION DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL 2	Autor: LUIS MOISSET DE ESPANES Autor: MANUEL CORNET Autor: JOSE FERNANDO MARQUEZ Autor: BENJAMIN MOISA Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
4969801	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARTIN FIERRO	Autor: JOSE HERNANDEZ Editor: LONGSELLER SA
4969802	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO AERONAUTICO	Autor: FERNANDO MARCELO ZAMORA Editor: VICTOR P DE ZOVALIA SA
4969804	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HABLANDO CON EL CIELO	Autor: JAMES VAN PRAAGH Traductor: EDITH ZILLI Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4969805	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INTRODUCCION A LA ECONOMIA	Autor: RAMIRO RUIZ DEL CASTILLO Autor: ERNESTO TOFFELETTI Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4969806	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICAS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS	Autor: ANA MARIA BUZZI Autor: NESTOR A LE CLECH Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4969807	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MICROECONOMIA	Autor: SEBASTIAN ROCHA Autor: DANIEL PADIN Autor: HERNAN GARCIA ZUNIGA Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4969808	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE	Autor: UMBERTO MUCELLI Autor: GUSTAVO DELFOR MUÑOZ Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4969811	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UTOPIA DEL BICENTENARIO 1810-2010	Autor: PIERRE RESTANY Traductor: LAURENCE WHEELER Editor: DE ARTE ROLDAN EDICIONES
4969812	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PANORAMA DE LA MUSICA POPULAR ARGENTINA	Autor: CARLOS VEGA Editor: INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGIA CARLOS VEGA
4969814	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NUESTROS PAISANOS LOS INDIOS VIDA, HISTORIA Y DESTINO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS EN LA ARGENTINA	Autor: CARLOS MARTINEZ SARASOLA Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4969815	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO DEL HOMBRE QUE PIENSA EL AGUA	Autor: CLAUDIO CAMPAGNA Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4969816	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: APUNTES AUTOGRAFOS	Autor: JOSE DE SAN MARTIN Autor: TOMAS LAMBRE Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4969817	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MES DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS	Autor: PBRO LUIS ASTIGARRAGA Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4969818	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FANALES OPACADOS	Autor: CARLOS MARIA ROMERO SOSA Editor: PROA AMERIAN EDITORES
4969819	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL PATITO COLETON. CINCUENTA CUENTOS PARA JARDIN DE INFANTES	Autor: MARTHA A SALOTTI Editor: GUADALUPE EDITORIAL CONGREGACION DEL VERBO DIVINO
4969820	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: UN RAYO DE LUZ ENTRE DOS TORMENTAS	Autor: NICOLAS AVELLANEDA Autor: TOMAS LAMBRE Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA
4969823	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ELONGACION POR ELONGACION	Autor: ALFREDO GURQUEL Autor: JUANA LEDERER Autor: LORENA SABENA Editor: BALLETIN DANCE DE AGUSTINA LLUMA
4969825	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OLIVER TWIST- CANCION DE NAVIDAD	Autor: CHARLES DICKENS Autor: GEORGE CRUIKSHANK Autor: JOHN LEECH Traductor: MARIANA DAYAN Editor: LONGSELLER SA
4969826	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: DANZA. INVESTIGACION EN ARGENTINA	Autor: VICKY OLIVARES Autor: MARCELO ISSE MOYANO Editor: BALLETIN DANCE DE AGUSTINA LLUMA
4969827	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RETRATO DE DORIAN CORAY	Autor: OSCAR WILDE Autor: AUBREY BEARDSLEY Traductor: MARIANA DAYAN Editor: LONGSELLER SA
4969828	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS QUE ENCIERRAN MISTERIOS	Autor: CHARLES DICKENS Autor: ANTON CHEJOV

				Autor: GASTON LEROUX Autor: MARIANO EPELBAUM Autor: PATRICIA ROGGIO Editor: LETRA IMPRESA SRL
4969829	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ORAR CON LOS ANGELES. EL ROSARIO DE LOS ANGELES Y OTRAS ORACIONES	Autor: HNA MARIA DEL HUERTO PUCHETA Editor: GUADALUPE EDITORIAL CONGREGACION DEL VERBO DIVINO
4969830	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MI AMIGO EL PESPIR	Autor: JOSE MURILLO Editor: GUADALUPE EDITORIAL CONGREGACION DEL VERBO DIVINO
4969834	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ARGENTINA.OCUPACIONES Y FUENTES DE INGRESOS DE LOS HABITANTES RURALES UN ANALISIS A PARTIR DE LAS EN	Autor: CLARA CRAVIOTTI Editor: MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
4969835	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TRATADO DE PEDIATRIA TOMO 2	Autor: THOMAS K MC INERNY Autor: HENRY M ADAM Director: DEBORA E CAMPBELL Director: DEEPAK M KAMAT Autor: COLECTIVA (COLAB) Traductor: VIRGINIA ALTOMONTE Traductor: PATRICIA BUJEMBAUM Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4969836	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ARGENTINA.INGRESOS,GASTOS Y NIVELES DE VIDA DE LOS HOGARES RURALES UN ANALISIS A PARTIR DE LAS ENCUE	Autor: ALEJANDRO GERARDI Editor: MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
4969840	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS RELATOS DEL TIEMPO	Autor: FRANCIS SCOTT FITZGERALD Autor: MARY SHELLEY Autor: EDWARD PAGE MITCHELL Autor: MACARENA DIAZ BRADLEY Traductor: LAURA PIZZI Editor: LETRA IMPRESA SRL
4969841	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL JUDIO OPTIMISTA UNA VISION POSITIVA PARA EL PUEBLO JUDIO EN EL SIGLO XXI	Autor: TSVI BISK (EXTRANJ) Traductor: MONICA NACHIMOWICZ KREBS Editor: PROA AMERIAN EDITORES
4969842	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CASTILLO ENCANTADO	Autor: E NESBIT Autor: FEDERICO COMBI Traductor: CAROLINA FERNANDEZ Editor: LETRA IMPRESA SRL
4969844	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERTURBANDO EL TEXTO COLONIAL LOS ESTUDIOS (POS) COLONIALES EN AMERICA LATINA	Autor: KARINA BIDASECA Editor: SB EDITORIAL DE ANDRES CARLOS TELESCA
4969870	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CHAGAS, DEL CONOCIMIENTO A LA ACCION	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: FUNDACION BUNGE Y BORN
4969872	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MATEMATICA PARA QUE APRENDAN TODOS: PROFUNDIZANDO CONCEPTOS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: FUNDACION BUNGE Y BORN
4969873	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MATEMATICA PARA QUE APRENDAN TODOS: CALCULO MENTAL (SUMA Y RESTA)	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: FUNDACION BUNGE Y BORN
4969874	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GESTION Y MEJORA ESCOLAR: DE LAS IDEAS A LA ACCION	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: FUNDACION BUNGE Y BORN
4969875	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NUTRICION INFANTIL: ENSEÑAR A COMER	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: FUNDACION BUNGE Y BORN
4969876	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LENGUA: EL AULA ENTRE LIBROS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: FUNDACION BUNGE Y BORN
4969879	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LENGUA: ENSEÑAR Y APRENDER A LEER Y ESCRIBIR	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: FUNDACION BUNGE Y BORN
4969880	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CIENCIAS NATURALES: LA AVENTURA DE ENSEÑAR CIENCIASEN PRIMARIA	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: FUNDACION BUNGE Y BORN
4969882	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MATEMATICA PARA LO MAS CHIQUITOS:SISTEMA DE NUMERACION	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: FUNDACION BUNGE Y BORN
4969889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERIE D INCIDENTALES WYSZOGROD	Autor: IVAN WYSZOGROD Editor: EPSA PUBLISHING SA
4969890	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM DEL CHACARERO CANTOR,QUINTA	Autor: CARLOS RAMON FERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING Editor: PUBLITRACK SRL
4969892	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DEL CHACARERO CANTOR, QUINTA	Autor: EDUARDO ALFREDO STANLEY Autor: HECTOR ALCIDES LOPEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4969893	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM RUTA 11 ROCK (ALBUM 1508)	Autor: PATRICIO FERNANDO CESPEDES Autor: DENIS MAURO SPAGNOLI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4969909	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA EXPO.COM	Autor: MARIA FLORENCIA RAMOS Titular: LA EXPO SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 31/10/2011 Nº 141009/11 v. 31/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

FECHA 17/10/2011

Destinación	Oficial	Exportador	Desp.	Item	DESTINO	DESCRIPCION	FOB total declarado	FOB DER INCL. TON. U$S	COTIZ. TON. U$S AJUSTADO	Ajuste %	Derechos %	Diferencia Der. U$S	Observac.
06074EC0100955P	15-09-06	LEYSEB SRL	MORAIZ	1	CHILE	AZUCAR BLANCA	191.533,27	182.412,46	200.671,15	10,01	5	912,93	Art. 748 b) CA
06074EC0100979V	20-09-06	LEYSEB SRL	MORAIZ	1	URUGUAY	AZUCAR BLANCA	107.800,00	102.666,56	113.314,55	10,37	5	532,40	Art. 748 b) CA
06074EC01001111A	18-10-06	LEYSEB SRL	MORAIZ	1	URUGUAY	AZUCAR BLANCA	60.690,00	57.799,94	62.260,41	7,72	5	223,02	Art. 748 b) CA
06074EC01001193K	07-11-06	LEYSEB SRL	MORAIZ	1	URUGUAY	AZUCAR BLANCA	89.250,00	84.999,92	91.547,53	7,70	5	327,38	Art. 748 b) CA
												1.995,74	
06074EC0100957R	15-09-06	INMOBAL NUTRER SA	ABITBOL	1	URUGUAY	AZUCAR BLANCA	9.587,29	9.130,74	11.927,55	30,63	5	139,84	Art. 748 b) CA
06074EC01001222D	15-11-06	INMOBAL NUTRER SA	ABITBOL	1	URUGUAY	AZUCAR BLANCA	61.974,00	59.022,80	78.800,00	33,51	5	988,86	Art. 748 b) CA
												1.128,70	
06074ECD1000991P	21-09-06	CARRIZO ARQUIMEDES	ABITBOL	1	URUGUAY	AZUCAR BLANCA	60.933,60	58.031,94	60.231,94	3,79	5	110,00	Art. 748 b) CA

Destinación	Oficial	Exportador	Desp.	Item	DESTINO	DESCRIPCION	FOB total declarado	FOB DER INCL. TON. U$S	COTIZ. TON. U$S AJUSTADO	Ajuste %	Derechos %	Diferencia Der. U$S	Observac.
06074EC01001176L	31-10-06	CARRIZO ARQUIMEDES	ABITBOL	1	URUGUAY	AZUCAR BLANCA	61.387,20	58.463,94	64.176,00	9,77	5	285,60	Art. 748 b) CA
												395,60	
06074EC01001100V	17-10-06	SAN AZUCARERA GERONIMO SRL	MECOZZI	1	CHILE	AZUCAR BLANCA	38.192,00	38.192,00	45.024,00	17,89	5	341,60	Art. 748 b) CA
06074EC0100956Z	15-09-06	SAN AZUCARERA GERONIMO SRL	MECOZZI	1	CHILE	AZUCAR BLANCA	19.152,00	19.152,00	23.223,20	21,26	5	203,56	Art. 748 b) CA
06074EC01001172H	31-10-06	SAN AZUCARERA GERONIMO SRL	MECOZZI	1	CHILE	AZUCAR BLANCA	28.644,00	28.644,00	32.088,00	12,02	5	172,20	Art. 748 b) CA
												717,36	
06074EC01001307H	05-12-06	LEDESMA SAAI	ABITBOL	1	URUGUAY	AZUCAR BLANCA	184.480,00	175.695,06	200.539,44	14,14	5	1.242,22	Art. 748 b) CA
06074EC01001410C	26-12-06	SAN REF Y ING MARTIN	MORAIZ	1	PARAGUAY	AZUCAR BLANCA	125.440,00	119.466,55	128.463,87	7,53	5	449,87	Art. 748 b) CA
												1.692,09	

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día siguiente a la Publicación en B.O. Resol. 620/99 AFIP.

Intervinientes: Ing. MACCARONE ALDO, Valorador Mayor. — Cr. SCARPETTA GUSTAVO, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación.

Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 31/10/2011 Nº 140687/11 v. 31/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) INCISO C) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 1201.00.10.000A

MERCADERIA: - PARA SIEMBRA HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FREJOLES) DE SOJA (SOYA); INCLUSO QUEBRANTADAS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
ASOCIADOS DON MARIO	30-61627590-5	BARTOLOME JUAN ANTONIO	20-04983551-6	06008EC03000855N	77.696,64	75.051	92.949,08	24,00%	5,00%	894,88	1
ASOCIADOS DON MARIO	30-61627590-5	BARTOLOME JUAN ANTONIO	20-04983551-6	06008EC03000857P	102.766,50	99.267	122.940,34	24,00%	5,00%	1.183,63	1

ADALBERTO V.BENTANCOURT, Jefe (I), División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 31/10/2011 Nº 140689/11 v. 31/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.990M

MERCADERIA: - Los demás - Naranjas AGRIOS (Citricos) FRESCOS O SECOS

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
ROBERTO SALERNO S.A	30-70749766-8	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	06008EC01007150G	12.000,00	12.000,00	15.552,00	29,60%	5,00%	177,60	1	-

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 31/10/2011 Nº 140692/11 v. 31/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) — R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.20.00.910A

MERCADERIA: —Los demás— Mandarinas (Incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (Cítrico)

AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R 967/99 MEYOSP).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA	30-62976240-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	06008EC01008859A	17.940,00	17.940,00	26.582,40	48,17%	5,00%	432,12	2	-

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 31/10/2011 Nº 140699/11 v. 31/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.20.00.920D

MERCADERIA: - Los demás - Mandarinas (Incluidas las tanjerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (Cítricos).

AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA	30-62976240-6	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	06008EC01008859A	115.776,00	115.776,00	168.089,60	45,19%	5,00%	2.615,68	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 31/10/2011 Nº 140700/11 v. 31/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

FECHA 17/10/2011

Destinación	Oficial.	Exportador	Desp.	Item	DESTINO	DESCRIPCION	FOB total declarado	FOB DER INCL TON U$S	COTIZ TON U$S AJUSTADO	Ajuste %	Derechos %	Diferencia Der U$S	Observac.
06074EC0100955P	15-09-06	LEYSEB SRL	MORAIZ	1	CHILE	AZUCAR BLANCA	191.533,27	182.412,46	200.671,15	10,01	5	912,93	Art. 748 b) CA
06074EC0100979V	20-09-06	LEYSEB SRL	MORAIZ	1	URUGUAY	AZUCAR BLANCA	107.800,00	102.666,56	113.314,55	10,37	5	532,40	Art. 748 b) CA
06074EC01001111A	18-10-06	LEYSEB SRL	MORAIZ	1	URUGUAY	AZUCAR BLANCA	60.690,00	57.799,94	62.260,41	7,72	5	223,02	Art. 748 b) CA
06074EC01001193K	07-11-06	LEYSEB SRL	MORAIZ	1	URUGUAY	AZUCAR BLANCA	89.250,00	84.999,92	91.547,53	7,70	5	327,38	Art. 748 b) CA
												1.995,74	
06074EC0100957R	15-09-06	INMOBAL NUTRER SA	ABITBOL	1	URUGUAY	AZUCAR BLANCA	9.587,29	9.130,74	11.927,55	30,63	5	139,84	Art. 748 b) CA
06074EC01001222D	15-11-06	INMOBAL NUTRER SA	ABITBOL	1	URUGUAY	AZUCAR BLANCA	61.974,00	59.022,80	78.800,00	33,51	5	988,86	Art. 748 b) CA
												1.128,70	
06074EC01000991P	21-09-06	CARRIZO ARQUIMEDES	ABITBOL	1	URUGUAY	AZUCAR BLANCA	60.933,60	58.031,94	60.231,94	3,79	5	110,00	Art. 748 b) CA
06074EC01001176L	31-10-06	CARRIZO ARQUIMEDES	ABITBOL	1	URUGUAY	AZUCAR BLANCA	61.387,20	58.463,94	64.176,00	9,77	5	285,60	Art. 748 b) CA
												395,60	
06074EC01001100V	17-10-06	SAN AZUCARERA GERONIMO SRL	MECOZZI	1	CHILE	AZUCAR BLANCA	38.192,00	38.192,00	45.024,00	17,89	5	341,60	Art. 748 b) CA
06074EC0100956Z	15-09-06	SAN AZUCARERA GERONIMO SRL	MECOZZI	1	CHILE	AZUCAR BLANCA	19.152,00	19.152,00	23.223,20	21,26	5	203,56	Art. 748 b) CA
06074EC01001172H	31-10-06	SAN AZUCARERA GERONIMO SRL	MECOZZI	1	CHILE	AZUCAR BLANCA	28.644,00	28.644,00	32.088,00	12,02	5	172,20	Art. 748 b) CA
												717,36	
06074EC01001307H	05-12-06	LEDESMA SAAI	ABITBOL	1	URUGUAY	AZUCAR BLANCA	184.480,00	175.695,06	200.539,44	14,14	5	1.242,22	Art. 748 b) CA
06074EC01001410C	26-12-06	ING Y REF SAN MARTIN	MORAIZ	1	PARAGUAY	AZUCAR BLANCA	125.440,00	119.466,55	128.463,87	7,53	5	449,87	Art. 748 b) CA
												1.692,09	

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la Publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Intervinientes: Ing. MACCARONE ALDO, Valorador Mayor. — Cr. SCARPETTA GUSTAVO, Jefe (I), Secc. Fisc. y Val. de Exportación.

Fdo.: Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 31/10/2011 Nº 141057/11 v. 31/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc a) DEL C.A.

EXPORTADOR: JORIGA S.R.L.**CUIT 30-70791967-8

DESPACHANTE: DANIEL GRIBOFF***CUIT 20-23379983-2

Valor Unitario FOB / VALOR EN

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	P.A.	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado m2	CANTIDAD m2	FOB/VALOR EN ADUANA	Valor Unitario m2 estimado	FOB VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS	AJUSTE%
0717EC01008717R	JORIGA S.R.L.	4205.00.00.900P	DINAMARCA	1.1	21,43000	187,60	3.828,82	68,0000	12.14932	8.320,50	191,44	607,47	416,03	217,31%
07017EC01008717R	JORIGA S.R.L.	4205.00.00.900P	DINAMARCA	1.2	20,00000	115,20	2.194,28	68,0000	7.460,56	5.266,28	109,70	373,03	263,33	240,00%
07017EC01010554J	JORIGA S.R.L.	4303.90.00.110W	DINAMARCA	1	22,00000	99,60	2.086,86	68,0000	6.450,28	4.363,42	104,34	322,51	218,17	209,09%
07017EC01012576P	JORIGA S.R.L.	4303.90.00.110W	DINAMARCA	2	21,00000	80,40	1.608,00	68,0000	5.206,85	3.598,85	80,40	260,34	179,94	223,81%
07017EC01014427M	JORIGA S.R.L.	4303.90.00.110W	DINAMARCA	1	21,00000	99,60	1.992,00	68,0000	6.450,28	4.458,28	99,60	322,51	222,91	223,81%
07017EC01008792U	JORIGA S.R.L.	4205.00.00.900P	FRANCIA	1.1	20,00000	129,60	2.468,57	58,5000	7.220,56	4.752,00	123,43	361,03	237,60	192,50%
07017EC01008792U	JORIGA S.R.L.	4205.00.00.900P	FRANCIA	1.2	20,00000	216,00	4.114,28	58,5000	12.034,27	7.919,99	205,71	601,71	396,00	192,50%
07017EC01011774Y	JORIGA S.R.L.	4303.90.00.110W	ESTADOS UNIDOS	2	21,00000	86,85	1.737,00	48,4551	4.007,92	2.270,93	86,85	200,40	113,55	130,74%
07017EC01014436M	JORIGA S.R.L.	4303.90.00.110W	ESTADOS UNIDOS	3	21,00000	10,80	216,00	49.7184	511,39	295,39	10,80	25,57	14,77	136,75%
07017EC01015896A	JORIGA S.R.L.	4303.90.00.110W	ESTADOS UNIDOS	3	22,00000	86,40	1.810,28	43,4912	3.578,70	1.768,42	90,51	178,94	88,43	97,69%
07017EC01016973U	JORIGA S.R.L.	4303.90.00.110W	ESTADOS UNIDOS	3	22,00000	86,60	1.810,28	43,4912	3.578,70	1.768,42	90,51	178,94	88,43	97,69%
08017EC01003426K	JORIGA S.R.L.	4303.90.00.110W	ESTADOS UNIDOS	3	22,00000	21,60	452,57	59,0000	1.213,71	761,14	22,63	60,69	38,06	168,18%
08017EC01005931N	JORIGA S.R.L.	4303.90.00.110W	ESTADOS UNIDOS	2	22,00000	25,92	543,09	50,0000	1.234,28	691,20	27,15	61,71	34,56	127,27%
8017EC01006187R	JORIGA S.R.L.	4303.90.00.110W	ESTADOS UNIDOS	2	22,00000	64,80	1.357,71	50,0000	3.085,71	1.728,00	67,89	154,29	86,40	127,27%
07017EC01010453H	JORIGA S.R.L.	4303.90,00.110W	REINO UNIDO	2	22,00000	352,00	7.375,23	48,8755	16.384,91	9.009,68	368,76	819,25	40,49	122,16%
08017EC01001624X	JORIGA S.R.L.	4303.90,00.110W	REINO UNIDO	1	22,00000	112,32	2.353,37	64,6624	6.917,02	4.563,65	117,67	345,85	228,18	193,92%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			3.076,83	

Intervinientes: Cr. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Sección Fisc. y Val. De Exportación. — ALBERICH, JUAN CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

a) Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica, o en su caso, similar competitiva, que hubiere sido objeto de despacho, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 31/10/2011 Nº 141064/11 v. 31/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber al Sr. GIANARDO RUBEN ALFREDO, DNI Nº 13.338.948, que se lo declaró REBELDE en los términos del Art. 1105 de la Ley 22.415 y atento a no haber constituido domicilio en el radio urbano de esta Aduana, CONSIDERESE CONSTITUIDO el mismo en esta Oficina Aduanera donde será notificado de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en relación al Sumario Contencioso Nº 70/10 A26 caratulado “GIANARDO RUBEN ALFREDO S/INFRACCION ART. 986 de la LEY 22.415”, en los términos de los Arts. 1004 y 1013 inc. g) Ley 22.415. — Firmado: LETICIA ESTER OSTERA, a/c Administración de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 31/10/2011 Nº 140674/11 v. 31/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 153/2011

Designación de representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11088-65-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Salta propone designar nuevas representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a las abogadas Mariana Cecilia MENGUAL FALCON (D.N.I. Nº 25.218.323 - Legajo Nº 40930/79) y Fernanda Isabel MURUAGA (D.N.I. Nº 25.801.171 - Legajo Nº 40652/82), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones mencionadas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2º — Las Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Salta.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición, no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL, en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 31/10/2011 Nº 141170/11 v. 31/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 154/2011

Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 24/10/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11088-65-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Salta señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL, para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la referida Dirección, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa, de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) al abogado Miguel Alejandro ARAOZ VALLEJO (D.N.I. Nº 28.262.204 - Legajo Nº 42257/10), a la abogada María Cecilia BUCHANAN NOVILLO (D.N.I. Nº 28.902.206 - Legajo Nº 41180/52) y a la abogada María de los Angeles RUIZ (D.N.I. Nº 27.175.775 - Legajo Nº 42055/76), facultándoselos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 31/10/2011 Nº 141173/11 v. 31/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 152/2011

Designación de Agentes Notificadoras. Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 10828-82-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Norte solicita la designación de Agentes Notificadoras en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N’ 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de

julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadoras para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Norte, a las agentes Mirta Edith MENDIETA (D.N.I. Nº 22.403.645 - Legajo Nº 38.114/82) y María Eugenia BURLO (D.N.I. Nº 24.422.256 - Legajo Nº 72.132/54).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 31/10/2011 Nº 141176/11 v. 31/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 379/2011

Baja de Agente Notificador. Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10828-82-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Norte solicita dar de baja al agente Jorge Rodolfo GUIRADO, en su carácter de agente notificador en dicha jurisdicción, designado mediante la Disposición Nº 84/10 (DGI) del 28 de mayo de 2010.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nro. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase de baja como Agente Notificador al agente Jorge Rodolfo GUIRADO (D.N:I. Nº 19.642.094 — Legajo Nº 24.267/39), designado mediante la Disposición Nº 84/10 (DGI) del 28 de mayo de 2010.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 31/10/2011 Nº 141184/11 v. 31/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	NOVIEMBRE DE 2011
NAFTA HASTA 92 RON	2,1853
NAFTA DE MAS DE 92 RON	2,4783
GAS OIL	2,8319
KEROSENE	2,7338
SOLVENTE	3,9979
AGUARRAS	4,1670
DIESEL OIL	2,4426

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/10/2011 Nº 142880/11 v. 31/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Oficina Administrativa, 15/9/2011

Por el presente se notifica a la razón social Carlos Manuel Cuenca S.R.L. (CUIT Nº 33645779539) la providencia dictada en la Actuación Nº 12274-453-10 caratulada "Incidente de cobro de Tributos en Sumario Contencioso SC12 Nº 81/11 "MEDINA NIELSEN, PABLINO Y CORDOBA, HECTOR ALBERTO S/Contrabando de importación (Arts. 863 y 864 inc. A y E del CA.)", la cual a continuación se transcribe: "Clorinda, 16 de mayo de 2011. VISTO el acta labrada en fecha 04/06/10 en el Puente Internacional San Ignacio de Loyola de esta ciudad en el cual se da cuenta del hecho de tentativa de cohecho por el cual se intentó cancelar irregularmente en frontera la destinación de tránsito de importación 10-001-TR06-000133-A, lo cual diera lugar a la causa penal caratulada "Medina Nielsen, Pablino; Córdoba, Héctor Alberto s/Infracción Art. 258 del C.P., Art. 863, 864 inc. a) y e) de la Ley 22.415", en trámite ante el Juzgado Federal Nº 1 de Formosa, RESUELVO:... 6- FORMESE incidente en los términos del art. 1043 C.A. a fin de formular las liquidaciones pertinentes para reclamar el pago de las obligaciones tributarias adeudadas al transportista Carlos Manuel Cuenca S.R.L. (CUIT Nº 33645779539) y al Agente de Transporte Aduanero Marcelo Fabio Galbiati (CUIT Nº 20204701424), en carácter de deudores principales y en forma solidaria, y a la empresa cargadora y beneficiaria del régimen Feel Group S.R.L. (CUIT Nº 30710320418), en carácter de responsable subsidiaria, de conformidad a lo previsto en los arts. 311, 312 y 780 del C.A. toda vez que en la especie se presume importada para consumo la mercadería sometida al régimen de tránsito de importación (10-001-TR06-000133-A) al haberse producido el hecho gravado dado que transcurrió un mes, contado a partir del vencimiento del plazo acordado para cumplir el tránsito en trato, sin que el medio de transporte arribare a esta aduana de salida. Por Sección C, emítase la pertinente liquidación (LMAN) por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 15.558,37) correspondiente a los siguientes conceptos: Derechos Importación (U$S 3495,39); Tasa de Estadística (U$S 97,10); I.V.A. (U$S 4832,37); I.V.A. Adicional (U$S 4602,28) e Impuesto a las Ganancias (U$S 2531,25). Oportunamente notifíquese con copia de los mismos. En todos los casos los tributos adeudados se expresan la moneda indicada en el Art. 20 de la Ley 23.905, sin perjuicio de lo cual deberá ser abonada en moneda de curso legal utilizando para la equivalencia el tipo de cambio vigente en el día anterior al efectivo pago. Hágase saber que contra la liquidación efectuada podrá promover procedimiento de impugnación en el plazo de diez (10) días en los términos del art. 1053 inc. a) del Código Aduanero, con las formalidades previstas en los artículos 1030/1034 del citado cuerpo legal. 7- NOTIFIQUESE. — Fdo.: Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 31/10/2011 Nº 141063/11 v. 31/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 927/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 37150/2011 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), la Decisión Administrativa Nº 470 de fecha 23 de junio de 2011, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 470 de fecha 23 de junio de 2011, se exceptúa a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que a los fines de proceder a la organización de los procesos de selección correspondientes, resulta necesario efectuar la designación de los integrantes del Comité de Selección, conforme con lo establecido por el artículo 29 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010, a las personas que se detallan en el Anexo a la presente medida.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a solventar los gastos que demanden el cumplimiento de las funciones de los integrantes de los Comités de Selección designados por el artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO

Comité Nº 1

CINCO (5) cargos del Agrupamiento General, Nivel E: Auxiliar Administrativo.

UN (1) un cargo del Agrupamiento General, Nivel E: Auxiliar de Mantenimiento Edilicio.

VEINTIUN (21) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo.

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo para Proyectos de Obra.

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Administrativo Dominial.

SIETE (7) cargos del Agrupamiento General, Nivel C: Responsable Administrativo.

OCHO (8) cargos del Agrupamiento General, Nivel C: Secretaria Privada.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C: Responsable Técnico Administrativo.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Coordinación Administrativa.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Asesor Administrativo Especializado.

Integrantes:

Lic. Héctor Enrique GUARDO, DNI Nº 21.310.980.

Dr. Agustín Juan TORROBA, DNI Nº 30.293.224.

Lic. María Azul ALVAREZ, DNI Nº 28.508.688.

Lic. Violeta NAGASE, DNI Nº 14.992.195.

Lic. Marisol Amalia MANZANO, DNI Nº 22.362.059.

Ing. Claudio Adolfo PATRONE, DNI Nº 12.805.722 (Intervendrá exclusivamente en reemplazo del anterior).

Comité Nº 2

Un (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Planificación Estratégica de Organizaciones Públicas.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Reingeniería en Procesos de la Administración Pública Nacional.

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Asistentes de Programas y Sistemas de Gestión de Calidad.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Coordinación de Normativa Organizacional.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Asesor Jurídico Experto en Materia Organizacional.

Integrantes:

Lic. Héctor Enrique GUARDO, DNI Nº 21.310.980.

Dr. Juan Carlos VAL, DNI Nº 5.083.482.

Lic. Violeta NAGASE, DNI Nº 14.992.195.

Lic. Fernanda CLANCY, DNI Nº 18.138.740.

Lic. Claudia Eva GARCIA DIAMANTI, DNI Nº 13.441.978.

Lic. Liliana SAJON, DNI Nº 6.232.245 (Intervendrá exclusivamente en reemplazo del anterior).

Comité Nº 3

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado Dictaminante/Litigante.

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Soporte Informático.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Análisis de Sistemas.

Integrantes:

Cdora. Viviana Judith MELAMUD, DNI Nº 16.902.508.

Ing. Nicolás LOPE DE BARRIOS, DNI Nº 22.844.431.

D. Pedro JANICES, DNI Nº 18.390.469.

Dra. Mercedes RIVOLTA, DNI Nº 14.121.477.

Ing. Claudio Adolfo PATRONE, DNI Nº 12.805.722.

Lic. Liliana SAJON, DNI Nº 6.232.245 (Intervendrá exclusivamente en reemplazo del anterior).

Comité Nº 4

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado Dictaminante.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en el Sistema de Proveedores del Estado.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Estudios Técnicos y de Gestión de Contrataciones.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

Integrantes:

Dr. Federico Ezequiel BONA, DNI Nº 23.804.149.

Da. Ester Nora ISA, DNI Nº 11.643.364.

Lic. Guillermo Alfredo BELLINGI, DNI Nº 22.132.335.

Dr. Gabriel Edgardo CASAL, DNI Nº 14.005.108.

Lic. Violeta NAGASE, DNI Nº 14.992.195.

Lic. Susana Elena RUIZ, DNI Nº 5.325.166 (Intervendrá exclusivamente en reemplazo del anterior).

Comité Nº 5

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C: Responsable Técnico de los Registros de Personal.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Asuntos Técnicos de Personal.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Evaluación de Desempeño.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Gestión de Personal.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Gestión de Relaciones Laborales.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Gestión del Nomenclador de Puestos y Funciones.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional; Nivel A: Asesor Experto en Empleo Público.

Integrantes:

Lic. Luis AGOSTINETTI, DNI Nº 13.276.280.

Dra. María Alejandra NIETO MORENO, DNI Nº 14.321.825

Lic. Eduardo Arturo SALAS, DNI Nº 8.591.029.

Lic. José Alberto BONIFACIO, DNI Nº 7.651.054.

Lic. Susana Elena RUIZ, DNI Nº 5.325.166.

Lic. Liliana SAJON, DNI Nº 6.232.245 (Intervendrá exclusivamente en reemplazo del anterior).

Comité Nº 6

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Asistente de Investigación.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Responsable de Plataforma de Capacitación.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Capacitación.

Integrantes:

Dr. Andrés Matías, MEISZNER, DNI Nº 23.261.923.

Dra. Mónica LITZA, DNI Nº 14.642.770.

Lic. Carlos Héctor CARAMELLO, DNI Nº 11.414.789.

Lic. José Alberto BONIFACIO, DNI Nº 7.651.054.

Lic. Marisol Amalia MANZANO, DNI Nº 22.362.059.

Lic. Claudia Eva GARCIA DIAMANTI, DNI Nº 13.441.978 (Intervendrá exclusivamente en reemplazo del anterior).

Comité Nº 7

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Responsable en Planificación y Política Ambiental.

CINCO (5) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Responsable en Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Responsable en Coordinación de Políticas Ambientales.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Responsable en Articulación Institucional.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Coordinación de Políticas Ambientales.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Planificación y Política Ambiental.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Profesional Experto en Planificación y Política Ambiental.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Profesional Experto en Coordinación de Políticas Ambientales.

Integrantes:

Dra. Georgina Giselle GIONFERRI TODARELLI, DNI Nº 29.544.565.

Dra. Carla VERCELLI, DNI Nº 25.096.833.

Cdora. María Cristina GARCIA, DNI Nº 5.461.052.

Lic. Pablo Edgardo MESA, DNI Nº 20.012.092.

Lic. Bruno Antonio CROCITTA, DNI Nº 5.530.331.

Lic. Claudia Eva GARCIA DIAMANTI, DNI Nº 13.441.978 (Intervendrá exclusivamente en reemplazo del anterior).

Comité Nº 8

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel F: Cadete/Gestor.

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel E: Chofer.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E: Mozo.

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel E: Auxiliar en Servicios Generales.

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Asesor Jurídico.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Responsables en Programas de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Gestión de Personal.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Responsable en Producción Limpia y Consumo Sustentable.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Responsable en Gestión del Desarrollo Sustentable.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Coordinación Administrativa.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Promoción del Desarrollo Sustentable.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Profesional Experto en Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Profesional Experto en Ambiente y Desarrollo Sustentable.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Profesional Experto en Promoción del Desarrollo Sustentable.

Integrantes:

Dra. Georgina Giselle GIONFERRI TODARELLI, DNI Nº 29.544.565.

Dr. Enrique CATANI, DNI Nº 4.646.591.

Ing. Luis Fernando REINOSO, DNI Nº 24.704.571.

Dr. Nicolás Ignacio LUZZI, DNI Nº 25.257.667.

Lic. Claudia Eva GARCIA DIAMANTI, DNI Nº 13.441.978.

Lic. Bruno Antonio CROCITTA, DNI Nº 5.530.331 (Intervendrá exclusivamente en reemplazo del anterior).

Comité Nº 9

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente de Gestión de Normativa Parlamentaria.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Técnico en Gestión de la Información Parlamentaria.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Relaciones Legislativas Municipales.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Relaciones Legislativas Provinciales.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Cooperación Legislativa Internacional.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Apoyo Institucional.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Comunicación Institucional.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Diseñador Audiovisual Profesional.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especialista en Procesos de Calidad Legislativa.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especialista en Políticas Participativas.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especialista en Cooperación Legislativa Internacional.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especialista en Cooperación Legislativa con Provincias y Municipios.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Profesional Experto de Normativa Parlamentaria.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Profesional Experto de Gestión de la Información Parlamentaria.

Integrantes:

Dra. Fiorella CANONI, DNI Nº 28.464.080.

Lic. Ana María PEREZ LUZURIAGA, DNI Nº 4.859.693.

Lic. Martín Marcelo SGATTONI, DNI Nº 24.449.451.

Dr. Guillermo Francisco TORREMARE, DNI Nº 16.109.384.

Lic. Susana Elena RUIZ, DNI Nº 5.325.166.

Lic. Liliana SAJON, DNI Nº 6.232.245 (Intervendrá exclusivamente en reemplazo del anterior).

Comité Nº 10

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel F: Cadete/Gestor.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E: Auxiliar de Cafetería.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E: Auxiliar de Mantenimiento.

TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel E: Chofer.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E: Mozo.

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel E: Auxiliar en Comunicaciones.

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente de Mantenimiento.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente de Programación y Control Presupuestario.

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente de Personal.

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista de Presupuesto.

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel C: Responsable en Gestión de Personal.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Analista Programador Profesional.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Contable.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Asesor Jurídico.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Administración Financiera.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Responsable de Mantenimiento.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Responsable de Compras.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel O: Profesional Responsable de Control de Rendición de Cuentas.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Analista en Gestión de Personal.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Responsable de Presupuesto.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Mantenimiento Edilicio.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Asesor Contable Especializado.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Coordinación Administrativa.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Coordinación de Contabilidad.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado de Patrimonio.

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en presupuesto.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Asuntos Laborales.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Profesional Experto en Presupuesto y Relaciones Laborales.

Integrantes:

Cdra. María Florencia FONTANA, DNI Nº 25.341.399.

Cdor. Pablo ROTA, DNI Nº 11.633.445.

Lic. Silvia Karina BELLIZZI, DNI Nº 23.842.429.

Dr. Mateo BALDARENAS, DNI Nº 27.742.788.

Lic. Violeta NAGASE, DNI Nº 14.992.195.

Ing. Claudio Adolfo PATRONE, DNI Nº 12.805.722 (Intervendrá exclusivamente en reemplazo del anterior).

Comité Nº 11

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel C: Responsables en Medios de Comunicación.

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Publicitario Especializado.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Asesor Periodístico Experto.

Integrantes:

Dr. Alejandro TULLIO, DNI Nº 16.197.800.

Dr. Miguel Angel MOURIÑO, DNI Nº 17.019.357.

D. Gustavo Rodolfo FERNANDEZ RUSSO, DNI Nº 23.124.674.

Dra. Rita Haydeé TANUZ, DNI Nº 14.295.382.

Lic. Nélida Carmen FERNANDEZ, DNI Nº 5.242.439.

Lic. Víctor Martín SCIANNAMEA, DNI Nº 8.432.232 (Intervendrá exclusivamente en reemplazo del anterior).

Comité Nº 12

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C: Responsable de Gestión del Personal.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Contable Especializado.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Asesor Jurídico Superior.

Integrantes:

Dr. Alejandro TULLIO, DNI Nº 16.197.800.

Dr. Miguel Angel MOURIÑO, DNI Nº 17.019.357.

Lic. Silvia Alicia LOPEZ, DNI Nº 10.555.820.

Dr. Emiliano Alberto SUAYA, DNI Nº 23.782.888.

Lic. Nélida Carmen FERNANDEZ, DNI Nº 5.242.439.

Lic. Víctor Martín SCIANNAMEA, DNI Nº 8.432.232 (Intervendrá exclusivamente en reemplazo del anterior).

Comité Nº 13

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Asesor Jurídico.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Instructor Sumariante.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Asesor Jurídico Litigante.

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Asesor Jurídico Dictaminante.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Asesor Jurídico Especializado en Medios de Comunicación.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Asesor Jurídico Especializado en Medio Ambiente.

Integrantes:

Dr. Javier PARGAMENT MARIASCH, DNI Nº 25.771.488.

Dr. Edgardo Daniel NIGRO, D.N.I. Nº 11.401.354.

Dra. Ana MALECKI, DNI Nº 12.431.170.

Dr. Mateo BALDARENAS, DNI Nº 27.742.788.

Dra. María Amalia DUARTE, DNI Nº 10.688.901

Lic. Bruno Antonio CROCITTA, DNI Nº 5.530.331 (Intervendrá exclusivamente en reemplazo del anterior).

Comité Nº 14

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente de Proyecto Social. UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel D: Asistente Social Profesional. UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C: Responsable para la Regulación Dominial.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional Responsable de Proyectos Sociales.

Integrantes:

Cdor. Hernán Flavio MARTINEZ, DNI Nº 29.279.735.

Lic. Juan Martín CEREZO, DNI Nº 23.728.365.

Dra. Valeria SANTORUFFO, DNI Nº 26.824.415.

Dr. Ricardo Ernesto SASSON, DNI Nº 14.012.871.

Dra. Silvia SORICHETTI, DNI Nº 12.623.847.

Dr. Pablo Daniel FAVARA, DNI Nº 23.124.713 (Intervendrá exclusivamente en reemplazo del anterior).

e. 31/10/2011 Nº 141151/11 v. 31/10/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2689/2011

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente N' 2721/2011 y la Resolución Nº 1665/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN en adelante UNSAM firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución Nº 1665/2011/INCAA se llama a Concurso para la producción de VEINTICUATRO (24) UNITARIOS DOCUMENTALES, de VEINTISEIS (26) minutos cada unitario, a razón de UN (1) UNITARIO DOCUMENTAL por provincia y UNO (1) por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a realizarse cada uno de ellos con un presupuesto total de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000.-) en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA, administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que en el ARTICULO 15 de la citada Resolución Nº 1665/2011/INCAA, establece que la Presidenta del INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombrará DOS (2) Jurados conformados por SEIS (6) miembros cada uno quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural. Una vez conformados los mismos, su composición se anunciará en la página Web del INCAA. De los SEIS (6) miembros de cada jurado CUATRO (4) serán personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, guionistas, productores, directores, de cine y televisión, miembros del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, entre otros, y DOS (2) personalidades destacadas de cada Región del mismo ámbito descripto y/o especialistas en temas culturales, sociales y/o científicos.

Que se recomienda designar a KOGAN Sergio Daniel DNI 12.509.390; a FALCON Esteban Javier DNI 20.021.307; a FABREGAT Eduardo Aníbal DNI 18.315.113; a RUSSO Eduardo Adrián DNI 13.480.147; a ROSSO Daniel Raúl DNI 16.255.404; a GARCIA Carlos Martín DNI 8.251.935 por la Región CENTRO METROPOLITANO Y NUEVO CUYO y a GOYENECHE Marcelo Daniel DNI 22.650.548; a STEFANELLO Daniel DNI 12.941.651; ROMERO Sergio Fabián DNI 16.635.942; a CARTOY DIAZ Emilio Antonio DNI 92.693.162; a TRITTEN Jesica DNI 29.106.899; a ESPOSITO Ricardo Emilio DNI 7.712.334 por la Región CENTRO NORTE, NEA, NOA Y PATAGONIA como miembros titulares del Jurado del Concurso "NOSOTROS (UNITARIO DOCUMENTAL). Segunda edición".

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese a KOGAN Sergio Daniel DNI 12.509.390; a FALCON Esteban Javier DNI 20.021.307; a FABREGAT Eduardo Aníbal DNI 18.315.113; a RUSSO Eduardo Adrián DNI 13.480.147; a ROSSO Daniel Raúl DNI 16.255.404; a GARCIA Carlos Martín DNI 8.251.935 por la Región CENTRO METROPOLITANO Y NUEVO CUYO y a GOYENECHE Marcelo Daniel DNI 22.650.548; a STEFANELLO Daniel DNI 12.941.651; ROMERO Sergio Fabián DNI 16.635.942; a CARTOY DIAZ Emilio Antonio DNI 92.693.162; a TRITTEN Jesica DNI 29.106.899; a ESPOSITO Ricardo Emilio DNI 7.712.334 por la Región CENTRO NORTE, NEA, NOA Y PATAGONIA como integrantes Titulares del Jurado del Concurso "NOSOTROS (UNITARIO DOCUMENTAL). Segunda edición".

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 31/10/2011 Nº 141923/11 v. 31/10/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2688/2011

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2721/2011/INCAA y la Resolución Nº 1665/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN en adelante UNSAM firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución Nº 1665/2011/INCAA se llama a Concurso para la producción de VEINTICUATRO (24) UNITARIOS DOCUMENTALES, de VEINTISEIS (26) minutos cada unitario, a razón de UN (1) UNITARIO DOCUMENTAL por provincia y UNO (1) por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a realizarse cada uno de ellos con un presupuesto total de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000.-) en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que es necesario un Reglamento de Funcionamiento para los jurados del mencionado Concurso a fin de poder desarrollar sus actividades en el marco de un reglamento válido.

Que dicho concurso se encuentra dentro de la órbita de la UNIDAD de Fomento a la Producción de Contenidos para la TV, Internet y Videojuegos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprúebese el Reglamento de Funcionamiento de los jurados del llamado a “Concurso NOSOTROS (UNITARIO DOCUMENTAL) Segunda edición” por Resolución Nº 1665/2011/INCAA que se adjunta a la presente como ANEXO I y II.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

CAPITULO I

ETAPAS DE EVALUACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 1º.- Vencido el plazo fijado para las presentaciones de los proyectos en el llamado a Concurso NOSOTROS (UNITARIO DOCUMENTAL), y una vez que la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES juntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T hayan designado a los miembros del Jurado. Estos celebrarán las reuniones que se establecen siguiendo lo articulado en el presente reglamento para la selección final de los proyectos ganadores y suplentes.

ARTICULO 2º.- El Jurado interviniente recibirá por parte del Equipo de Trabajo del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales en adelante EL PLAN:

a) Bases del Llamado a Concurso.

b) Nómina de los Proyectos inscriptos en el Concurso con el nombre y apellido del presentante.

c) Reglamento del Procedimiento que debe cumplir el Jurado.

d) La designación del Jurado interviniente.

e) Planilla con los datos para contacto de los miembros de cada integrante del Jurado y los del Coordinador a cargo del mismo para facilitar la comunicación.

ARTICULO 3º.- EL PLAN convocará a la primera reunión, en la cual:

a) Se realizará la presentación formal de cada uno de los integrantes del Jurado.

b) Se establecerán dos equipos de trabajo que atenderán equitativamente las seis (6) Regiones del país. El Jurado Nº 1 evaluará las Regiones: Centro Metropolitano y Nuevo Cuyo. El Jurado Nº 2 evaluará las Regiones: CENTRO NORTE, Noreste (NEA), Noroeste (NOA) Y PATAGONIA.

c) Se establecerá el cronograma de trabajo indicando etapas parciales, reuniones presenciales y fecha de entrega de las evaluaciones definitivas.

d) Se expondrá la metodología de evaluación fijada en el ANEXO I de la presente Resolución y demás consideraciones a tener en cuenta en el proceso evaluatorio.

e) Se fijará la metodología de recepción, por parte de cada uno de los jurados, de los Proyectos admitidos por el equipo de trabajo del PLAN.

ARTICULO 4º.- El equipo de trabajo del PLAN, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos fijados en las bases del concurso, formalizará la admisión administrativa de cada uno de los proyectos, los que remitirá a los jurados designados según lo acordado en el punto e) del artículo precedente. No obstante ello los Jurados intervinientes en el Concurso podrán realizar consultas de orden jurídico a través del PLAN, para ello elaborarán un acta, la que tendrá que ser refrendada por todos los miembros del Jurado en pleno.

ARTICULO 5º.- En la fecha pautada en la primera reunión los miembros de cada uno de los Jurados deberá remitir al PLAN la Planilla de Evaluación completa de cada uno de los Proyectos recibidos la que obra como ANEXO I de la presente.

EL PLAN procesará los datos recibidos por cada miembro del Jurado de lo que resultará:

a) El Jurado Nº 1 preseleccionará hasta CINCO (5) proyectos de UNITARIOS DOCUMENTALES para televisión digital por cada una de las provincias del país que conforman las Regiones CENTRO METROPOLITANO, NOROESTE Y PATAGONIA y hasta CINCO (5) proyectos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Jurado Nº 2 preseleccionará hasta CINCO (5) proyectos de UNITARIOS DOCUMENTALES para televisión digital por cada una de las provincias del país que conforman las Regiones CENTRO NORTE, NORESTE y NUEVO CUYO a los efectos de participar de una instancia de Coloquio para la defensa de los Proyectos. Los mismos se realizarán en cada una de las regiones, en sedes a confirmar. El Jurado Nº 1 se dividirá en TRES (3) duplas para llevar adelante los coloquios, la dupla A realizará los coloquios de los Proyectos preseleccionados de la Región CENTRO METROPOLITANO, la dupla B de la Región NOROESTE y la dupla C de la Región PATAGONIA. El Jurado Nº 2 realizará lo mismo siendo que la dupla D realizará los coloquios correspondientes a los proyectos preseleccionados de la Región CENTRO NORTE, la dupla E de la Región NORESTE y la dupla F de la Región NUEVO CUYO.

ARTICULO 6º.- El Jurado interviniente podrá declarar desierta de forma total o parcial la convocatoria en alguna Región o provincia, siendo el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales conjuntamente con el Consejo Asesor del SATVD-T, quienes decidan si se llama a una nueva convocatoria en la Región que haya ocurrido la vacancia o si se reasigna el premio a alguna otra Región o Provincia.

ARTICULO 7º.- Una vez finalizada la etapa de preselección el Jurado deberá reunirse de forma presencial a los efectos de:

a) Notificarse y Rubricar el Acta de designación de los proyectos preseleccionados.

b) Realizar un informe conjunto de cada uno de los Proyectos preseleccionados donde se fundamente y especifique de forma clara y precisa las principales debilidades y falencias que presentan los citados Proyectos.

c) Dividirse en dos equipos que llevarán adelante cada uno de los coloquios en las Regiones que le competen a cada Jurado, a saber:

Jurado 1

Centro Metropolitano.

Nuevo Cuyo.

Jurado 2

Centro Norte.

Noreste (NEA)

Noroeste (NOA)

Patagonia

ARTICULO 8º.- Concluida la etapa de Coloquios el Jurado deberá reunirse nuevamente y tratar por segunda vez los proyectos preseleccionados conjuntamente con las impresiones recabadas en las instancia de Coloquio. De esa reunión, los jurados 1 y 2 del Concurso NOSOTROS, deberán exponer:

a) En orden de prelación los proyectos seleccionados como ganadores y suplentes mencionando el nombre del Proyecto, el nombre y apellido del presentante; no podrán seleccionar un número mayor de ganadores y suplentes que el preestablecido en el llamado a Concurso que hayan evaluado, a menos que se establezca una modificación en la Reglamentación. Asimismo podrán dejar premios desiertos si así lo consideran, fundamentando esta decisión, en cuyo caso no habrá proyectos suplentes.

ARTICULO 9º.- Los Jurados del presente Concurso tendrán que cumplir con las reuniones de las etapas dispuestas en los artículos anteriores, pero eso no obsta que los mismos lleven a cabo tantas reuniones como crean convenientes para la evaluación y selección de los proyectos.

CAPITULO II: DE LAS FORMALIDADES DE LAS REUNIONES Y ACTAS

ARTICULO 10º.- EL PLAN podrá proponer el encabezamiento de las distintas actas a realizarse. Las actas a labrar por los Jurados intervinientes en el Concurso deberán contener:

a) Número de acta.

b) Numeración de cada hoja del acta.

c) Serán escritas en el anverso y reverso de cada hoja.

d) No podrán contener tachaduras ni enmiendas.

e) Deberán ser refrendadas con la asistencia de sus miembros en pleno con su firma y aclaración al pie del mismo.

f) En caso de que las actas contengan más de una hoja deberán ser inicialadas en el margen izquierdo de las mismas por todos los integrantes.

ARTICULO 11º.- Los miembros de los Jurados intervinientes en el Concurso deberán excusarse de dar tratamiento a un proyecto en particular por las causales que enumera el Artículo Nº 17º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En el caso que se cumpliera lo mencionado se deberá labrar un acta por separado dejando constancia del miembro que se excusa, mencionando el proyecto al que no podrá dar tratamiento, y la misma deberá estar refrendada por todos los miembros del Jurado interviniente.

ARTICULO 12º.- EL PLAN verificará los datos consignados en cada una de las actas producidas por los Jurados, y en caso de observarse errores materiales, los Jurados deberán labrar un nuevo acta aclaratoria sobre el error material observado.

ARTICULO 13º.- Todas las decisiones que se tomen en el seno de los Jurados intervinientes deberán realizarse por mayoría simple con la asistencia en pleno del Jurado del Concurso. Dichas decisiones serán consideradas irrecurribles en cualquier instancia.

ARTICULO 14º.- En el caso que un miembro de un Jurado designado no pueda seguir en sus funciones o desista de ser parte del mismo, se nombrará un nuevo integrante para completar el número de miembros preestablecido en el llamado a Concurso.

CAPITULO III: NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 15º.- El presente reglamento será de aplicación al Concurso NOSOTROS.

ANEXO II

PLANILLA DE EVALUACION DEL CONCURSO NOSOTROS (UNITARIO DOCUMENTAL)

1. IDENTIFICACION DEL PROYECTO

Nº DE REGISTRO DEL PROYECTO:
TITULO:

NOMBRE Y APELLIDO DEL EVALUADOR:

CONSIDERACIONES	PUNTAJE	REFERENCIA
INTERES DE LA HISTORIA		(máx. 15)
ORIGINALIDAD DEL PROYECTO		(máx. 10)
INVESTIGACION - PROYECCION DE GUION		(máx. 20)
TRATAMIENTO - VALORES TECNICOS		(máx. 15)
TRATAMIENTO - VALORES ARTISTICOS		(máx. 15)
APORTE DE LA OBRA AL DESARROLLO AUDIOVISUAL EN LA REGION		(máx. 15)
VIABILIDAD DEL PLAN DE PRODUCCION Y RODAJE		(máx. 10)

PUNTAJE TOTAL	0

e. 31/10/2011 Nº 141925/11 v. 31/10/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2687/2011

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2722/2011, y la Resolución Nº 1500/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución Nº 1500/2011/INCAA se llama a Concurso para la producción de DOCE (12) SERIES DE FICCIONES FEDERALES, de OCHO (8) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 856.000.-) en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que en el ARTICULO 16 de la citada Resolución Nº 1500/2011/INCAA, establece que la Presidenta del INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombrarán Jurado que estará conformado por SIETE (7) miembros quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural. Una vez conformado el mismo, su composición se anunciará en la página Web del INCAA. De los SIETE (7) jurados CINCO (5) serán personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, guionistas, productores, directores, de cine y televisión, miembros del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), de la Red Nacional Audiovisual Universitaria (RENAU), de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, entre otros, y DOS (2) personalidades destacadas de cada Región del mismo ámbito descripto y/o especialistas en temas culturales, sociales y/o científicos de la región que se evalúa.

Que se recomienda designar a BRUNO, Fabiana Andrea, DNI 22.221.550 y a POSTIGLIONE, Gustavo Alejandro, DNI 16.526.872 por la Región de CENTRO NORTE; a SILVA, Eduardo Luis, DNI 23.599.005 y a BENDEDO, Mauro, DNI 14.830.388 por la Región de Noreste (NEA); SCHAPIRA, Pablo, DNI 14.598.630 y a HERNANDEZ, Martín Sebastián, DNI 26.324.387 por la Región de PATAGONIA; a MARCHIOLI, María Alejandra, DNI 22.515.528 y a GONZALEZ, Roberto Eduardo, DNI 16.784.465 por la Región de Noroeste (NOA); a ROIG, Valeria, DNI 18.873.732 y a LLUGANY, Andrés, DNI 25.099.354 por la Región CUYO; a VARELA, María Mercedes, DNI 10.425.505, PIVOTTO, Sebastián, Antonio, DNI 22.432.500 a GERAGHTY, Marcela Marta, DNI 20.251.551, ALVAREZ, Diana Irene, DNI 4.455.345 y a IPIÑA, Leandro, DNI 26.467.129 por la Región CENTRO METROPOLITANO como miembros titulares del Jurado “Series de Ficción Federal. Segunda edición”.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese a BRUNO, Fabiana Andrea, DNI 22.221.550 y a POSTIGLIONE, Gustavo Alejandro, DNI 16.526.872 por la Región de CENTRO NORTE; a SILVA, Eduardo Luis, DNI 23.599.005 y a BENDEDO, Mauro, DNI 14.830.388 por la Región de Nordeste (NEA); SHAPIRA, Pablo, DNI 14.598.630 y a HERNANDEZ, Martín Sebastián, DNI 26.324.387 por la Región de PATAGONIA; a MARCHIOLI, María Alejandra, DNI 22.515.528 y a GONZALEZ, Roberto Eduardo, DNI 16.784.465 por la Región de Noroeste (NOA); a ROIG, Valeria, DNI 18.873.732 y a LLUGANY, Andrés, DNI 25.099.354 por la Región CUYO; a VARELA, María Mercedes, DNI 10.425.505, PIVOTTO, Sebastián Antonio, DNI 22.432.500 a GERAGHTY, Marcela Marta, DNI 20.251.551, ALVAREZ, Diana Irene, DNI 4.455.345 y a IPIÑA, Leandro, DNI 26.467.129 por la Región CENTRO METROPOLITANO como integrantes Titulares del Jurado del Concurso “Serie de Ficción Federales. Segunda edición”.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 31/10/2011 Nº 141928/11 v. 31/10/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2686/2011

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2722/2011, y la Resolución Nº 1500/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN en adelante UNSAM firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución Nº 1500/2011/INCAA se llama a Concurso para la producción de DOCE (12) SERIES DE FICCIONES FEDERALES, de OCHO (8) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 856.000.-) en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que es necesario un Reglamento de Funcionamiento para los jurados del mencionado Concurso a fin de poder desarrollar sus actividades en el marco de un reglamento válido.

Que dicho concurso se encuentra dentro de la órbita del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprúebese el Reglamento de Funcionamiento de los jurados del llamado a “Concurso Series de Ficción Federal. Segunda edición” por Resolución Nº 1500/2011/INCAA que se adjunta a la presente como ANEXO I y II.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

CAPITULO I

ETAPAS DE EVALUACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 1º.- Vencido el plazo fijado para las presentaciones de los proyectos en el llamado a Concurso “Series de Ficción Federal”, y una vez que la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES juntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T hayan designado a los miembros del Jurado. Estos celebrarán las reuniones que se establecen siguiendo lo articulado en el presente reglamento para la selección final de los proyectos ganadores y suplentes.

ARTICULO 2º.- El Jurado interviniente recibirá por parte del Equipo de Trabajo del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales en adelante EL PLAN:

a) Bases del Llamado a Concurso.

b) Nómina de los Proyectos inscriptos en el Concurso con el nombre y apellido del presentante.

c) Reglamento del Procedimiento que debe cumplir el Jurado.

d) La designación del Jurado interviniente.

e) Planilla con los datos para contacto de los miembros de cada integrante del Jurado y los del Coordinador a cargo del mismo para facilitar la comunicación.

ARTICULO 3º.- EL PLAN convocará a la primera reunión, en la cual:

a) Se realizará la presentación formal de cada uno de los integrantes del Jurado.

b) Se establecerán equipos de trabajo que atenderán equitativamente las SEIS (6) Regiones del país.

c) Se establecerá el cronograma de trabajo indicando etapas parciales, reuniones presenciales y fecha de entrega de las evaluaciones definitivas.

d) Se expondrá la metodología de evaluación fijada en el ANEXO I de la presente Resolución y demás consideraciones a tener en cuenta en el proceso evaluatorio.

e) Se fijará la metodología de recepción, por parte de cada uno de los jurados, de los Proyectos admitidos por el equipo de trabajo del PLAN.

ARTICULO 4º.- El equipo de trabajo del PLAN, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos fijados en las bases del concurso, formalizará la admisión administrativa de cada uno de los proyectos, los que remitirá a los jurados designados según lo acordado en el punto e) del artículo precedente. No obstante ello los Jurados intervinientes en el Concurso podrán realizar consultas de orden jurídico a través del PLAN, para ello elaborarán un acta, la que tendrá que ser refrendada por todos los miembros del Jurado en pleno.

ARTICULO 5º.- En la fecha pautada en la primera reunión los miembros de cada uno de los Jurados deberá remitir al PLAN la Planilla de Evaluación completa de cada uno de los Proyectos recibidos la que obra como ANEXO I de la presente.

EL PLAN procesará los datos recibidos por cada miembro del Jurado de lo que resultará:

a) El jurado interviniente preseleccionará CINCO (5) proyectos de SERIES DE FICCIONES FEDERALES para televisión digital por cada una de las regiones del país a los efectos de participar de una instancia de taller para el fortalecimiento de las propuestas. Los mismos se realizarán en cada una de las regiones, en sedes a confirmar. El INCAA designará un equipo capacitador integrado por especialistas en las áreas de GUION, DIRECCION y PRODUCCION, que representen una estructura federal, todo ello con el objeto de atender las necesidades específicas de producción de las áreas geográficas correspondientes.

ARTICULO 6º.- El Jurado interviniente podrá declarar desierta de forma total o parcial la convocatoria en alguna Región o provincia, siendo el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales juntamente con el Consejo Asesor del SATVD-T, quienes decidan si se llama a una nueva convocatoria en la Región que haya ocurrido la vacancia o si se reasigna el premio a alguna otra Región o Provincia.

ARTICULO 7º.- Una vez finalizada la etapa de preselección el Jurado procederá a la designación definitiva de los ganadores y suplentes:

ARTICULO 8º.- Los Jurados del presente Concurso tendrán que cumplir con las reuniones de las etapas dispuestas en los artículos anteriores, pero eso no obsta que los mismos lleven a cabo tantas reuniones como crean convenientes para la evaluación y selección de los proyectos.

CAPITULO II: DE LAS FORMALIDADES DE LAS REUNIONES Y ACTAS

ARTICULO 9º.- EL PLAN podrá proponer el encabezamiento de las distintas actas a realizarse. Las actas a labrar por los Jurados intervinientes en el Concurso deberán contener:

a) Número de acta.

b) Numeración de cada hoja del acta.

c) Serán escritas en el anverso y reverso de cada hoja.

d) No podrán contener tachaduras ni enmiendas.

e) Deberán ser refrendadas con la asistencia de sus miembros en pleno con su firma y aclaración al pie del mismo.

f) En caso de que las actas contengan más de una hoja deberán ser inicialadas en el margen izquierdo de las mismas por todos los integrantes.

ARTICULO 10º.- Los miembros de los Jurados intervinientes en el Concurso deberán excusarse de dar tratamiento a un proyecto en particular por las causales que enumera el Artículo Nº 17º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En el caso que se cumpliera lo mencionado se deberá labrar un acta por separado dejando constancia del miembro que se excusa, mencionando el proyecto al que no podrá dar tratamiento, y la misma deberá estar refrendada por todos los miembros del Jurado interviniente.

ARTICULO 11º.- EL PLAN verificará los datos consignados en cada una de las actas producidas por los Jurados, y en caso de observarse errores materiales, los Jurados deberán labrar una nueva acta aclaratoria sobre el error material observado.

ARTICULO 12º.- Todas las decisiones que se tomen en el seno de los Jurados intervinientes deberán realizarse por mayoría simple con la asistencia en pleno del Jurado del Concurso. Dichas decisiones serán consideradas irrecurribles en cualquier instancia.

ARTICULO 13º.- En el caso de que un miembro de un Jurado designado no pueda seguir en sus funciones o desista de ser parte del mismo, se nombrará un nuevo integrante para completar el número de miembros preestablecido en el llamado a Concurso.

CAPITULO III: NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 14º.- El presente reglamento será de aplicación al Concurso Series de Ficción Federal.

ANEXO II

PLANILLA DE EVALUACION DEL CONCURSO SERIES DE FICCION FEDERAL

1. IDENTIFICACION DEL PROYECTO

Nº DE REGISTRO DEL PROYECTO:
TITULO:

NOMBRE Y APELLIDO DEL EVALUADOR:

CONSIDERACIONES	PUNTAJE	REFERENCIA
INTERES DE LA HISTORIA		(máx. 15)
ORIGINALIDAD DEL PROYECTO		(máx. 10)
INVESTIGACION - PROYECCION DE GUION		(máx. 20)
TRATAMIENTO - VALORES TECNICOS		(máx. 15)
TRATAMIENTO - VALORES ARTISTICOS		(máx. 15)
APORTE DE LA OBRA AL DESARROLLO AUDIOVISUAL EN LA REGION		(máx. 15)
VIABILIDAD DEL PLAN DE PRODUCCION Y RODAJE		(máx. 10)

PUNTAJE TOTAL	0

e. 31/10/2011 Nº 141938/11 v. 31/10/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2685/2011

Bs. As., 25/10/2011

VISTO la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y Decreto Nº 1536/02, y

CONSIDERANDO:

Que son deberes y atribuciones de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES inspeccionar y verificar por intermedio de sus funcionarios debidamente acreditados el cumplimiento de las Leyes, Reglamentaciones y Resoluciones que rigen la actividad cinematográfica y la exhibición de películas.

Que para el desempeño de esa función se podrán inspeccionar los libros y documentos de los responsables, levantar actas de comprobación de las infracciones, efectuar intimaciones, promover investigaciones, solicitar el envío de toda la documentación que se considere necesaria, ejercer acciones judiciales, solicitar órdenes de allanamiento y requerir el auxilio de la fuerza pública entre otros.

Que entre los deberes y atribuciones de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se encuentra la de aplicar multas y sanciones establecidas en la Ley previo sumario que se llevará a cabo conforme el procedimiento que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establezca con el objeto de asegurar el derecho de defensa.

Que el Decreto Nº 705/95 establece el procedimiento sumarial para la aplicación de multas y sanciones.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene como función administrar el FONDO DE FOMENTO CINEMATOGRAFICO y que en virtud de ello establece las distintas conductas pasibles de sanciones y las multas y sanciones correspondientes.

Que es necesario aprobar el Modelo de Acta para efectuar las constataciones e intimaciones correspondientes.

Que es de suma importancia notificar el inicio de sumario en el mismo momento de constatación de la infracción para que el obligado ejerza su derecho de defensa dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos conforme lo establecido en el ANEXO I del Decreto Nº 705/95, constituyéndose domicilio en el que se lo tendrá por notificado.

Que se estima propicio implementar el pago voluntario por parte de los obligados evitando de tal forma registrar antecedentes ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en los casos de futuras conductas de incumplimiento a la normativa vigente.

Que por lo expuesto corresponde dictar la presente Resolución.

Que las facultades para el dictado de la presente surge del artículo 3 inciso h), i) y e) y artículos 61 y 65 y concordantes de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y Decreto Nº 1536/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Modelo de Acta para efectuar las constataciones e intimaciones que dará origen a los sumarios por incumplimiento de la normativa audiovisual que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que el Acta labrada dará origen al sumario correspondiente, el que tramitará por el procedimiento establecido en el Decreto Nº 705/95.

ARTICULO 3º — El Acta labrada deberá ser firmada en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor, quedando uno para el inspeccionado/obligado, otro en el Legajo del Cine y/o Video Club y/o persona física y/o Empresa obligada que obre en la Gerencia de Fiscalización del Organismo y el tercero será para la apertura del Expediente correspondiente.

ARTICULO 4º — En caso que el inspeccionado/obligado se niegue a suscribir el Acta, se dejará constancia de tal situación en la misma, no siendo ello impedimento para dar inicio al sumario correspondiente.

ARTICULO 5º — En caso que el inspeccionado/obligado no alegue lo que considere haga a su defensa ni ofrezca las pruebas de que intente valerse o las ofrecidas no sean admitidas, no se dará la vista establecida en el artículo 6 del Anexo I del Decreto Nº 705/95, dictándose Resolución, conforme lo establecido en el artículo 7 del mismo plexo normativo.

ARTICULO 6º — Impleméntese como forma de pago el “PAGO VOLUNTARIO”, debiendo notificarse tal posibilidad al inspeccionado en el mismo momento de labrarse el Acta o efectuarse la intimación por la Gerencia de Fiscalización.

ARTICULO 7º — El PAGO VOLUNTARIO podrá efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de labrada el Acta o efectuada la notificación fehaciente de intimación de incumplimiento al obligado.

ARTICULO 8º — El PAGO VOLUNTARIO se podrá efectuar en el Departamento de Tesorería de la Gerencia de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES o por Depósito Bancario, conforme lo establece el Acta que por este acto se aprueba.

ARTICULO 9º — Efectuado el PAGO VOLUNTARIO y acreditado el mismo en la Gerencia de Fiscalización se procederá al archivo del Expediente no generando antecedente para el obligado.

ARTICULO 10. — En caso de no efectuarse el PAGO VOLUNTARIO o persistiendo la infracción, se girarán las actuaciones a la OFICINA DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS para que la misma tome la intervención que le compete, debiendo la mencionada Oficina dar intervención a la Gerencia de Administración para ordenar el inicio del sumario correspondiente y luego proceder a la tramitación del sumario conforme el procedimiento establecido en el Decreto Nº 705/95 hasta el dictado del acto resolutivo que corresponda.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I de la Resolución Nº 2685

En la Localidad de………………………………provincia de………………….., a los……………… días del Mes de………………………..del Año……………………, siendo las………………horas, el/los inspector/es………………………….., funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, se constituyen en el domicilio del Cine/Video Club……………………..(Código INCAA Nº:……………….), con domicilio en la Calle…………………..de la localidad de……………………., cuyo Titular de Explotación es la Empresa/Persona Física……………………………- C.U.I.T. Nº………, con domicilio en la Calle……………………..– Piso…………………….. - Departamento……………………..de la Localidad de……………………..En virtud de las facultades conferidas por el artículo 3 inciso h) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), los funcionarios del Organismo son atendidos y reconocidos en el carácter legal que invisten, por el Señor……………………., quien acredita identidad exhibiendo documento (Completar Tipo y Número) ……………………., de nacionalidad……………………., en su carácter de……………………., conforme surge de la documentación que se exhibe en el presente acto y que a continuación se detalla: (Detallar la documentación que acredita el carácter invocado) ……………………..Acto seguido se pone en su conocimiento la función de inspección a cumplir por los funcionarios. Seguidamente, los actuantes proceden a dejar constancia de que el Cine/Video Club inspeccionados (Detallar la conducta punible) ……………………. y constituye “prima facie” la causal establecida en el artículo……………………..de la Ley Nº……………………. o Resolución Nº……………………. (Encuadrar la infracción con el artículo). Todo ello se prueba con la presente Acta y (de corresponder) con la documentación que se detalla a continuación: (Ejemplo: BOC, DDJJ) …………………….

En este mismo acto y siendo que la infracción constatada constituye causal para inicio de sumario, se intima para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos regularice la situación ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y se notifica en este mismo acto que por la presente Acta se dará inicio al sumario correspondiente, previa intervención de la Gerencia de Administración, conforme Resolución Nº 2220/06/INCAA, que en este acto se hace entrega.

Asimismo, se lo pone en conocimiento que el sumario tramitará por el procedimiento establecido en el Decreto Nº 705/95, el que establece que se citará y concederá un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para que alegue lo que considere haga a su defensa y ofrezca las pruebas de que intente valerse, atento lo establecido en el artículo 2 del ANEXO I del Decreto Nº 705/95. El ofrecimiento y la producción de las pruebas serán regidas por las disposiciones correspondientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91) en todo aquello que no se oponga a lo establecido en el Decreto Nº 705/95 (artículo 3 del Anexo I del Decreto Nº 705/95). Podrá denegarse la producción de las pruebas que sean manifiestamente inconducentes o superfluas. La Resolución que así lo disponga será irrecurrible (artículo 4 del Anexo I del Decreto Nº 705/95). Producidas las pruebas admitidas se dará vista al imputado para que alegue sobre el mérito de las mismas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos de notificado (artículo 6 del Anexo I del Decreto Nº 705/95). Presentado el alegato o vencido el plazo para hacerlo, previo asesoramiento del servicio jurídico, se dictará Resolución (artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 705/95).

En este mismo acto, se lo intima para que constituya domicilio dentro del radio urbano de la Capital Federal, indicando en forma clara y precisa la calle, número, piso y/o letra, atento lo establece el artículo 19 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91), bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. Se constituye domicilio en: ……………………..Asimismo, se lo pone en conocimiento que la sanción por la infracción constatada consiste en…………………….., siendo el valor de la entrada en el día de la fecha en el Cine y/o en la zona del mismo de PESOS…………………….. ($,00.-), pudiendo efectuarse el **pago voluntario** en la Oficina de Tesorería del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - Lima 319 - Piso 5 - Oficina 503 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de labrada la presente o por Depósito Bancario en el mismo plazo a la Cuenta Nº 3030/30 INCAA 2000/801 Recursos Propios, Sucursal Plaza de Mayo (085) del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - C.U.I.T. del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Nº 30-54666632-4. En caso de optar por el pago voluntario, deberá remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo, Recibo de Tesorería o copia de la Boleta de Depósito de Pago de la Multa para proceder al archivo del Expediente originado por esta Acta de infracción a la Gerencia de Fiscalización a los Teléfonos/Fax: ……………………..Asimismo, en este acto se lo pone en conocimiento que **de efectuarse el pago voluntario**, tal circunstancia hará que **la conducta observada no generará antecedentes para la implementación de futuras multas y sanciones por incumplimientos ante el Organismo**.

No siendo para más, a las……………………..horas, previa lectura de la presente Acta en voz alta, se invita al nombrado a firmar de conformidad junto a los funcionarios actuantes quedando de tal forma debidamente notificado. Se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándosele copia fiel de la misma.

……………………..	…………………………	…..………………………
Firma y Aclaración del inspeccionado	Firma y Aclaración del Inspector	Firma y Aclaración del Inspector

e. 31/10/2011 Nº 141940/11 v. 31/10/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JOSE PONCE ALBADALEJO PASAPORTE 22.361.392 CUIT 20-60259730-0, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos –Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.104/10, Sumario Nº 4659, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 140433/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Fabio BOTTO (D.N.I. Nº 17.455.378) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—. sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.962/08, Sumario Nº 4320, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 137427/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Patricia Cristina AGUADO (D.N.I. Nº 11.787.638) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.049/08. Sumario Nº 4314, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 137429/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Omar RODA (D.N.I. Nº 27.829.637) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—. sito en Reconquista 250. Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.350/08. Sumario Nº 4301, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95). bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 137432/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ARGENTINA ENVASADA S.A. (CUIT 30-70804711-9) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.132/07, Sumario Nº 4643, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138121/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor VICENTE DONATO MORTORELLA (LE Nº 8.525.188) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101316/07, Sumario Nº 4532, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138130/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JOSE PONCE ALBADALEJO (PASAPORTE Nº 22.361.392) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101104/10, Sumario Nº 4659, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativa, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe Del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138238/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ (DNI 29.374.229) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100914/08, Sumario Nº 4441, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138239/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor PEDRO SANTOS ERASO RIVAS para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs a estar a derecho en el Expediente Nº 101450/07, Sumario Nº 4354, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138240/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JOSE MARIO MONTAGNOLI (DNI 10.228.154) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.043/08, Sumario Nº 4406, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138241/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Amaro Roballo Neto (D.N.I. Nº 93.853.757) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.549/08, Sumario Nº 4225, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138242/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de los señores Szabsaj o Szbsaj BENDER (D.N.I. Nº 93.470.573) y Adolfo GOFMAN (D.N.I. Nº 409.696) que en el Expediente Nº 101401/10, caratulado "Incidente de extinción de la acción por fallecimiento de los Sres. Adolfo GOFMAN y Szabsaj o Szbsaj BENDER (Sumario en lo financiero Nº 779. Expte. Nº 102.058/87. caratulado Caja La Industrial Sociedad Cooperativa de Crédito. Vivienda, Consumo —actualmente Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.—)" mediante Resolución Nº 163 del 26/04/2011, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarlas resolvió extinguir la acción respecto de los nombrados por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138243/11 v. 02/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de los señores Carlos Alberto CURI (L.E. Nº 7.167.661) y Carlos Alberto JENSEN (D.N.I. Nº 7.125.704) que en el Expediente Nº 101.560/10, caratulado "Incidente de extinción de la acción por fallecimiento de los Sres. Rodolfo Héctor AHUAD, José Antonio ALLENDE, Benito Juan BAUDINO, Carlos Alberto CURI, Tomas Ise FIGUEROA y Carlos Alberto JENSEN. (Sumario en lo financiero Nº 799 - Expte. Nº 103.403/89 - Banco Platence S.A.", mediante Resolución Nº 128 del 23/03/2011, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de los nombrados por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138994/11 v. 02/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Cataldo Héctor CENTINEO (L.E. Nº 5.458.458) que en el Expediente Nº 101.087/10, caratulado "Incidente de extinción de la acción por fallecimiento de los Sres. Manuel Emilio SANTAMARIA, Cataldo Héctor CENTINEO y Norberto Julio SARNARI (Sumario en lo financiero Nº 786 - Expte. Nº 103.173/86 - La Inversora Bahiense S.A. Compañía Financiera (en liquidación)", mediante Resolución Nº 126 del 30/03/2011, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de los nombrados por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

VANINA R. LANCIOTTI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 139001/11 v. 02/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1101, Expediente Nº 100.159/03, caratulado "Banco General de Negocios S.A.", que, mediante Resolución Nº 318 del 23/07/10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer a Compañía General de Negocios S.A.I.F.I. (entidad uruguaya) multa de $ 4.000.000 (pesos cuatro millones) en los términos del artículo 41, incisos 3) de la Ley Nº 21.526. Asimismo por Resolución Nº 332 del 05/10/11, se dispuso la aclaración del nombre de dicha empresa uruguaya, siendo su denominación correcta Compañía General de Negocios S.A.I.F.E. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberán abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 139026/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20123989075	SEVESO OSCAR OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20132502766	MUSSO BERNARDO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20137056357	GIACCONE RAUL ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20225438596	MARTINEZ DARIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27044339566	SOLANAS AGUERO MARIA CRISTINA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30619124894	MINETTI JUAN JOSE Y MINETTI OMAR MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30687474240	GPC Y ASOCIADOS SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30708996781	FERTILIZER S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.
30709856878	FIDEICOMISO PUNTO NORTE 1	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710813635	KALLPA AGROPECUARIA S.H. DE AYALA ARIEL M., AYALA KARINA B.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30711290342	M.H. SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/10/2011 Nº 142876/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20053452222	SUCESION DE DE INES BALTASAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20134540436	SANCHEZ ROBERTO HORACIO	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/10/2011 Nº 142879/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.151 DEL 20 OCT. 2011

EXPEDIENTE Nº 49.682 - Aumento de Capital Social dentro del Quíntuplo de COMPAÑIA DE SEGUROS INSUR SOCIEDAD ANONIMA, aprobado en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 12 de octubre de 2010.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo de COMPAÑIA DE SEGUROS INSUR S.A., aprobado en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 12 de octubre de 2010.

ARTICULO 2º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y registros.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 31/10/2011 Nº 140370/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.150 DEL 20 OCT. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.566 - ASUNTO: CONSTITUCION Y ESTATUTOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo de la entidad POR VIDA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Autorizar a operar en el Ramo Vida y en el Plan de Seguro de Vida Colectivo a POR VIDA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Conferir intervención la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 31/10/2011 Nº 140383/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.156 DEL 24 OCT. 2011

EXPEDIENTE Nº 35.614

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (Dto. 1567/74), conferida a el INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A. a través de la Resolución Nº 25.583 de fecha 26 de enero de 1998 (fs.11).

ARTICULO 2º — Procédase a dar de baja la autorización que le fuera otorgada bajo el número 256 del Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (Dto. 1567/74) al INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

La resolución se encuentra firmada por el Vicesuperintendente de Seguros, Juan Bontempo.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 31/10/2011 Nº 141048/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.155 DEL 24 OCT. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.204 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS JAVIER EMILIANO OLMEDO (MATRICULA Nº 66.330) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
(RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Javier Emiliano OLMEDO (matrícula Nº 66.330), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.929 de fecha 12 de julio de 2011 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Florencio Varela Nº 3868 (1744) MORENO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/10/2011 Nº 141049/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.154 DEL 24 OCT. 2011

EXPEDIENTE Nº 10.797. UNION DE PARIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGURO S.A.

SINTESIS:

VISTO....Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación social de L' UNION DE PARIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGURO S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará HDI SEGUROS S.A. y la consecuente reforma del artículo primero del estatuto social, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 29.08.11.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General De Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vice Superintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio, A. Roca Nº 721, P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 31/10/2011 Nº 141051/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.153 DEL 24 OCT. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.240 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALBERTO SALVADOR LAFFONT (MATRICULA Nº 62.158) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.239.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Alberto Salvador LAFFONT (matrícula Nº 62.158), hasta tanto se avenga a estar a derecho y brinde las explicaciones que se le requieran con respecto a los hechos materia de denuncia.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BOLIVAR Nº 2814 (C.P. 5547) - VILLA HIPODROMO - MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/10/2011 Nº 141053/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 243/2011

Bs. As., 12/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0515333/2006 y su agregado sin acumular Nº S01:0371742/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica NS 8004, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de agosto de 2011, según Acta Nº 385 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica Nº 8004, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente del Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/10/2011 Nº 140713/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 242/2011

Bs. As., 12/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0073676/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan BAGUETTE 601, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de junio de 2011, según Acta Nº 384, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan BAGUETTE 601, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente del Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/10/2011 Nº 140717/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 309/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0407483/2009 y su agregado sin acumular Nº S01:0407470/2009 ambos del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ATAR SEMILLAS HIBRIDAS S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja ATARITA 570 y ATARITA 490, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de junio de 2011, según Acta Nº 384, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja ATARITA 570 y ATARITA 490, solicitada por la empresa ATAR SEMILLAS HIBRIDAS S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/10/2011 Nº 140726/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 283/2011

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:041872/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GRAPA COMPANY LIMITED representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CO, solicita la inscripción de la creación fitogenética de vid GRAPAES, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de junio de 2011, según Acta Nº 384, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de vid GRAPAES, solicitada por la empresa GRAPA COMPANY LIMITED representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CO.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/10/2011 Nº 140757/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la crea-

ción fitogenética MANDARINO (*Citrus reticulata*.) de nombre TANGO, obtenida por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

SOLICITANTE: THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Clarke, Modet & Cia. (Argentina) S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano BELLOCQ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de MANDARINO de nombre TANGO, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Ramal principal: porte, erecta. Yema Floral: coloración antocianica, ausente. Anteras: viabilidad del polen, ausente. Fruto: grosor del pedúnculo, medio, longitud, medio; diámetro, medio; protuberancia, ausente; areola, ausente; color predominante, naranja oscuro; lustre o brillo, presente; color principal de la pulpa, naranja oscuro; presencia de ombligo detectado interiormente, ausente o muy raro; total de sólidos solubles en el jugo, alto; total determinado de acidez; medio; número de semillas, ausente o muy bajo; presencia de semillas poliembriónicas, presente Fruto cáscara: adherencia a la pulpa, débil. Hábito de floración: florece una vez. Epoca de maduración (desprendimiento): tardía.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Riverside, California, EE.UU.).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 06/2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/10/2011 Nº 140763/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética MANGO (*Mangifera indica L.*) de nombre SHELLY, obtenida por STATE OF ISRAEL, MINISTERY OF AGRICULTURE & RURAL DEVELOPMENT, AGRICULTURAL, RESEARCH ORGANIZATION (A.R.O.).

SOLICITANTE: STATE OF ISRAEL, MINISTERY OF AGRICULTURE & RURAL DEVELOPMENT, AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION (A.R.O.)

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Clarke, Modet & Cia. (Argentina) S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano BELLOCQ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de MANGO de nombre SHELLY, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Hoja Completamente desarrollada: actitud, péndula. Inflorescencia: actitud del eje, erecto; largo, muy corto; color del eje y ramas. Flor Madura: coloración antociánica, presente; intensidad de la coloración antociánica, media. Fruto Maduro: longitud, corto; ancho, entre medio y ancho. Color predominante de la epidermis, naranja y púrpura. Color principal de la pulpa, naranja. Fruto: forma en la sección transversal, circular; color de la epidermis, verde y púrpura. Semilla: forma, reniforme; poliembrionia, ausente. Epoca de primera floración: media. Epoca de Madurez del fruto: media.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Bet Dagan, ISRAEL).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 04/1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/10/2011 Nº 140769/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

FECHA DE PUBLICACION: 10 DE NOVIEMBRE DE 2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
CUDAP: EXP- S04:0065740/2011 Conc. 67/MPF (Lomas de Zamora)	Fiscal ante los Juzgados Federales de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Fiscalía Nº 1	Dr. Diego Alejo IGLESIAS
		Dr. Eduardo Ariel NOGALES
		Dr. Santiago VISMARA
		Dr. Santiago MARQUEVICH
CUDAP: EXP- S04:00657001 2011 Conc. 67/MPF (Villa Mercedes)	Fiscal ante el Juzgado Federal de Villa Mercedes, Provincia de San Luis	Dr. Santiago VISMARA
		Dra. Gretel DIAMANTE
		Dr. Rafael BERRUEZO
		Dr. Leonel Guillermo GÓMEZ BARBELLA
		Dr. Claudio Rodolfo KISHIMOTO
CUDAP: EXP- S04:0065735/2011 Cono 67/MPF (Gral. Pico)	Fiscal ante el Juzgado Federal de General Pico, Provincia de La Pampa	Dr. Marcelo Luis PAGANO
		Dr. Santiago VISMARA
		Dr. Leonel Guillermo GOMEZ BARBELLA
		Dr. Claudio Rodolfo KISHIMOTO
		Dra. Elizabeth Karina LOPEZ
CUDAP: EXP- S04:0065732/2011 Conc. 67/MPF (Caleta Olivia)	Fiscal ante el Juzgado Federal de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz	Dr. Santiago VISMARA
		Dr. Leonel Guillermo GOMEZ BARBELLA
		Dr. Claudio Rodolfo KISHIMOTO
		Dra. Elizabeth Karina LOPEZ
		Dr. Matías Felipe DI LELLO
		Dr. Walter Alberto RODRIGUEZ
CUDAP: EXP- S04:0063666/2011 Cona 85/MPF	Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Fiscalía Nº 2	Dra. Susana Marta PERNAS
		Dra. Claudia Ruth KATOK
		Dra. Patricia QUIRNO COSTA
CUDAP: EXP-S04:0062855/2011 Conc. 73/MPF	Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Fiscalías Nros. 4, 7 y 8 (3 cargos)	Dr. Marcelo Luis COLOMBO
		Dr. Carlos Miguel CEARRAS
		Dr. Miguel Angel OSORIO
		Dr. Jorge Aníbal RECALDE
		Dr. Juan Patricio GARCIA ELORRIO
CUDAP: EXP- S04:0045455/2011 Conc. 79/MPF	Fiscal ante el Juzgado Federal de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires	Dra. María Cecilia MC INTOSH
		Dr. Anselmo Gabriel Palmiro CASTELLI
		Dr. Mallas Felipe DI LELLO
		Dr. Walter Alberto RODRIGUEZ

Se hace constar que el presente concurso fue publicado en el Boletín Oficial en los términos del Decreto Nº 588/03 el día 22 de julio de 2011. Toda vez que, posteriormente y por Resolución PGN Nº 82 de fecha 8 de septiembre de 2011 se resolvió agregar una lista complementaria de la nómina de candidatos ternados, se procede a una nueva publicación conforme lo dispuesto por el mentado Decreto Nº 588/03.

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar en relación con uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dr. FRANCO PICARDI, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 31/10/2011 Nº 141071/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme con lo dispuesto por el Artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma REGUM S.A. y a la Sra. Gabriela Marta PRADA, DNI 21.110.157, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en AVENIDA 9 DE JULIO Nº 1925, piso 3º, C.A.B.A., en el horario de 09:30 a 17:30 horas, a los efectos de tomar vista del expediente Nº 1-2002-190-03-0, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. — Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 31/10/2011 Nº 140988/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 57/2011

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-13530/09-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 9 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA – como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes juris-

diccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme con lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial Nº 2273/10.

Que la especialidad médica “CARDIOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial Nº 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 9/09 la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342/07.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia en CARDIOLOGIA del SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI S.A., utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CUATRO (4) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico, de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría A.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CARDIOLOGIA del SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica en CARDIOLOGIA del SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI S.A., en la Categoría A por un período de CUATRO (4) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en CARDIOLOGIA del SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI S.A., de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Completar el Programa de Formación, de manera que resulta una herramienta para planificar, acompañar y evaluar el aprendizaje de los residentes.

b) Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación.

c) Implementar régimen de descanso post guardia.

d) Formalizar los convenios con otras instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.

e) Sistematizar y registrar la evaluación de los residentes.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en CARDIOLOGIA del SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI S.A., deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº450/06.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 31/10/2011 Nº 140931/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 58/2011

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-16114/09-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 15 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA – como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme con lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial Nº 2273/10.

Que la especialidad médica “CIRUGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial Nº 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 15/10 la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342/07.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA ha realizado la evaluación de la residencia en CIRUGIA GENERAL de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar a Categoría A.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CIRUGIA GENERAL de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLITICAS,
REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica en CIRUGIA GENERAL de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES en la Categoría A por un período de CINCO (5) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en CIRUGIA GENERAL de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Mejorar la modalidad de contratación de los residentes.

b) Implementar un régimen de descanso post guardia.

c) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la residencia.

d) Mejorar las condiciones edilicias y la alimentación de los residentes.

e) Fortalecer el área de investigación.

f) Sistematizar la modalidad de evaluación.

g) Considerar a futuro una mejora en la relación residentes/jefes.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en CIRUGIA GENERAL de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES, deberá anualmente informar a la DIRECCION DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450/06.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 31/10/2011 Nº 140935/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 59/2011

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente N° 2002-14272/09-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 15 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD — COFESA — como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme con lo establecido por Resolución Ministerial N° 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unido de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas; Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial N° 2273/10.

Que la especialidad médica “CIRUGIA GENERAL” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial N° 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 15/09 la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342/07.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA ha realizado la evaluación de la residencia en CIRUGIA GENERAL del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría A.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CIRUGIA GENERAL del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia Médica en CIRUGIA GENERAL del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS) en la Categoría A por un período de CINCO (5) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en CIRUGIA GENERAL del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Aumentar la participación de los residentes en actividades científicas y de investigación.

b) Estandarizar el programa según normativa, incluyendo claramente el perfil, los objetivos, los contenidos mínimos por año de cursada y las rotaciones a realizar.

c) Respetar los horarios de clase.

d) Sistematizar el sistema de evaluación de los residentes.

e) Formalizar mediante los convenios pertinentes las relaciones interinstitucionales que garanticen las rotaciones de los residentes.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en CIRUGIA GENERAL del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450/06.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario, Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 31/10/2011 Nº 140942/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 60/2011

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-12659/10-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 18 del 26 de mayo de 2010 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA – como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme en lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial Nº 2273/10.

Que la Especialidad Médica “ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial Nº 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 18/10 la ASOCIACION ARGENTINA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ha sido incorporado al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342/07.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia en ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría A.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia Médica en ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA), en la Categoría A por un período de CINCO (5) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora ASOCIACION ARGENTINA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y

en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Mejorar la distribución y cobertura de las guardias.

b) Implementar un régimen de descanso post-guardia.

c) Formalizar el sistema de evaluación de los residentes, estableciendo frecuencia y modalidad.

d) Mejorar la formulación del Programa de Formación e incluir contenidos transversales en el Programa de Formación.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA), deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450/06.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 31/10/2011 Nº 140949/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 61/2011

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-11981/09-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007; 2273 de fecha 17 de Diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 15 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA – como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales, y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme con lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial Nº 2273/10.

Que la Residencia en “CIRUGIA” del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL ha solicitado su acreditación con fecha septiembre de 2008.

Que la especialidad médica “CIRUGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial Nº 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 15/10 la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342/07.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA ha realizado la evaluación de la residencia en CIRUGIA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha sugerido la acreditación de la misma.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL ha revisado la documentación remitida por la Sociedad evaluadora a la luz de los criterios que establecen los Estándares Nacionales de Acreditación aprobados por Disposición Subsecretarial Nº 29/10 y observa que las características del programa de formación no se encuadran dentro de la categoría sugerida en tanto que la cantidad de guardias realizadas por los residentes supera las establecidas por dichos estándares.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL a partir de la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, las encuestas realizadas a los residentes y los Estándares Nacionales de Acreditación ha elaborado un Informe Técnico.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y el SUBCOMITE REGIONAL CENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD han avalado las modificaciones realizadas por la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL en relación con la cantidad de años de acreditación.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CIRUGIA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLITICAS,
REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica en CIRUGIA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL en la Categoría A por un período de CUATRO (4) años a partir de la fecha de publicación de la presente, en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en CIRUGIA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Reducir la carga horaria de las jornadas de los residentes.

b) Distribuir uniformemente las guardias durante los años de cursada y adecuar el número al máximo que establecen los estándares.

c) Aplicar un sistema de descanso post guardias.

d) Ampliar el horario destinado a clases teóricas.

e) Revisar aspectos vinculados al seguimiento de las actividades y a la relación entre los profesionales del staff y los residentes.

f) Completar el programa presentado incluyendo los aspectos señalados.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en CIRUGIA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL, deberá anualmente informar a la DIRECCION DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450/06.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 31/10/2011 Nº 140954/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 62/2011

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-23454/10-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 9 del 10 de marzo de 2010 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme con lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial Nº 2273/10.

Que la Especialidad Médica “MEDICINA GENERAL Y/O MEDICINA DE FAMILIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial Nº 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 9/10 la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342/07.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL ha realizado la evaluación de la residencia en MEDICINA FAMILIAR del HOSPITAL ESCUELA JOSE FRANCISCO DE SAN MARTIN de la PROVINCIA DE CORRIENTES, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CUATRO (4) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría A.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en MEDICINA FAMILIAR del HOSPITAL ESCUELA JOSE FRANCISCO DE SAN MARTIN de la PROVINCIA DE CORRIENTES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica en MEDICINA FAMILIAR del HOSPITAL ESCUELA JOSE FRANCISCO DE SAN MARTIN de la PROVINCIA DE CORRIENTES en la Categoría A por un período de CUATRO (4) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en MEDICINA FAMILIAR del HOSPITAL ESCUELA JOSE FRANCISCO DE SAN MARTIN de la PROVINCIA DE CORRIENTES, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Realizar los ajustes necesarios para que las actividades asistenciales y teóricas se encuadren en los alcances de la especialidad.

b) Formalizar mediante los convenios respectivos la relación con las instituciones en las que se realizan las rotaciones.

c) Implementar régimen de descanso post guardia.

d) Adjuntar los instrumentos de registro de prácticas y de evaluación a fin de cotejar lo reflejado en la evaluación con los mismos.

e) Contemplar instancias de articulación con el MINISTERIO DE SALUD, a fin de generar continuidad en la selección de los centros de rotación por el interior de la Provincia.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en MEDICINA FAMILIAR del HOSPITAL ESCUELA JOSE FRANCISCO DE SAN MARTIN de la PROVINCIA DE CORRIENTES, deberá anualmente informar a la DIRECCION DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450/06.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 31/10/2011 Nº 140969/11 v. 31/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”

Bs. As., 26/10/2011

La Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud - ANLIS, a través de su Dirección de Administración, Contable, Mantenimiento y Servicios Generales, se dispone a realizar una donación de bienes muebles dados de baja, a entidades sin fines de lucro, públicas o privadas. El lote Nº 1: compuesto por metales (artículos de laboratorios, oficina, informático y otros) y el lote Nº 2: compuesto por elementos de madera, se encontrarán disponibles por el plazo de 30 días desde su publicación. Para consultar el listado de lotes, acercarse al domicilio de la ANLIS, sito en Avda. Vélez Sarsfield 563, 1º piso, Oficina de Patrimonio o solicitarlo vía mail a patrimonio@anlis.gov.ar. Pasado el tiempo, se procederá a la destrucción.

MARCELO MAZZONE, Interventor, Departamento Administración de Bienes, ANLIS “Dr. Carlos G. Malbrán”, Tel.: 4303-1803 (Cód. ANLIS 12904).

e. 31/10/2011 Nº 141563/11 v. 31/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición N° 22/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM N° 0006902/2010 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa ACHERAL S.A. se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL prevista en la Resolución citada.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN aprobó las METAS Y PLAN DE ACTIVIDADES, con sus INDICADORES DE DESEMPEÑO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION correspondiente al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa ACHERAL S.A., la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE se encuentra dentro del marco del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, disponiendo la actuación de esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que la Disposición N° 5 de fecha 26 de agosto de 2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en su artículo 1°, apartado e), prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL y el respectivo PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS N° 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa ACHERAL S.A., el índice de anexos y sus anexos I, II y III que forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL a suscribir entre la empresa ACHERAL S.A., la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, representada en este acto por el Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Dr. Juan José Mussi, con domicilio en calle San Martín N° 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA SAyDS, La PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por el Sr. Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Alfredo Montalván, con domicilio en Av. Brígido Terán N° 650, San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante la SEMA y ACHERAL S.A., representada en este acto por el Ing. Jorge Martínez Zuccardi, D.N.I N° 11.910.387, Presidente de la S.A., con domicilio en Ruta Nacional 38, Kilómetro 767, Acheral, Tucumán, en adelante LA EMPRESA, y todas ellas en su conjunto LAS PARTES, entienden:

Que resulta adecuado incorporar en los diversos sectores gubernamentales el diseño de estrategias que comprendan el desarrollo e implementación de programas articulados en forma coordinada, a los fines de minimizar los efectos nocivos que las actividades industriales provocan sobre el ambiente y la salud humana, y lograr una mejora en la gestión ambiental de dichas industrias.

Que para ello, una de las estrategias posibles radica en la implementación y el desarrollo de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), en aquellos establecimientos industriales que requieran —en base al principio de progresividad establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 25.675— una mejora en su gestión ambiental que se traduzca en cambios verificables en sus procesos productivos y operativos, a través de indicadores previamente determinados, y que signifique un avance concreto en tal sentido.

Que a tales efectos, la SAyDS dictó la Resolución N° 1139/2008, en la cual se establecen los lineamientos básicos a los fines de implementar PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) con su participación.

Que LA EMPRESA es titular del establecimiento industrial dedicado a elaboración de subproductos derivados del limón, que cuenta con 88 trabajadores en época de zafra, localizado en Ruta Nacional 38, Kilómetro 767, Acheral, Provincia de Tucumán.

Que los servicios jurídicos de las autoridades públicas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que LA EMPRESA ha manifestado su voluntad de someterse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), para lo cual ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución SAyDS N° 1139/2008 y normativa complementaria.

Que por ello LAS PARTES convienen:

PRIMERA. OBJETO.

El presente tiene por objeto la ejecución integral del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) aprobado mediante Disposición SsPDS N° 22 de fecha 1 de septiembre de 2011, en los términos, condiciones y con los alcances indicados en la misma.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

La EMPRESA se compromete a:

a) Implementar y ejecutar las acciones y actividades contenidas en el PLAN DE ACTIVIDADES que, como ANEXO I forma parte del presente, en los plazos y de conformidad a las condiciones estipuladas en este convenio y en la Disposición aludida, incorporando las mejores técnicas disponibles.

LA SAyDS, y LA SEMA se comprometen a:

a) Brindar asistencia técnica a LA EMPRESA para la implementación del PLAN DE ACTIVIDADES y consiguiente ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

b) Brindar capacitación y material de soporte para talleres en cuanto al alcance del Programa; teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de los organismos intervinientes.

c) Dar difusión a los compromisos asumidos; metas alcanzadas, objetivos y resultados cumplidos por LA EMPRESA.

d) Acompañar dentro de sus capacidades a LA EMPRESA en la búsqueda de financiamiento para la implementación de las mejoras ambientales acordadas.

e) Promover ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales el desarrollo de instrumentos e incentivos, para fortalecer las posibilidades del éxito sostenido del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de LA EMPRESA.

f) Coordinar las actividades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Empresa en el presente.

g) Durante el proceso de reconversión, las autoridades competentes procurarán contemplar aquellas situaciones pendientes de mejoras a fin de evitar, en la medida de lo posible y en base al principio de Progresividad instaurado por la Ley 25.675, la aplicación de sanciones sobre aspectos acordados y sujetos al presente Convenio, mientras el mismo se encuentre en debida ejecución.

TERCERA. ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Los detalles y especificaciones que requieran mayor desarrollo se instrumentarán mediante ACTAS COMPLEMENTARIAS, las que, una vez suscriptas en debida forma, integrarán el presente Convenio.

CUARTA. PLAZOS.

LA EMPRESA deberá concluir el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en un plazo total de 36 (treinta y seis) meses conforme lo establecido en el CRONOGRAMA DE EJECUCION que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente, a contar desde la fecha de suscripción de este Convenio.

En caso de acordarse entre las partes una prórroga, a efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la misma deberá ser debidamente fundada y aprobada por el acto administrativo pertinente, debiendo instrumentarse en la correspondiente Acta Complementaria.

QUINTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar INFORMES DE AVANCE de conformidad a lo consignado en el CRONOGRAMA DE EJECUCION indicado en el ANEXO II referido en la cláusula anterior, a los efectos de que LA SAyDSy LA SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega de los CERTIFICADOS de CUMPLIMIENTO PARCIAL de las metas y actividades comprometidas.

SEXTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar un INFORME FINAL para que LA SECRETARIA y la AUTORIDAD LOCAL, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega del CERTIFICADO de CUMPLIMIENTO TOTAL de las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

SEPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

LA SAyDS y LA SEMA ejercerán las facultades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por LA EMPRESA de conformidad a lo dispuesto sobre el particular en el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO especificado en el ANEXO III del presente, en forma tal que se eviten las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones correctivas

OCTAVA. DEBERES DE INFORMACION.

La EMPRESA deberá evacuar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, todo requerimiento de información realizado en forma fehaciente por LA SAyDS o LA SEMA en forma indistinta, relativo a las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en el presente Convenio.

NOVENA. ADHESION.

La EMPRESA y la SEMA acuerdan someterse en forma voluntaria, pura y simple a la Resolución SAyDS N° 1139/2008, por la que se establecen los lineamientos básicos para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA de AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, siendo sus disposiciones aplicables al presente Convenio en lo pertinente, adjuntándose copia certificada de dicha norma como ANEXO IV.

DECIMA. CONTROVERSIAS:

LAS PARTES acuerdan someter toda controversia emergente del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS.

LAS PARTES constituyen domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 10 (diez) días del mes de septiembre de 2011, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

INDICE DE ANEXOS:

ANEXO I: PLAN DE ACTIVIDADES

1.- Efluentes líquidos

2.- Residuos sólidos

2.1.- Residuos orgánicos

2.2.- Residuos sólidos asimilables a RSU

3.- Residuos peligrosos

4.- Implementación de planes de Eficiencia energética.

5.- Optimización del consumo de agua

6.- Generación de Ruidos

7.- Generación de olores y/o vectores

8.- Orden y limpieza

9.- Sistema de gestión ambiental

10.- Responsabilidad Social Empresaria

ANEXO II: CRONOGRAMA

ANEXO III: ANEXO III (CRI)

ANEXO I

PLAN DE ACTIVIDADES - CITRICOLA ACHERAL S.A.

El seguimiento de la implementación de las acciones acordadas se presentara en Informes de Avance bimestralmente a partir de la firma del Convenio de Reconversión Industrial (CRI), detallando el estado de los indicadores de avance y/o de desempeño y las inversiones realizadas según cronograma propuesto.

Todos los análisis de efluentes deberán ser realizados por entes certificados y ser presentados a la autoridad local bimestralmente como parte de los informes de avance.

DATOS GENERALES

Se presentará junto con los Informes de Avance la siguiente información:

Materia prima	Cantidad procesada (Tn/bimestre)	Capacidad Instalada (Tn/zafra)
Fruta		
Productos	Cantidad producida (Tn/bimestre)	Capacidad instalada (Tn/zafra)
Jugo concentrado turbio de limón		
Jugo concentrado clarificado de limón		
Jugo concentrado pasteurizado de limón		
Cáscara deshidratada de limón		
Aceite esencial de limón		
Esencias varias		
Servicios	Consumo último bimestre	Consumo acumulado
Agua/tn de fruta procesada (m^3/tn fruta procesada)		
Energía eléctrica/tn de fruta procesada (kW/tn fruta procesada)		
Gas/tn de fruta procesada (m^3/ tn fruta procesada)		
Desechos y residuos	Cantidad/Caudal	Disposición
Efluente industrial líquido (m^3/bimestre)		
Residuos sólidos orgánicos (tn/bimestre)		
RSU (tn/bimestre)		
Residuos peligrosos (Cantidad/bimestre)		
Patogénicos (kg/bimestre)		

1. EFLUENTES LIQUIDOS:

Efluente fabril

Nivel Base / situación actual:

La empresa cuenta con un Sistema de tratamiento primario que consiste en: filtrado, encalado y sedimentación. Los sólidos separados se acumulan en una pileta de deshidratación hasta el final de la temporada. Posteriormente, estos sólidos que se encuentran prácticamente compostados, son entregados a terceros para enriquecimiento de suelos de cultivo. La pileta de deshidratación posee un drenaje que capta los lixiviados y los recircula al tratamiento. Los lodos de la sedimentación son dispuestos en 4 humedales de flujo subsuperficial (160 m^2) y el drenaje de estos humedales también se recircula al tratamiento. El efluente ingresa luego a un tratamiento secundario biológico, realizado en un humedal formado por tres lagunas con plantas acuáticas flotantes (floating aquatic plant treatment system). Parte del volumen de efluente tratado proveniente de la segunda laguna, se reúsa en el riego de 6 hectáreas de bosque nativo y 1 hectárea de césped. Otra parte del volumen, se utiliza para el riego de las vías de circulación interna, de manera de evitar la suspensión de polvo

en la atmósfera. El volumen de efluente excedente atraviesa canales de oxigenación, luego ingresa a la tercera laguna de tratamiento y, por último, es volcado al arroyo Hollinado, que es el cauce natural receptor.

Parámetros físico-químicos. Línea de base de efluente industrial	
Parámetros analizados	Parámetros analizados por DFA. Muestra efluente industrial (salida de laguna N° 3). Fecha 19/08/2010
pH	5,9
DBO	178 mg/l
O_2 Disuelto	2,1 mg/l
Conductividad	491 µs/cm
Caudal	16 m^3/h
Sól. Sedimentables 10 min	S/D
Sól. Sedimentables 2hs	< 0.1 mL/L
Sust. Solubles en éter	4,8 mg/L
DQO	273 mg/l
Sólidos totales	350 mg/l
Sólidos fijos	S/D
Sólidos volátiles	S/D
Punto de vuelco	Arroyo Hollinado

En el tratamiento primario se observó que la dosificación de cal en polvo en el efluente, mediante un tornillo sin fin, no es regular y la mezcla de la cal con el efluente no se realiza completamente. Esta situación resulta en un uso mayor de cal, como así también, en que el efluente encalado tenga valores de pH variables, también influyendo esta situación en una reducción de la eficiencia de la sedimentación. Actualmente, el control del pH en la etapa de ajuste de pH es manual, mediante peachímetro portátil o cinta reactiva.

Por otro lado, en la primera laguna ocurren flujos preferenciales del efluente que ingresa a la misma, debido a que la laguna tiene forma irregular, posee una superficie aproximada a 1,2 hectáreas, el ingreso es por un solo punto y los egresos son por dos puntos. Esta situación imposibilita la distribución homogénea del efluente en todo el volumen de la laguna, desaprovechando la capacidad máxima de tratamiento de esta etapa.

La planta de procesamiento industrial de ACHERAL S.A. funcionó al 60% de su capacidad instalada en el 2009 (24.000 Tn de fruta) y a casi el 50% de su capacidad instalada en el 2010 (19.000 Tn). Se prevé que ocurra un cambio en la escala de producción, aproximadamente entre las temporadas 2012-2013, para llevar a la planta a su máxima capacidad de procesamiento (40.000 Tn). Para poder tratar el efluente generado se prevé incorporar tecnología anaeróbica con recuperación de biogás (UASB u otra) a la salida del tratamiento primario, antes del ingreso del efluente a la primera laguna del humedal. Todavía no se tiene claro cuál será la mejor tecnología viable para adicionar al tratamiento del efluente de ACHERAL S.A.

Tratamiento Primario

Nivel meta/situación propuesta: Lograr mayor precisión en el ajuste del pH del efluente. Optimizar la sedimentación del efluente, para aumentar la eficiencia del tratamiento primario en la Planta de Efluentes.

Acciones a implementar:

1.1) Modificación del actual sistema de aplicación de cal en polvo en el efluente, para un sistema de dosificación de lechada de cal con control automático de pH (colocación de peachímetro en línea).

Indicador de avance: % avance de obra.

Punto de control: sistema de encalado en el tratamiento primario.

Inversión estimada: Se presentará en el informe bimestral correspondiente.

1.2) Incorporar un tanque mezclador para optimizar la reacción entre la lechada de cal y el efluente filtrado.

Indicador de avance: % avance de obra.

Punto de control: posterior al sistema de aplicación de lechada de cal.

Inversión estimada: Se presentará en el informe bimestral correspondiente.

1.3) Experimentar la incorporación de productos químicos (coagulante y floculante) al efluente encalado, mediante ensayos a escala piloto y a escala planta. En el caso de obtener resultados convenientes, ejecutar las modificaciones y construcciones necesarias (tanques dosificadores, cámaras, etc.) para la aplicación de los productos.

Indicador de avance: % de avance de obras en el caso que se incorpore la aplicación de químicos al tratamiento del efluente. Informe de los ensayos a escala laboratorio y a escala planta.

Punto de control: Tratamiento primario de la Planta de Efluentes.

Inversión Estimada: No determinada. Se presentará en el informe bimestral correspondiente.

Tratamiento Secundario

Nivel meta/situación propuesta: Monitoreo continuo del tratamiento del efluente y control permanente de los parámetros físico-químicos del efluente que se vuelca al arroyo Hollinado. Reducción del 50% del caudal de efluente volcado al arroyo Hollinado.

Seleccionar la tecnología apropiada y poseer la capacidad de tratamiento del efluente líquido industrial adecuada ante un aumento de la capacidad de producción para adicionar a la Planta de Efluentes. Adecuación de los parámetros de vuelco a la Normativa vigente.

Acciones a implementar:

1.4) Optimizar el flujo hidráulico del efluente que ingresa a la primera laguna de tratamiento del humedal, mediante la modificación del sistema de ingreso/egreso actual a un sistema de ingreso/egreso múltiple.

Indicador de avance: % avance de obra

Punto de control: Ingreso/egreso de la primera laguna del humedal.

Inversión estimada: Se presentará en el informe bimestral correspondiente.

1.5) Ampliar la superficie de riego con efluente tratado mediante la construcción de un sistema de riego subsuperficial. Se realizará esta acción en dos etapas (1,5 ha cada etapa) previéndose finalizar las obras correspondiente a la segunda etapa antes del inicio de la temporada 2012. Presentar en el tercer informe bimestral la siguiente información:

a) Memoria descriptiva

b) Memoria técnica

c) Memoria de cálculos de base

d) Planos de diseño

e) Balances de masa

f) Cronograma de obras

g) Cronograma de inversiones

Indicador de avance: % de avance de obra.

Indicador de desempeño: % de reducción del caudal de efluente volcado al arroyo Hollinado.

Puntos de control: Area de riego implementada. Punto de vuelco a cauce receptor.

Registro diario de caudales.

Punto de vuelco	Latitud sur	longitud Oeste
Salida de Tercera Laguna	27° 07' 29,4"	65° 27' 16,1"

Monitoreo semestrales del agua extraída de los freatímetros instalados en el predio industrial. Además, se realizará el monitoreo semestral de las aguas del arroyo Hollinado.

Presentación de análisis semestrales de agua de napa y del arroyo Hollinado.

Georreferenciación	Latitud Sur	Longitud Oeste	Altitud
Freatímetro N° 1	27° 07'11.3"	65° 27'28.7"	353 m snm
Freatímetro N° 2	27° 07'18,6"	65° 27'29"	349 m snm
Freatímetro N° 3	27° 07'27,3"	65° 27'14,1"	351 m snm
A°Holl.y RN38	27° 07'8,5"	65° 27'36,7"	355 m snm
A°Holl. pos vuelco	27° 07'29,4"	65° 27'15,9"	353 m snm

1.6) Instalación de un tomamuestras continuo en el vuelco del efluente tratado al cauce receptor. Este equipo deberá contar con determinadas características especificadas según Anexo III.

1.7) Ensayar el funcionamiento de la tecnología anaeróbica con recuperación de biogás (UASB y/u otra), a escala piloto, para el tratamiento del efluente de ACHERAL S.A a escala industrial.

Indicador de avance: Construcción, montaje y funcionamiento de un reactor piloto. Planilla de datos de medición de pH, conductividad y DQO a la entrada y salida del reactor piloto; estimación de la eficiencia del reactor.

Punto de control: Etapa piloto con tecnología anaeróbica con recuperación de biogás.

Inversión Estimada: Informar en correspondiente informe bimestral.

1.8) Confeccionar un proyecto técnico y de inversión del tratamiento biológico con recuperación de biogás, y adicionar al Convenio mediante un Acta Complementaria, que se incluirá en el en el 12° informe bimestral:

En el proyecto técnico y de inversión especificar:

a) Memoria descriptiva.

b) Memoria técnica.

c) Memoria de cálculos de base.

d) Planos de diseño.

e) Balances de masa.

f) Caracterización del efluente.

g) Cronograma de obras Cronograma de inversiones.

Indicador de avance y Punto de control: Presentación del proyecto técnico y de Inversión.

Inversión Estimada: Informar en correspondiente informe bimestral.

1.9) construcción y puesta en marcha de un biorreactor con recuperación de biogás para el tratamiento de efluente líquido industrial.

Indicador de avance: % de avance de obra.

Indicador de desempeño: mediciones de parámetros físico-químicos de efluente industrial.

Punto de control: lugar de construcción del biorreactor

2. RESIDUOS SOLIDOS

2.1 RESIDUOS ORGANICOS

Nivel Base / situación actual: Los residuos sólidos generados en el procesamiento industrial son los siguientes: limones desechados, ramas y hojas que provienen del sector de preselección e ingreso de fruta; y cáscara de barrido que proviene del secadero de cáscara, en una cantidad de 117,24 Tn/temporada=781,6Kg/día. Estos residuos son trasladados en camiones, hasta un terreno de 3 hectáreas propiedad de ACHERAL S.A., ubicado en la localidad de Aranillas, a 1,5 km del predio industrial, en el que se realiza compostaje y, luego, estos sólidos se incorporan al suelo. La relación

cantidad de sólido orgánico/superficie de terreno es de 3,9 kg/m^2 en toda la temporada. Hasta el momento no existen inconvenientes en el manejo de estos residuos.

Las descargas de las centrífugas de aceite y jugo conforman juntas una descarga semisólida constituida por agua más sólidos finos (cascarilla, pulpa fina y agua), en un volumen de 20 m^3/día. Actualmente, esta descarga es recuperada y almacenada en dos tanques cisterna (8 m^3 de capacidad), que se trasladan diariamente al terreno de Aranillas, para su manejo en el campo. El manejo de esta descarga semisólida sigue el siguiente procedimiento: se aplica en el suelo en forma laminar; luego, una vez que los sólidos orgánicos se secan expuestos al aire, se realiza una pasada con una rastra de discos para la incorporación de los mismos al suelo y evitar la proliferación de insectos. Este manejo de la descarga descripto favoreció la producción de zapallos y otras hortalizas en tres parcelas de cultivo experimentales. Algunos vecinos de la zona, solicitaron a ACHERAL S.A., la aplicación de esta descarga en sus campos mediante nota escrita. Si bien esta descarga posee una disposición final con efectos beneficiosos, la recuperación de esta descarga en la planta de proceso presenta algunos problemas que inciden negativamente en el tratamiento del efluente. Con mayor frecuencia en horas del turno nocturno, se producen derrames en la carga de los tanques cisterna que, por su ubicación próxima a una línea de drenaje pluvial, el derrame se encauza hacia los canales de oxigenación del bosque nativo en los que escurre el efluente en tratamiento y, posteriormente, el derrame ingresa a la tercera laguna del humedal que es la etapa final del tratamiento. Esta situación provoca un incremento de la carga orgánica del efluente tratado, precisamente antes del vuelco.

Los restos sólidos semicompostados que son almacenados en la pileta de deshidratación de sólidos del tratamiento primario (200 Tn/temporada) son trasladados por terceros para enriquecimiento de suelos de cultivo con caña de azúcar.

La pulpa gruesa separada en el despulpado de jugo de limón se recupera; según el tipo de jugo a elaborar según especificaciones del cliente, se somete o no a esta pulpa a una recuperación de jugo y, posteriormente, se incorpora a las lavadoras de cáscara, junto con el hollejo y cáscara trituradas. Finalmente, la pulpa gruesa, hollejo y cáscara ingresan al proceso de secado para su deshidratación y el producto final envasado se exporta para la extracción de pectina. El manejo de la pulpa gruesa y de hollejo no presenta problemas.

Nivel meta/situación propuesta: Tratar la totalidad de los residuos sólidos orgánicos generados y mejorar el manejo actual de los sólidos orgánicos.

Monitoreo de la calidad del agua subterránea en el área próxima al sitio de compostaje de sólidos orgánicos.

Acciones a implementar:

2.1.1) Incorporar un destilador de aceite para recuperarlo de la descarga de las centrífugas de aceite, dirigir la descarga de la centrífuga de jugo hacia el tratamiento primario de la planta de efluentes y eliminar por completo el uso de los tanques cisterna para la recuperación de descarga de centrífugas.

Indicador de avance: % de avance de obra.

Punto de control: Descargas de centrífugas.

Inversión estimada: U$S 90000.

2.2 RESIDUOS SOLIDOS ASIMILABLES A RSU

Nivel de base/situación actual: En el predio industrial se realiza la clasificación en origen de los materiales que poseen valor para reciclado: orgánicos, PET, cartón, plásticos y chatarra. Los orgánicos resultan del barrido y se manejan junto con los residuos orgánicos que van a compostaje. El PET, cartón, plásticos y chatarra se almacenan en un sector determinado para cada tipo de residuos y, posteriormente, al final de la temporada se entregan a acopiador para reciclado. Los residuos que no tienen valor de reciclo son clasificados como residuos asimilables a RSU.

Se lleva un registro de la cantidad de bolsas, tamaño consorcio y tamaño bolsa de jugo, que se generan diariamente en el predio industrial. Estas bolsas con residuos asimilables a RSU, actualmente son quemadas en un horno fabricado para tal fin en el predio industrial. Se optó por este tipo de manejo debido a que la comuna de Acheral, jurisdicción en donde se encuentra el predio industrial, no posee un sitio de disposición final adecuado para el manejo de los residuos. Actualmente, los RSU de Acheral están siendo dispuestos a cielo abierto, en un sector bajo próximo al río Aranillas, con el consiguiente riesgo de arrastre de los mismos en la época estival (estación de lluvias torrenciales).

Nivel meta/situación propuesta: Control del manejo y disposición final adecuada de los residuos similares a RSU generados. Eliminar quema en horno para evitar contaminación atmosférica.

Acciones a implementar:

2.2.1) Modificar la disposición final actual de los residuos asimilables a RSU. Informar el sistema implementado en primer informe bimestral.

Indicador de desempeño: % de implementación del sistema. % de RSU tratados y dispuestos/generados.

Punto de control: Sitios de implementación del sistema.

Inversión estimada: No determinada. Informar en correspondiente informe bimestral.

3 RESIDUOS PELIGROSOS

Nivel de base / situación actual: Almacenamiento de residuos peligrosos en depósitos específicos para tal fin hasta la entrega a empresa autorizada, al momento TRABASUR.

Nivel meta/situación propuesta: Controlar el manejo y disposición final de los residuos peligrosos.

Acciones a implementar:

3.1) Presentar certificación de proveedores del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de los residuos cuando se realice la entrega a tratador.

4 IMPLEMENTACION DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGETICA:

Nivel Base / situación actual:

Energía eléctrica/tn de fruta procesada	Kw/Tn fruta procesada	62,6	1.190.000Kw/año 2010
Gas/tn de fruta procesada	M^3/Tn fruta procesada	82,7	1.572.500 m^3/año 2010

Nivel meta/situación propuesta: Optimizar el uso de la energía en las nuevas etapas de las líneas de proceso y nuevos productos incorporados.

Acciones a implementar:

4.1) Realizar mediciones de consumo de gas y energía eléctrica en cada sector de fábrica, de manera de identificar los puntos en donde se deberán implementar modificaciones que resulten en una reducción de consumo gas natural y/o energía eléctrica.

Indicador de desempeño: registro de mediciones de gas natural y energía eléctrica por sectores, donde corresponda.

Punto de control: Planta de procesamiento Planillas de registros de consumo.

Inversión estimada: a determinar en el informe bimestral correspondiente.

4.2) Reemplazar motores bobinados por motores de alta eficiencia.

Indicador de desempeño: N° de motores de alta eficiencia adquiridos para reemplazo/año

Punto de control: Consumo de energía. Planta de procesamiento.

Inversión estimada: a determinar en el informe bimestral correspondiente.

5 OPTIMIZACION DEL CONSUMO DE AGUA

Nivel Base / situación actual: El consumo de agua subterránea en el proceso industrial del limón es de 2,6 m^3/ Tn y de 0,7 m^3/Tn de fruta que se preselecciona con destino a empaque. Los técnicos del laboratorio de efluentes controlan el uso del agua en el lavado de la cáscara, que es la etapa del procesamiento industrial que mayor consumo de agua tiene. Existe el total reúso de las aguas de condensado, se recuperan y recirculan a la línea de proceso. Por otro lado, las aguas de refrigeración se encuentran en un circuito cerrado.

El problema observado son derrames de agua limpia provenientes de las torres de enfriamiento y del funcionamiento de las bombas (sellos de bombas).

Nivel meta/situación propuesta: reducción del consumo de agua subterránea por Tn de fruta procesada.

Acciones a implementar:

5.1) Captación y recuperación de los derrames de agua limpia de las torres de enfriamiento, sellos de bombas.

Indicador de desempeño: % de agua recuperada.

Punto de control: Registros de consumo de agua.

Inversión estimada: U$S 2000.

6 GENERACION DE RUIDOS

Nivel Base / situación actual: Se realizó medición de ruidos en el año 2008. Debido a modificaciones en las líneas de procesamiento es necesario repetir las mediciones de los niveles de ruidos dentro de la planta de proceso. No se realizaron mediciones de ruidos en el exterior del predio industrial.

Nivel meta/situación propuesta: Control de ruidos. Adecuación a la normativa vigente.

Acciones a implementar:

6.1) Determinar niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73 en época de zafra e interzafra.

6.2) En caso que las mediciones superen los niveles permitidos, instrumentar las correcciones necesarias

Indicador de desempeño: Informe de resultados.

Punto de control: Sitios colindantes a la industria.

Inversión Estimada: A presentar en el informe bimestral correspondiente.

7 GENERACION DE OLORES Y/O VECTORES

Nivel Base / situación actual: Olor desagradable proveniente del sistema de riego en momentos de inversión térmica. Proliferación de insectos en sitios de acumulación de biosólidos cuando aumenta la temperatura ambiente por encima de los 22° C.

Nivel meta/situación propuesta: Minimizar la emisión de olores y controlar la proliferación de insectos.

Acciones a implementar:

7.1) Construir un sistema de riego subterráneo para el efluente tratado. El mismo se realizará en 2 etapas. Se prevé la finalización de la segunda etapa para antes del inicio de la temporada 2012. Especificar en el cuarto informe bimestral:

— Memoria descriptiva

— Memoria técnica

— Planos de diseño

— Balances de masa

— Caracterización del efluente

— Cronograma de obras

— Cronograma de inversiones

Indicador de avance: % de avance de obra

Punto de control: Sistema de riego

Inversión Estimada: U$S 1212

7.2) Pulverizar sobre los residuos orgánicos cuando aumenta la temperatura ambiente y registrar.

Indicador de desempeño: Planillas de registros.

Punto de control: Terreno de aplicación de sólidos orgánicos en Aranillas, pileta de deshidratación de sólidos en la planta de efluentes.

Inversión Estimada: A presentar en el informe bimestral correspondiente.

8 ORDEN Y LIMPIEZA

Nivel Base / situación actual: La planta posee instalaciones sanitarias (ducha, baños) y vestuarios, para hombres y para mujeres, permanentes y contratados. También posee comedor para los trabajadores permanentes y contratados, dentro del predio industrial. Los transportistas no poseen comedor y sanitarios.

Nivel meta/situación propuesta: Organizar el movimiento de personas en el predio industrial y establecer pautas de comportamiento dentro del mismo.

Acciones a implementar:

8.1) Implementar cartelería de señalización en higiene y seguridad.

Inversión estimada: U$S 4016.

8.2) Construir y habilitar sector de comedor y sanitarios para transportistas

Indicador de Avance: % de avance de obra

Inversión estimada: U$S 33000

9. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

Nivel Base / situación actual: Acheral SA posee un sistema de gestión ambiental desarrollada por la empresa que se basa en los siguientes aspectos:

el control del uso del agua, el control del tratamiento del efluente, el control del manejo de residuos en el predio industrial, el control de las aguas superficiales y subterráneas, el monitoreo de biodiversidad.

Nivel meta/ situación propuesta: Estandarizar y certificar el sistema de gestión ambiental.

Acciones a implementar:

9.1) Implementar y certificar Normas ISO 14001

Indicador de avance: % de implementación de la Norma

Punto de control: Predio industrial de Acheral S.A.

Inversión estimada: No determinada. Se presentará en el informe bimestral correspondiente.

9.2) Control interno diario del tratamiento primario del efluente líquido industrial, en el laboratorio de efluentes, mediante el monitoreo de los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, sólidos sedimentables y DQO.

Indicador de avance: presentación de promedios bimestrales de los parámetros.

Punto de control: Planillas de registro de parámetros medidos.

Inversión estimada: U$S 38721 (técnicos de laboratorio, equipamiento, reactivos, materiales).

9.3) Presentar información bimestral sobre producción, transporte y sitio de disposición final georreferenciado de residuos sólidos orgánicos y datos de pesada en balanza. Compostaje de residuos sólidos orgánicos (descarte de fruta, hojas, cáscara de barrido) y sólidos separados de la planta de efluentes.

Indicador de desempeño: V generado/ V dispuesto x 100 (%).

Punto de control: Sitio de disposición final georreferenciado. Terreno propio para disposición final en la localidad de Aranillas. Está situado a 2 km del predio industrial: 27° 07.566' latitud Sur; 65° 26.649' longitud Oeste. Planillas de registros a disposición.

Inversión Estimada: No estimada aún, se presentará en el informe correspondiente.

9.4) Registrar la cantidad de residuos similares a RSU generados. Presentar información bimestral sobre producción, transporte y sitio de disposición final de Residuos sólidos (RSU) con datos oficiales de la empresa.

Indicador de desempeño: Planillas de registros a disposición.

Punto de control: Sitios de depósito dentro de la fábrica.

Inversión estimada: Se presentará en los correspondientes informes bimestrales.

9.5) Presentar información bimestral sobre generación, acopio transitorio, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos con datos oficiales de la empresa.

Indicador de desempeño: Planillas de registros.

Punto de control: depósitos de residuos peligrosos.

Inversión estimada: No determinada.

9.6) Analizar anualmente el suelo del terreno propio en el cual se aplica el compostaje.

Indicador de desempeño: informes anuales de resultados de análisis de suelo.

Punto de control: terreno en la localidad de Aranillas, situado a 2 km del predio industrial: 27° 07.566' latitud Sur; 65° 26.649' longitud Oeste.

Inversión Estimada: Detallar en correspondiente informe bimestral.

9.7) Analizar anualmente el agua del pozo más próximo al terreno de Aranillas, georreferenciados.

Indicador de desempeño: informes anuales de resultados de análisis de potabilidad sobre muestras extraídas de los pozos seleccionados.

Punto de control: Pozo de los vecinos próximos al terreno de Aranillas. Se presentará georreferenciación de los pozos en el informe bimestral correspondiente.

Inversión Estimada: Detallar en correspondiente informe bimestral.

9.8) Realizar medición anual de gases de combustión y emisiones en caldera y tambores de secado.

Punto de control: Mediciones realizadas.

9.9) Instrumentar un sistema de control permanente del uso industrial del agua mediante el llenado de un registro de balance de aguas, semanal.

Indicador de desempeño: m^3 agua usada/Tn fruta procesada

Punto de control: Todos los sectores de procesamiento, Lavado de la cáscara, lavado de fruta.

Inversión estimada: se informará en el correspondiente informe bimestral.

10. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA

10.1) Implementación de un Registro de Gestión de Trámites con la comunidad, de manera de canalizar y seguir la evolución de los trámites pertinentes promovidos por la comunidad.

10.2) Pasantías rentadas para estudiantes, prioritariamente para residentes locales.

10.3) Recepción de visitas de instituciones educativas locales.

10.4) Colaboración con la Escuela N° 53 de Aranillas que es la institución educativa más próxima de área rural.

10.5) Protección de 6 ha de bosque nativo del Pedemonte de Yungas restaurado. Este bosque es una fuente de captación de CO2 y de liberación de oxígeno para los trabajadores del predio y la comunidad del entorno.

10.6) Mantenimiento de vivero de especies de árboles nativos para promover la forestación.

ANEXO III (CRI)

Monitoreo y seguimiento de cumplimiento del plan de actividades

El objetivo del presente anexo es el monitoreo de la totalidad de las acciones comprometidas en el Plan de actividades que conforma el Convenio de Reconversión Industrial según Resolución 1139/08 y Disposición 05/08.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar a la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Tucumán (SEMA) en forma fehaciente y oportuna, de conformidad con los plazos y fechas consignadas, los INFORMES DE AVANCE de la ejecución y cumplimiento gradual del PLAN DE ACTIVIDADES que se encuentre implementando, con el grado de cumplimiento de las METAS dispuestas.

Los INFORMES DE AVANCE deberán contar para cada una de las metas propuestas, la información solicitada según el detalle de "CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL".

Se debe tener en cuenta, para ello, las siguientes consideraciones que a continuación se expresan:

a) El texto sólo indica la información a ser solicitada, los espacios a llenar para cada una de las acciones pueden extenderse.

b) Para cada una de las metas, presentar el detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. Debe contener en forma fehaciente toda la información relevante que sea suficiente para constatar el avance operado.

c) Se deben incluir para cada una de las Metas, la situación de todas las acciones comprometidas; indicando si ya se comenzó la actividad, si está pendiente de comenzar, en espera de completar alguna otra actividad, suspendida temporariamente, otros, señalando en todos los casos el porcentaje avance correspondiente al bimestre del informe y el porcentaje total acumulado.

d) Se establecerá —cuando corresponda— el monto asignado a la acción a implementar.

e) En caso que los Indicadores de desempeño hagan referencia a parámetros ambientales, los análisis deberán ser realizados por laboratorios autorizados habilitados a tales fines, debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis. Ver: "Plan de monitoreo de parámetros Ambientales". Juntamente con dicho plan, se acompañarán los protocolos de análisis efectuados.

f) Finalizado el PLAN DE ACTIVIDADES, la empresa deberá presentar un Informe Final y la evaluación de los indicadores de desempeño —en caso de corresponder— a través de lo cual se acredite el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) suscripto.

g) Toda documentación adjunta, sean anexos, planos, especificaciones, de Estación de Medición y Monitoreo y otras se incorporarán al presente Anexo como parte integrante del mismo.

Plan de monitoreo de Parámetros Ambientales

Metas y/o Acciones	Parámetros involucrados	Laboratorio	Método de toma de muestra	Método de análisis	Línea de base (valor inicial)	Valor a alcanzar al cumplimentar la meta	Fecha en que se estima se alcanzará el valor	Fechas de monitoreos intermedios			
								1	2	3	n

Adjuntar toda información, documentación que sustente los valores consignados

Confección de Informe de Avance Parcial o Final

La empresa ACHERAL S.A. se compromete a presentar en períodos bimestrales y según el formato que a continuación se detalla (de acuerdo al ANEXO IV de la Disp. 5/08) el grado de avance de las acciones a implementar en función del Plan de Actividades y Cronograma de Ejecución, suscriptos oportunamente.

CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL

Nombre de la empresa
Número de Informe de Avance / Informe Final (en su caso)
Fecha de Presentación

Meta N° (descripción):

• Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas (descripción técnica) en el período abarcado por el Informe:

Acción 1:

Acción 2:

Acción n:

• Descripción de actividades pendientes para alcanzar la meta:

• Fecha de finalización estimada:

• Avance en los Resultados esperados (correspondiente al informe y al acumulado total):

— Porcentaje de avance de obra correspondiente al bimestre:

— Porcentaje de avance de obra acumulado a la fecha:

— Porcentaje de avance de cumplimiento de la meta (indicador de desempeño):

— Porcentaje de ejecución presupuestaria:

— Observaciones (las que correspondan)

• Desvíos o cambios en la ejecución (actividades y presupuestarios):

• Dificultades encontradas en el período abarcado por el informe:

• Observaciones (propuestas de solución en caso de corresponder (según punto c del instructivo):

• Perspectivas para alcanzar la meta y el plan de actividades para la siguiente etapa o período:

....	....	....
Empresa	S.E.M.A.	S.A.y D.S.

Especificaciones Técnicas Estación de Medición y Monitoreo

Calidad de Efluentes de Fábrica

Especificaciones Técnicas EMM Efluentes de Fábrica

Contenido

1. Objetivo de las prestaciones

2. Alcance

3. Generalidades

4. Modo de operación

1. Objetivo de las prestaciones

La presente especificación técnica describe las características y prestaciones mínimas que debe cumplir la Estación de Monitoreo y Medición, con el objeto de medir y monitorear parámetros físico, químicos, en los efluentes de fábrica, según los parámetros establecidos en la resolución 30, de la SEMA.

La SEMA tendrá una Estación Central de captación de datos con sistema SCADA, o con acceso vía internet restringido, por lo que todas las Estaciones de Medición y Monitoreo, deberán ser compatibles con estos sistemas.

Los datos deberán ser almacenados en la memoria de los equipos que se instalen por lo menos 60 (sesenta) días, de manera que la Autoridad Ambiental pueda extraerlos periódicamente.

Las características de los equipos de medición y de muestreo se describen a continuación de manera genérica, por lo que las empresas podrán elegir las marcas que deseen, cuyas características cumplan mínimamente con lo solicitado.

2. Alcance

La estación deberá contar con:

1. RTU (Unidad remota de toma de datos)

2. Comunicación digital encriptada por GPRS

3. Instrumentación de campo y analítica:

a. Caudal

b. pH + Temperatura

c. OD (oxígeno disuelto)

d. Conductividad

e. Toma muestras automático refrigerado

4. Alimentación eléctrica comercial y de emergencia

5. Cerco perimetral

6. Puerta de acceso

7. Platea de H°, cañeros, cámaras de tiro e instalaciones civiles necesarias para su correcto funcionamiento

8. Sistema de puesta a tierra, de protección de baja tensión y de instrumentos / comunicaciones.

9. Techo

10. Iluminación exterior

3. Generalidades

RTU (unidad de toma de datos remota)

Está compuesta por un controlador tipo PLC (controlador lógico programable) que debe contar con al mínimo 5 entradas digitales, 1 salida digital y 5 entradas analógicas (4 a 20 mA), estas últimas con una resolución de al menos 15 bits.

Su alimentación será de 24 VCC, proporcionados por una fuente de tipo modular de potencia suficiente para alimentar los subsistemas de:

• Control

• Comunicaciones

• Instrumentación de campo y analítica

Esta fuente debe contar con un módulo UPS y banco de baterías para la alimentación de emergencia del sistema durante un término de 12 horas.

El controlador deberá contar con comunicación serial para su conexión con el sistema de monitoreo remoto, como así también con un puerto Ethernet IP nativo y embebido en la CPU, con conector RJ45, el cual se utilizará para programación y configuración del dispositivo.

El controlador debe contar de manera nativa con al menos 128 kB de capacidad de memoria disponible para el almacenamiento de datos de monitoreo y variables de proceso (data logging). También debe contar con reloj de tiempo real para su utilización en el marcado de eventos de alarma tanto de proceso como de estado (time stamp).

Debe permitir edición online de parámetros y configuraciones, y el software de configuración y programación debe ser proporcionado con el dispositivo.

Debe contar con una HMI (interface humano máquina) embebida de manera nativa para monitoreo y edición de parámetros. Por otra parte debe contar con un web server embebido para su monitoreo y diagnóstico de estado.

El rango de temperatura de operación debe estas comprendido entre los -20 y + 65 °C de temperatura (rango de temperatura ampliado).

Módulo de comunicación

El sistema de comunicaciones debe implementarse sobre la red de datos GPRS que provee la red de telefonía celular.

Debe permitir abrir un canal permanente y transparente entre la Estación Central y las RTU.

El equipo GPRS conectado a las RTU debe tener las siguientes características:

• 1 puerto serie RS232 o RS485

• Debe poder funcionar con el servicio de cualquiera de las 3 prestadoras (Movistar, Personal y Claro)

• Soporte dirección IP dinámica (no es necesario que la prestadora le dé una dirección IP fija)

• Soporte DNS para poder conectarse con el software servidor

• Identificación y autentificación encriptada con el servidor

• Paquetizado de los datos recibidos por el puerto serie para reducir la cantidad de datos transmitidos

El software servidor debe tener las siguientes características:

• Soportar más de 1000 dispositivos remotos sin necesidad de actualizaciones ni de licencias

• Funcionamiento como servicio de Windows

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Gestión de la identificación y autentificación de los equipos

• Configuración remota de los equipos conectados

• Monitoreo de los equipos conectados

• Vinculación entre puertos serie de los equipos y el software redirector

• Mantenimiento de la conexión con los equipos mediante el envío de mensajes “keep alive”

El software redirector de puerto serie debe tener las siguiente características:

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Autentificación en el servidor con usuario y contraseña

• Recuperación de conexiones caídas

• Monitoreo de datos enviados y recibos desde la aplicación y conexión con el servidor.

INSTRUMENTOS

En el presente apartado se describen las características de los instrumentos de medición y tomamuestras considerados para el proyecto.

Los equipos a instalar serán los siguientes:

a) Sistema de medición de pH (con temperatura integrada)

b) Sistema de medición de Oxígeno Disuelto (OD)

c) Sistema de medición de Conductividad

d) Sistema de medición de Caudal en canal abierto

e) Tomamuestras refrigerado

a) SISTEMA DE MEDICION DE pH:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo + cable + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

a.1) ELECTRODO DE pH: Electrodo combinado, diafragma de PTFE (Teflón), rango de pH =0…14; rango de temperatura: 0…110 °C. Máxima presión operativa: 10 bar. Clasificación de área: no peligrosa; membrana plana (tipo flat). Transmisión de datos: digital (inductiva, entre electrodo y cable); conector electrodo-cable: plástico, en PPS40-GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Sensor de temperatura integrado, para compensación y transmisión de esta segunda variable. Conductividad mínima: 50 μS/cm. Materiales: cuerpo en PPS, membrana de medición: vidrio (lead free); sistema de referencia de doble cámara (KNO3 y KCl/AgCl).

Conexión a proceso: rosca NPT ¾”; Debe permitir la calibración tanto en campo como en laboratorio (precalibrable).

a.2) CABLE: Para uso con sensores analíticos digitales, con cabezal inductivo. Conector cable-electrodo: plástico, en PPS40-GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Clasificación de área: no peligrosa. Terminales libres para conexión al transmisor. Largo: 15 m; rango de temperatura: -20...135 °C. Diámetro: 6,3 mm; bifilar (2x2); cubierta en TPE (T máx. 130 °C)

a.3) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

a.4) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para pH + temperatura). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD-Card de 1GB, grado industrial; Indicación por alarma ante rotura de electrodo y/o cable del sensor. Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: Datos de calibración (fecha de la última calibración, pendiente, punto cero, ambos a 25 °C), offset de temperatura; número de calibraciones realizadas; Datos de la aplicación: rango de pH y de temperatura del sensor; máximo valor de temperatura alcanzado en operación; total de horas operativas; cantidad de horas operando a más de 80 °C y 100 °C (para prevenir envejecimiento de membrana); impedancia de la membrana del electrodo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326-1: 2006, clase A para industria.

b) SISTEMA DE MEDICION DE OXIGENO DISUELTO (OD): El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

b.1) SENSOR DE OD: El principio de funcionamiento deberá ser óptico. Sensor digital, chequeo automático del sensor. Rango de medición: 0…20 mg/l.

Conexión a proceso: G1 (gas o BSP de 1”) o NPT ¾” (dual). Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; El sensor deberá entregarse precalibrado de fábrica; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP68; Rango de temperatura: -5…60 °C; Máxima presión de trabajo: 10 bar; tiempo de respuesta (t90): 60 segundos.

Materiales: Sensor shaft: acero inoxidable AISI 316Ti, Compatibilidad

Electromagnética (EMC): deberá cumplir con el Standard EN 61326: 2005, Namur NE 21:2007 (Interference emission and interference immunity). Compensación automática por temperatura.

b.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: en ángulo a 45°, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

b.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD-Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y OD, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326-1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity)

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

c) SISTEMA DE MEDICION DE CONDUCTIVIDAD:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor

Descripción de los componentes:

c.1) SENSOR DE CONDUCTIVIDAD: El sensor deberá ser del tipo inductivo (toroidal). Sensor digital. Los materiales deberán ser de alta resistencia a la corrosión química. Rango de medición: 2 microS/cm…2000 mS/cm. Conexión a proceso: G3/4” (gas o BSP de 3/4”) . Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; Constante de celda: 1,98 1/cm. El sensor deberá entregarse con certificado de calidad; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP67/NEMA 6; Rango de temperatura: --20…125 °C; Máxima presión de trabajo: 20 bar; Máximo error: ±(5μS/cm + 0.5 % del valor medido) para temperaturas entre 20 to 100 °C. Compensación automática por temperatura (mediante Pt 100 clase A acorde con IEC 60751).

c.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

c.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de datalogging: SD-Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, constante de celda, cambios en los valores de la constante, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y conductividad, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326-1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity).

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

d) SISTEMA DE MEDICION DE CAUDAL EN CANAL ABIERTO:

El mismo deberá estar compuesto por: sensor + transmisor (remoto) + elemento primario de medición.

Descripción de los componentes:

d.1) SENSOR: principio de funcionamiento: ultrasónico, sin contacto con el fluido. Medición de nivel continuo. Material: PVDF, rango de medición: 0…3 m (en líquidos); rango de temperatura: -40…80°C; Máxima presión operativa: 4 bar (abs.); Distancia de bloqueo: 7 cm.; Protección eléctrica: IP68/NEMA6P; efecto autolimpiante de la membrana. Clasificación de área: no peligrosa; Conexión a proceso: NPT 1" (rear side); 1-1/2" (front side); Largo de cable para conexión con transmisor: 10 m. deberá contar con sensor de temperatura integrado para compensación del Tiempo de Vuelo, deberá ser montado sobre cantilever en acero inoxidable de modo tal de quedar centrado en el canal, aguas arriba de la restricción del elemento primario de medición, en una distancia a confirmar conforme a las dimensiones del canal y perpendicular a la superficie del agua. Resistencia a la vibración: acorde con norma DIN EN 600068-2-64; 20 ... 2000 Hz; 1 $(m/s^2)2/Hz$; 3x100 min. Resistencia a Shocks térmicos: acorde con norma DIN EN 60068-2-14; examination to min/max process temperature; 0,5 K/min; 1000 h. Compatibilidad electromagnética: acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; d.2) TRANSMISOR: Si bien se trata de un transmisor de nivel continuo, el mismo deberá permitir la indicación y transmisión de caudal en canal abierto. Deberá permitir el auto10 reconocimiento del sensor ultrasónico vinculado. El mismo podrá ajustarse vía teclado o vía PC, para lo cual el suministro deberá incluir el correspondiente software de instalación y diagnóstico. Clasificación de área: no peligrosa. El transmisor deberá ser flexible como para ser usado tanto para nivel continuo como para caudal o control de muestra y deberá contar con curvas Altura vs Caudal (H vs Q) de los principales elementos primarios conocidos (por ej. Canal Khafagi-Venturi, Parshal, etc.). Debe permitir la visualización vía display de la curva de desarrollo. El gabinete debe ser plástico, en PC, y debe permitir el montaje tanto en panel como en campo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Protección eléctrica: IP66 /NEMA 4X. Deberá contar con display iluminado y keypad, para permitir la visualización y programación de manera local. Alimentación: 10,5…32 VDC; Entrada para 1 sensor ultrasónico; 3 salidas de relay para enclavamientos locales; Salida: 4…20 mA HART; debe cumplir con función de datalogger para la recopilación de datos (picos máximos y mínimos de caudal y temperatura, últimas 10 alarmas, status, horas operativas); en el menú: debe estar incluida la opción "Español". Incertidumbre: ±0,2 % del spam máximo del sensor; precisión (accuracy) típica: ±2 mm + 0,17 % de la distancia medida; Frecuencia: máx. 3 Hz; Climate Class para housing de campo, acorde con DIN EN 60721-3 4K2/4K5/4K6/4Z2/4Z5/4C3/4S4/4M2 (DIN 60721-3 4K2 corresponds to DIN 60654-1 D1); Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; Annex A - Industrial y recomendación NAMUR EMC (NE21).

d.3) ELEMENTO PRIMARIO DE MEDICION DE CAUDAL: Tipo: Khafagi-Venturi, premoldeado para garantizar la precisión en la medición. Material: polipropileno (resistente al ataque de aguas residuales ácidas o alcalinas). Debe permitir su instalación en canales de sección rectangular. La dimensiones de dicho canal (largo, ancho, alto) así como otros datos (pendientes aguas arriba y abajo, distancias rectas mínimas sin perturbaciones requeridas en la entrada y salida, etc.) son función del caudal a medir en cada planta en particular. Estos datos deberán ser suministrados por el proveedor del Khafagi-Venturi una vez que se determine el caudal a medir en cada caso particular. El canal a montar deberá ser reconocido automáticamente por el transmisor descripto en el punto anterior, esto significa, que el transmisor deberá contar con la curva de linealización altura vs caudal (H vs Q) correspondiente al Khafagi-Venturi seleccionado en función del caudal. El canal rectangular donde irá montado el Khafagi-Venturi podrá ser construido siguiendo las buenas prácticas de la ingeniería, con cámaras ecualizadoras a la entrada y salida, y siempre respetando las distancias mínimas y pendientes aguas arriba y aguas abajo del elemento primario que se requieren para lograr la mejor medición.

e) TOMAMUESTRAS: Del tipo fijo (para colocar sobre base de cemento), acorde con estándares internacionales. Debe permitir la programación de la toma de muestras por diversos criterios (caudal, tiempo, cantidad, evento, etc.). Deberá contar con un sistema de refrigeración de modo de garantizar la temperatura de la muestra recolectada. Dicho sistema debe estar recubierto por una capa de barniz para su preservación. La toma de muestras se realizará mediante bomba peristáltica, con tubing plástico de diámetro 10 mm (3/8") y largo de 8 m. Las muestras tomadas a lo largo del día serán recolectadas por 2 botellones plásticos (LLDPE). El gabinete debe ser plástico (NO METALICO), construido en un material resistente al calor y a los rayos UV (material sugerido: Policarbonato ASA - ASA PC), deberá contar con 2 puertas independientes con cerradura y llaves: una superior para el display y la bomba, con ventana de vidrio, y otra inferior para los botellones de muestras atemperadas. El compartimiento superior debe contemplar la posibilidad de alojar en su interior los transmisores de las variables medidas, por si la ingeniería de detalle así lo determina. Deberá contar con LED y relay de alarma, programable de acuerdo a la necesidad. El display del tomamuestras debe contar con softkeys y navegador para visualización y operación locales, y deberá cumplir adicionalmente con la función de transmisor, permitiendo la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales adicionales, deberá contar con 2 salidas analógicas de 4..20 mA para la transmisión a PLC de dichas variables y 2 salidas de relay. Para la función de resguardo de información deberá contar con una memoria SD-Card de 1GB, grado Industrial (Industrial Flash Drive). El menú deberá contemplar la visualización del texto en "Español"). Clasificación de área: no peligrosa. Alimentación 24 VDC. El tomamuestras deberá registrar permanentemente temperaturas interior y exterior para controlar y evitar la degradación de la muestra. También deberá contar con un enclavamiento para resguardo de la bomba peristáltica (safety interlock peristaltic pump) la fuente (Internal fuse power supply). Se recomienda contar con 1 tubing de succión como repuesto de 10 m de largo. El tomamuestras deberá contar con una alimentación independiente vía fuente auxiliar para asegurar su continuo funcionamiento y resguardo de la muestra. Compatibilidad Electromagnética: acorde con EN 61326-1: 2006, class A for industry (Interference emission and interference immunity);

Seguridad eléctrica: acorde con EN 61010-1, protection class I, environment ≤ 2000 m (6500 ft) above MSL. Se deberá considerar el montaje de un filtro que impida el ingreso de sustancias abrasivas por el tubing de succión que puedan dañar la bomba.

Instalaciones anexas

Alimentación eléctrica

Debe ser de tipo monofásica, acometida mediante cable de tipo subterráneo para 1,1 kV Clase II en una formación de 3x6 mm^2 con certificación IRAM.

La alimentación deberá contar con las protecciones acordes a la normativa AEA e IRAM vigentes, para instalaciones eléctricas de baja tensión contando con disyuntor diferencias de 30 mA - 10 ms y un interruptor automático termomagnético de calibre adecuado al consumo de baja tensión del sistema.

Señales

Debe ser ejecutada mediante cable multipar para instrumentos listado UL e IRAM, con blindaje general para las señales digitales, y general e individual para las señales analógicas de 4 a 20 mA.

Las señales de comunicaciones de tipo serial será ejecutada mediante cable listado UL e IRAM para comunicación RS-232 de tipo multihílo blindado.

La comunicación Ethernet IP se ejecutará mediante cable FTP cat 5e.

Puesta a tierra

El sistema debe contar con un sistema de puesta a tierra de protección y de comunicaciones, ejecutado mediante malla realizada en cable de cobre desnudo, jabalinas de sección y caja de inspección en cantidad suficientes para cumplir con los valores requeridos por IRAM y AEA.

Deben vincularse al sistema PAT, todos los dispositivos, gabinetes, luminarias y alambrado perimetral.

Gabinete

Deben ser de tipo metálicos con grado de protección IP 66, con pintura de tipo epoxy y tratamiento anticorrosivo, con espacio suficiente para el alojamiento de los equipos más una reserva del 30%. Deben contar con los dispositivos de control de temperatura en capacidad y tamaño suficientes para asegurar el buen funcionamiento de los equipos alojados en el durante períodos de altas temperaturas ambientales, asegurando también la protección contra el ingreso de polvo u objetos que puedan comprometer su buen funcionamiento. Debe contar con iluminación interior y sensor de apertura.

Soportería para los instrumentos

La soportaría de los diferentes instrumentos debe realizarse en acero inoxidable, de manera adecuada para su solidez estructural y no interferir con los principios de medición de cada instrumento, facilitando a su vez el acceso para el mantenimiento de los instrumentos y sensores. En el caso de los cables o mangueras deben ser cubiertos por esta soportería hasta el fluido de proceso en sí. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTI-CIRSOC, ASME e ISA de aplicación.

Infraestructura Civil

Debe realizarse mediante platea de hormigón tipo H17 ejecutado sobre malla metálica electro soldada, de tamaño suficiente para alojamiento sobre ella de todos los elementos que componen la estación, contando además con cañeros o canalizaciones eléctricas y de instrumentos, cámaras de inspección y tiro y techo de tipo tejadillo realizado en chapa galvanizada y estructura metálica. . Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTICIRSOC, ASME de aplicación.

Cierre perimetral

Debe ser de tipo alambrado olímpico ejecutado con alambre tejido de tipo romboidal galvanizado, cubriendo todo el perímetro de la estación y debe contar con una puerta de acceso con herrajes que permitan su cierre con candado de seguridad.

Iluminación perimetral Iluminación exterior de tipo industrial estanca de potencia lumínica acorde con la instalación y de acuerdo a la normativa IRAM y AEA vigente, con lámpara de bajo consumo.

4. Modo de operación

La estación debe medir en línea los parámetros descriptos en el primer punto, almacenado los datos de variables de proceso, alarmas y time stamp cada un período de aproximadamente 15 minutos y transmitiéndolo cada 30 minutos.

En caso que el sistema detecte que alguna de las variables de proceso determinadas como críticas (temperatura, conductividad, pH, O2), mostrase valores fuera de los rangos establecidos como normales para el proceso, el sistema emitirá una alarma de excepción la cual será transmitida de manera inmediata a la Estación Central y comenzará a almacenar los datos de proceso cada 30 segundos y transmitirlos cada 5 minutos. También se debe considerar que el sistema pueda tomar una muestra puntual ante este tipo de eventos.

El sistema debe contar además con alarmas de estado por:

• Falla de dispositivos (ejemplo falla de toma muestras)

• Falla de alimentación eléctrica

• Apertura de gabinetes

• Falla de comunicación con instrumentos

• Falla de estado de sensor.

Cronograma ACHERAL

	Acciones a implementar	AÑO 1												AÑO 2												AÑO 3											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
	1. EFLUENTES LIQUIDOS																																				
	TRATAMIENTO PRIMARIO																																				
1	1.1)Modificación del sistema de encalado con control automático de pH			X	X																																
2	1.2) Incorporar un tanque mezclador en el tratamiento primario			X	X																																
3	1.3) Experimentar, en laboratorio y planta, con productos químicos para sedimentar					X	X																														
	TRATAMIENTO SECUNDARIO																																				
1	1.4) Optimizar el flujo hidráulico de la primera laguna				X																																
2	1.5) Ampliar la superficie de riego					X	X							X	X																						
3	1.6) Instalación de tomamuestras continuo en el vuelco															X																					
4	1.7) Ensayar el funcionamiento de la tecnología anaeróbica con recuperación de biogás	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X												
5	1.8) Confeccionar un proyecto técnico y de inversión.																							X	X												
	1.9) Construcción y puesta en marcha de biorreactor																									X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	2. RESIDUOS SOLIDOS																																				
	2.1 RESIDUOS ORGÁNICOS																																				
1	2.1.1) Incorporación de destilador de aceite												X																								
	2.2 RESIDUOS SÓLIDOS ASIMILABLES RSU																																				
2	2.2.1) Modificar la disposición final de los RSU generados	X	X																																		
	3. RESIDUOS PELIGROSOS																																				
2	3.1) Presentar certificación de proveedores del servicio de transporte y disposición final	X												X												X											
	4.IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA																																				
1	4.1) Medir el consumo de gas natural y energía eléctrica por sector de fábrica		X	X	X	X	X	X									X	X	X	X	X	X															
2	4.2)Reemplazar motores bobinados por motores de alta eficiencia												X												X												
	5. OPTIMIZACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA																																				
2	5.1) Captación y recuperación de derrame de aguas limpias de torres de enfriamiento		X																																		
	6.GENERACIÓN DE RUIDOS																																				
1	6.1) Determinar niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73					X							X																								
2	6.2) Instrumentar las correcciones necesarias.					X							X																								
	7.GENERACIÓN DE OLORES Y/O VECTORES																																				
1	7.1) Construir un sistema de riego subterráneo para el efluente tratado						X	X	X						X	X	X																				
2	7.2)Pulverizar sobre los biosólidos cuando aumenta la temperatura ambiente y registrar						X	X	X										X	X	X																
	8. ORDEN Y LIMPIEZA																																				
1	8.1) Implementar cartelería de señalización en higiene y seguridad																																				
2	8.2)Construir sector de comedor y sanitarios para transportistas																																				
	9. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL																																				
	9.1) Implementar y certificar Norma ISO 14001												X	X	X	X	X	X	X	X	X																
	9.2) Control diario del tratamiento de efluentes	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	9.3) Presentar información sobre manejo de sólidos orgánicos		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X
	9.4) Presentar información bimestral sobre tratamiento y disposición final de residuos asimilables a RSU generados		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X
	9.5) Presentar información bimestral sobre tratamiento y disposición final de residuos peligrosos		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X
1	9.6) Análisis anual del suelo del terreno propio en el cual se aplican los biosólidos		X												X											X											
	9.7) Análisis anual de agua de pozos de vecinos próximos al terreno compostaje	X												X											X												
	9.8) Realizar medición anual de gases de calderas					X											X																				
	9.9) instrumentar un Sistema de control permanente del uso de agua industrial	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	10. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA																																				
1	10.1) Implementación de un Registro de Gestión de Trámites	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	10.2) Pasantías rentadas para estudiantes	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	10.3) Recepción de visitas de instituciones educativas locales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	10.4)Colaboración con la Escuela Nº 53 de Aranillas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	10.5) Protección de 6 ha de bosque nativo del Pedemonte de Yungas restaurado	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	10.6) Mantenimiento de vivero de especies nativas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

e. 31/10/2011 N° 134798/11 v. 31/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

Resolución Nº 6/2011

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 38.761/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del “Suplemento Extraordinario” por única vez al agente D. Horacio LAVIERO.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que según surge a fs. 2, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Horacio LAVIERO, quien presta servicios en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario” en el gabinete de la citada Secretaría, con la asignación por única vez de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE RELACIONES PARLAMENTARIAS
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el “Suplemento Extraordinario” por única vez correspondiente al gabinete de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente nominado en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de este acto y de acuerdo con el detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — OSCAR GONZÁLEZ, Secretario de Relaciones Parlamentarias, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	U.R. POR UNICA VEZ
LAVIERO, Horacio	5.530.103	4130

e. 31/10/2011 Nº 141144/11 v. 31/10/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a la audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Subgerencia de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GUEVARA, GREGORIO DOMINGO	20-08302195-1	022-P-00012/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
GONZALEZ, WALTER DAVID	20-24733620-7	004-L-01160/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PAVON, MIGUEL ANGEL	20-18103222-8	004-L-01341/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LOPEZ, PABLO LUCAS	20-31823335-8	004-L-01464/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GUIÑAZÚ, MARCELO MARTIN	20-12457581-9	004-L-01469/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MAYORGA, MARCOS ESBASTIAN	20-32882703-5	004-L-01489/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SANCHEZ RODRIGUEZ, ENRIQUE	27-05169390-1	004-L-01612/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MATURANO, SANTIAGO DANIEL	20-35616644-3	004-L-01625/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CARDOZO, OSCAR ALBERTO	20-16213242-4	004-L-01647/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MATURANO, MARIA DEL CARMEN	27-22693153-3	004-L-01661/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RUEDA, JOSE LUIS	20-05622437-3	004-L-01769/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MORALES, ALBERTO	20-12690883-1	004-P-00786/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
NUÑEZ, RAFAEL	20-08154141-9	004-P-00853/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BAZAN, RAMON YGNACIO	20-06657466-1	004-P-00862/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PALAVECINO, REGINA	27-13395864-4	004-P-00981/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VILCA, DIEGO VICENTE	20-25585577-9	004-P-01003/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
JOFRE, ESTER DIONISIA	27-11281414-6	004-P-01061/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DEFIS, ROBERTO ITALO	20-04985579-7	004-P-01068/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MIRANDA, FERNANDO	20-13324497-3	004-P-01074/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALVAREZ, ROSA ESTHER	27-12392673-6	004-P-01138/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARINI, ERNESTO LUIS	20-13469080-2	004-P-01209/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GARCETTI, ALINA BEATRIZ	27-18596736-6	004-P-01294/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PALACIOS JORGE	20-13037439-6	07A-L-01055/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ACEVEDO HECTOR DANIEL	20-24301945-2	07B-L-00591/11	007	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PIRAGINO COSTANZA	27-32058582-7	07B-L-01115/11	007	VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OLMOS CLAUDIO ALEJANDRO	20-23785701-2	07B-P-00609/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ CARLOS ALBERTO	20-10779223-7	07B-P-00692/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MENA CARLOS RICARDO	20-22595166-8	07C-L-00907/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BORDIEU JUAN ANTONIO	20-05511414-6	013-L-01005/11	013	VENCIDO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
GABRIELE OSVALDO	20-10737438-9	013-P-00677/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
LOPEZ, BENIGNO	20-11009767-1	022-P-00238/11	022	DIRECCION INEXISTENTE	GRAL. GÜEMES 672 - JUJUY
OUISPE, RENE HUGO	20-12213413-0	022-P-00264/11	022	VENCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - JUJUY
BARRERA, JOSE LUIS	20-11619695-7	022-P-00275/11	022	VENCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - JUJUY
MENDOZA, LEONCIO FELIPE	20-10006602-6	022-P-00310/11	022	VENCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - JUJUY
SEQUEIRA MIGUEL ANGEL	20-04621388-3	024-P-00189/11	024	CERRADO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
GONZALEZ, MARIA MERCEDES	27-16999285-7	029-P-00707/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
TOLOZA, JUAN JOSE MARTIN	20-24013901-5	029-PL-00253/1	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
PALACIO, JONATHAN RODRIGO	20-31306837-5	031-L-01038/11	031	MUDADO	Rómulo Noya 1049
OJUEZ, SEBASTIAN ANDRES	20-24990746-5	031-L-01069/11	031	MUDADO	Rómulo Noya 1049
MACHADO LEZCANO, EDUARDO	20-62164833-1	031-L-01097/11	031	VENCIDO	Rómulo Noya 1049
GARCIA, MAGDALENA	27-18322409-9	031-L-01148/11	031	VENCIDO	Rómulo Noya 1049
FLORES, MARGARITO PEDRO	20-22166299-8	031-L-01208/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049
GRAMAJO, JUAN JOSE	20-08600872-7	031-L-01238/11	031	MUDADO	Rómulo Noya 1049
APONTE, FLAVIO ORLANDO	20-30737905-9	031-L-01248/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049
MICELI, JAVIER CARLOS	20-31375381-7	031-L-01268/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049
PERDOMO, HUMBERTO JULIAN	20-08419097-8	031-P-00254/11	031	MUDADO	Rómulo Noya 1049
CREMON, JORGE HECTOR	20-11548212-3	031-P-00375/11	031	CERRADO	Rómulo Noya 1049
CENTURION, HIPOLITO	20-12039929-3	003-L-00461/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
HERGENREDER, CRISTINA	27-27157635-3	008-L-00981/07	CMC	VENCIDO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
MALDONADO, PATRICIA INGRID	27-14599245-7	009-L-00089/04	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-4.-CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SOSA, JULIO ANDRES	20-22339176-2	011-L-00707/05	CMC	MUDADO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
BARRIENTESO DONOSO, CARLOS	20-92086239-0	014-L-00348/10	CMC	CERRADO	MORENO 401-4º-CAP. FED
GUZMAN PEÑA, SIGIFREDO	20-92522366-3	018-P-00183/08	CMC	VENCIDO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
MARTINEZ MONTOYA, MIGUEL	20-18808033-3	019-P-00086/08	CMC	VENCIDO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
SOSA, BEATRIZ EMILSE	27-04209178-8	031-L-00581/04	CMC	VENCIDO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
GRANEROS, JOSE ANTONIO	23-28464034-9	10B-L-02725/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
TORALES, MARIA ISABEL	27-27822366-9	108-L-04305/07	CMC	CERRADO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
HIDALGO, RICARDO ISMAEL	20-11758898-0	10B-L-04518/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
PEREZ SALVADOR JUSTINO	20-07001878-1	10B-P-00941/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
VAZQUEZ CARLOS ATILIO	20-04589760-6	10B-P-01119/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
GUAJARDO RICARDO ERNESTO	20-07672179-4	108-P-01199/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAP. FED.
BAUTISTA JUAN CARLOS	20-12595389-2	10B-P-01221/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
ALTAMIRANO FELIPE NELIDA	27-04289799-5	10B-P-01269/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
LEONHART DANIEL ALFREDO	20-10816784-0	10B-P-01281/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
FEIJOO OSVALDO JORGE	20-10661557-9	10B-P-01285/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
GONZALEZ ANGEL OSCAR	20-07893899-5	10B-P-01295/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
CONTINO MYRIAM HAYDE	27-20671822-1	10B-P-01487/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
BURGOS ANTONIO DIOGENES	20-07772334-0	10B-P-01536/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
PEDERNERA, SILVIA MABEL	27-93270916-9	10D-L-00936/09	CMC	CERRADO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
GONZALEZ NATALIA ROMINA	23-33590578-4	10D-L-00990/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
ALEGRE JUAN MARCELO	20-24838105-2	10D-L-01156/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
VERA JUAN RAMON	20-30466550-6	10D-L-01160/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
BRAVO TERESA VALERIA	27-30677085-9	10E-L-01568/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
ESPINOLA AGUINAGALDE AMELIA	27-92838213-9	10E-L-01713/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
TUTAGLIO, CRISTHIAN GUSTAVO	20-22724329-6	10E-L-02921/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
RIOS RODAS LUIS	23-62115620-9	10E-L-04984/07	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-4º-CAP. FED.
ROJAS MARTINEZ NICASIO	20-94204154-4	10E-L-01878/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
TARRAGONA FERNANDO JAVIER	20-35176103-3	10E-L-01933/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
GONZALEZ MEDARDO RAMON	20-18310908-2	10E-L-01936/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
SAUCEDO SANDRO	20-25566658-5	10E-L-01956/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
GARCIA DANELLI, MYRIAM NORA	27-16520889-2	10E-L-04651/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
DIAZ, CARLOS DANIEL	20-29328179-4	100-P-01106/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-4º-CAP. FED.
MARTINEZ TORALES NATALICIO	20-94087490-5	10H-L-01304/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
CORREA HECTOR	20-29381871-2	10H-L-01345/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAP. FED.
SELTZER RICARDO ANDRES	20-25968367-0	10H-L-01346/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
IRALA AQUINO SALOMON	20-62258619-4	10H-L-01573/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
ARANDA, MARIA TERESA	27-11419090-5	10H-L-02075/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-4°- CAP. FED.
RISSOTTO PATRICIA	27-92505740-7	10I-L-01996/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
GOMEZ DIAZ BERNARDO LUIS	20-62091768-1	10I-L-02081/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
MERRELLES GUILLERMO	20-62306541-4	10I-L-02094/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
ABREHU MARIA CELINA	27-29390751-5	10I-L-02165/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
VILLAVERDE PEREIRA PEDRO	20-92439439-1	10I-L-02187/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
VARELA HECTOR LINO	20-33826714-3	10I-L-02192/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAP. FED.
SANCHEZ, LIDIA ESTER	27-10576419-2	101-L-02400/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
RESANO, SANTIAGO	23-04741291-9	101-L-02733/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
MUZULIN, PATRICIA MARCELA	23-21962708-4	10I-L-02959/08	CMC	MUDADO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
DIAS ALBERTO	20-18877251-0	10J-L-01678/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
NUÑEZ SERGIO EDUARDO	20-18597734-0	10J-L-01784/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
CHOQUE LLANOS ANDRES	20-92615056-2	10J-L-01989/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
BENITEZ ANATALIO	20-08381195-2	10J-L-02138/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
MACIA, ESTEBAN DAVID	20-28656563-9	10K-L-00010/10	CMC	CERRADO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
AGUIRRE SERGIO OSCAR	20-21597808-8	10K-L-01119/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
PORTUGAL ROCABADO PATRICIA	27-94495048-1	10K-L-01770/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
OUIINTANA ZORRILLA DIEGO	20-93932868-9	10K-L-01820/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAP. FED.
ANTAY ANAMPA PIERO ARTURO	23-94048273-9	10K-L-01866/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
LOPEZ MIGUEL ANGEL	20-62094708-4	10K-L-01963/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAP. FED.

e. 28/10/2011 Nº 139982/11 v. 01/11/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Subgerencia de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SOTO, SERGIO SEBASTIAN	23-24263661-9	004-I-00426/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AHUMADA, ALFREDO ISIDRO	23-13745798-9	004-L-00567/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MERCADO, ROBERTO ANGEL	23-25221117-9	004-L-00702/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PEREZ, JORGE MARTIN	20-33165991-7	004-L-00827/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TELERA SINTERES, EUSEBIO	20-92972091-2	004-L-01111/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RODRIGUEZ, CARLOS	20-07804777-2	004-L-01229/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
OROPEZA, MAMANI ANGEL	20-62313263-4	004-L-01262/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DIAZ, JUAN CARLOS	20-06874770-9	004-L-01340/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GRUDI, NESTOR EMANUEL	20-30176302-7	004-L-01593/10	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CAMARGO, MARICEL FANNY	27-30099130-6	004-L-02588/10	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CACERES LIZARAZU, ESTER	27-92769443-9	004-P-00360/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALVAREZ, DANIEL	20-22348399-3	004-P-00809/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MORALES, ROBERTO ANICETO	20-05543241-5	004-P-00888/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AGÜERO FLORES, ELIO SEFERINO	23-27102786-9	004-P-00917/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LEIVA, AMALIA NIDIA	27-13184102-2	004-P-00976/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ROSALES, JOSE LUIS	20-12146668-7	004-P-00987/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RAMOS, JOSE ALBERTO	20-14677110-7	004-P-01132/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SOSA, NANCY ISABEL	20-20494109-8	004-P-01470/10	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LOPEZ, SUSANA BEATRIZ	27-12657156-4	05A-L-00916/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA. FE 264 2
SUAREZ, MARIA ROSA	27-17534492-1	05A-R-00466/11	005	VENCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2
CEJAS, AUGUSTO CESAR	20-23897729-1	058-L-01262/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA. FE 264 2
FERNANDEZ, MIGUEL ALBERTO	20-12401909-6	07A-L-00744/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CABRERA, WALTER FABIAN	20-27510832-5	07A-L-00797/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROMERO, FEDERICO LUCIANO	20-30802086-0	07A-L-01033/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SILVA, ALICIA MABEL	27-14685109-1	07B-L-00570/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROTONDO, RICARDO VICENTE	20-07644706-4	07B-L-02895/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZARAVIA, JORGE F. R.	23-08562128-9	07B-P-00175/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BARQUILLA, LUIS ANASTACIO	20-25748654-1	07C-L-00470/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RODRIGUEZ, ARNALDO GABRIEL	20-24051927-6	013-L-00524/11	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BARRETO, NORMA BEATRIZ	27-18395417-8	013-L-00724/11	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
GALOTTI, ALFREDO EDMUNDO	20-13026527-9	013-L-00789/11	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
QUIROZ, RAMON ALBERTO	23-14913146-9	013-P-00560/11	013	OTROS MOTIVOS	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
REGALI, DIEGO HECTOR	20-27618232-4	008-L-01710/10	021	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140. PARANA
AVALOS, DANIEL	20-23499624-0	011-L-01479/10	021	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 Nº 726 - 6º P. "A" LA PLATA
ORDOÑEZ, ENRIQUE	20-17738935-9	021-L-00105/11	021	DIRECCION INEXISTENTE	JUANA FADUL 120 1º C.USHUAIA
CORTEZ, JOSE MODESTO	20-13820610-7	021-P-00026/11	021	CERRADO	JUANA FADUL 120 1º C.USHUAIA
ESPINDOLA, ANTONIO	20-10413640-1	07 A-L-00830/1	021	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALARCON, ROSA	27-06434644-5	07B-L-00865/11	021	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SAJAMA, ISAAC TELMO	20-12162840-7	022-P-00278/11	022	DESCONOCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - JUJUY
ORTIZ ARENAS, RENZO JAVIER	20-32142277-3	023-L-00329/11	023	VENCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GALLO, ISIDRO	20-11504955-1	023-P-00198/11	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
LAGUNA, MARCELINO	20-17035563-7	023-P-00283/11	023	VENCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
REARTES, MARTIN JOSE	20-16276579-	024-L-00127/11	024	DESCONOCIDO	AV. BELGRANO 608
CARRIZO, HECTOR OSVALDO	23-10729248-9	024-P-00135/11	024	CERRADO	AV. BELGRANO 608
VEGA, NICOLASA AIDEE	27-13141886-3	024-P-00138/11	024	CERRADO	AV. BELGRANO 608
AQUINO, VICTOR DARIO	20-28391826-3	028-L-00210/11	028	DESCONOCIDO	Fontana 1099 - FORMOSA
ALOMO, RAQUEL	27-27469272-9	029-P-00695/11	029	VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
SILVA, VICTORIA DEL CARMEN	27-10936274-9	029-P-00749/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S DEL ESTERO
LEIVA, NICOLAS RENE	20-16198532-6	029-P-00753/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
CHAVEZ CABRERA, EMIDIO	23-94278900-9	031-L-00028/11	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049
DIACZUK FLORENCIA EMILCE	27-33573868-9	031-L-00058/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
FRANCOU, CLAUDIO RODOLFO	20-22837387-8	031-L-00229/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
ROLDAN, MAXIMILIANO ERNESTO	20-34729280-0	031-L-00286/11	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
MENDOZA, OMAR ALEJANDRO	20-34360621-5	031-L-00320/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
PADILLA, BRANTE, MARCELO	20-93774320-4	031-L-00347/08	031	MUDADO	ROMULO NOVA 1049
SCHROTT, CECILIA VERONICA	27-21956029-5	031-L-00511/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
PETTA, PASCUAL ANTONIO	20-04747179-7	031-L-00540/09	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
INNOCENTI, CRISTIAN ARIEL	20-25925425-7	031-L-00633/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
DIAZ, RAUL ALBERTO	20-10163299-8	031-L-00640/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
GATTOLI, HERNAN ROBERTO	20-20018648-7	031-L-00719/10	031	CERRADO	ROMULO NOVA 1049
BASUALDO, CLAUDIO DANTE	20-21426597-5	031-L-00726/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
CASTRO, JUAN CARLOS DAVID	20-26576882-3	031-L-01203/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
RIVERO, ALDO OMAR	20-31129202-2	031-L-01206/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
VEGA, JOSE	20-13229017-3	031-L-01240/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
ORTIZ, MARCELO JAVIER	20-34421264-4	031-L-01248/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049
ARELLANO, FLORENCIO OMAR	20-12028742-8	031-L-01257/10	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049
RODRIGUEZ, NICOLAS EZEQUIEL	20-32156445-4	031-L-01290/10	031	VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
CAZAUX, VICTORIO SEBASTIAN	20-31112674-2	031-L-01342/10	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049
GALLUZI, DIEGO	20-27635296-3	031-L-01375/10	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049
RODRIGUEZ, ROBERTO	20-31140806-3	031-L-01419/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049
GARCIA, MIGUEL JORGE	20-17539171-2	031-L-01492/10	031	VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
DE LIO, LUIS ANGEL	20-04695519-7	031-L-01542/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049
FERNANDEZ, FERNANDO JOSE	20-27121311-6	031-L-01581/10	031	VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
GIGENA, JOSE LUIS	20-16983092-5	031-L-01687/08	031	MUDADO	ROMULO NOVA 1049
ZUSTOVICH, FELIX RUBEN	20-31995481-4	031-L-01925/10	031	CERRADO	ROMULO NOVA 1049

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RAMIREZ, PABLO JAVIER	20-35242823-0	031-L-01943/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
QUINTANA, JULIO CESAR	20-25089730-9	031-L-02159/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
CHAVEZ, NESTOR DIONISIO	20-21861794-9	031-L-02208/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
GONZALEZ, VICENTE	20-14321812-1	031-L-02215/10	031	VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
CEJAS, JUAN MARCELO	20-23927446-4	031-L-02217/10	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049
CUELHO, WALTER ARIEL	20-31851092-0	031-L-02268/10	031	VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
MACHADO TORRES, BRUCE LEE	20-92687214-2	031-L-02458/10	031	VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
IGLESIAS, ERICA INES	27-28716252-4	031-L-02540/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049
OJEDA, RICARDO RUBEN	20-29828270-5	031-L-02550/10	031	VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
BALCALA, ORLANDO ALBERTO	20-20295155-5	031-L-02673/10	031	VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
LARRAÑAGA, JUAN CARLOS	23-17869869-9	031-L-03174/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049
ENDRIZZI, HUGO ALBERTO	23-10163253-9	031-P-00036/11	031	VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
RAMUNDI, JORGE OMAR	20-07655399-9	031-P-00061/11	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049
VERON, EDUARDO ADOLFO	20-12028155-1	031-P-00090/10	031	VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
VALLEJO, ALBERTO EDGARDO	20-04695987-7	031-P-00112/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049
ROJAS, ROQUE	20-12014790-1	031-P-00131/11	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOVA 1049
SOSA, ADOLFO LUIS	20-13776445-9	031-P-00145/11	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049
BARCELO, SEBASTIAN ALFONSO	20-04694034-3	031-P-00174/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049
VILLAN, DARDO	20-14580758-2	031-P-00182/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049
PEREIRA, EMMANUEL	24-30601509-1	031-P-00209/11	031	VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
PAPALEO, MARTA MARIA	23-11923269-4	031-P-00241/10	031	VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
CARBURSANO, ANGEL RAMON	20-14072825-0	031-P-00373/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049
PERLO, RUBEN OSCAR	20-20547260-7	031-P-00443/10	031	VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
MENDEZ, MARCELO DANIEL	20-17776488-5	031-P-00464/10	031	VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
SOLIS, CARLOS DANIEL	20-11780709-7	031-P-00512/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049
BENEDETTI, JUAN JOSE	20-08522240-7	031-P-00577/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049
CAIRO, JUAN PEDRO	20-12295417-0	031-P-00654/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049
DANIELACHE, SILVIA MARTA	27-12817197-0	10A-P-00059/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SAMANIEGO RODRIGUEZ, LELIS	20-92970885-8	10A-P-00549/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CRISTALDO, LORGIA	27-94000225-2	10A-P-01004/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABALLERO, JORGE IRENEO	20-17272456-7	10A-P-01042/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARTILLES, MIGUEL ANGEL	20-10650198-0	10A-P-01196/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAVASENGHI, MIGUEL ANGEL	23-08558368-9	10A-P-01343/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTRO, MARCELO MANUEL	20-10130451-6	10C-P-00812/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MASSA, JOSE MANUEL	20-26563064-3	10C-P-00827/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS, STELLA MARIS	27-13799191-3	10C-P-00833/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, WILLIAM ARTURO	20-92097876-3	10C-P-00835/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMOS, OSCAR ANGEL	20-11429552-4	10C-P-00866/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MIÑO, RAMON OSCAR	20-08481606-0	10C-P-00878/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AVILA REY, HORACIO	20-23400081-1	10C-P-00886/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, CESAR ORLANDO	20-25187359-4	10D-1-00434/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MESAJERIA y LOGISTICA S.A.	27-25677340-1	10D-1-00782/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MESAJERIA y LOGISTICA S.A.	27-25677340-1	10D-1-00783/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOTO, FELISIANO ANTONIO	20-24000197-8	10D-1-00859/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS, PABLO ANTONIO	20-26888759-9	10D-L-01198/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DE XAMAR, MAXIMILIANO	23-24021890-9	10E-L-01472/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, ALBERTO RAUL	20-35211163-6	10E-L-01668/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ, STELLA MARIS	27-23323740-5	10E-L-01747/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PORTILLO BOGADO, LILIAN	27-93979889-2	10E-1-01769/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OVEJERO, OSCAR HORACIO	20-14216958-5	10E-L-01809/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DUARTE, TELMA SUSANA	27-16921604-0	10E-L-01848/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, DEOLINDA TEODORA	27-23932664-7	10E-1-00662/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTIN, SILVINA ANDREA	27-22293417-1	10E-L-01273/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PALACIO, JOSE ALBERTO	20-31513368-9	10F-L-01523/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTAÑO, MAXIMILIANO HERNAN	20-34741376-4	10F-1-01692/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOREL, JUAN MARIO	20-07864277-8	10G-P-00434/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MONZON, PEDRO OMAR	20-17097192-3	10G-P-00462/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, MARCELO PABLO	20-16952346-1	10G-P-00466/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUERRA, DANIEL EDUARDO	20-14821889-8	10G-P-00580/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ MENCIA, VICTOR	20-92326630-6	10G-P-00588/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, MABEL	27-18635021-4	10G-P-00738/11	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AVILA, DECELEN	20-11729218-6	10G-P-00751/11	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BOTTA, ALBA LIDIA	27-11500891-4	10G-P-00756/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OBREGON, JOSE LUIS	20-16088427-5	10G-P-00771/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BASILONE, DORA GLORIA	27-13021972-7	10G-P-00820/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, NASARIO	20-13587848-1	10H-L-00930/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, FABIAN HORACIO	20-24489086-6	10H-1-00934/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TOLEDO, OSMAR DANIEL	20-14871813-0	10H-1-00963/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, LUIS LEONARDO	20-24730266-3	10H-1-01019/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KEGLER, DERLISELIGIO	20-62171070-3	10J-1-00027/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AYALA, SILVIO RAMON	23-17827699-9	10J-1-01445/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DUARTE, GABRIEL SIMEON	20-33731398-2	10J-1-01641/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VALENTINI, GARY DANIEL	20-93781279-6	10K-L-01104/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAUNA, DARIO NERESTAN	20-17548749-3	10K-L-01249/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NIEVA, SERGIO ALEJANDRO	20-33663138-7	10K-L-01271/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, CESAR DANIEL	20-25760770-5	10K-L-01538/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CAMPUZANO CACERES, MIGUEL	20-62094403-4	10K-L-01663/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SUELDO, EMANUEL	20-34572526-2	10K-L-01697/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BERMUDEZ, MARCOS	20-34378807-0	10K-L-01844/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NIETO, FELIPE SEVERO	20-13134324-9	10K-L-01983/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SERVIN, ELSA	27-11114864-9	10K-L-02123/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

e. 28/10/2011 Nº 139986/11 v 01/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique al Sr. Enrique Gustavo BUSTO (D.N.I.: 25.065.846), la Resolución Nº 135 de fecha 25 de noviembre de 2010 cuya parte resolutiva reza:

ARTICULO 1º: Sanciónase al Sr. ENRIQUE GUSTAVO BUSTO en su carácter de ex propietario de la denominada 'FARMACIA EXPERTA' con una multa de pesos CUATRO MIL ($ 4.000) por haber transgredido el artículo 4 de la Ley Nº 17.565 y artículo 14 del Decreto Nº 7123/68 reglamentario de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 2º: Sanciónase a la Sra. PATRICIA BEATRIZ OSORIO en su carácter de propietaria de la denominada 'FARMACIA EXPERTA' con una multa de pesos CUATRO MIL ($ 4.000) por haber transgredido el artículo 4 de la Ley Nº 17.565 y artículo 14 del Decreto Nº 7123/68 reglamentario de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 3º: Sanciónase a las profesionales farmacéuticas CELIA ADITH MARCIGO y SILVIA INES JAIMOVICH, ambas en carácter de Directora Técnica de la denominada 'FARMACIA EXPERTA' con una multa de DOS MIL PESOS ($ 2.000) por haber transgredido el artículo 4 de la Ley Nº 17.565 y artículo 14 del Decreto Nº 7123/68 reglamentario de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 4º: Acuérdase el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 5º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 6º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO y dése al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos. Cumplido, pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO. DOCTOR GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS. MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION."

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 28/10/2011 Nº 137756/11 v. 01/11/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad que se enuncia a continuación: ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES Y AFINES DE ROSARIO 18 DE MARZO, expediente 765/11, matrícula S.F. 1365 De acuerdo con las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.— Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/10/2011 Nº 140148/11 v. 01/11/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las autoridades de la entidad MUTUAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES, Sr. Marcelo Antonio Ibáñez vocal titular 3°; Alberto Aníbal Neris fiscalizador titular 1°; José Alexis Ledesma vocal titular 2° y Blas Antonio Vega vocal titular 1°. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/10/2011 Nº 140157/11 v. 01/11/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad que se enuncia a continuación: ASOCIACION MUTUAL DEL CORAZON DE LA SANIDAD, matrícula C.F. 1863, expediente N° 167/11. De acuerdo con las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/10/2011 Nº 140173/11 v. 01/11/2011

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL CHACO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 674/11.

TITULO I - CAPITULO I: DEL NOMBRE, CONSTITUCION DE REPRESENTACION Y DOMICILIO.—

ARTICULO 1º — Denomínase SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL CHACO la asociación sindical de trabajadores fundada el diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos, mediante la fusión de las asociaciones gremiales que seguidamente se indican: Centro de Empleados de Comercio de Juan José Castelli, Centro de Empleados de Comercio de Charata, Centro de Empleados de Comercio de General Pinedo, Centro de Empleados de Comercio de Las Breñas, Centro de Empleados de Comercio de Machagai, Centro de Empleados de Comercio de Presidencia Roque Saenz Peña y Centro de Empleados de Comercio de Tres Isletas. Esta destinado a agrupar a todos aquellos trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes o en la prestación de servicio por cuenta propia o ajena. Agrupará también al personal técnico, administrativo o de ventas que, se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen a dichas categorías, así como a los trabajadores que presten servicios en el Sindicato de Empleados de Comercio y a los trabajadores en pasividad que hallan pasado a esa situación después de prestar servicio en algunas de las actividades o categorías anteriormente enunciadas. El Sindicato de Empleados de Comercio del Chaco, agrupara a los trabajadores que desempeñen tareas de cualquier índole en empresas, sea cual fuere su naturaleza jurídica o establecimiento destinados al comercio, en actividades civiles que se realicen con fines de lucro, en organismos de seguridad social cuyos beneficios sean exclusivamente o predominantes para empleados de comercio; en las asociaciones gremiales que agrupen a ese mismo personal; y a los trabajadores que desempeñen tareas administrativas en establecimientos o empresas correspondientes a actividades industriales y a todo tipo de servicio cuyo personal este comprendido en las convenciones colectivas suscritas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — El Sindicato de Empleados de Comercio del Chaco, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de los siguientes partidos de la Provincia del chaco: Almirante Brown, Chacabuco, 12 de Octubre, 2 de Abril, General Belgrano, General Guemes, Independencia, Maipú, 9 de Julio, Presidencia de la Plaza y 25 de Mayo. Tendrá domicilio legal y su Sede Central en Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, de la Provincia del Chaco, en el lugar, que fije su órgano directivo.

CAPITULO II: DEL OBJETO Y LA CAPACIDAD. DEL OBJETO: ARTICULO 3º: El Sindicato de Empleados de Comercio del Chaco, tendrá como objeto la defensa del interés profesional de los trabajadores comprendidos en su ámbito personal y territorial de actuación y, en consecuencia, atenderá a todo cuanto concierna, con sujeción al orden legal aplicable, al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de dichos trabajadores. A tal efecto, deberá a) procurar a los trabajadores que represente el acceso a empleos adecuados la estabilidad en los mismos, retribuciones justas y, en general, que el desempeño de sus tareas se efectúe bajo modalidad que resguarden su dignidad y posibiliten el pleno desarrollo de su personalidad; b) atender a los problemas laborales que afecten a dichos trabajadores, así como a las negociaciones y conflictos colectivos que se deriven aquellos; c) promover a la sindicalización de los empleados de comercio y coordinar su acción con las demás asociaciones gremiales que los representen en el país, procurando la consolidación de la asociación de segundo grado que las agrupa o que en el futuro pueda agruparlas; d) proponer al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que representa, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, a la par que fomentando el espíritu de solidaridad entre ellos; e) estrechar vínculos con otras asociaciones gremiales de trabajadores, en el país y en el extranjero, en miras al mejor cumplimiento de los fines comunes; f) defender y representar los intereses individuales de carácter laboral de sus afiliados ante las autoridades administrativas, judiciales, organismos del estado en general, y empleados; a petición de partes, la que se acreditará mediante carta poder; g) defender y representar ante el estado, los empleadores y organismos privados el interés colectivos de los trabajadores representados; h) concertar y modificar pactos o convenios colectivos, dentro de su ámbito y sin interferir la acción que, en ese orden, cumpla la asociación gremial de segundo grado a la que esté adherido; i) colaborar, con los medios a su alcance, para que se cumpla y perfeccione la legislación laboral vigente, y en general, las normas que por su afinidad social interesen a los trabajadores representados; j) procurar la capacitación general técnica y sindical de los trabajadores, organizar cursos y demás actividades semejantes; editar publicaciones; otorgar becas, propiciar toda actividad que sirva a la elevación cultural de los trabajadores y fundar o participar en instituciones que persigan idéntico fin; k) proporcionar y/o fomentar servicios que posibiliten a los trabajadores representados la adquisición de vivienda, sistemas que le faciliten la obtención de créditos y la cobertura de riesgos sociales y otras contingencias, servicios que procuren la adecuada utilización del tiempo libre de los trabajadores y esparcimiento, que atiendan a su cultura física, que fomenten la práctica de deportes y el turismo social; l) proporcionar a los trabajadores representados servicios de proveedoras, farmacia y todos cuanto acrecienten el bienestar y la seguridad social de aquellos y de sus núcleos familiares: Por sí o mediante la promoción de cooperativas, mutuales, u otras personas jurídicas, dentro del margen de acción compatible con el ordenamiento legal; ll) Coadyuvar a la solución de los problemas de los trabajadores en situación de pasividad, en tanto los mismos sean inherentes a esa condición; m) cumplir todos los demás fines no mencionados expresamente en este estatuto, que la legislación asigne a las asociaciones gremiales o que sean propios del objeto de estas y, en general todos los que el ordenamiento jurídico no le prohíba entendiéndose que la enunciación precedente no es taxativa.

Capítulo IV: Del Consejo Directivo. ARTICULO 36º: La conducción operativa del SINDICATO Y su administración estarán a cargo de un Consejo Directivo integrado por once miembros designados por el voto directo y secreto de sus afiliados por el término de cuatro años, pudiendo ser reelectos y ocuparán los siguientes cargos: 1) Secretario General, 2) Subsecretario General, 3) Secretario de Organización, 4) Secretario de Administración y Finanzas, 5) Secretario de Actas, Difusión y Cultura, 6) Secretario de Asuntos Gremiales, 7) Secretaría de la Mujer, 8) Secretaría de Turismo y Deportes, 9) Vocal primero, 10) Vocal segundo, 11) Vocal tercero. Su integración deberá respetar el cupo femenino de acuerdo a la Ley 25.674. Respecto de la representación femenina, para cargos electivos y representativos, deberá estarse a lo previsto en la Ley 25.674 y su Dec. Reg. 514/2003. Se elegirá también tres vocales suplentes, numerados del primero al tercero, que solamente integrarán el Consejo Directivo cuando se produzcan vacancias temporarias o definitivas, cualquiera sea la causa que las motive. La incorporación de suplentes deberá ser materia de resolución expresa del Consejo Directivo, el que estará obligado a adoptarla toda vez que se produzca la vacancia de un cargo titular, no entendiéndose por tal las meras inasistencias salvo cuando por su reiteración ocasione la caducidad automática del mandato o cuando obedezcan a causales de cierta permanencia.

ARTICULO 41º: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo: a) realizar en general, todos los actos que sean necesarios para que el SINDICATO cumpla sus fines, en tanto el presente estatuto no prevea otro órgano con competencia especifica para ejecutarlos; b) realizar, en particular, todos los actos que este estatuto le encomienda en forma específica, ya sea como cuerpo o ya al indicar las funciones de cada uno de sus integrantes; c) designar los trabajadores que deban prestar servicios para el SINDICATO, fijar sus remuneraciones y adoptar todas las medidas que conforme a derecho, le competen como empleador; d) utilizar los servicios de personas que ejerzan profesiones liberales o de trabajadores autónomos —en este último caso solamente para tareas eventuales— concertando los pertinentes contratos; c) dictar normas reglamentarias que hagan al desenvolvimiento administrativo del ente, o a las funciones de los integrantes del Consejo a la prestación de los servicios que, para cumplir sus fines efectúe; f) cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias; las que emanen de los otros órganos que copartícipe en el gobierno del SINDICATO y las que resulten de sus propias resoluciones; g) difundir adecuadamente su obra, posibilitando se tome conocimiento de su actuación. h) realizar toda clase de negocios jurídicos necesarios para el desenvolvimiento de la vida del SINDICATO. A tal efecto podrá realizar actos de administración y disposición. En lo que concierne a estos últimos, estará facultado para comprar y vender, constituir derechos reales y contraer obligaciones, actuando de conformidad con lo que dispone el artículo, entre las facultades indicadas, se encuentra comprendida la de realizar operaciones financieras, con bancos oficiales o no; la de operar con los mismos o con otras instituciones de crédito e igualmente la de dar o tomar en arrendamiento; i) crear subcomisiones y designar sus integrantes; j) presentar a la Asamblea de Representantes, en sesión ordinaria la memoria, el balance general, el inventario, cuenta de gastos y recursos. Previamente deberá poner dicha documentación a disposición de la Comisión de Fiscalización Administrativa, para elevarla con su informe, y ponerla en conocimiento de los Delegados a la Asamblea de Representantes y establecer el orden del día de las mismas, en todas las oportunidades en que este estatuto lo indica como obligatorio y en las restantes ocasiones en que lo considere necesario: I) supervisar y coordinar la actuación de las Seccionales: II) designar delegados Normalizadores en las Seccionales en supuestos de acefalía.

El numero de afiliados al momento de la aprobación del Estatuto es de 1366 (Un mil trescientos sesenta y seis).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE PELUQUERIAS, ESTETICA Y AFINES DE BUENOS AIRES (S.U.T.P.E.A.B.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 907/11.

ARTICULO 1º — En la ciudad de Buenos Aires, el 4 de octubre de 1943, constituyose una institución denominada “Asociación de Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal”, luego llamada “Asociación de Peluqueros y Peinadores”, y que en adelante se denominará SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE PELUQUERIAS, ESTETICA Y AFINES DE BUENOS AIRES (S.U.T.P.E.A.B.A.), con fines gremiales y con domicilio legal en la calle Ayacucho 960 de Capital Federal.

ARTICULO 2º — Nuclea, representa y defiende los intereses de los trabajadores, en sus distintas especialidades, que laboren en empresas que dediquen su explotación total o parcialmente en forma indistinta o conjunta a la prestación o venta de servicios de: peluquería para damas, caballeros o niños; tratamientos de recuperación capilar; fabricación, implantación, mantenimiento de prótesis capilares o entretejidos; tratamientos de belleza corporal o capilar; masajes corporales o capilares; manicuria; aplicación de uñas o pestañas postizas; depilación, bronceado de piel; baños en cualquiera de sus tipos tales como saunas, finlandeses, turcos, etc.; cosmetología; pedicuría, tratamientos reductores o adelgazantes de siluetas; gimnasia reductora o adelgazante como por ejemplo: jazz; y en general, todo servicio afín con la belleza capilar y/o corporal, cualquiera fuera la técnica empleada o la denominación de la empresa; y también del personal que labore en academias o institutos donde se imparta la enseñanza teórica o práctica de los oficios atinentes a las especialidades aludidas precedentemente. Los trabajadores que presten los servicios indicados en este artículo, están nucleados y representados por el Sindicato, aunque los establecimientos en los que laboren, se encuentren instalados en Clubes, Obras Sociales, Hoteles, Bares, Mutuales, o cualquier tipo de entidades civiles, deportivas o sociales.

ARTICULO 3º — El ámbito de representación geográfica es todo el territorio de la Capital Federal y todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, con excepción de los partidos de General Pueyrredón, General Alvarado, Necochea, Mar Chiquita, Coronel Vidal, Villa Gesell, Municipio Urbano de la Costa, Tandil, Azul y Olavarría.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1002/11.

ARTICULO 1 — Denomínase SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, adherido la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQyPRA), a la asociación Sindical de Trabajadores fundada el día 4 de marzo de 1986, en la ciudad de San Luis, capital de la provincia del mismo nombre, constituyendo una asociación sindical de trabajadores de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria química y petroquímica de las provincias de: San Luis, La Pampa, Neuquén, La Rioja y Córdoba, comprendido por los agentes que se desempeñan en la actividad en los establecimientos industriales o administraciones de las empresas dedicadas a la fabricación, fraccionamiento, comercialización o elaboración de productos dentro de la actividad química, petroquímica, electroquímica o cuyos procesos mecánicos o químicos son inherentes a dichas actividades de o con los siguientes productos, sus compuestos y derivados encuadrados dentro de la actividad química, electroquímica o petroquímica; abonos artificiales, orgánicos e

inorgánicos, abrasivos, aceites y materias grasas, aceites sintéticos, acetatos, ácidos orgánicos e inorgánicos, adhesivos, aditivos, agroquímicos, aguarrás, álcalis, alcanfor, alcoholes, en sus distintas categorías y tipos, como así también los derivados del procesamiento químico de transesterificación mediante reacciones químicas de cereales (biodiesel, glicerina), maderas, melazas, vínicos, aluminio, anhídridos anilinas, antimonio, arsénico, azufre, barnices, bases, bórax, carbonatos, carbones, cianuro, cloruros, colas, colorantes, compuestos nitrogenados, dextrina, disolventes, electroquímica y compuestos de grafito, emulsiones, específicos veterinarios, ferroaleciones químicas, fibras celulósicas artificiales y orgánicas, sintéticas, galvanoplásticos, gases, gelatinas, glicerinas, gomas, hiposulfitos, lacas, lacres, manganeso, magnesio y derivados; nitratos, óxido, papeles carbónicos, papeles y placas celulósicas y fotográficas, pastas químicas, pigmentos, bases para pinturas, plantas de tratamientos de agua de efluentes de la industria química y petroquímica, productos: anticriptorgánicos, carboquímicos, electrometalquímico, insecticidas, para la limpieza y mantenimiento (agua lavandina, ceras, detergentes, hipoclorito de sodio) para preparaciones farmacéuticas, radioactivos; resinas sintéticas y vegetales, sacarina, sales, soluciones desinfectantes y toda actividad comprendida dentro de la tecnología química y petroquímica; elaboran o producen los siguientes productos, sus compuestos y derivados: acetileno, acetona, agroquímicos, alcoholes (amílico, ciclohexanos, etanol, felilmetanol, exanol, metanol, metíl), amoníaco, anhídrido maleico, aromáticos pesados, azufre, benceno, butadieno, cetona; elaboración de caucho sintético, estileno, etileno, estireno, flúor, carbonos, glicerina, hidrocarburos saturados; propano, propileno, resinas, solventes, sulfato de amonio, tolueno y todo elemento, compuesto y derivado que se emplee, desarrolle y se produzca en la industria, como también todos los que en el futuro se puedan fabricar de los subproductos del gas natural y del petróleo.

El Sindicato tiene su domicilio legal en calle Belgrano Nº 1644 (mil seiscientos cuarenta y cuatro) en San Luis, Capital ejerciendo su zona de actuación en TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, LA PAMPA, NEUQUEN, LA RIOJA Y CORDOBA. Constituye una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 29 — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por los miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL; SECRETARIO ADJUNTO; SECRETARIO DE ORGANIZACION O GREMIAL; SECRETARIO DE ACTAS Y TESORERO; TRES VOCALES TITULARES. Habrá además miembros SUPLENTES correspondientes a cada uno de los TITULARES respectivamente, que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años.

Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 513/97.

ARTICULO 1 — El Sindicato de Trabajadores Municipales de Puerto General San Martín, se considera fundado, según constancia de actas, el día 4 de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Dos, en la Ciudad de Puerto General San Martín, de la Provincia de Santa Fe, República Argentina.

ARTICULO 2 — El Sindicato de Trabajadores Municipales de Puerto General San Martín con domicilio en calle Mendoza 1068 de la ciudad de Puerto General San Martín de la Pcia. de Santa Fe, República Argentina, agrupa a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Pcia. de Santa Fe, Ley Nº 9286, que prestan servicio dentro del territorio de la ciudad de Puerto General San Martín y se desempeñan como agentes remunerados de la respectiva Municipalidad.

ARTICULO 3 — Constituyen los fines y objetivos fundamentales del Sindicato de Trabajadores Municipales de Puerto General San Martín, los siguientes:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores que presten servicios remunerados en la Municipalidad que constituye el ámbito de actuación de esta Entidad Sindical de primer grado.

b) Agrupará asimismo a los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio (para personal de Municipalidad) que deseen ser afiliados de acuerdo con la reglamentación especial que sobre el particular sancione y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses del Sindicato de Trabajadores Municipales de Puerto General San Martín.

ARTICULO 18 — El Sindicato de Trabajadores Municipales de Puerto General San Martín será dirigido y administrado por una Comisión Directiva de doce (12) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

1 Secretario General

1 Pro-Secretario General

1 Secretario Gremial

1 Pro-Sec. Gremial

1 Secretario de Hacienda

1 Pro-Sec. de Hacienda

1 Secretario de Actas y Administración

1 Pro-Sec. de Actas y Administración

1 Secretario de Acción Social, Deporte y Turismo

1 Pro-Secretario de Acción Social, Deporte y Turismo

2 Vocales Titulares

1 Vocal Suplente

Habrá dos Vocales Titulares (2) y un Vocal Suplente (1) que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos deberá ser desempeñado por ciudadanos argentinos. Quienes ejerzan los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto, deberán ser ciudadanos argentinos.

El mandato de los miembros de C.D. durará cuatro (4) años, pudiendo sus miembros ser reelegidos al término del mismo.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa de Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 813/11.

Artículo 1º — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina queda constituido el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) que agrupará a los trabajadores marítimos de maestranza y marinería de la Marina Mercante Nacional, con domicilio legal en Capital Federal, actualmente en la calle Perú 1667. Dichos trabajadores comprenden al personal enrolado o embarcado en toda clase de buques o artefactos navales de bandera argentina, incluyendo los dedicados a la pesca, ya sea de altura, media altura, costera, congeladores, factorías y balizamiento y toda actividad extractiva ictícola o complementaria; dragas, grúas, "islas flotantes" y plataformas petroleras; ferrobarcos; artefactos y unidades navales que floten afectados a complejos de infraestructura o construcción de puentes, puertos, muelles y demás obras públicas afectados, cualquiera sea su estructura, a la navegación marítima, fluvial, lacustre, portuaria, pesquera y anexa, transporte de combustibles químicos, sólidos y líquidos, gaseros, areneros, pedregulleros, hacenderos, transbordadores, mineraleros, graneleros, alijadores, frigoríficos, remolques, empujes, barcazas, lanchas, pontones, unidades tipo "lash", alíscafos, portacontenedores, de carga general o específica, pasajeros, lanchas de horario e itinerario fijo; embarcaciones deportivas, con libreta de embarque de turismo, lanchas aguateras o proveedoras de energía eléctrica; las denominadas "cuadrillas" de limpieza, mantenimiento y alistamiento de unidades y artefactos navales y toda otra actividad conceptuada como anexo a la actividad marítima y pesquera, como ser: amarradores, buzos y todo personal en cuyo documento habilitante esté inscripto en su especialidad o como persona auxiliar u otra denominación futura que la tecnología moderna imponga, sean estas embarcaciones de empresas armadoras privadas, del Estado, públicas o sociedades mixtas con habilitación, título, patente, libreta de embarco, permiso de embarco, etc., otorgado por la autoridad marítima.

Queda excluido de su agrupamiento el personal navegante de la Flota petrolera de Y.P.F., asimismo queda excluido el personal que posea facultades para aplicar sanciones disciplinarias y de niveles superiores.

Artículo 2º — La zona de actuación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) abarca todo el territorio Nacional. Actuará con Secciones, Seccionales y Delegaciones en la Capital Federal e interior.

Las Secciones de la Capital Federal las constituyen las especialidades de Cámara, Cocina, Cubierta y Máquina. Las Seccionales del interior del país, son: Campana, San Fernando, Rosario, Santa Fe, Barranqueras, Corrientes, Posadas, Colón, Mar del Plata, Bahía Blanca, Necochea y Puerto Madryn. Las Delegaciones, son: San Antonio Oeste, Puerto Deseado, Ushuaia, Río Grande, Goya, Río Gallegos, Comodoro Rivadavia y San Carlos de Bariloche, pudiendo en el futuro crearse las Seccionales y Delegaciones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de las gestiones gremiales y sociales del interior, o suprimir aquellas que se consideren innecesarias.

Artículo 23º — El Sindicato será dirigido y administrado por un total de 29 (veintinueve) miembros titulares y 38 (treinta y ocho) miembros suplentes al Consejo Directivo y la duración de sus mandatos será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos y estará compuesto de la siguiente manera: Secretario General; Secretario General Adjunto; Secretario Tesorero; Secretario de Obra Social; Secretario de Relaciones Laborales; Secretario de Turismo y Deportes; Secretario del Interior; Secretario de Pesca; Secretario de Actas, Prensa y Cultura; Secretario de Medio Ambiente y Secretaria de la Mujer, y sus vocales titulares.

Los mismos provendrán de las cuatro (4) Secciones de la Capital Federal, y de las Seccionales del Interior: Posadas, Corrientes, Barranqueras, Santa Fe, Rosario, Colón, Campana, San Fernando, Mar del Plata, Bahía Blanca, Necochea y Puerto Madryn. De cada una de esas Secciones y Seccionales provendrá un miembro al Consejo Directivo, que será el Secretario de las Secciones y Seccionales con excepción de las Secciones de Cubierta y Máquina de Capital Federal que llevarán dos (2) representantes incluido el prosecretario de cada una de las Secciones mencionadas.

Los Consejeros serán los Secretarios de las Seccionales de Capital Federal y de las Seccionales del Interior.

Asimismo habrá también Subsecretarios de los siguientes Secretarios: Tesorero; de Obra Social; de Relaciones Laborales; de Turismo y Deportes; del Interior; de Pesca; de Actas, Prensa y Cultura; de Medio Ambiente y de la Mujer. Estos Subsecretarios entrarán en funciones, e integraran el Consejo Directivo, en caso de renuncia, fallecimiento, separación del cargo de los respectivos titulares, o bien por cuestiones operativas referidas a las respectivas Secretarias no integrando, en este caso, el Consejo Directivo, siempre y cuando así lo disponga el Secretariado Nacional con acuerdo del Consejo Directivo Nacional.

Además habrá Vocales suplentes, que sólo integrarán el Consejo Directivo en caso de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

El renunciante será suplantado por un integrante de su misma Sección o Seccional.

CANTIDAD DE AFILIADOS: 13.000 (Trece mil).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa de Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1074/2011

Tope Nº 459/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.127.890/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 790 del 22 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 295 del Expediente Nº 1.127.890/05 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 790/11 y registrado bajo el Nº 965/11, conforme surge de fojas 305/307 y 310, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 318/322, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 790 del 22 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 965/11 suscripto entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.127.890/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES CCT Nº 431/05	01/04/2011	$ 3.978,10	$ 11.934,30
	01/06/2011	$ 4.151,06	$ 12.453,18
	01/12/2011	$ 4.629,44	$ 13.888,32

Expediente Nº 1.127.890/05

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1074/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 459/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1061/2011

Registro Nº 1200/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.458.517/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector gremial y la Empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo indicado precedentemente, las partes pactan a partir del 1 de julio de 2011, incrementos en los jornales de los trabajadores que prestan servicios en las plantas que la Empresa posee en la Localidad de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad de Córdoba, de la provincia homónima.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo acompañado, conforme surge de los Expedientes M.T.E y S.S. Nº 1.335.453/09 y Nº 1.455.160/11.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a fojas 66 y 68 el contenido y firmas del acuerdo traído a homologación, cumplimentando el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector gremial y la Empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, glosado a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.458.517/11, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.458.517/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme to previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.458.517/11

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1061/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número

1200/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 15 días del mes de julio de 2011, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Lic. Ludovico Martin en su carácter de Vicepresidente de Recursos Humanos, Dr. Carlos Mangiavillano, en su carácter de Gerente Ejecutivo de Recursos Humanos de Planta Pacheco y el Dr. Luis María Casares en su carácter de apoderado, en adelante la EMPRESA (establecimientos fabriles en General Pacheco Provincia de Buenos Aires y en la provincia de Córdoba) y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) Sres. Mario Manrique, en su carácter de Secretario General, Ricardo Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial, José Caro y Miguel Fino, estos últimos en carácter de miembros del Consejo Directivo Nacional y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A., Sres. Diego Avila, Andrés Jerez, Luis Alvarez, Ramón Barrientos, Carlos Florentín, Angel Espinillo, Marcelo André, Javier Ditto, Blas Baez y Silvio del Bianco en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones expresan:

CONSIDERANDOS:

a.- Ambas PARTES dejan constancia que al presente acuerdo se ha arribado luego de diversas reuniones celebradas por la Paritaria Nacional de la que participaron los representantes legales de las diferentes empresas terminales automotrices, a saber: Ford Argentina SCA, Mercedes Benz Argentina SAFICIM, Toyota Argentina S.A., General Motors de Argentina S.R.L. y Volkswagen Argentina S.A. en tanto que en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor participaron la miembros de su Consejo Directivo Nacional así como los delegados regionales, Secretario General de la Delegación Rosario Sr. Marcelo Barros y Delegación Norte (PBA) Sr. José Caro.

b.- Ambas PARTES reconocen que el acuerdo suscripto con fecha 15 de julio, 2010 entre las mismas, fue oportunamente sujeto a la aprobación de las Asambleas de personal de los Establecimientos Fabriles de la Empresa ubicados en General Pacheco Provincia de Buenos y en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, habiendo sido aprobado por amplia mayoría en ambas asambleas y decidiéndose, en dicho acuerdo, posibles métodos referenciales de negociación a seguir en ambas Plantas para conformar los salarios correspondientes al trimestre julio/septiembre de 2011. Como consecuencia de todo lo anterior LAS PARTES dejan constancia que aquel acuerdo ha sido utilizado como base de la presente negociación.

En virtud de todo lo anterior y luego de sucesivas reuniones, se ha arribado al presente acuerdo:

PRIMERA: Con efectividad 1ro. de julio de 2011, los salarios del personal jornalizado vigentes al 30 de junio de 2011 se incrementarán en un 5%. Se adjuntan en ANEXO I las nuevas escalas salariales resultantes, que regirán a partir del día 1ro. de julio de 2011 y hasta el 30 de septiembre de 2011, siendo este plazo el de vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento salarial acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal jornalizado. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de mantener negociaciones paritarias previsibles que eviten generar situaciones conflictivas, LAS PARTES disponen que se reunirán en el mes de octubre de 2011 con el objetivo de determinar los salarios que regirán en el cuarto trimestre del año en curso, de acuerdo a las referencias, si se conocieran, consensuadas en el acuerdo salarial de fecha 15 de julio de 2010, no superando de ningún modo y bajo ningún concepto el resultado que puedan arrojar las mismas. Asimismo, las PARTES acuerdan que, en caso que los REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, a partir del mes de enero de 2012, soliciten iniciar negociaciones respecto de un incremento “real” de salarios, se considerará como parte integrante del pretendido incremento el diferencial y otorgado del 1,3% al que se refiriera la cláusula SEGUNDA del acta-acuerdo suscripta con fecha 19 de abril de 2011.

QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: Ambas PARTES dejan expresa constancia que el presente acuerdo es de aplicación al personal jornalizado que presta servicio en la Planta de General Pacheco, provincia de Buenos Aires y en la Planta de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL PLANTA PACHECO

Vigencia 1º de julio 2011										
Categoría	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Valor Jornal Remunerativo	$ 29,23	$ 29,59	$ 30,17	$ 31,08	$ 31,93	$ 33,36	$ 33,99	$ 35,47	$ 38,15	$ 41,78

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1062/2011

Registro Nº 1201/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.430.554/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.430.554/11 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 358/03, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.430.554/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a luce a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.430.554/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 358/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.430.554/11

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1062/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1201/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.430.554/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2011, siendo las 12,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, Alberto Jorge PERERA con D.N.I. 5.181.670 en su carácter de Secretario General, Edith Amalia SOLARI con D.N.I. 16.761.377 en su carácter de Tesorera, Marcelina BRIZUELA con D.N.I. 5.146.158 en su carácter de Secretaria Gremial y Alejandro Miguel DEL FRANCO con D.N.I. 13.423.272 y Dr. Sebastián VILLAT con D.N.I. 24.832.920 ambos en el carácter de apoderados, manteniendo el domicilio en calle Guardia Vieja Nº 3346 Piso 1º “B” y “C” de la C.A.B.A.

(Estudio MESSING 4862-9702) todos en representación de la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIANIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por una parte y por la otra la Sra. Escribana Alicia Elsa CAPPELLI con D.N.I. 16.455.262, y María Isabel MOSCA con D.N.I. 6.439.691, en su carácter de paritaria, junto al Dr. Miguel Angel ABDELNUR con D.N.I. 8.350.514 en el carácter de apoderado, manteniendo el domicilio constituido en Av. Córdoba Nº 1584 Piso 4º depto. "B" de la C.A.B.A. (Estudio ABDELNUR GASPARINI, 0221-154280949) en representación del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan que luego de arduas negociaciones hemos llegado al siguiente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Establecer un incremento en los salarios básicos correspondientes a las categorías establecidas en el art. 8 del CCT 358/03, de un 10% (diez por ciento) a partir del mes de mayo de 2011; de un 10% (diez por ciento) a partir del mes de Agosto de 2011 y de un 5% (cinco por ciento) a partir del mes de Octubre del año 2011, a aplicarse en forma acumulativa por lo cual los sueldos quedarán fijados para cada mes, en las siguientes sumas:

CATEGORIA	SUELDO BASICO MAYO/2011	SUELDO BASICO AGOSTO/2011	SUELDO BASICO OCTUBRE/2011
AUXILIAR GRAL	$ 2442	$ 2687	$ 2822
LIQUIDADOR	$ 2747	$ 3022	$ 3173
PROTOCOLISTA	$ 3052	$ 3358	$ 3526
OFICIAL MAYOR	$ 3662	$ 4029	$ 4231

A estos salarios básicos deberán agregarse los adicionales previstos en el CCT 358/03 que rige la actividad.

SEGUNDA: Las partes establecen que la retención y pago del importe fijado en el artículo 32 de la ley 6925, modificada por el Decreto-Ley 8566 —que actualmente asciende a la suma de PESOS CINCO ($ 5)— es elevado a la suma de PESOS DIEZ ($ 10). Según lo establecido en el art. 9 inc. g) del CCT 358/03, en el caso que el escribano no tenga empleados, abonará dicho importe de su peculio.

Este incremento comenzará a regir a partir de la adaptación del sistema operativo SIPRES. El COLEGIO DE ESCRIBANOS asume el compromiso de gestionar a la mayor brevedad posible y ante la autoridad impositiva provincial la pertinente adaptación al sistema operativo SIPRES en el mínimo tiempo posible. Ambas partes se encuentran autorizadas a realizar todas las gestiones necesarias para que ello se concrete.

TERCERA: Se resuelve modificar el importe del premio a la Asistencia fijado en el art. 16º del CCT 358/03 el cual se incrementa a PESOS SETENTA ($ 70) según los mismos términos y condiciones actualmente establecidos en dicho artículo. Este incremento regirá a partir del mes de mayo de 2011.

CUARTA: La Asociación Gremial de Empleados de Escribanía de la Provincia de Buenos Aires mantiene su firme voluntad de negociar la reforma del Convenio Colectivo 358/03, tal como fuere convenido en el acta acuerdo de fecha 22 de abril de 2010, en audiencia ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por su parte, previa consulta a sus matriculados, sostiene que el CCT 358/03 vigente, se adecua en principio a las particularidades de la actividad y no debería ser reformado. Sin perjuicio de ello, está dispuesto a mantener abierto el diálogo con la ASOCIACION GREMIAL a este respecto.

QUINTA: El incremento salarial previsto para los meses de mayo y junio del año 2011, como así también el premio por puntualidad y asistencia (si correspondiere) deberán ser abonados durante el transcurso del mes de julio del corriente año.

Las partes ratificamos todo lo acordado precedentemente y solicitamos se proceda a su pronta homologación.

Sin más, siendo las 13,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1063/2011

Registro Nº 1207/2011 y Nº 1208/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.014/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 y 31 del Expediente Nº 1.442.014/11, obran dos Acuerdos celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte trabajadora, y la empresa BALKBRUG SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los Acuerdos mencionados ut supra son alcanzados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, y mediante los mismos las partes establecen, sustancialmente, mejoras en las condiciones económicas de los trabajadores en los conceptos y términos allí impuestos.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociases signantes.

Que respecto de la enunciación de trabajadores identificados en las cláusulas 5º y 6º del Acuerdo obrante a fojas 30 se hace saber a las partes que las mismas no son materia de homologación, por ser de carácter plurindividual.

Que cabe destacar en relación a las sumas no remunerativas convenidas por las partes, que deberán tener presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los textos convencionales de marras y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último se debe señalar, que no es procedente la elaboración del cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias en virtud de que por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO 305 de fecha 4 de abril de 2007, se estableció que no corresponde fijarlo en los Convenios Colectivos de Trabajo y Acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto Ley Nº 13.839/46, "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas".

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa BALKBRUG SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 30 del Expediente Nº 1.442.014/11.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa BALKBRUG SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 31 del Expediente Nº 1.442.014/11.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos, obrantes a fojas 30 y 31 del Expediente Nº 1.442.014/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.442.014/11

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1063/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 30 y 31 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1207/11 y 1208/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 24 de marzo de 2011

Acuerdo de Recategorización

Apartado A

La empresa Balkbrug, representada por Sergio Szpolski en su calidad de apoderado, y los trabajadores del Diario Tiempo Argentino, representados por los delegados gremiales Claudio Mardones, Alberto López Girondo, Alejandro Wall y Randy Stagnaro, entienden que:

1. La grilla salarial del Diario se encuentra distorsionada en función de las funciones que realizan una parte de los trabajadores.

2. Es importante para el desarrollo profesional de los trabajadores y los objetivos de la Empresa que a igual trabajo se obtenga igual remuneración.

3. Tratándose de un proyecto de inicio reciente es posible que algunas remuneraciones no se condigan con las obligaciones y responsabilidades que algunos trabajadores deben realizar.

Apartado B

Por lo tanto se ponen de acuerdo en que a partir del 1 de enero de 2011:

1. Se mantenga la categoría de cronista para aquellos que realicen esa tarea.

2. Se cree la categoría de Redactor B con un salario en mano de 3000 pesos.

3. Se cree la categoría de Redactor A con un salario en mano de 3500 pesos.

4. Los correctores serán considerados como Redactores A.

5. Adicionalmente, Jani Malvino, Karina Ledesma, Ramiro Andrés Lencina, Germán Timón, Gustavo Gordo y Rodolfo López recibirán los aumentos estipulados para la categoría Redactor B en los puntos 1, 2 y 3.

6. Adicionalmente, Walter Gazzanego recibirá los aumentos estipulados para la categoría Redactor A, en los puntos 1, 2 y 3.

7. Se otorgue una cifra no remunerativa para todos los trabajadores antes mencionados y el resto de los trabajadores que componen la redacción estable del Diario de 300 pesos con el fin de adecuar todas las distorsiones mencionadas en el apartado A del presente acuerdo.

8. Este acuerdo entrará en vigencia a partir del día de la fecha y las partes intervinientes se comprometen a homologarlo en el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Buenos Aires, 24 de marzo de 2011

ACUERDO SALARIAL 2011-2012

La empresa Balkbrug S.A., representada por Sergio B. Szpolski en su carácter de apoderado, y los trabajadores del Diario Tiempo Argentino, representados por los delegados de Prensa Claudio Mardones, Alberto López Girondo, Alejandro Wall y Randy Stagnaro, pactan el acuerdo salarial que tendrá vigencia desde el 1 de febrero de 2011 y el 28 de febrero del 2012.

1) Los trabajadores del Diario Tiempo Argentino recibirán un incremento salarial acumulativo del 10% a partir del 1º de marzo; un incremento salarial acumulativo del 5% a partir del 1º de mayo; y un incremento salarial acumulativo del 9% a partir del 1º de julio. Todos estos aumentos tendrán carácter no remunerativo en un 40% y remunerativo en un 60%.

2) Los aumentos no remunerativos serán computados como remunerativos a los efectos de las dos cuotas del aguinaldo de 2011 y el plus correspondiente a las vacaciones del año en curso.

3) La Empresa se hará cargo del 50% del pago de impuesto a las ganancias que le pudieran corresponder a cada uno de los trabajadores en función de las leyes vigentes.

4) Las partes acuerdan que los incrementos del presente convenio absorberán cualquier eventual aumento salarial que se otorgue durante el presente año y que surja de acuerdos convencionales firmados por las cámaras.

5) A partir del mes de marzo, todos los trabajadores cobrarán junto al salario del mes una suma fija no remunerativa de 220 pesos por cada hijo que tengan menor a 18 años.

6) Este acuerdo entrará en vigencia a partir del día de la fecha y las partes intervinientes se comprometen a homologarlo en el Ministerio de Trabajo de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1064/2011

Registro Nº 1199/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.440.754/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.440.754/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por el sector sindical y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, por el sector empresarial, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente Acuerdo se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/75, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales han ratificado el texto convencional de marras.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.440.754/11, celebrado entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.440.754/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.440.754/11

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1064/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1199/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2011, se reúnen en las oficinas de la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, con domicilio en la Av. Leandro N. Alem 1067, piso 13º de Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Gustavo Cataldi, en su carácter de Apoderado, y el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS PORCELANA DE MESA con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen 1225 de la Localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Jorge Omar Mourelle y Hugo Alberto Bazan en su condición de Secretario General y Pro Secretario respectivamente, todos ellos miembros paritarios integrantes de la Comisión Negociadora, a los efectos de recomponer los salarios básicos de convenio de acuerdo con la Ley 14.250.

1. Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de convenio, para los trabajadores dependientes de empresas de fabricación de pisos y revestimientos cerámicos emprendidos en el ámbito de representación del SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS PORCELANA DE MESA, CCT 153/75, vigentes al 31 de marzo de 2011, que se establece en la planilla salarial ajustada conforme a lo pactado figura como anexo y forma parte del presente acuerdo. Esto significa que se incrementaran en esa proporción los jornales básicos por hora de las respectivas categorías del convenio colectivo y todas las normas del mismo que refiera a adicionales.

2. Los porcentajes de aumentos acordados se aplicaran en las oportunidades previstas sobre el total de las remuneraciones reales de cada empresa, por todo concepto (adicionales fijos o variables, de acuerdo de partes o unilaterales, adicionales de empresa, premios, ticket, etc.). Cuando los adicionales aquí mencionados estuviesen definidos como porcentajes sobre los básicos convencionales, se tomaran como base de cálculo para cumplir con este artículo, las escalas salariales mencionadas en el art. 1.

3. La parte empresaria se compromete a realizar a favor de cada trabajador comprendido en el CCT. 153/75, un pago de $ 700, NO REMUNERATIVO, que se abonará en dos cuotas de $ 350 cada una, a pagar los días 5 y 20 de diciembre de 2011.

4. Las partes acuerdan una garantía global de ingresos garantizado del CCT 153/75, para una jornada normal y habitual de trabajo, la suma de $ 4.800,00 a partir del 1/4/2011.

5. Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo es hasta el 31-3-2012, que ante cualquier duda que pudiera surgir al respecto de la interpretación o implementación del mismo, reunirse dentro de este ámbito de negociación a fin de arribar a una solución consensuada, manteniendo la relación armónica.

Ambas partes solicitaran al Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S. la homologación del presente y acuerdan que este tendrá vigencia desde que se presente dicho pedido, retroactivamente al 1-4-2011.

CATEGORIAS COLECTIVO DE TRABAJO Nº 153/75 PISOS Y REVESTIMIENTOS	SALARIOS BASICOS HORARIOS 1/7/2010	SALARIOS BASICOS HORARIOS 1/4/2011	SALARIOS BASICOS HORARIOS 1/6/2011	SALARIOS BASICOS HORARIOS 1/8/2011
PERSONAL JORNALIZADO				
1ra. Categoría	$ 12,45	$ 14,07	$ 15,21	$ 16,44
2da. Categoría	$ 12,19	$ 13,77	$ 14,89	$ 16,10
3ra. Categoría	$ 11,92	$ 13,47	$ 14,56	$ 15,74
4ta. Categoría	$ 11,70	$ 13,22	$ 14,29	$ 15,45
5ta. Categoría	$ 11,48	$ 12,97	$ 14,02	$ 15,16
PERSONAL CON OFICIO				
a) Mantenimiento Mecánico y Electromecánico:				
1ra. Oficial “A”	$ 13,02	$ 14,71	$ 15,90	$ 17,19
2da. Oficial “B”	$ 12,45	$ 14,07	$ 15,21	$ 16,44
3ra. Medio Oficial	$ 11,92	$ 13,47	$ 14,56	$ 15,74
4ta. Operario Calificado	$ 11,70	$ 13,22	$ 14,29	$ 15,45
5ta. Ayudante	$ 11,48	$ 12,97	$ 14,02	$ 15,16
b) Mantenimiento Obras Civiles:				
Oficial	$ 12,45	$ 14,07	$ 15,21	$ 16,44
Medio Oficial	$ 11,92	$ 13,47	$ 14,56	$ 15,74
Ayudante	$ 11,48	$ 12,97	$ 14,02	$ 15,16
c) Transporte de Larga Distancia:				
Chofer	$ 13,02	$ 14,71	$ 15,90	$ 17,19
Acompañante	$ 11,48	$ 12,97	$ 14,02	$ 15,16

PERSONAL MENSUALIZADO	SALARIOS BASICOS MENSUAL	SALARIOS BASICOS MENSUAL	SALARIOS BASICOS MENSUAL	SALARIOS BASICOS MENSUAL
Administrativos:				
1ra. Categoría	$ 2.382,47	$ 2.692,19	$ 2.910,26	$ 3.145,99
2da. Categoría	$ 2.310,19	$ 2.610,51	$ 2.821,97	$ 3.050,55
3ra. Categoría	$ 2.271,42	$ 2.566,70	$ 2.774,61	$ 2.999,35
4ta. Categoría	$ 2.234,48	$ 2.524,96	$ 2.729,48	$ 2.950,57
Personal de Supervisión:				
1ra. Categoría	$ 2.637,03	$ 2.979,84	$ 3.221,21	$ 3.482,13
2da. Categoría	$ 2.811,36	$ 3.176,84	$ 3.434,16	$ 3.712,33
Personal Técnico:				
1ra. Categoría	$ 2.575,04	$ 2.909,80	$ 3.145,49	$ 3.400,27
2da. Categoría	$ 2.471,61	$ 2.792,92	$ 3.019,15	$ 3.263,70
3ra. Categoría	$ 2.357,08	$ 2.663,50	$ 2.879,24	$ 3.112,46
Personal Auxiliar:				
1ra. Categoría	$ 2.310,19	$ 2.610,51	$ 2.821,97	$ 3.050,55
2da. Categoría	$ 2.271,42	$ 2.566,70	$ 2.774,61	$ 2.999.35
3ra. Categoría	$ 2.234,48	$ 2.524,96	$ 2.729,48	$ 2.950,57
4ta. Categoría	$ 2.222,68	$ 2.511,63	$ 2.715,07	$ 2.934,99
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD				
1,5% de la primera categoría				
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD				
1,5% de la primera categoría				
Jornalizados por hora	$ 0,187	$ 0,211	$ 0,228	$ 0,247
Mensualizados por mes	$ 37,40	$ 42,20	$ 45,60	$ 49,20
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO ART. 37º	$ 818,53	$ 924,94	$ 999,86	$ 1.080,85
CONTRIBUCION MEDICAMENTOS ART. 39º	$ 8,76	$ 9,90	$ 10,70	$ 11,57
Salario Mínimo Global Conformado	$ 3.432,00	$ 4.800,00	$ 4.800,00	$ 4.800,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1065/2011

Registro Nº 1175/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.603/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerde suscripto entra el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 32/36 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que las partes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1038/09 "E" convienen crear un Premio a la Productividad de carácter colectivo con vigencia desde el 1 de enero de 2011 hasta el día 31 de diciembre de 2011 inclusive, conforme las condiciones y términos pactados en el texto a homologarse.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción son la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 32/36 del Expediente Nº 1.442.603/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 32/36 del Expediente Nº 1.442.603/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.442.603/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RIESOLUCION ST Nº 1065/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 32/36 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1175/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 9 días del mes de marzo de 2011 entre El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante S.M.A.T.A., con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Gustavo Echevarría, Pablo Farías en sus respectivos caracteres de Secretario Gremial, Sub Secretario Gremial, Delegado General de San Martín y Colaborador y José Romano, Claudio Dorsch, Fabio Calcagno, Cristian Escudero, Juan Cañete, Maximiliano Peralta, Leandra Mosca y Daniel Rodrigues como Delegados del personal y por la otra parte, Metalpar Argentina S.A., en adelante la Empresa, con domicilio en Lavalle 9548 de la localidad de Villa Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Gonzalo Christian Varela Alvarez y Oscar Alabau en sus caracteres de apoderados de la Empresa y doctor José Antonio Zabala en su carácter de asesor de la misma, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes convienen crear un Premio a la Productividad, de carácter colectivo, con vigencia desde el día 1 de enero de 2011 hasta el día 1 de diciembre de 2011 inclusive.

Las condiciones de devengamiento y pago de este premio serán las siguientes:

1. El premio se devengará con frecuencia trimestral durante los trimestres comprendidos entre enero y marzo de 2011, abril y junio de 2011, julio y septiembre de 2011 y octubre y diciembre de 2011 respectivamente.

2. La dotación de personal comprendido en el CCT 1038/09 E que se ha tomando en consideración para la determinación de este premio es de 693 trabajadores. (610 trabajadores de Mano de Obra Directa, 30 trabajadores de unidades especiales y prototipos y 53 trabajadores de mano de Obra Indirecta).

3. Si durante cada uno de los trimestres antes mencionados, la Empresa produce la cantidad de unidades equivalentes a multiplicar los días hábiles comprendidos en el trimestre respectivo por 12 unidades, con la dotación de mano de obra directa establecida en el punto 2. del presente, cada trabajador comprendido en el CCT 1038/09 E, se hará acreedor al premio cuyo monto será equivalente al 25% del sueldo mensual, normal y habitual del trabajador, en relación al tiempo efectivo de trabajo en el mismo.

En consideración a la puesta en marcha del sistema, el trimestre enero - marzo exclusivamente se medirá en función a la producción obtenida entre los días 1 y 30 de marzo de 2011, ambas fechas inclusive, la que será equivalente a multiplicar los días hábiles de dicho lapso por 11 unidades. En caso de llegarse a la producción así calculada, cada trabajador comprendido en el CCT 1038/09 E, se hará acreedor al premio cuyo monto será equivalente al 25% del sueldo mensual, normal y habitual del trabajador, en relación al tiempo efectivo de trabajo entre los días 1 y 30 de marzo de 2011 ambas fechas inclusive.

4. Sin perjuicio del no devengamiento del premio en caso de no alcanzarse las metas señaladas en el trimestre respectivo, los trabajadores tendrán la posibilidad de compensar dicho déficit en el/los trimestre/s sucesivos, de manera tal que si en uno o más trimestres se compensara el déficit de uno o más trimestres anteriores correspondientes al año en curso, se le liquidará el premio correspondiente a cada uno de aquellos trimestres en los cuales no se alcanzó la meta señalada y por ende no se liquidó el premio. En caso de existir un excedente (luego de aplicar la compensación del párrafo anterior si correspondiese) de unidades producidas en un trimestre con relación a la meta del mismo, dichas unidades excedentes se aplicarán al trimestre subsiguiente.

5. A efectos del cómputo de las unidades producidas para la obtención de la meta, se considerarán solamente las unidades terminadas y aprobadas por Control de Calidad para su facturación a partir de los últimos dos días hábiles del mes anterior al inicio del trimestre y hasta los dos días hábiles anteriores a la finalización del trimestre respectivo.

6. Cada diez trabajadores de sectores de Mano de Obra Directa que se incorporen a la dotación prevista en el punto 2, el porcentaje del premio se reducirá un 10%. Asimismo, en caso de obtenerse la producción con una reducción en la nómina de Mano de obra Directa prevista en el punto 2, por cada diez trabajadores menos se incrementará el premio en un 10%. Dichos aumento o reducción se producirán a partir del trimestre donde se produzcan las modificaciones de la dotación y afectará a los trimestres sucesivos.

7. Finalizado el año calendario, en caso de haberse superado la suma de las metas trimestrales, se incrementará el premio en la misma proporción en que se ha superado la misma.

8. Se considerará sueldo mensual, normal y habitual del trabajador toda aquella suma fija que el mismo devengue mensualmente, más el promedio de las remuneraciones variables del trimestre respectivo. Se considerarán excluidos de la base el viático transporte y el sueldo anual complementario.

9. A los efectos del cálculo del Sueldo Anual Complementario se considerará la doceava parte de lo abonado en cada semestre en concepto de Premio a la Productividad.

10. El pago del Premio Productividad correspondiente a cada trimestre se hará efectivo junto con el anticipo de los sueldos del mes siguiente.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que las metas y la producción realizada a los efectos de hacerse acreedor al premio a la producción mensual previsto en la cláusula CUARTA del acuerdo colectivo de trabajo suscripto entre ambas con fecha 9 de setiembre de 2010, serán consideradas a partir de los últimos dos días hábiles del mes anterior y hasta los dos días hábiles anteriores a la finalización del mes respectivo. Exclusivamente por el mes de marzo de 2011 se tomará en consideración el lapso comprendido entre el 1 y el 30 de marzo, ambas fechas inclusive.

TERCERA: Las partes se comprometen a presentar y ratificar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación en los términos y con los alcances de la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1066/2011

Registro Nº 1202/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.450.994/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia tramita la solicitud de homologación de Acuerdo, obrante a fojas 7/10, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1172/10 “E”, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el 1º de abril de 2011 hasta el 30 de septiembre del mismo año, conforme los detalles allí impuestos.

Que respecto a las sumas no remunerativas pactadas debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de ese carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas se convertirán en remunerativas.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos y cumplidos los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados. Posteriormente cabe remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 7/10 el Expediente Nº 1.450.994/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.450.994/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.450.994/11

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1066/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1202/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2011, se reúnen, por la parte, los representantes de TA GAS TECHNOLOGY S.A., Sres. Santiago Manconi, DNI Nº 20.178.740, Ricardo Retamozo, DNI Nº 12.342.594, Alberto Mansilla, DNI Nº 14.476.751, en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA); JOSE ALBERTO CARO, DNI: 13.466.862, ROSENDO E. NATALI, DNI: 04.880.066; PABLO T. SANABRIA, DNI: 14.941.390; y los Sres. Delegados de Personal ALBORNOZ ADRIAN, DNI: 25.996.586; FUNES PABLO SEBASTIAN, DNI: 29.802.654 y VEGA GABRIEL, DNI: 31.306.279; en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quien luego de sucesivas reuniones, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a. Como consecuencia de la finalización de la vigencia del acta-acuerdo del 4/8/2010, las PARTES iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de encontrar en forma conjunta la posibilidad de efectuar un nuevo ajuste de salarios que pudiere contemplar los aumentos habidos en los precios de la canasta familiar y que han afectado directamente a los ingresos de los trabajadores.

b. Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las PARTES se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

PRIMERO:

1.1 Desde el día 1º de abril de 2011 y hasta el 30 de junio del 2011, la totalidad del personal comprendido en LA EMPRESA comprendido por el convenio colectivo Nº 1172/10 “E” SMATA - T.A. Gas Technology S.A., percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 8% (ocho por ciento) calculado sobre la remuneración conformada de cada categoría vigente al 31 de marzo 2011, con respecto a los rubros sueldo básico, horas enfermedad o accidente, horas nocturnas, horas extras, licencias, vacaciones, SAC y subsidio vacacional.

1.2. Dentro del 8% acordado los trabajadores reconocen un 1.26% a cuenta de futuros aumentos que se evaluará durante la discusión salarial de diciembre del 2011.

1.3. Desde el 1/7/11 un 7% más no remunerativo con respecto a los rubros sueldo básico, horas enfermedad o accidente, horas nocturnas, horas extras, licencias, vacaciones, SAC y subsidio vacacional, calculado sobre la escala de junio del 2011. En ese momento, el 8% otorgado por el punto 1.1. pasará a ser remunerativo.

SEGUNDO: Todo lo anterior se encuentra expresado en el Anexo que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente, en donde se encuentra el detalle de las escalas que quedarían conformadas cuando se apruebe este acuerdo.

TERCERO: La EMPRESA abonará, sobre las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula PRIMERA, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago este que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

CUARTO: Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de abril de 2011 y el 30 de septiembre de 2011.

QUINTO: Las PARTES acuerdan que a partir del 1º de octubre de 2011 los salarios de los trabajadores jornalizados amparados en La Empresa, serán evaluados luego de que se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial. Por lo demás las PARTES asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios durante el cuarto trimestre el año 2011 a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores de La Empresa, con el debido nivel de poder adquisitivo.

SEXTO: Durante el período de vigencia de la presente acta-acuerdo (1º de abril de 2011 al 30 de septiembre de 2011), el incremento salarial previsto en la misma y las sumas no remunerativas que resulten de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula PRIMERA, tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre los básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

SEPTIMO: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

OCTAVO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio del presente.

ACUERDO SMATA - T.A. GAS TECHNOLOGY S.A.

PERSONAL	CATEGORIA	VALOR HORA/ MES 1/3/2010	ADIC. No Rem. 8% 1-4-2011	VALOR HORA/ MES 1/7/2011	ADIC. No Rem. 7% 1-7-2011
JORNALIZADO	OFICIAL MULTIPLE	21,74	1,74	23,48	1,64
VALORES $-h	OFICIAL DE PRIMERA	20,38	1,63	22,01	1,54
	OFICIAL	19,54	1.56	21,1	1,48
	MEDIO OFICIAL	18,65	1,49	20,14	1,41
	OPERARIO	16,29	1,3	17,59	1,23
PERSONAL	AUXILIAR DE PRIMERA	4073,24	325,86	4399,1	307,94
MENSUALIZADO	AUXILIAR DE SEGUNDA	3733,94	298,72	4032,66	282,29
VALORES $-h	AUXILIAR DE TERCERA	3527,95	282,24	3810,19	266,71
	AUXILIAR DE CUARTA	3185,43	254,83	3440,26	240,82
	CHOFERES	3563,54	285,08	3848,62	269,4
	MAESTRANZA	3201,31	256,1	3457,41	242,02

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1067/2011

Registro Nº 1203/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.457.015/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.457.015/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y SALVADOR M. PESTELLI SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado a fojas 8 y 93, del presente Expediente, conforme con dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien las partes celebran el mentado Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04, cabe señalar que dicho instrumento ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 902 de fecha 14 de julio de 2010.

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen otorgar a los trabajadores que se desempeñan en la empresa firmante comprendidos en el citado Convenio, una suma no remunerativa, conforme surge de los términos y contenido del texto convencional traído a marras.

Que las partes acuerdan que dicha suma será abonada en tal carácter, hasta su compensación total con los futuros incrementos salariales que se dispongan para los trabajadores de la actividad.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales, legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y de conformidad con el compromiso asumido en el Artículo 4º, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso que dicha asignación no sea compensada por incrementos remunerativos, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dicha suma cambiara tal carácter.

Que por otra parte, en atención a lo pactado en el Artículo 5º del acuerdo de marras, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que la vigencia de dicho acuerdo será a partir del 1 de marzo de 2011.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 17 de la ley 14.250 (t.o. 2004), en lo referente a la integración del Acuerdo con los Delegados del Personal.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y SALVADOR M. PESTELLI SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria obrante a fojas 6/7, ratificado a fojas 8 y 93 del Expediente Nº 1.457.015/11, y conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.457.015/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.457.015/11

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1067/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7, 8 y 93 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1203/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2011, siendo las 14 hs. comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en representación de la empresa SALVADOR M. PESTELLI S.A., el Dr. Gustavo Adolfo DEL BONO LONARDI, en su carácter de letrado apoderado, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 4283, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), el Sr. Marcelo SOUZA, juntamente con los delegados gremiales de la empresa Sres. Antonio PEREIRA y Ernesto PAEZ y los señores Ricardo De Simoney Jorge Sánchez como integrantes del Consejo Directivo, todos ellos constituyendo domicilio en Avenida Belgrano 665, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante conjuntamente denominadas las Partes.

Abierto el acto y tras intensas tratativas mantenidas, las Partes acuerdan y convienen:

ARTICULO PRIMERO

1.1. Las Partes convienen en establecer con carácter excepcional a partir del 1 de marzo de 2011, el otorgamiento por parte de la empresa de una asignación no remunerativa que se abonará en forma escalonada conforme se dispone en el apartado 1.3. de este artículo y cuyo total acumulado a partir del mes de marzo de 2011 será equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico de cada uno de los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo 379/2004, excluida la categoría de “Vendedores de Automotores y Vendedores Itinerantes de Repuestos” (artículo 14 CCT 379/04).

1.2. La asignación no remunerativa acordada en el apartado 1.1. precedente se calculará conforme lo establecido en el apartado 1.3. siguiente.

1.3. La EMPRESA liquidará y abonará la asignación no remunerativa establecida en el apartado 1.2. precedente de acuerdo con la siguiente escala:

(i) Marzo de 2011	El equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo básico vigente al 1/8/2011 según el Acta Acuerdo suscripta entre SMATA y ACARA para el período 1-4-2011 al 31-3-2014.
(ii) Junio de 2011	El equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo básico vigente al 1/12/2011 según el Acta Acuerdo entre SMATA y ACARA para el período 1-4-2011 al 31-3-2014

1.4 En virtud que la EMPRESA ha liquidado y pagado a los dependientes alcanzados en el presente Acta Acuerdo la suma no remunerativa correspondiente a los meses de marzo a mayo inclusive, sobre las remuneraciones vigentes al 1/2/2011, las Partes acuerdan y convienen que junto con la remuneración del mes de junio de 2011 se liquidarán y abonarán las diferencias de la asignación no remunerativa correspondiente a dichos períodos de manera de cumplir con lo establecido en el apartado 1.3.

ARTICULO SEGUNDO: La asignación no remunerativa establecida en el artículo PRIMERO se liquidará a todos los trabajadores indicados en dicho artículo y se abonará en rubro separado en el recibo de haberes por rubro bajo la denominación “Acuerdo por Empresa junio 2011”.

ARTICULO TERCERO: La asignación no remunerativa se compensará hasta su concurrencia con los futuros incrementos salariales que se dispongan para los trabajadores de la actividad, sea por convención colectiva, por ley y/o disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Dicha compensación se efectuará con idéntico carácter al que tengan los futuros Incrementos salariales que se dispongan conforme lo establecido precedentemente. Consecuentemente, dicha asignación será considerada pago a cuenta de cualquier concepto, remunerativo o no remunerativo que se disponga por ley, decreto o convención colectiva.

ARTICULO CUARTO: La asignación acordada en el artículo PRIMERO mantendrá su carácter no remuneratorio hasta su compensación total con los futuros incrementos salariales que se dispongan para los trabajadores de la actividad, conforme con lo dispuesto en el artículo TERCERO precedente.

ARTICULO QUINTO: Para los casos de discrepancia en la interpretación del método de cálculo indicado en el artículo PRIMERO, las mismas deberán ser sometidas a la decisión de los tribunales del trabajo de la Capital Federal.

ARTICULO SEXTO: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente.

En este estado y siendo las 14.30 hs., se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación. CONSTE.

Expediente Nº 1457015/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días de agosto de 2011, siendo las 14:00 horas. comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR

(SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: los Sres. Jorge SANCHEZ (DNI: 12.980.332) y Marcelo SOUZA (DNI: 92.870.551), en calidad de Colaboradores Gremiales, y los Sres. Blas Antonio PEREIRA (DNI: 92.095.119) y Ernesto Fabián PAEZ (DNI: 30.716.816), en calidad de Delegados de Personal; y en representación de SALVADOR PESTELLI S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 4283, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Gustavo Adolfo DEL BONO LONARDI (DNI: 16.996.217), en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 30 de junio de 2011 y acreditado a fojas 6/7 del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 379/04 y alcanza aproximadamente a 60 trabajadores.

No siendo para más, a las 14:20 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1069/2011

Registro Nº 1205/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.330.366/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 123/126 del Expediente Nº 1.330.366/09 obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por el sector gremial, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS (AAER), por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo, los agentes negociadores establecen un incremento salarial y el pago sumas no remunerativas, de conformidad con las condiciones y términos pactados.

Que en acta obrante a fojas 137 del Expediente Nº 1.330.366/09 las partes aclaran que el período de vigencia del presente será hasta el 30 de abril de 2012.

Que el ámbito de aplicación de: acuerdo sub exámine se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al Ambito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y Decreto Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 123/126 juntamente con el Acta Aclaratoria obrante a fojas 137 del Expediente Nº 1.330.366/09, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por el sector gremial, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS (AAER), por el sector empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y Acta Aclaratoria obrantes a fojas 123/126 y 137 respectivamente del Expediente Nº 1.330.366/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.366/09

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1069/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 123/126 y 137 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1205/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO UTPBA-AAER

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 2011, entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS (AAER), representada en este acto por los Sres. Benito de Miguel y Rodrigo Sánchez Brenta asistido por el Dr. Sergio Nunes y la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA), representada en este acto por la Sra. Alejandra Mancuso y la Sra. Judith Rabinovich, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: AMBITO DE APLICACION CONVENCIONAL Y TERRITORIAL

El presente acuerdo será de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, General San Martín, Tres de Febrero, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Florencio Varela, Quilmes, Berazategui, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Merlo, Morón, Moreno y General Sarmiento, para cuyas empresas, objeto de este acuerdo, regirán todas las cláusulas y normas establecidas en el CCT 301/75.

Se deja constancia que el ámbito territorial definido coincide con la Resolución MTSS 323/91.

SEGUNDO: AMBITO DE APLICACION PERSONAL

El presente acuerdo será de aplicación a los periodistas, personal administrativo de empresas periodísticas y trabajadores de prensa de empresas con hasta cincuenta (50) trabajadores, conforme establecido en el ANEXO I del presente.

TERCERO: ESCALAS SALARIALES

Ante la urgencia de la situación planteada por la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, y en un esfuerzo compartido en aras de alcanzar una mejora del poder adquisitivo del salario, las partes han convenido aplicar a partir de la homologación del presente un incremento en la escala salarial convencional.

CUARTA: Las sumas no remunerativas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2011, pactadas en el presente, conforme se establece en ANEXO "A" del presente serán abonadas en tres cuotas iguales y consecutivas juntamente con las remuneraciones de julio/2011. agosto/2011 y setiembre/2011 respectivamente conforme surge del Anexo referido y conforme con la categoría de cada dependiente y su liquidación será incluida en el recibo de haberes pertinente con la leyenda "adicional no remunerativo abril-junio, acta acuerdo 13 de julio de 2011.

QUINTA: CLAUSULA DE ABSORCION

Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos en el presente, que figuran el ANEXO I, sean de carácter remunerativo o no remunerativo, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran otorgados las empresas con anterioridad al presente cualquiera sea la imputación contable/laboral que se le hubiere asignado.

No podrán absorberse los premios que hubieran otorgados las empresas en acuerdos particulares con sus trabajadores.

La absorción establecida en el presente tiene carácter excepcional y se pacta en virtud de las asimetrías que presentan las liquidaciones salariales de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

SEXTA: VIGENCIA

Se establece la vigencia del presente acuerdo desde el 1º de abril de 2011 hasta el 30 de abril de 2011. No obstante las partes se reunirán a partir del 1º de abril de 2012 a los efectos de evaluar en forma conjunta la situación salarial y reformular las escalas pactadas convencionalmente en el presente acuerdo.

SEPTIMA: COMPROMISO

Las partes se comprometen a que si la situación económica del país presenta índices que excedan las previsiones del presente acuerdo durante su vigencia, cualquiera de ellas podrá solicitar la convocatoria para tratar la emergencia.

En prueba de conformidad se firman seis ejemplares del mismo tenor y a solo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

PLANILLA SALARIAL-PRENSA ESCRITA- CCT 301/75

ESCALAFON PERIODISTICO	Abr/11-Jun/11		Jul/11-Sep/11		Oct/11-Dic/11		Ene/12-Feb/12		Mar/12-Abr/12
	Salario Básico	No Remunerativo	Salario Básico	No Remunerativo	Salario Básico	No Remunerativo	Salario Básico	No Remunerativo	Salario Básico
ASPIRANTE	1.788,00	178,80	1.966,80	143,04	2109,84	107,28	2217,12	107,28	2324,40
ARCHIVERO	1.967,00	196,70	2.163,70	157,36	2321,06	118,02	2439,08	118,02	2557,10
REPORTERO	2.324,50	232,45	2.556,95	185,96	2742,91	139,47	2882,38	139,47	3021,85
CRONISTA	2.593,00	259,30	2.852,30	207,44	3059,74	155,58	3215,32	155,58	3370,90
REDACTOR	3.000,00	300,00	3.300,00	240,00	3540,00	240,00	3780,00	220,00	4000,00
ENC JEFE DE SECCION	3.308,00	330,80	3.638,80	264,64	3903,44	198,48	4101,92	198,48	4300,40
EDITORIALISTA	3.576,00	357,60	3.933,60	286,08	4219,68	214,56	4434,24	214,56	4648,80
PROSEC. DE REDACCION	3.576,00	357,60	3.933,60	286,08	4219,68	214,56	4434,24	214,56	4648,80
SEC DE REDACCION	3.934,00	393,40	4.327,40	314,72	4642,12	236,04	4878,16	236,04	5114,20
PROSEC. GRAL. DE REDACCION	4.112,50	411,25	4.523,75	329,00	4852,75	246,75	5099,50	246,75	5346,25
SEC GRAL DE REDACCION	4.291,50	429,15	4.720,65	343,32	5063,97	257,49	5321,46	257,49	5578,95

ESCALAFON PERIODISTICO	Abr/11-Jun/11		Jul/11-Sep/11		Oct/11-Dic/11		Ene/12-Feb/12		Mar/12-Abr/12
	Salario Básico	No Remunerativo	Salario Básico	No Remunerativo	Salario Básico	No Remunerativo	Salario Básico	No Remunerativo	Salario Básico
JEFE DE REDACCION	4.470,00	447,00	4.917,00	357,60	5274,60	268,20	5542,80	268,20	5811,00
SUB DIREC PERIODISTICO	4.470,00	447,00	4.917,00	357,60	5274,60	268,20	5542,80	268,20	5811,00
ESCALAFON ADMINISTRATIVO									
AYUDANTE	1.788,00	178,80	1.966,80	143,04	2109,84	107,28	2217,12	107,28	2324,40
AUXILIAR	1.967,00	196,70	2.163,70	157,36	2321,06	118,02	2439,08	118,02	2557,10
AUXIXILIAR 1º	2.146,00	214,60	2.360,60	171,68	2532,28	128,76	2661,04	128,76	2789,80
AUXILIAR CALIFICADO	2.503,50	250,35	2.753,85	200,28	2954,13	150,21	3104,34	150,21	3254,55
AUXILIAR ESPECIALIZADO	2.897,00	289,70	3.185,70	231,76	3418,46	173,82	3592,28	3766,10	173,82
INTENDENCIA									
PEON	1.788,00	178,80	1.966,80	143,04	2109,84	107,28	2217,12	107,28	2324,40
AUXILIAR	1.967,00	196,70	2.163,70	157,36	2321,06	118,02	2439,08	118,02	2557,10
AUXILIAR 1º	2.146,00	214,60	2.360,60	171,68	2532,28	128,76	2661,04	128,76	2789,80
PERSONAL CALIFICADO	2.324,50	232,45	2.556,95	185,96	2742,91	139,47	2882,38	139,47	3021,85
CAPATAZ	2.682,00	268,20	2.950,20	214,56	3164,76	160,92	3325,68	160,92	3486,60
EXPEDICION									
AYUDANTE	1.788,00	178,80	1.966,80	143,04	2109,84	107,28	2217,12	107,28	2324,40
AUXILIAR U OPERARIO	1.967,00	196,70	2.163,70	157,36	2321,06	118,02	2439,08	118,02	2557,10
AUXILIAR OPER CALIFICADO	2.146,00	214,60	2.360,60	171,68	2532,28	128,76	2661,04	128,76	2789,80
CAPATAZ	2.682,00	268,20	2.950,20	214,56	3164,76	160,92	3325,68	160,92	3486,60
VALE DE COMIDA	22,00		23,76		25,19		26,70		26,70
ANTIGÜEDAD	16,50		17,82		18,89		20,02		20,02
PLUS TELEFONISTA	82,50		89,10		94,45		100,11		100,11
FALLO DE CAJA	110,00		118,80		125,93		133,48		133,48
ACUERDO SALARIAL UTPBA-AAER. Exp. Nº 1330366/09 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL									

Expediente Nº 1330366/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2011 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO la Sra. Judith RABINOVICH en representación de la UTPBA por una parte y por la otra el Dr. Sergio Héctor NUNES en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS, quienes proceden a subsanar el error involuntario aludido en el dictamen de fs. 132/133, ratificando que la vigencia del acuerdo es hasta el día 30/04/2012.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1070/2011

Registro Nº 1223/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.403.212/10 del Registre, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 y 17 del Expediente Nº 1.403.212/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A), por la parte sindical, y la empresa SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme con lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes establecieron las escalas salariales para el personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, Rama 8, comprendido en el Laudo 33/75, pertenecientes a la empresa, aplicables a partir del 1 de abril de de 2010, conforme surge de los términos y contenido del presente.

Que en relación con las categorías previstas en el grupo III MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS consignadas en las escalas del acuerdo de marras, cabe hacer saber a las partes que resultan aplicables de pleno derecho las previsiones de la Ley Nº 26.390 que dispuso la elevación de la edad mínima de admisión en el empleo a 16 años.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos lo pactado en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/4 y 17 del Expediente Nº 1.403.212/10, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A), por la parte gremial, y la empresa SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 y 17 del Expediente Nº 1.403.212/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.403.212/10

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1070/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 y 17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1223/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO "A"

C.C.T. Nº 260/75 RAMA Nº 8 - ELECTRONICA

LAUDO 33/75 - SIEMENS

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º de ABRIL de 2010

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LA EMPRESA SIEMENS S.A.

REFERENTE: ACTUALIZACION DE LOS SALARIOS DEL LAUDO 33/75.
DE APLICACION EN LA EMPRESA SIEMENS S.A.

Categorías de aplicación en la Rama:	RAMA Nº 8 al 31 MARZO de 2010	LAUDO 33 al 31 MARZO de 2010	LAUDO 33 1º de ABRIL AÑO 2010 15%	LAUDO 33 1º de JULIO AÑO 2010 10%
I - PERSONAL JORNALIZADO:				
a) CATEGORIAS Generales, Art.6.				
Operario	$ 9,56	$ 12,91	$ 14,85	$ 16,34
Operario Calificado	$ 10,43	$ 14,08	$ 16,19	$ 17,81
Medio Oficial	$ 11,17	$ 15,08	$ 17,34	$ 19,07
Operario Especializado	$ 11,89	$ 16,05	$ 18,46	$ 20,31
Operario Especializado Múltiple	$ 12,65	$ 17,08	$ 19,64	$ 21,60
Oficial	$ 13,17	$ 17,78	$ 20,45	$ 22,50
Oficial Múltiple	$ 14,21	$ 19,18	$ 22,06	$ 24,27
II - PERSONAL MENSUALIZADO:				
a) GRUPO "A"- PERSONAL				
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.850,03	$ 2.497,54	$ 2.872,17	$ 3.159,39
Cat. Administrativo de 2ª	$ 2.048,53	$ 2.765,52	$ 3.180,35	$ 3.498,39
Cat. Administrativo de 3ª	$ 2.365,25	$ 3.193,09	$ 3.672,05	$ 4.039,26
Cat. Administrativo de 4ª	$ 2.582,41	$ 3.486,25	$ 4.009,19	$ 4.410,11
b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO				
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.850,03	$ 2.497,54	$ 2.872,17	$ 3.159,39
Cat. Técnico de 2ª	$ 2.048,53	$ 2.765,52	$ 3.180,35	$ 3.498,39
Cat. Técnico de 3ª	$ 2.191,30	$ 2.958,26	$ 3.402,00	$ 3.742,20
Cat. Técnico de 4ª	$ 2.483,07	$ 3.352,14	$ 3.854,96	$ 4.240,46
Cat. Técnico de 5ª	$ 2.582,41	$ 3.486,25	$ 4.009,19	$ 4.410,11
Cat. Técnico de 6ª	$ 2.836,97	$ 3.829,91	$ 4.404,40	$ 4.844,84
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR				
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.777,29	$ 2.399,34	$ 2.759,24	$ 3.035,16
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.933,15	$ 2.609,75	$ 3.001,21	$ 3.301,33
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 2.201,12	$ 2.971,51	$ 3.417,24	$ 3.758,96
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS				
a) MENORES AYUDANTES OBREROS				
14 y 15 Años	$ 8,47	$ 11,43	$ 13,14	$ 14,45
16 y 17 Años	$ 8,72	$ 11,77	$ 13,54	$ 14,89
b) APRENDICES				

Categorías de aplicación en la Rama:	RAMA Nº 8 al 31 MARZO de 2010	LAUDO 33 al 31 MARZO de 2010	LAUDO 33 1º de ABRIL AÑO 2010 15%	LAUDO 33 1º de JULIO AÑO 2010 10%
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS				
1er. Año	$ 8,08	$ 10,91	$ 12,55	$ 13,81
2do. Año	$ 8,56	$ 11,56	$ 13,29	$ 14,62
3er. Año	$ 8,79	$ 11,87	$ 13,65	$ 15,02
4to. Año	$ 9,15	$ 12,35	$ 14,20	$ 15,62
c) EMPLEADOS MENORES				
6 HORAS				
14 Años	$ 1.435,97	$ 1.938,56	$ 2.229,34	$ 2.452,27
15 Años	$ 1.468,00	$ 1.981,80	$ 2.279,07	$ 2.506,98
16 Años	$ 1.480,76	$ 1.999,03	$ 2.298,88	$ 2.528,77
17 Años	$ 1.487,20	$ 2.007,72	$ 2.308,88	$ 2.539,77
8 HORAS				
16 Años	$ 1.654,18	$ 2.233,14	$ 2.568,11	$ 2.824,92
17 Años	$ 1.716,99	$ 2.317,94	$ 2.665.63	$ 2.932,19
IV) FOGUISTAS Y CHOFERES				
A) FOGUISTAS				
Con Patente de 3ª	$ 12,65	$ 17,08	$ 19,64	$ 21,60
Con Patente de 2ª	$ 13,17	$ 17,78	$ 20,45	$ 22,50
Con Patente de 1ª	$ 14,21	$ 19,18	$ 22,06	$ 24,27
B) CHOFERES				
Con Registro de Carga.	$ 12,65	$ 17,08	$ 19,64	$ 21,60
Con Registro Profesional.	$ 13,17	$ 17,78	$ 20,45	$ 22,50
Con Registro de DNV.	$ 14,21	$ 19,18	$ 22,06	$ 24,27
ADICIONALES				
Adicional Art. 53 Título Técnico	$ 15,16	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Adicional Art. 54 Título Secundario	$ 15,16	$ 15,16	$ 17,43	$ 19,17
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 28,27	$ 28,27	$ 32,51	$ 35,76
Adicional Art.57 Subsidio por padres incapacitados	$ 39,01	$ 39,01	$ 44,86	$ 49,35
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 301,89	$ 301,89	$ 347,17	$ 381,89
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 137,30	$ 137,30	$ 157,90	$ 173,69
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 10,97	$ 10,97	$ 12,62	$ 13,88
Adicional Art. 61				
a) Por Ensobrado	$ 3,04	$ 3,04	$ 3,50	$ 3,85
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 6,03	$ 6,03	$ 6,93	$ 7,62
Adicional Art. 62				
Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 18,87	$ 18,87	$ 21,70	$ 23,87
Adicional Art. 63				
Por llamada fuera de horario.				
Por cada llamada	$ 7,33	$ 7,33	$ 8,43	$ 9,27
Adicional Art. 64				
Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,15	$ 0,15	$ 0,17	$ 0,19
Adicional Art. 91				
a) Viajante en el Interior del País	$ 82,40	$ 82,40	$ 94,76	$ 104,24
b) Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 274,73	$ 274,73	$ 315,94	$ 347,53
3ª Categoría Choferes	$ 13,17	$ 13,17	$ 20,45	$ 22,50

Expte. 1.403.212/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los SEIS días del mes de octubre de 2010, siendo las 14.30 horas, comparecen en forma espontánea ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por la empresa SIEMENS S.A., el Dr. Rodolfo VEDOYA, con poder que obra en autos, por una parte y por la otra lo hacen Antonio CATTANEO, Secretario de Organización de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes en el uso de la palabra, MANIFIESTAN Que vienen por este acto y por ante esta Autoridad Administrativa a ratificar íntegramente el acuerdo arribado a fs. 3/4 de estas actuaciones, relativo al CCT. 260/75 RAMA 8 ELECTRONICA-LAUDO 33/75 SIEMENS. En consecuencia solicitan la oportuna homologación del mentado acuerdo.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1071/2011

Registro Nº 1214/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.395.495/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y las empresas TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA y TELENET SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.424.397/10 agregado como fojas 115 al Expediente Nº 1.395.495/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75 y establece los lineamientos para la categorización y conformación salarial de los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que laboran para las empresas signatarias.

Que con el Acuerdo celebrado se pone fin al conflicto suscitado entre las partes, quienes han logrado acercar sus posiciones en el marco de la instancia negociadora que les fuera abierta a tal fin.

Que en relación con el ámbito personal y territorial de aplicación del Acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, que laboren para las empresas TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA y TELENET SOCIEDAD ANONIMA.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto de su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1º de marzo de 2011 y hasta el día 28 de febrero de 2013, con excepción de lo pactado en el punto 6, cuya vigencia opera hasta el 31 de julio de 2011.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y las empresas TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA y TELENET SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.424.397/10 agregado como fojas 115 al Expediente Nº 1.395.495/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.424.397/10, agregado como fojas 115 al Expediente Nº 1.395.495/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.395.495/10

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1071/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente Nº 1.424.397/10, agregado como foja 115 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1214/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 3 de marzo de 2011, se reúnen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, en representación de las empresas TELECENTRO S.A. y TELENET S.A. los Sres. María Cristina TRPIN (DNI 12.731.408) y Juan ZUCCOLI (DNI 8.362.026) respectivamente por una parte, y en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (SATSAID) los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Leonardo ECHEVARRIAS (DNI 13.501.056); y Horacio DRI (DNI 20.425.853), todos miembros del Consejo Directivo Nacional, Mario MOLLO (DNI 92.283.941) Delegado Congresal, y Cristian CID (DNI.22.960.786, Adrián NUÑEZ (DNI 20.787.838), Jorge SAEZ VELAZQUEZ (DNI 92.316.370), Carlos ACUÑA, (DNI 24.947.151), Guillermo IRURZUN (DNI 22.482.323), Claudio NEIRA (DNI 16.774.793), Marcelo TORRES (DNI 24.287.417), Aldo MOLINA (DNI 25.451.439) y María de los Milagros MAIDANA (DNI 30.892.508) todos Delegados del Personal, quienes han arribado al presente acuerdo:

ARTICULO 1º - VIGENCIA: La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de marzo de 2011 hasta el 28 de febrero de 2013, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la ley 14.250.

ARTICULO 2º - AMBITO DE APLICACION

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de dichas empresas, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO 3º - Nuevas Funciones

Las funciones del Personal serán categorizadas, definidas y agrupadas salarialmente conforme con lo que establece el CCT Nº 223/75 y los acuerdos articulados previos a la firma del presente. Las funciones que se enuncian a continuación, serán agrupadas salarialmente conforme a continuación se establece.

Líder	Grupo Salarial 4
Satisfacción al Cliente	Grupo Salarial 5
Back Office	Grupo Salarial 5
Atención al Cliente Soporte Técnico	Grupo Salarial 6
Atención al Cliente Soporte Administrativo	Grupo Salarial 7
Promotor Telemarketing	Grupo Salarial 10 + Comisión *

* Comisión conforme a los valores vigentes en la actualidad.

ARTICULO 4º - Nueva Conformación Salarial - Implementación

Las partes acuerdan que con la liquidación de los sueldos devengados en el mes de marzo de 2011, la Empresa cambiará la estructura salarial y en consecuencia la liquidación de haberes del Personal, para adaptar dicha estructura salarial y liquidación, a los nuevos rubros y/o conceptos establecidos por este Convenio. En razón de ello, se reimputará la remuneración percibida por el Personal, y los nuevos conceptos establecidos en este Acuerdo, absorberán hasta su concurrencia los conceptos anteriores reemplazando los mismos.

Para aquellos Trabajadores que perciban una remuneración mayor a la establecida por este Acuerdo, y como consecuencia de la re-imputación exista un excedente, dicha diferencia se liquidará bajo el concepto "A Cuenta de Futuros Aumentos", razón por la cual, ningún trabajador percibirá una remuneración inferior a la que percibía con anterioridad a la firma del presente acuerdo. Asimismo, el concepto "A cuenta de Futuros Aumentos" podrá absorber en el futuro los incrementos que a nivel actividad puedan establecerse.

ARTICULO 5º - ADECUACION AL ARTICULO 128º del CCT 223/75

Las partes acuerdan que a partir de la firma del presente acuerdo a todos los trabajadores de la empresa Telenet S.A. se les aplicarán, sin excepción, las mismas normas laborales, convencionales, salariales y previsionales que las que rigen y rijan para la empresa Telecentro S.A.

Asimismo, las partes establecen que los trabajadores de Telenet S.A. podrán mantener, formalmente, su relación de dependencia con dicha organización empresaria con la aplicación del CCT 223/75 y las normas laborales, convencionales, salariales y previsionales que rigen y rijan en el futuro para la empresa Telecentro S.A., siempre que Telecentro S.A. mantenga el control de aquélla, ello sin perjuicio de la estricta vigencia y aplicación del artículo 128º del CCT 223/75.

En caso que Telecentro S.A. dejara de mantener el control de la empresa Telenet S.A. los trabajadores de esta última pasarán a tener relación de dependencia directa con Telecentro S.A.

ARTICULO 6º - APORTE SOLIDARIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales las empresas de la actividad se erigirán en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar los montos retenidos a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos", en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso. El aporte solidario que aquí se establece continuará vigente hasta el 31 de julio de 2011, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.

ARTICULO 7º - HOMOLOGACION

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1075/2011

Registro Nº 1210/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.317.120/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.453.495/11 (agregado como fojas 156 al principal), obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes convienen la modificación del último párrafo del ítem 5.8.1.2 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, como así la agregación de los ítems 5.8.4.1 y 5.8.4.2, con vigencia desde el 1 de julio de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociadores del Acuerdo traído a estudio acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se circunscribe a la representatividad que posee el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, previstos por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.453.495/11 (agregado como fojas 156 al principal), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.453.495/11 (agregado al principal como fojas 156).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.317.120/09

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1075/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente Nº 1.453.495/11, agregado como fojas 156 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1210/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.453.495/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 2011, siendo las 13.00 horas, comparecen ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Dr. Lucio ZEMBORAIN en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIOS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS por una parte y por la otra el Sr. Pedro MARIANI en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y el Sr. Pablo MOYANO, Marcelo APARICIO y Juan ROJAS en representación del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES asistidos por el Dr. José BELLAVIA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes manifiestan haber arribado al acuerdo que abajo se detalla, en el marco del CCT 40/89, con vigencia a partir del 1/7/2011, solicitando se agreguen las presentes actuaciones al expediente paritario, ratificando el mismo en todos sus términos y solicitando su homologación.

Modifica el último párrafo del ítem 5.8.1.2

"Los operarios de esta especialidad de transporte, además de las tareas propias de su categoría, cuando el tipo de carga y/o las condiciones del viaje lo requieran realizarán tareas generales de vigilancia y control de la unidad tractora, realizando también las tareas de carga, ajuste de cables, lingas y tacos de carga; y una vez en destino colaborarán en las tareas de descarga mediante el sistema de crique (gato) y taco.

El operario será categorizado como peón especializado y percibirá un adicional de especialidad del 13% que formará parte del salario básico a todos sus efectos".

Agrega ítem 5.8.4.1

"Cuando los trabajadores de esta rama se encuentren afectados al tráfico de corta distancia o local, percibirán sobre los ítems 4.1.12 (comida) y 4.1.13 (viático especial), un adicional del 13% que será liquidado juntamente con dichos conceptos".

Agrega ítem 5.8.4.2

a) "Cuando la prestación laboral se realice en zona minera de alta montaña, atento las especiales circunstancias en que se presta la actividad, el personal percibirá un adicional o plus sobre el salario básico del 40% (cuarenta por ciento), el que formará parte del salario a todos sus efectos".

A todos los efectos resultantes de la aplicación de este adicional cuando el personal se encontrará en tránsito en la zona minera de alta montaña, el adicional comenzará a devengarse cuando el camión circule al oeste de la Ruta Nacional Nro. 40.

b) "Cuando la prestación laboral se realice en zona de minas de oro, atento las especiales circunstancias en que se presta la actividad, el personal percibirá un adicional o plus sobre el salario básico del 40% (cuarenta por ciento), el que formará parte del salario a todos sus efectos".

A todos los efectos resultantes de la aplicación de este adicional cuando el personal se encontrará en tránsito a y desde la mina de oro, el adicional se devengará cuando el camión se encontrara en un radio de 100 kilómetros de la mina de oro.

Se deja especialmente aclarado y convenido que el adicional previsto en este inciso no se acumulará con el previsto en el inciso a) de este ítem, por lo que si la mina de oro se encuentra en alta montaña se aplicarán las disposiciones del aludido inciso a) de este ítem.

Las partes manifiestan que establecen un plazo de 45 días a partir de la firma del presente, durante el cual continuarán las tratativas relativas a la aplicación de los ítems 4.2.3, 4.2.4 y 4.2.8 del CCT 40/89 Y ANEXOS.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 255/2011

Tope Nº 152/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.345.441/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 54 del 21 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/47 del Expediente Nº 1.345.441/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) por el sector sindical y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ratificada por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 648/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 54/11 y registrado bajo el Nº 104/11, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 54 del 21 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 104/11 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) por el sector sindical y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ratificado por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.345.441/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE c/ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Ratificado por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES CCT Nº 648/04 "E"	01/06/2009 01/09/2009	$ 4.983,78 $ 5.232,73	$ 14.951,34 $ 15.698,19

Expediente Nº 1.345.441/09

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 255/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 152/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenio Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 436/2011

Tope Nº 209/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº 223.410/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1791 de fecha 25 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 4 del Expediente Nº 223.410/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS) por la parte sindical y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 63/89, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1791 de fecha 25 de noviembre de 2010, y registrado bajo el Nº 1753/10, conforme surge de fojas 18/20 y 23, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 31/33, obra el informe, técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1791 de fecha 25 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1753/10 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS) por la parte sindical y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COOR-

DINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder conforme con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 223.410/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS) C/ FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS CCT Nº 63/89	01/07/2010	$ 1.854,71	$ 5.564,13

Expediente Nº 223.410/10

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 436/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 209/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 482/2011

Tope Nº 220/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 283.678/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 78 del 25 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 283.678/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), y el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA, por las parte sindical y la CAMARA DE PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS DE MENDOZA, ratificado a fojas 11 por la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 78/11 y registrado bajo el Nº 123/11, conforme surge de fojas 67/69 y 72, respectivamente.

Que el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 80/89, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 78 del 25 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 123/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A) y el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA, por la parte sindical y la CAMARA DE PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS DE MENDOZA, ratificado a fojas 11 por la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 283.678/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA c/ CAMARA DE PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS DE MENDOZA ratificado por ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA CCT Nº 384/75	01/07/2010 01/01/2011	$ 2.324,63 $ 2.912,58	$ 6.973,89 $ 8.737,74

Expediente Nº 283.678/10

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 482/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 220/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 553/2011

Tope Nº 256/2011

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.025/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 374 del 28 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/12 del Expediente Nº 1.424.025/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 374/11 y registrado bajo el Nº 495/11, conforme surge de fojas 75/77 y 80, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 88/94, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 374 del 28 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 495/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.424.025/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE	01/01/2011	$ 3.471,53	$ 10.414,59
AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/03/2011	$ 3.656,93	$ 10.970,79
C/ SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD	01/05/2011	$ 3.749,58	$ 11.248,74
ANONIMA	01/07/2011	$ 3.842,24	$ 11.526,72
CCT Nº 739/05 "E"	01/09/2011	$ 3.935,06	$ 11.805,18

Expediente Nº 1.424.025/10

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 553/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 256/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 554/2011

Tope Nº 258/2011

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.223.531/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 258 del 4 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 129 del Expediente Nº 1.223.531/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 298/98, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 258/11 y registrado bajo el Nº 396/11, conforme surge de fojas 140/142 y 145, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 151/153, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 258 del 4 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 396/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.223.531/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES C/ CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL CCT Nº 298/98	01/12/2010	$ 3.611,00	$ 10.833,00

Expediente Nº 1.223.531/07

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 554/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 258/11 T. - VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 555/2011

Tope Nº 255/2011

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.421.415/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 108 del 28 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.421.415/10 obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 108/11 y registrado bajo el Nº 292/11, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que a fojas 60 del Expediente Nº 1.421.415/10 obra la providencia de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo mediante la cual se solicitó a las partes mencionadas que acompañen las escalas salariales correspondientes al Acuerdo Nº 292/11.

Que a fojas 66/67 obran las escalas salariales respectivas, presentadas por el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y tos topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/76, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 108 del 28 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 292/11 suscripto entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.421.415/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACOINES	01/07/2010	$ 6.635,00	$ 19.905,00
C/	01/11/2010	$ 6.894,17	$ 20.682,51
TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/02/2011	$ 7.031,25	$ 21.093,75
CCT Nº 172/91			

Expediente Nº 1.421.415/10

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 555/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 255/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 556/2011

Tope Nº 257/2011

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.429.511/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 341 del 20 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente Nº 1.429.511/11 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 610/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 341/11 y registrado bajo el Nº 456/11, conforme surge de fojas 29/31y 34, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 42/47, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 341 del 20 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 456/11 suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.429.511/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR C/ CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE			
Tope General	01/03/2010	$ 3.277,50	$ 9.832,50
	01/07/2010	$ 3.717,37	$ 11.152,11
Tope Zona Fría	01/03/2010	$ 3.990,00	$ 11.970,00
	01/07/2010	$ 4.525,50	$ 13.576,50
CCT Nº 610/10			

Expediente Nº 1.429.511/11

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 556/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 257/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 552/2011

Tope Nº 242/2011

Bs. As., 30/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.400.254/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1549 del 12 de octubre de 2010 y Nº 117 del 1º de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.440.908/11, agregado como foja 83 al principal, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa N.E.P.E.A. (NUEVA ERA PRODUCCION ENVASADO ACEITE), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 585/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte de los Acuerdos homologados por la Resolución S.T. Nº 1549/10 y registrados bajo los Nº 1528/10, Nº 1529/10 y Nº 1530/10, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que mediante la Resolución S.T. Nº 117/11 cuya copia fiel obra a fojas 67/72, se solicitó a las partes la presentación de las escalas salariales, correspondientes a dichos acuerdos.

Que en respuesta a dicha solicitud la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFICOS presentó la escala salarial obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.440.908/11 agregado como foja 83 al expediente principal.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 87/90, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1549 del 12 de octubre de 2010 y registrados bajo los Nº 1528/10, Nº 1529/10 y Nº 1530/10, respectivamente, suscriptos entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa N.E.P.E.A. (NUEVA ERA PRODUCCION ENVASADO ACEITE) SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.400.254/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS C/ N.E.P.E.A. (NUEVA ERA PRODUCCION ENVASADO ACEITE) SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 585/03 "E"	31/12/2009	$ 5.354,90	$ 16.064,70

Expediente Nº 1.400.254/10

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 552/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 242/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 359/2011

Tope N° 243/2011

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.254.893/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 331 del 4 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 462 del Expediente Nº 1.254.893/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 602/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 331/11 y registrado bajo el Nº 507/11, conforme surge de fojas 469/471 y 474, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 480/482, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 331 del 4 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 507/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.254.893/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 602/03 "E"	01/03/2011	$ 5.425,59	$ 16.276,77

Expediente Nº 1.254.893/08

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 359/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 243/11 T — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 377/2011

Tope Nº 244/2011

Bs. As., 1/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.202.372/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 443 del 1 de noviembre de 2010 y Nº 302 del 14 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.432.296/11 agregado como foja 930 al Expediente Nº 1.202.372/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA, e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 892/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T Nº 302/11 y registrado bajo el Nº 444/11, conforme surge de fojas 1000/1002 y 1005, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que mediante la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 443 del 1 de noviembre de 2010 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 1455/10 homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 414 del 30 de septiembre de 2010, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que atento a las partes en el Acuerdo Nº 444/11 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de enero de 2011, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar que la Disposición D.N.R.T. Nº 443/10 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que a fojas 1021/1026, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia a partir del 1º de enero de 2011, fijados por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 443 del 1 de noviembre de 2010 correspondiente al Acuerdo Nº 1455/10, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 302 del 14 de abril de 2011, y registrado bajo el Nº 444/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas BINGO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.202.372/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 892/07 "E"	01/01/2011 01/07/2011 01/10/2011 01/11/2011	$ 4.281,04 $ 4.465,37 $ 4.656,92 $ 4.858,11	$ 12.843,12 $ 13.396,11 $ 13.970,76 $ 14.574,33

Expediente Nº 1.202.372/07

Buenos Aires, 3 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 377/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 244/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 392/2011

Tope Nº 247/2011

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.414.215/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 404 del 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.414.215/10, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1062/09 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 404/11 y registrado bajo el Nº 516/11, conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/70, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 404

del 5 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 516/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.414.215/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1062/09 “E”	01/09/2010	$ 5.713,88	$ 17.141,64

Expediente Nº 1.414.215/10

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 392/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 247/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 393/2011

Tope N° 248/2011

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.346.936/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 392 del 29 de abril de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 154 del Expediente Nº 1.346.936/09, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 1155/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 392/11 y registrado bajo el Nº 493/11, conforme surge de fojas 162/164 y 167, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 174/177, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 392 del 29 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 493/11 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.346.936/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1155/10 “E”	01/02/2011 01/03/2011	$ 2.883,42 $ 3.128,50	$ 8.650,26 $ 9.385,50

Expediente Nº 1.346.936/09

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 393/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 248/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 394/2011

Tope Nº 245/2011

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.317.120/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 420 del 10 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 102/104 del Expediente Nº 1.317.120/09, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 420/11 y registrado bajo el Nº 539/11, conforme surge de fojas 113/115 y 118, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 124/143, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 420 del 10 de mayo de 2011y registrado bajo el Nº 539/11 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS conforme con detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.317.120/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS C/ FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS			
Tope General	01/07/2011	$ 3.274,81	$ 9.824,43
	01/11/2011	$ 3.452,70	$ 10.358,10
	01/03/2012	$ 3.628,25	$ 10.884,75
Tope Sur del Río Colorado	01/07/2011	$ 3.929,77	$ 11.789,31
	01/11/2011	$ 4.143,24	$ 12.429,72
	01/03/2012	$ 4.353,90	$ 13.061,70
Tope Sur del Río Santa Cruz	01/07/2011	$ 4.584,73	$ 13.754,19
	01/11/2011	$ 4.833,78	$ 14.501,34
	01/03/2012	$ 5.079,56	$ 15.238,68
CCT Nº 40/89			

Expediente Nº 1.317.120/09

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 394/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 245/11 T. - VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 395/2011

Tope Nº 246/2011

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente Nº 272.345/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 183 del 17 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/27 del Expediente Nº 272.345/07, obra el acuerdo, en el cual se establecen nuevas condiciones salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, por la parte sindical, con la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS DE MENDOZA, y la CAMARA DE EXPORTADORES, IMPORTADORES, EMPACADORES Y DISTRIBUIDORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 320/99, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado oportunamente por la Resolución S.T. Nº 183/11 y registrado bajo el Nº 338/11, conforme surge de fojas 115/117 y 120, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 130/137, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 183 del 17 de marzo de 2011 y registrado bajo el Nº 338/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, por la parte sindical, con la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS DE MENDOZA, y la CAMARA DE EXPORTADORES, IMPORTADORES, EMPACADORES Y DISTRIBUIDORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 272.345/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO C/ ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS DE MENDOZA, y la CAMARA DE EXPORTADORES IMPORTADORES, EMPACADORES Y DISTRIBUIDORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN	01/06/2007	$ 1.317,21	$ 3.951,63
	01/09/2007	$ 1.425,00	$ 4.275,00
	01/06/2008	$ 1.544,87	$ 4.634,61
CCT Nº 320/99			

Expediente Nº 272.345/07

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 395/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 246/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 406/2011

Tope Nº 250/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente Nº 141.930/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 149 del 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 141.930/10 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS - SALTA y la COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 149/11 y registrado bajo el Nº 196/11, conforme surge de fojas 14/16 y 19, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 143.274/11, agregado como fojas 33 al principal, y a fojas 2 del Expediente Nº 143.299/11, agregado como fojas 34 al expediente citado en el visto, obran las escalas salariales presentadas por la parte sindical y empresaria, respectivamente correspondientes al Acuerdo Nº 196/11.

Que dichas escalas han sido presentadas en respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección Nacional de Regulaciones de Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO según consta a fojas 27 de las presentes actuaciones.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 37/39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 149 del 31 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 196/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS - SALTA y la COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 141.930/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA C/ COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA CCT 57/75	01/08/2010	$ 4.207,08	$ 12.621,24

Expediente Nº 141.930/10

Buenos Aires, 9 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 406/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 250/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 407/2011

Tope Nº 251/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.423.678/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 406 del 6 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.423.678/10, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS —CRUP— ASOCIACION CIVIL, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 406/11 y registrado bajo el Nº 520/11, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 406 del 6 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 520/11 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS —CRUP— ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.423.678/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA C/ CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS ASOCIACION CIVIL CCT Nº 1/88	01/03/2011 01/10/2011	$ 4.777,74 $ 4.929,43	$ 14.333,22 $ 14.788,29

Expediente Nº 1.423.678/10

Buenos Aires, 9 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 407/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 251/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 408/2011

Tope Nº 249/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente Nº 142.509/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 129 del 28 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 142.509/10 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la empresa COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 129/11 y registrado bajo el Nº 183/11, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 143.273/11 agregado como foja 45 al Expediente Nº 142.509/10 y a fojas 2 del Expediente Nº 143.298/11 agregado a fojas 46 del principal, obran las escalas salariales presentadas por la parte sindical y empresaria, respectivamente, correspondientes al Acuerdo Nº 183/11.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 129 del 28 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 183/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la empresa COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 142.509/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA C/ COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 57/75	01/11/2010	$ 4.564,69	$ 13.694,07

Expediente Nº 142.509/10

Buenos Aires, 9 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 408/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 249/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 583/2011

Registro Nº 1195/2011

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.637/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones en virtud del acuerdo suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa JBS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por parte empresaria, obrante a fojas 2, juntamente con el acta de ratificación y aclaratoria obrante a fojas 20/21 del Expediente de Referencia.

Que los agentes negociales pactan que el personal que se desempeña en las actividades de planta relacionadas con la categoría de maquinistas, mantenimiento y controladores serán representados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por otra parte manifiestan que el personal que se desempeña en las actividades de planta relacionadas con la categoría operarios y los que se desempeñan en la fábrica de hamburguesas que se está poniendo en funcionamiento serán representados por el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE PILAR.

Que a fojas 20, las partes aclaran que en la cláusula PRIMERO, donde dice “maquinistas” debería decir autoelevadoristas.

Que los firmantes del Acuerdo referido han acreditado la representación que invocan, conforme documentación obrante en esta Dirección Nacional.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa JBS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por parte empresaria, obrante a fojas 2, ratificado a fojas 20/21, del Expediente Nº 1.439.637/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, vuelvan las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2, del Expediente Nº 1.439.637/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO; Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.439.637/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 583/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1195/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2010, entre la FEDERACION DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por su Secretario General Alberto Fantini, el Sindicato del Personal de la Industria de la Carne de Pilar, representado por su Secretario General señor Antonio González, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Puia, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES, representada en este acto por Daniel Ricardo Cámera como Secretario General y Daniel Fernan-

do Cabrera como Secretario Gremial y la empresa JBS Argentina S.A., representada en este acto por Daniel Domingo Suppa, Gustavo Rodolfo Pellini, Wanderson Alves Costa y Rafael Armas Pfirter, en su carácter de apoderados de la empresa con facultades suficientes, acuerdan lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo siguiente:

Que la empresa ha comenzado a operar desde hace un año aproximadamente la planta que tiene en la calle Frondizi s/n en el parque industrial de negocios Pilarica, en la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires.

Que dentro de las actividades que se cumplen en la misma y en un todo de acuerdo a la personería jurídica de cada uno de los gremios, se viene manteniendo la representación de los trabajadores que corresponden a cada una de las representaciones sindicales.

Que es voluntad de las partes dejar plasmado por escrito el acuerdo que se viene respetando hasta la actualidad.

En función de lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: Que el personal que se desempeña en las actividades de planta relacionadas con la categoría de maquinistas, mantenimiento y controladores vienen siendo y continuarán siendo representados por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y Mercados Particulares.

SEGUNDO: Que el personal que se desempeña en las actividades de planta relacionados con la categoría de operarios vienen siendo y continuarán siendo representados por el Sindicato del Personal de la Industria de la Carne de Pilar.

TERCERO: Que todo el personal relacionado con la fábrica de hamburguesas que se está poniendo en funcionamiento es representado por el Sindicato del Personal de la Industria de la Carne de Pilar.

CUARTO: Las partes se comprometen a juntarse semestralmente a los fines de evaluar el funcionamiento y aplicación de este acuerdo.

Previa lectura y ratificación por las partes, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 587/2011

Registro Nº 1196/2011

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.459.641/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo y a foja 14 el Acta de ratificación integrante del mismo, celebrado entre la UNION FERROVIARIA por el sector gremial y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, del Expediente Nº 1.459.641/11, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo, los agentes negociadores convienen crear un puesto en el NIVEL I de la escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E", con la denominación Especialista Principal en Mantenimiento de Vías Electrificadas con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes convinieron que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1 de agosto de 2011.

Que cabe destacar que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E".

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 y el Acta de Audiencia de foja 14 integrante del mismo, celebrado entre la UNION FERROVIARIA y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, del Expediente Nº 1.459.641/11, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 y el Acta de Audiencia de foja 14, del Expediente Nº 1.459.641/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.459.641/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 587/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 14 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1196/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION
METROVIAS S.A. - UNION FERROVIARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de 2011, se reúne la COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CINA) del CCT Nº 602/03 "E", con la presencia de los señores Domingo GALEANO, Juan Carlos TABORDA, Gabriel VILCHE y Lauriano MIRANDA, en representación del sindicato UNION FERROVIARIA, y de los señores Marcelo GRAZIANO y Julio RAMIREZ, en representación de la empresa METROVIAS S.A., en virtud de la convocatoria efectuada por la parte sindical y a efectos de continuar con el tratamiento del temario oportunamente planteado.

- Iniciada la reunión y luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Se crea un nuevo puesto en el NIVEL I de la escala salarial del CCT Nº 602/03 "E", con la denominación de "Especialista Principal en Mantenimiento de Vías Electrificadas", cuya descripción de funciones y tareas se establece a continuación:

Especialista Principal en Mantenimiento de Vías Electrificadas (NIVEL I)

• Conoce y aplica todos los procedimientos de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de vías e instalaciones complementarias.

• Conoce y aplica el reglamento operativo y las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

• Realiza las tareas de control, normalización y reparación de vías, aparatos de vía e instalaciones complementarias.

• Opera todo tipo de máquina-herramienta para la reparación de las vías y verifica el funcionamiento de las mismas.

• Trabaja con plena autonomía sobre base de pianos, efectúa mediciones manuales y con equipo de control geométrico, confecciona croquis.

• Conduce vehículos de vía, para lo cual deberá poseer la certificación de aptitud pertinente.

• Utiliza los equipos de comunicaciones que se le asignen.

• Trabaja y controla los grupos de trabajo de reparadores de vías, de soldadura eléctrica y/o aluminotérmica que se le asignen a su cargo. Será responsable de las guardias y de la atención de emergencias.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

• Efectúa las verificaciones de corte y reposición de corriente de tensión en el Tercer Riel Conductor ante trabajos de vías, previa verificación de la certificación de aptitud médica.

• Confecciona toda la documentación e informes sobre las tareas desarrolladas y utilización de materiales.

SEGUNDO: A los fines de cubrir dos (2) puestos de "Especialista Principal en Mantenimiento de Vías Electrificadas", la Empresa procederá a seleccionarlos por medio del sistema de Concursos Internos.

TERCERO: Se aclara que las promociones que se produzcan como consecuencia de lo referido en la cláusula anterior, no implicarán incremento de la dotación total actual del personal del sector Vías. En virtud de ello, la dotación del sector en el Nivel II será en total de tres (3) operarios, en los tres casos bajo la categoría laboral de revisores principales de vías electrificadas.

Sin perjuicio de lo expresado hasta aquí en la presente cláusula, queda establecido que, cuando la demanda operativa así lo requiera, las partes se convocarán a efectos de analizar la necesidad de nuevos ingresos y/o de efectuar promociones para atender dicha demanda.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2011.

QUINTO: Las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.

De plena conformidad, las partes suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Expte. Nº 1.459.641/11.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de 2011, siendo las 15.30 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3; Gabriel VILCHE, D.N.I. Nº 18.326.749, en representación de la UNION FERROVIARIA; por una parte, y por la firma METROVIAS S.A., el Dr. Martín VASQUEZ, Tº 67 Fº 293, CPACF, asistido por el Dr. Norberto CELERINO, Tº 17, Fº 917, CPACF, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que les fue dada la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, manifiestan: Que viene a ratificar en todas y cada una

de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo de fecha 18-7-2011 de las presentes actuaciones, y solicitan su homologación en los términos de ley.

Con lo que termino el acto, siendo las 16.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 360/2011

Tope Nº 241/2011

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.254.897/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 318 del 27 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 423 del Expediente Nº 1.254.897/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 951/08 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 318/11 y registrado bajo el Nº 479/11, conforme surge de fojas 431/433 y 436, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 442/444, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 318 del 27 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 479/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.254.897/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CCT Nº 951/08 “E”	01/03/2011	$ 6.614,62	$ 19.843,86

Expediente Nº 1.254.897/08

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 360/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia quedando registrado con el número 241/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 119/2011

Tope Nº 59/2011

Bs. As., 27/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.258.439/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 501 del 16 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 326 del Expediente Nº 1.258.439/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 770/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 501/10 y registrado bajo el Nº 1867/10, conforme surge de fojas 336/339 y 342, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 348/350, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 501 del 16 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1867/10 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.258.439/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA CCT 770/06 “E”	01/06/2010	$ 2.968,32	$ 8.904,96

Expediente Nº 1.258.439/08

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 119/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 59/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.